

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

22 DE MAYO DE 2026

No. 1864

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ◆ Decreto por el que se expide el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Ciudad de México y se abroga el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo 5
- ◆ Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en materia de manifestación ambiental única 65
- ◆ Decreto por el que se declara “El oficio tradicional de las personas organilleras” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México 82

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

- ◆ Declaratoria por la que se determina como causa de utilidad pública el mejoramiento de los Centros de población a través de la ejecución de un Programa de Vivienda de Interés Social y Popular en el inmueble registralmente identificado como inmueble situado en manzana 5, lote de terreno número 1, fraccionamiento Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, actualmente calle Norte 19 No. 5189, colonia Nueva Vallejo (antes Fraccionamiento ‘Nueva Vallejo’ sección especial), Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México (primera publicación) 85

Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de operación del programa “Azomalli: construyendo territorios de paz e igualdad (Azomalli 2026)” 88

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer una modificación a las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México 118

Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la habilitación del Sistema electrónico del Padrón de Plataformas Tecnológicas y del Registro de Estancias Turísticas Eventuales de la Ciudad de México 120

A L C A L D Í A S

Alcaldía Iztapalapa

- ◆ Aviso por el que se dan conocer las Reglas de operación del programa social “Reactiva tu centro, vive tu espacio” 122
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social “Capacitares” 140
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social “FICUB Iztapalapa 2026” festivales itinerantes culturales para el barrio Iztapalapa 2026 157
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social “Apoyo en especie a las personas con discapacidad a través de la entrega de ayudas técnicas, 2026” 172
- ◆ Aviso por el que dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social “Acompañando tu duelo en la Alcaldía Iztapalapa 2026”. 178
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria de la acción social “Apoyo en especie a las personas con discapacidad a través de la entrega de ayudas técnicas, 2026” 186
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria de la acción social “Acompañando tu duelo en la Alcaldía Iztapalapa 2026” 190
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del programa social “Reactiva tu centro, vive tu espacio” 193
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria “FICUB Iztapalapa 2026” Festivales itinerantes culturales para el barrio Iztapalapa 2026 200
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del programa social “Capacitares” 205

Alcaldía Tláhuac

- ◆ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro que comprenden las colonias y barrios de los pueblos en la Alcaldía, de acuerdo con las fechas establecidas para cada una de las festividades 210

O R G A N I S M O S A U T Ó N O M O S

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

- ◆ Acuerdo FGJCDMX/16/2026 por el que se reasigna competencia y se readscribe la Agencia del Ministerio Público que se indica 212
- ◆ Acuerdo FGJCDMX/17/2026 por el que se abrogan diversos ordenamientos normativos internos de la Fiscalía 215

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Alcaldía Milpa Alta

- ◆ Licitación pública nacional número 3000-1065-001-2026 a la 3000-1065-015-2026.- Convocatoria múltiple No. 001/2026.- Contratación de trabajos de repavimentación, así como la rehabilitación de Centros de Desarrollo Cultural 217

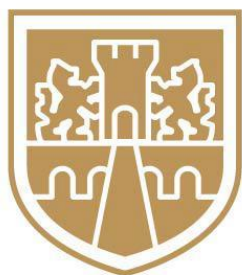
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

- ◆ Contratación del servicio de mantenimiento al equipo de laboratorio de genética 224

EDICTOS

- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIGAM/GAM-4/UI-3C/D/00113/01-2023 y carpeta administrativa 009/0067/2023 (segunda publicación) 226
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-3 C/D/00143/01-2023 (segunda publicación) 226
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIEDH/2/UI-1 C/D/00418/11-2023 (segunda publicación) 227
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIGAM/GAM-4/UI-2C/D/1800/10-2022 (segunda publicación) 227
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIAR/C/UI-2 C/D/00124/11-2023 (segunda publicación) 228
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FTLP/TLP-3/UI-3 C/D/0260/03-2023 (segunda publicación) 228
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCH/CUH-2/UI-1 S/D/05040/09-2017 (segunda publicación) 229
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCH/CUH-3/UI-1 S/D/00392/08-2017 (segunda publicación) 229
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCI/ACI/UI-3 C/D/00117/03-2020 (segunda publicación) 230
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FITLH/TLH-1/UI-1 C/D/00094/02-2022 (segunda publicación) 230
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIGAM/GAM-4/UI-1 C/D/03237/09-2021 (segunda publicación) 231
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDDS/E/UI-1 C/D/1280/10-2021 (segunda publicación) 231
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICOY/COY-2/UI-2 C/D/00508/03/2021 (segunda publicación) 232
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-2 C/D/01743/09-2020 (segunda publicación) 232
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-1 C/D/04444/09-2022 (segunda publicación) 233
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FITLH/TLH-2/UI-1 C/D/00073/08-2022 (segunda publicación) 233
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-5/UI-2C/D/104/02-2025 (segunda publicación) 234
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIVC/VC-3/UI-2C/D/139/02-2025 (segunda publicación) 234
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIGAM/GAM-6/UI-1 C/D/00099/06-2020 (segunda publicación) 235
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIEDH/2/UI-1 C/D/00342/09-2024 (segunda publicación) 235
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-2 C/D/055/05-2020 (segunda publicación) 236
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00767/08-2021 y carpeta administrativa 009/1751/2021 (segunda publicación) 236
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-5/UI-3C/D/06/05-2020 (segunda publicación) 237

◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIGAM/GAM-4/UI-1 C/D/02577/07-2021, carpeta administrativa 009/1547/2021 (segunda publicación)	237
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIZP/IZP-6/UI-2 C/D/03714/06-2019 (segunda publicación)	238
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-1 C/D/637/07-2021 (segunda publicación)	238
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIZP/IZP-8/UI-3 C/D/2274/05-2019 (segunda publicación)	239
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-1 C/D/00367/05-2022 (segunda publicación)	239
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-5/UI-2 C/D/00057/01-2024 y su acumulada CI-FIBJ/H3/UI-1S/D/011/01-2024 (segunda publicación)	240
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIGAM/GAM-2/UI-3 C/D/01445/07-2021 (segunda publicación)	240
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIVC/VC-3/UI-3 C/D/001075/08-2020 (segunda publicación)	241
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FGAM/GAM-6/UI-1 C/D/937/11-2020 (segunda publicación)	241
◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIVC/VC-3/UI-1C/D/00289/03-2026	242
◆ Aviso	243



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción IV, 12, 16, fracción X y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a la misma, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

Que el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 7º, fracción XVI, establece que, en materia de impacto ambiental, a las Entidades Federativas les corresponde la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren reservadas a la Federación y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13, apartado A, numerales 1 y 2, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, facultando a las autoridades a la adopción de las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que la Jefa de Gobierno ejercerá el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación a los artículos 2 y 16, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de julio de 2024, en su Transitorio CUARTO establece que la reglamentación que derive de la publicación de dicha Ley deberá ser expedida posteriormente a su entrada en vigor.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO

ÚNICO. - Se expide el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo en la Ciudad de México y se abroga el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio de la Ciudad de México, y tiene por objeto reglamentar la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en materia de Impacto Ambiental y Riesgo.

Artículo 2. - La aplicación del presente Reglamento compete al Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por conducto de sus diversas Unidades Administrativas adscritas, en el ámbito de sus competencias y conforme a atribuciones que para tales fines les confiere la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la demás normatividad ambiental aplicable a la materia.

Artículo 3. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como en otras Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este Reglamento.

Artículo 4. - La aplicación del presente Reglamento y el establecimiento de criterios de sustentabilidad, medidas de prevención, mitigación, compensación; así como, medidas de reparación o compensación de daños ambientales, atenderá a los principios y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Ambiental de la Ciudad de México; que se mencionan a continuación:

I. Principios

- a) Principio de no regresión y principio de progresividad.
- b) Principio precautorio.
- c) Principio preventivo.
- d) Responsabilidad de reparación de daño ambiental.
- e) Principio de transparencia y principio de rendición de cuentas.
- f) Principio de Transversalidad.

II. Criterios

- a) Recarga de los acuíferos.
- b) Conservación de los bienes naturales, Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental.
- c) Incremento de áreas verdes.
- d) Protección de la atmósfera.
- e) Recuperación del suelo.
- f) Resiliencia ante fenómenos naturales y ante el cambio climático.
- g) Fomento a la adopción de patrones de producción y consumo sustentables.
- h) Economía circular.
- i) Uso sustentable de recursos y capacidad de carga.
- j) Densificación planificada y aprovechamiento de infraestructura urbana existente.
- k) Estructura urbana compacta y vertical.
- l) Implementación de arquitectura bioclimática.
- m) Uso de materiales y recursos locales, ecológicos y reciclados.
- n) Priorizar la conservación y manejo integral de arbolado y áreas verdes, así como la plantación y establecimiento con mantenimiento integral para lograr el establecimiento de la vegetación y que sobreviva en el sitio.
- ñ) Disponibilidad de agua, ahorro, captación, tratamiento, potabilización y reúso.
- o) Reducción y gestión integral de residuos.
- p) Aprovechamiento de energías sustentables.
- q) Construcción de edificaciones sustentables.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Ley

Ambiental de la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, sus respectivos Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este Reglamento; se entenderá por:

I. Actividades Riesgosas: Aquellas actividades que impliquen la existencia de riesgos ambientales, que por sus características no son consideradas como actividades altamente riesgosas en términos de la normatividad federal aplicable, y en las que se manejen cantidades mayores al treinta por ciento y menores al cien por ciento de la cantidad de reporte de una o más sustancias señaladas en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados por la Federación;

II. Área de Influencia Directa: Espacio físico circundante continuo al Área Núcleo del Proyecto consistente en un radio mínimo de quinientos metros, donde se encuentran los factores físicos, biológicos, socioeconómicos y socioculturales que podrían resultar impactados directamente con el desarrollo de las obras o actividades;

III. Área de Influencia Indirecta: Espacio físico circundante contiguo al Área de Influencia Directa del Proyecto, consistente en un radio de quinientos metros o mil metros partiendo del Área Núcleo del Proyecto, donde se encuentran los factores físicos, biológicos, socioeconómicos y socioculturales que podrían resultar impactados indirectamente con el desarrollo de las obras y actividades;

IV. Área de Influencia Social: Además de lo previsto en la Ley, espacio físico circundante al Proyecto, de al menos mil metros de radio, donde se ubican los factores sociales que podrían ser impactados con el desarrollo de las obras y/o actividades proyectadas, durante todas las etapas, a corto, mediano y largo plazo; su alcance puede determinarse a través de un análisis y comprensión de los posibles cambios económicos, políticos, sociales y ambientales, por lo que podrá dividirse en un Área de influencia directa y un Área de influencia indirecta a través del criterio establecido por el Tercero Especializado. Su delimitación debe tener en cuenta como mínimo: las rutas de desplazamiento y puntos de acceso empleados por la población para proveerse de bienes y servicios; formas de organización político-administrativa y reconocidas socialmente y tipo e intensidad de los distintos impactos sociales;

V. Área Núcleo: Polígono en donde se llevarán a cabo las obras y actividades del proyecto en donde se concentran los impactos;

VI. Capacidad de Carga: Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;

VII. Condicionante: Acción, criterio, lineamiento, medida o disposición de carácter obligatorio, establecida en la autorización de impacto ambiental, que condiciona la instrumentación de los planes o programas o la realización de las obras o actividades de que se trate, que deberá observar la promovente en los plazos y términos establecidos por la autoridad;

VIII. DGEIRA Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

IX. DGIVA: Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;

X. DGSANPAVA: Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental;

XI. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XII. Estudio de Daño Ambiental: Estudio en el cual se determinan los efectos del ambiente y recursos naturales que se generaron por la realización de programas, obras o actividades dentro del territorio de la Ciudad de México, sin previa autorización en materia de impacto ambiental.

XIII. Estudio de Impacto Ambiental: Documento técnico de carácter interdisciplinario, en el que se dan a conocer las características de un plan, programa, proyecto, obra o actividad, así como del predio o terreno donde pretende desarrollarse; asimismo, se identifican, describen, cuantifican y analizan, con base en estudios, los impactos ambientales que pueden derivar de su ejecución, se proponen las medidas para prevenir, mitigar y compensar tales impactos ambientales y los criterios de sustentabilidad que se aplicarán; así como, las alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables para el desarrollo del plan, programa, proyecto, obra o actividad pretendida. Las modalidades de los estudios de impacto ambiental, conforme al artículo 23 de la Ley, son evaluación ambiental estratégica; manifestación de impacto ambiental específica; manifestación de impacto ambiental general; informe preventivo; estudio de riesgo ambiental y declaratoria de cumplimiento ambiental;

XIV. Estudio de Riesgo: Análisis mediante el cual la promovente da a conocer, con base en la revisión de las acciones proyectadas para el desarrollo de una actividad considerada riesgosa, los posibles riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, y que incluye las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar o evitar los impactos negativos que pudieran generarse en caso de un accidente, durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

XV. Evaluación de Riesgo Ambiental: Procedimiento que se integra al de evaluación de impacto ambiental, a través del cual se califica la probabilidad de que se produzca un riesgo para los ecosistemas, la salud pública o el ambiente, como resultado de proyectar la realización de actividades consideradas riesgosas, así como de las medidas técnicas, preventivas, correctivas y de seguridad propuestas por la promovente en el estudio de riesgo;

XVI. Factores Sociales: Elementos y condiciones que influyen en las interacciones entre individuos, y de estos con el ambiente;

XVII. Impacto Ambiental Significativo o Relevante: Aquel que resulta de la acción humana o de fenómenos de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo de los seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales;

XVIII. Impactos Sociales: Cambios significativos en las relaciones de las personas entre sí y con el ambiente en sus factores sociales, asociados con el planteamiento y desarrollo de obras y actividades del Proyecto; dichos cambios se pueden experimentar de forma perceptual o física;

XIX. Informe Preventivo: Estudio de impacto ambiental por virtud del cual los interesados dan a conocer los datos generales de una obra o actividad, sus impactos al ambiente y las medidas para su atención, para determinar si se encuentra en los supuestos señalados en el presente Reglamento para su autorización; o bien, si la obra o actividad requiere ser evaluada a través de una manifestación de impacto ambiental;

XX. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

XXI. Ley: Ley Ambiental de la Ciudad de México;

XXII. Listado de Terceros Especializados: Listado de personas físicas o morales que se encuentran registradas por la Secretaría para desempeñarse como Terceros Especializados en evaluación de impacto socioambiental;

XXIII. Mecanismo de Atención, Información y Seguimiento: Mecanismo de gestión social para dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, compensación y ampliación de impactos socioambientales establecidas en la resolución administrativa del Proceso de Consulta Vecinal, mismo que contempla las acciones, recursos humanos y financieros que implementará la promovente en materia de comunicación, participación, atención de quejas, inversión social y otras acciones que permitan promover la sustentabilidad del Proyecto;

XXIV. Medidas de Atención Social: Acciones que la promovente deberá implementar para evitar, atenuar o resarcir efectos negativos, e incrementar el alcance de efectos positivos, que la ejecución del Proyecto pueda causar en los factores sociales durante su desarrollo;

XXV. Medidas de Compensación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar la promovente para resarcir o compensar los impactos ambientales ocasionados por una obra o actividad, en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer o restaurar la situación anterior en el elemento afectado;

XXVI. Medidas de Mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar la promovente para atenuar o reducir los impactos ambientales ocasionados por una obra o actividad con la finalidad de restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare;

XXVII. Medidas de Prevención: Conjunto de acciones que deberá ejecutar la promovente anticipadamente para evitar los impactos ambientales ocasionados por una obra o actividad;

XXVIII. Medidas de Reparación: Conjunto de acciones de restauración, restablecimiento, tratamiento, saneamiento, recuperación o remediación que deberá ejecutar la promovente para restituir a su estado base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan;

XXIX. Procuraduría: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

XXX. Padrón de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental: Listado de personas físicas que se encuentran registradas por la Secretaría para desempeñarse como Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental;

XXXI. Perspectiva de Género: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión hacia las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XXXII. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental: Instrumento de política ambiental preventivo a través del cual, la DGEIRA analiza la evaluación de los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras o actividades de desarrollo dentro del territorio de la Ciudad de México previo a su ejecución, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la flora y la fauna, prevenir futuros daños al ambiente, así como propiciar el desarrollo sostenible, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el funcionamiento de los ecosistemas y la conservación o ampliación de los servicios ambientales;

XXXIII. Promovente: Persona Interesada, física o moral, pública o privada con personalidad jurídica, que realiza los trámites en materia de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previstos en la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el presente Reglamento;

XXXIV. Proyecto: Cualquier actuación prevista que consista en la ejecución de obras o actividades ya sean, de manera enunciativa más no limitativa, de explotación, aprovechamiento, transformación, demolición, desmantelamiento, excavación, construcción, instalación, fabricación, producción, operación, mantenimiento, desmontaje; o bien, cualquier actuación prevista que consista en cualquier intervención en el ambiente;

XXXV. Predios con Cobertura Arbórea Significativa: Aquellos que contengan superficies de vegetación arbórea igual o mayor a mil metros cuadrados;

XXXVI. Reglamento: El presente Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo en la Ciudad de México;

XXXVII. Relotificación: Proceso legal por el cual se realizan cambios o ajustes en la distribución o características de los lotes de un terreno en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

XXXVIII. Riesgo Ambiental: Es la probabilidad de ocurrencia de un evento indeseable medido en términos de sus consecuencias en las personas, instalaciones, medio ambiente o la comunidad;

XXXIX. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

XL. Sistema de Información Geográfica: Conjunto de herramientas digitales que permite recopilar, gestionar, almacenar y analizar datos geospaciales asociados a un territorio, organizando la información para generar mapas y escenas tridimensionales con base de datos;

XLI. Transversalidad de la Perspectiva de Género y Derechos Humanos: método por el cual se garantiza la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad y grupos susceptibles de desigualdad, exclusión o discriminación, al identificar, recabar, analizar y evaluar la información relacionada con los impactos sociales y medidas de atención social de forma desagregada; y

XLII. Vegetación de Galería: La que crece circundante a los cuerpos de agua y en las laderas de las depresiones orográficas o pendientes.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES SUJETAS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 6.- Quienes pretendan realizar alguna de las obras o actividades comprendidas en el presente Reglamento, así como a las que se refiere el artículo 25 de la Ley, previo a su ejecución deberán presentar para su análisis el estudio de impacto ambiental correspondiente y obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la DGEIRA, las modalidades de los estudios de impacto ambiental y los supuestos aplicables a cada uno, se describen en los capítulos de evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental, del presente Reglamento.

El hecho de que una obra o actividad no se encuentre dentro de los supuestos de Evaluación de Impacto Ambiental previstos en la Ley y en el presente Reglamento, no exime a los responsables de su ejecución de cumplir con las medidas y disposiciones en materia ambiental establecidas en la legislación aplicable, en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales para la Ciudad de México, por lo que, tampoco los exime de obtener previamente la autorización para afectación de arbolado o área verde o la autorización del plan de manejo de residuos.

Artículo 7.- La realización de las obras o actividades a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, no requerirán obtener la autorización de impacto ambiental siempre y cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Actividades de vigilancia, protección, restauración o conservación de los ecosistemas, sus elementos y servicios ambientales en Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, Bosques Urbanos, Barrancas, parques públicos y áreas verdes públicas que no involucren el aprovechamiento de los recursos naturales ni la afectación o detrimento de los elementos naturales o de los servicios ambientales, siempre que cuenten con la opinión positiva emitida por la autoridad competente;

II. Demoliciones en suelo urbano menores a sesenta metros cuadrados de construcción que no impliquen la afectación de arbolado o área verde, siempre que se realicen en suelo urbano y en predios que no colinden con áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, suelo de conservación, barrancas, cuerpos de agua o con vegetación de galería; y

III. Las obras o actividades que se realicen ante la inminencia u ocurrencia de un desastre ocasionado por fenómenos naturales, entendiendo un desastre en términos de la Ley General de Protección Civil como: el resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

Lo anterior no exime a los responsables de las obras o actividades referidas de cumplir con las medidas y disposiciones en materia ambiental establecidas en la legislación aplicable, en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales para la Ciudad de México.

Artículo 8.- Las obras o actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental que se realicen con fines preventivos para salvar una situación de emergencia, no requerirán de previa evaluación de impacto ambiental, pero en todo caso se deberá presentar la declaratoria de cumplimiento ambiental de emergencia ante la DGEIRA en un plazo que no exceda de setenta y dos horas contadas a partir de que las obras se inicien, con objeto de que la DGEIRA, cuando así proceda, ordene las

medidas correctivas o de compensación necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente que las obras hubieren causado.

Artículo 9.- La declaratoria de cumplimiento ambiental de emergencia correspondiente deberá contemplar, como mínimo, la siguiente información:

I. Formato de solicitud debidamente requisitada y firmada;

II. Documentación que acredite la personalidad de la promovente;

III. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio, o que demuestre la facultad de la promovente para realizar la obra o actividad en el área de intervención;

IV. Declaración firmada por la promovente, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, las consideraciones de emergencia bajo las cuales se ubica la obra o actividad;

V. Sitio donde se realizaron o realizarán las obras y actividades;

VI. Dictamen de la autoridad competente, en el que se determine la situación de emergencia o declaratoria de la situación de emergencia;

VII. Descripción de las obras y actividades realizadas o por realizar, anexando la documentación de soporte técnico y registro fotográfico a color;

VIII. Medidas contempladas para la prevención, mitigación o compensación de impactos ambientales que pudieran ocasionarse con la realización de la obra o actividad;

IX. Comprobante de pago de derechos, y

X. Versión digital de la declaratoria de cumplimiento ambiental de emergencia y de sus anexos.

Artículo 10.- Una vez concluidas las obras o actividades la promovente deberá presentar ante la DGEIRA, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el informe final de seguimiento; en el cual, deberá acreditar haber dado cumplimiento a las medidas y condicionantes establecidas, adjuntando la documentación probatoria.

La omisión de la promovente en la presentación del informe final referido en el párrafo que antecede, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de la DGEIRA, sin perjuicio de la responsabilidad de la promovente de la reparación de los daños ambientales que hubiere provocado y sin perjuicio del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental que en su caso proceda.

Artículo 11.- En aquellos casos que, por negligencia, dolo, mala fe, falsedad o pretendiendo inducir al error a la autoridad, se realicen obras o actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental por una supuesta situación de emergencia sin que se obtenga el documento o dictamen de la autoridad competente en el que se constate tal situación de emergencia, la declaratoria referida en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento se tendrá por no presentada, independientemente de las medidas de seguridad que procedan y las sanciones administrativas y judiciales que correspondan.

Asimismo, la declaratoria de cumplimiento ambiental de emergencia no ampara a las promoventes para realizar sin previa autorización la afectación de arbolado o área verde.

Artículo 12.- En el despacho de los asuntos y expedientes se brindará atención prioritaria a los trámites y procedimientos en materia de impacto ambiental de proyectos cuya ejecución se realice única y exclusivamente por causa de orden público, utilidad pública, seguridad nacional o protección y conservación del ambiente y los recursos naturales, de conformidad con la Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 13.- Los estudios de impacto ambiental, estudios de daño ambiental, informes de seguimiento e informes finales deberán ser elaborados por prestadores de servicios de impacto ambiental, quienes serán corresponsables de la calidad y veracidad de la información y del nivel profesional de los estudios que elaboren, debiendo firmar autógrafamente cada página del estudio o informe respectivo.

Artículo 14.- Los prestadores de servicios de impacto ambiental deberán incluir en los estudios e informes que elaboren, una declaración firmada, bajo protesta de decir verdad, manifestando que en dichos documentos no obra falsedad, dolo o mala fe y, para el caso de estudios de impacto ambiental o de daño ambiental, que se incorporan las técnicas y metodologías más adecuadas para la determinación de las medidas de prevención, mitigación, compensación o restauración más efectivas para atender los impactos ambientales o los daños ambientales provocados, según corresponda.

Artículo 15.- Además de los prestadores de servicios de impacto ambiental, las instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales especialistas en la materia, podrán elaborar los estudios de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, existiendo una corresponsabilidad con la promovente respecto del contenido del documento, debiendo firmar autógrafamente cada página del estudio o informe respectivo por las personas responsables de su elaboración.

Artículo 16.- Los Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental se encuentran obligados a:

I. Elaborar los estudios de impacto ambiental, estudios de daño ambiental, informes de seguimiento, informes finales y demás documentación relacionada, cumpliendo estrictamente con lo establecido en la Ley, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales para la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;

II. Recomendar a las promoventes la adecuación del diseño arquitectónico en caso de posible afectación de arbolado o área verde; o de las modificaciones que requiera el proyecto para prevenir o minimizar los impactos ambientales adversos;

III. Informar a las promoventes sobre las medidas de prevención, mitigación, compensación o reparación que resulten más adecuadas; además de los efectos ambientales negativos derivados de las obras o actividades pretendidas o realizadas, según corresponda;

IV. Abstenerse de presentar información falsa o de cometer errores técnicos;

V. Abstenerse de prestar sus servicios cuando exista conflicto de intereses;

VI. Informar de inmediato a la Secretaría sobre la existencia de riesgos ambientales inminentes o daños graves al ambiente, los recursos naturales o la salud pública, que detecte con motivo de la prestación de sus servicios;

VII. Abstenerse de declarar ante la autoridad con dolo o falsedad de información para elaborar una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de una parte de un proyecto constructivo mayor en el que la suma de sus etapas constructivas en conjunto, requieran de una Manifestación de Impacto Ambiental; y

VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- Los prestadores de servicios de impacto ambiental deberán realizar visitas de reconocimiento técnico en los predios o sitios donde se pretenden realizar los proyectos, con la finalidad de constatar sus características y la información proporcionada por las promoventes; en caso de detectar inconsistencias o falsedad de la información; o bien, la realización de obras o actividades sin autorización previa, deberán dar aviso por escrito ante la DGEIRA, adjuntando el informe de reconocimiento técnico en el que se describan de manera circunstanciada los hechos.

Artículo 18.- En caso de falsedad en la información proporcionada, ya sea en el proceso de revisión previa, en el procedimiento de evaluación o bien, posterior a la resolución que al efecto se emita, el prestador de servicios de impacto ambiental será corresponsable con la promovente y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, y la DGEIRA procederá a negar la autorización solicitada o a la cancelación del trámite de evaluación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a las que haya lugar.

Artículo 19.- Los prestadores de servicios de impacto ambiental deberán elaborar los informes de seguimiento de condicionantes en los que se reporte el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación o compensación de impactos ambientales que hubiere establecido la DGEIRA en las autorizaciones en materia de impacto ambiental; así como, los informes de cumplimiento de las medidas de reparación o compensación establecidas en los dictámenes de daño ambiental, debiendo realizar visitas al sitio de intervención y asentar en una bitácora de campo las actividades realizadas por la promovente para el cumplimiento de dichas medidas, con la finalidad de constatar su cumplimiento, informando ante la DGEIRA conforme a los formatos y mecanismos que para tales efectos ésta determine.

Artículo 20.- La DGEIRA actualizará el Padrón de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental en su página web oficial de manera mensual.

Artículo 21.- Las personas físicas interesadas en formar parte del Padrón de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental del Gobierno de la Ciudad de México, deberán presentar ante la DGEIRA, el formato de solicitud de registro debidamente requisitado, anexando:

I. Identificación oficial vigente;

II. Currículum Vitae con firma autógrafa en todas las hojas;

III. Cédula profesional, certificaciones, acreditaciones, estudios, cursos, diplomados y otras documentales que acrediten la experiencia en la materia de impacto ambiental;

IV. Comprobante del pago de derechos que al efecto determine la DGEIRA; y

V. En el caso de personas extranjeras, presentar el documento emitido por la autoridad competente que le permita laborar en el país.

El formato de solicitud, sus anexos y, en su caso, la información adicional que se solicite, deberá ser integrada y presentada ante la DGEIRA debidamente foliada y firmada, anexando una copia en formato digital que estará disponible para consulta del público en los términos previstos en la Ley, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, durante el plazo previsto en dichos ordenamientos.

Artículo 22.- Podrán registrarse las personas físicas que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, nacionales o extranjeras, que cuenten con cédula profesional con la que acrediten su capacidad profesional en materia de impacto ambiental o afín, o en su caso, con la documentación probatoria que demuestre su experiencia en la materia.

En caso de que la persona física interesada realice las actividades de prestación de servicios de impacto ambiental en nombre o como parte de las actividades de una persona moral, institución, asociación, sociedad u otra, deberá indicarlo en el formato de solicitud respectivo, ya sea que se encuentre afiliada, adscrita, asociada, brinde servicios profesionales u otra forma de colaboración.

No podrán registrarse las siguientes personas:

a) Personas físicas y morales que se encuentren impedidas legalmente mediante resolución administrativa o judicial para ejercer actividades profesionales, y

b) Personas físicas que hayan ocupado el cargo de servidor público en la Secretaría a las que les aplique la restricción prevista en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, o bien, que se encuentren impedidas por resolución administrativa o judicial para desempeñarse como prestador de servicios de impacto ambiental, por el periodo que se establezca en dicha resolución.

Artículo 23.- Una vez que la persona interesada cumpla con el total de los requisitos, la DGEIRA otorgará el registro como prestador de servicios de impacto ambiental que tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de registro y se publicará en el listado del Padrón de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental, a través de la página web de la Secretaría, únicamente se podrán publicar los datos personales con consentimiento por escrito del interesado.

Artículo 24.- La Secretaría, en coordinación con instituciones académicas o de investigación, colegios o sociedades civiles, podrá llevar a cabo cursos, talleres, seminarios, diplomados o congresos en materia de evaluación de impacto ambiental para la actualización de los prestadores de servicios de impacto ambiental.

Artículo 25.- Los Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental dentro de los quince días hábiles previos al vencimiento de su registro, podrán solicitar su permanencia en el padrón por el plazo establecido, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS TERCEROS ESPECIALIZADOS EN EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIOAMBIENTAL

Artículo 26.- Los Mecanismos de Información Ambiental, Atención y Participación Ciudadana previstos en la Ley y el presente Reglamento deberán implementarse por conducto de Terceros Especializados; mismos que deberán rubricar autógrafamente cada página del estudio respectivo e incluir una declaración firmada, bajo protesta de decir verdad, que en dichos procedimientos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como información veraz.

En caso de no incluir estos últimos requisitos, el estudio presentado no podrá considerarse válido.

Artículo 27.- Los Terceros Especializados se encuentran obligados a:

I. Elaborar los estudios respectivos, informes de seguimiento, y demás documentación relacionada con los mecanismos de información ambiental, atención y participación ciudadana previstos en este Reglamento, cumpliendo estrictamente con lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Implementar los mecanismos de información ambiental, atención y participación ciudadana cumpliendo estrictamente con lo establecido en la Ley, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales para la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;

III. Recomendar a las promoventes las modificaciones que requiera el proyecto para prevenir, minimizar o compensar los impactos sociales adversos y ampliar los impactos sociales positivos;

IV. Informar a las promoventes sobre las medidas de prevención, mitigación, compensación y ampliación que resulten más adecuadas; además de los impactos y riesgos sociales derivados de las obras o actividades pretendidas o realizadas, según corresponda;

V. Abstenerse de presentar información falsa o de cometer errores técnicos y metodológicos;

VI. Abstenerse de prestar sus servicios cuando exista conflicto de intereses;

VII. Informar de inmediato a la DGEIRA sobre la existencia de riesgos sociales y situaciones que vulneren los derechos humanos, que detecte con motivo de la prestación de sus servicios;

VIII. Atender en tiempo y forma las observaciones y solicitudes de la DGEIRA; y

IX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28.- La DGEIRA actualizará el Listado de Terceros Especializados en su página web oficial de manera bimestral.

Artículo 29.- Las personas físicas o morales interesadas en formar parte del Listado de Terceros Especializados deberán presentar ante la DGEIRA, el formato de solicitud de registro debidamente requisitado, anexando:

1. Identificación oficial vigente; o acta constitutiva y documento público que acredite la personalidad del representante o apoderado legal.
2. Currículum que acredite experiencia en la materia de evaluación de impacto social.
3. Comprobante del pago de derechos que al efecto determine la DGEIRA.

El formato de solicitud, sus anexos, y en su caso, la información adicional que se solicite, deberá ser integrada y presentada ante la DGEIRA debidamente foliada y firmada por el interesado o su representante legal, anexando una copia en formato digital que estará disponible para consulta del público en los términos previstos en la Ley, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, durante el plazo previsto en dichos ordenamientos.

Artículo 30.- Una vez que la persona interesada cumpla con el total de los requisitos, la DGEIRA otorgará un registro como Tercero Especializado que tendrá una vigencia de un año a partir de su publicación en el Listado de Terceros Especializados, a través de la página web de la Secretaría, únicamente se podrán publicar los datos personales con consentimiento por escrito del interesado.

Artículo 31.- La Secretaría, en coordinación con instituciones académicas o de investigación, colegios o sociedades civiles, podrá llevar a cabo cursos, talleres, seminarios, diplomados o congresos en materia de evaluación de impacto social para la actualización de los Terceros Especializados.

Artículo 32.- Los Terceros Especializados dentro de los quince días hábiles previos al vencimiento de su registro, podrán solicitar su permanencia en el Listado de los Terceros Especializados en Evaluación de Impacto Socioambiental por el plazo establecido, dando cumplimiento a los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES, INFORMES Y SOLICITUDES

Artículo 33.- Los trámites, informes y solicitudes a los que se refiere el presente Reglamento, podrán llevarse a cabo por medios electrónicos o digitales a través de tecnologías de la información, aplicaciones, páginas web, plataformas u otros mecanismos y tecnologías que la Secretaría o el Gobierno de la Ciudad de México determinen con motivo de la agilización y simplificación de trámites y procedimientos, siempre que su presentación se realice con la firma electrónica o digital que el Gobierno de la Ciudad de México determine como válida o bien, con la firma electrónica o digital que cumpla con los requisitos de legalidad establecidos en la normatividad aplicable.

Asimismo, las promoventes que presenten trámites, informes y solicitudes por escrito en materia de impacto ambiental ante la Secretaría, podrán presentar los anexos técnicos en formato digital, lo cual deberá expresarse por escrito en la solicitud respectiva.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL, ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 34.- Una vez ingresado ante la DGEIRA el estudio de impacto ambiental respectivo, la promovente deberá adjuntar una versión digital del mismo y de sus anexos; la cual, estará disponible para consulta del público en general en los términos previstos en la Ley, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Lo anterior, será aplicable a todas las modalidades de estudios de impacto ambiental; así como, a los estudios de daño ambiental.

En caso de así solicitarlo por escrito, la persona interesada podrá realizar la consulta presencial de los expedientes en horas y días laborables, en las oficinas de la unidad administrativa responsable de la evaluación, debiendo cumplirse con lo previsto en la Ley, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 35.- Las promoventes de obras o actividades que requieran la presentación de una manifestación de impacto ambiental específica, o que deban someterse al Proceso de Consulta Vecinal, deberán publicar en un diario de amplia circulación en la Ciudad de México, absorbiendo el costo y por única ocasión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la integración del expediente respectivo, un resumen del proyecto.

El resumen del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

I. Nombre de la persona física o moral responsable de la ejecución del proyecto y en su caso el nombre del representante legal;

II. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;

III. Ubicación del lugar en el que se pretenda ejecutar la obra o actividad, indicando la demarcación o demarcaciones territoriales y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio de impacto ambiental;

IV. Resumen de la identificación de los impactos ambientales negativos que puede generar la obra o actividad, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación que se proponen; y

V. Datos generales de la persona física o moral responsable de elaborar el estudio de impacto ambiental, y en su caso el nombre del representante legal.

Artículo 36.- La promovente deberá remitir a la DGEIRA, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del resumen, la página original completa del diario o periódico donde ésta se hubiere realizado, con el fin de que sea incorporada al expediente respectivo.

Artículo 37.- Una vez publicado el resumen del proyecto, las personas interesadas podrán presentar a la DGEIRA por escrito sus observaciones o comentarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación referida; las cuales serán ponderadas y consideradas al momento de resolver en materia de impacto ambiental.

La DGEIRA al momento de emitir la resolución administrativa correspondiente de manera fundada y motivada, indicará a los interesados las razones por las cuales los comentarios a que se refiere el párrafo que antecede fueron o no tomados en consideración, pudiendo los afectados interponer el recurso de inconformidad a que se refiere la Ley en contra de la resolución por la cual la DGEIRA ponga fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 38.- La DGEIRA publicará de manera mensual en su página web, el listado de Manifestaciones de Impacto Ambiental en evaluación y el listado de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental derivados de la presentación de una manifestación de impacto ambiental general o específica; o bien, de una Evaluación Ambiental Estratégica; asimismo, publicará el listado de declaratorias de cumplimiento ambiental autorizadas en dicho periodo y de sus planes de manejo.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE CONSULTA VECINAL PARA GRANDES CONSTRUCCIONES

Artículo 39.- De conformidad con el artículo 27 de la Ley, se encuentran obligados a realizar el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones aquellos Proyectos que se encuentren en uno o más de los siguientes supuestos:

I. Comprendan cincuenta mil o más metros cuadrados de construcción total, o bien, sean ampliaciones cuyos metros cuadrados de construcción ya existentes, suman cincuenta mil metros cuadrados o más de construcción total; y

II. Contemplan la construcción de trescientas viviendas en adelante o bien, se soliciten ampliaciones cuyo número de viviendas ya existentes suman en conjunto trescientas viviendas o más.

Los proyectos que podrán estar exentos de realizar el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones serán aquellos relacionados con el sector salud, educación y de fomento a la vivienda social, cuando de manera justificada así lo solicite la promovente.

Artículo 40.- Los interesados en solicitar una exención a la realización del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones deberán solicitarlo por escrito ante la DGEIRA previo al ingreso del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, acreditando que su proyecto se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se relaciona con el sector salud, ya que tiene como único objetivo la construcción de establecimientos de salud pública donde se brindará atención médica;

II. Está relacionado con el sector educación, pues tiene como único objetivo construir uno o más establecimientos en los que se brindará educación pública de nivel básico, media superior o superior. También quedarán exentos de implementar el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones los proyectos que tengan como único objetivo construir casas de cultura, museos, hemerotecas y videotecas por estar relacionados con el sector educación; y

III. Está relacionado con el sector de fomento a la vivienda social, pues se encuentra dentro de programas establecidos en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México que promocionan la construcción de vivienda de carácter social, popular, sustentable o de arrendamiento asequible, y tiene como principal objetivo garantizar el derecho a la vivienda en beneficio de la población en contexto de vulnerabilidad, en situación de pobreza, personas de menores ingresos y grupos de atención prioritaria, primando la prevalencia del interés público frente al interés privado, en los términos y condiciones conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Una vez ingresada la solicitud, en un plazo máximo de quince días hábiles, la DGEIRA responderá de forma fundada y motivada su determinación ya sea en sentido positivo o negativo.

Artículo 41.- El Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones inicia con la presentación del formato de solicitud por parte del interesado ante la DGEIRA, debidamente requisitado, anexando:

I. La documentación probatoria de los datos asentados en el formato de solicitud; y

II. Metodología para llevar a cabo el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que expida la Secretaría.

Artículo 42.- El Tercero Especializado deberá construir la metodología para el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones del Proyecto, cumpliendo con las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, atendiendo a los siguientes principios:

I. Exhaustividad y congruencia; y

II. Transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos contemplando que la información, impactos sociales y medidas de atención propuestas, deberán de ser identificadas, recabadas, integradas, desagregadas y analizadas conforme a este principio, correspondientes a su implementación en campo y los resultados vertidos en la evaluación de impacto social.

Artículo 43.- Con el objeto de agilizar y simplificar el procedimiento y comprobar que la información y documentación sea la mínima suficiente, la DGEIRA implementará un proceso de revisión previa del formato de solicitud y la metodología; el cual, podrá realizarse a través de medios digitales o tecnologías de la información y consistirá en la aplicación de una lista de chequeo por parte del área encargada de la evaluación, luego de lo cual se determinará, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, lo siguiente:

I. El ingreso del trámite, cuando no se detecte algún faltante de la lista de chequeo; o

II. Por única ocasión, informar a la promovente las omisiones en el formato de solicitud o en la metodología que debe subsanar, haciendo entrega de una copia de la lista de chequeo.

Una vez integrado el expediente correspondiente la DGEIRA determinará, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir del ingreso del formato de solicitud de supervisión y evaluación, lo siguiente:

A) Informar a la promovente que el formato de solicitud y la metodología se presentaron en cumplimiento de La ley, el presente Reglamento y los lineamientos expedidos por la Secretaría.

B) Emitir una prevención, por única ocasión, en caso de detectarse omisiones, incoherencias, falta de rigurosidad, fiabilidad y/o razonamiento y método en la información o documentación presentada, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, la promovente subsane la falta. En el supuesto de que en el plazo señalado no se subsane la prevención, se tendrá por no presentado dicho formato de solicitud.

Cuando la promovente subsane totalmente dicha prevención en el término otorgado, la DGEIRA, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, hará de su conocimiento que el formato de solicitud y la metodología se presentaron en cumplimiento de La ley, el presente Reglamento y los Lineamientos que al efecto expida la Secretaría.

Artículo 44.- La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en medios electrónicos, el formato de solicitud de ingreso del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones, conforme al cual se detallarán los requisitos necesarios para su presentación.

Artículo 45.- El Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones deberá contemplar las siguientes fases:

I. Fase informativa: Tiene por objeto poner a disposición de las personas habitantes y usuarias del Área de Influencia Social, la información sobre el proyecto, sus impactos sociales y la manera de atenderlos;

II. Fase de toma de opinión: Tiene por objeto obtener la opinión de las personas habitantes y usuarias del Área de Influencia Social sobre los impactos sociales y la manera de atenderlos; y

III. Fase de construcción de acuerdos: Tiene por objeto que la promovente realice los ajustes correspondientes al proyecto, y a las medidas de atención social propuestas, con base en la sistematización de la opinión recabada a través de la Consulta Vecinal.

Artículo 46.- La DGEIRA, supervisará el adecuado desarrollo de cada una de las Fases del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones mediante visitas de supervisión a las actividades que las conforman, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Las visitas de supervisión serán practicadas por el personal autorizado, quien levantará un acta circunstanciada de la visita, en las que se asienten las observaciones realizadas.

Si durante la visita de supervisión se identificara cualquier incumplimiento con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, el acta circunstanciada que se levante será prueba en términos referidos.

Artículo 47.- Una vez que la DGEIRA haga de conocimiento a la Promovente que el formato de solicitud y la metodología se presentaron en cumplimiento de la ley, el presente Reglamento y los Lineamientos que al efecto expida la Secretaría, la promovente contará con cinco días hábiles para dar inicio con la fase informativa que consta de las siguientes actividades, conforme a lo establecido en los Lineamientos expedidos por esta Secretaría:

I. Poner a disposición de los habitantes y usuarios del Área de Influencia Social, la información general del Proyecto y el cronograma de actividades del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones a través de los siguientes tres esquemas de manera simultánea: publicación de un aviso en un diario de amplia circulación, habilitación de redes sociales y un sitio web y la colocación de lonas informativas en el área de influencia social al proyecto;

II. Instalación de módulos informativos y receptores de opinión de tres días naturales posteriores al inicio de las actividades del punto que antecede, durante un periodo de siete días naturales, contemplando al menos un módulo fijo en el domicilio del Proyecto; y

III. Implementación de reuniones informativas durante los siguientes siete días naturales posteriores finalizar el punto que antecede, con la población del Área de Influencia Social del Proyecto.

Artículo 48.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última reunión informativa, la promovente deberá llevar a cabo la Fase de toma de opinión, por conducto del Tercero Especializado, donde tendrá que recabar la opinión de los habitantes y usuarios del Área de Influencia Social sobre las medidas de atención social propuestas a los impactos identificados.

Para el desarrollo de esta Fase, el Tercero Especializado deberá aplicar encuestas, realizar entrevistas a profundidad, y entablar reuniones temáticas o talleres con la presencia de especialistas en los asuntos relacionados con el proyecto. Asimismo, deberá incluir las opiniones vertidas en la página web y redes sociales como parte de la evidencia y los resultados.

Artículo 49.- Concluida la Fase de toma de opinión, dentro de los diez días hábiles siguientes, el interesado deberá iniciar la Fase de construcción de acuerdos, poniendo a disposición de los habitantes y usuarios del Área de Influencia Social, los ajustes al Proyecto y a las medidas de atención social propuestas realizados con base en la sistematización de la opinión recabada; a través del sitio web y las redes sociales del Proceso, así como de reuniones informativas convocadas con ese fin; teniendo éstos la posibilidad de presentar comentarios sobre los mismos dentro de un periodo de cinco días hábiles posteriores.

De recibir comentarios respecto a los ajustes al Proyecto o a las medidas de atención social propuestas a través del sitio web, redes sociales y reuniones informativas, por única ocasión, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su recepción, el interesado deberá realizar nuevos ajustes y hacerlos públicos a través de los medios a los que se refiere el párrafo anterior, indicando de manera fundada y motivada las razones por las cuales los comentarios recibidos fueron o no tomados en consideración.

Toda la evidencia de esta fase formará parte de la evaluación de impacto social y será considerada por la DGEIRA al momento de resolver sobre la validez del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones y establecer acciones para las medidas de atención a los impactos sociales.

Artículo 50.- Concluida la Fase de construcción de acuerdos, en un plazo máximo de quince días hábiles, la promovente deberá presentar ante la DGEIRA, la evaluación de impacto social elaborada por el Tercero Especializado, en los términos de los principios contemplados en las fracciones I y II del artículo 42 del presente Reglamento, y conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que expida la Secretaría.

Artículo 51. Una vez presentada la Evaluación de Impacto Social, dentro de un plazo de quince días hábiles, la DGEIRA revisará que la información proporcionada corresponda a la que le fue requerida y en caso de que, se cubran todos los requisitos de admisión se hará de conocimiento a la promovente su integración al expediente correspondiente.

En caso de que la información presentada tenga deficiencias, omisiones, incoherencias, falta de rigurosidad, fiabilidad o razonamiento y método en la información o documentación presentada, la DGEIRA por una sola vez, prevendrá por escrito a la promovente, para que la subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación. En el supuesto de que en el plazo señalado no se subsane la prevención, se tendrá por no presentada la Evaluación de Impacto Social.

Una vez que la promovente subsane totalmente dicha prevención en el término otorgado, la DGEIRA procederá a la integración de la Evaluación de Impacto Social al expediente correspondiente, haciendo de conocimiento de la promovente que esta se presentó conforme a los requisitos formales de admisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 52.- Una vez integrada la evaluación de impacto social al expediente correspondiente, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación, la DGEIRA emitirá la resolución administrativa correspondiente, mediante la que podrá:

I. Validar el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento, así como con los criterios de coherencia, rigurosidad, fiabilidad o razonamiento y método en la información, actividades desarrolladas y documentación presentada, estableciendo las medidas de prevención, mitigación, compensación y ampliación de impactos sociales que correspondan;

II. Ordenar la repetición de alguna Fase del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones en caso de que se identifique incumplimiento en la metodología presentada con las acciones efectuadas en campo de acuerdo con el artículo 42 del presente Reglamento; e

III. Invalidar el Proceso de Consulta Vecinal, cuando:

A) Se detecte falsedad, incoherencia, falta de rigurosidad, fiabilidad, razonamiento y método en cualquiera de las fases del Proceso; o bien, alguna violación a la normatividad ambiental;

B) Durante la fase de construcción de acuerdos, la promovente no considere los resultados de la fase de toma de opinión para realizar los ajustes correspondientes al Proyecto y medidas de atención social propuestas; y

C) El Proceso no haya cumplido con la totalidad de las fases o con lo ordenado en apego a la fracción II del presente artículo.

Artículo 53.-La promovente deberá diseñar y operar un Mecanismo de Atención, Información y Seguimiento, a través de un Tercero Especializado, para dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, compensación y ampliación de impactos sociales establecidas en la resolución administrativa del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones, que contemple como mínimo:

I. Sistema de atención a quejas;

II. Instalación de un módulo informativo fuera del predio;

III. Sitio web con información actualizada sobre las actividades del Proyecto y el estatus de cumplimiento de sus medidas de atención; y

IV. Medios de contacto: teléfono, redes sociales y correo electrónico.

La promovente, por conducto del Tercero Especializado, deberá entregar informes periódicos sobre la operación del Mecanismo de Atención, Información y Seguimiento que se establezcan en la resolución administrativa del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones.

Previo a la operación del Mecanismo de Atención, Información y Seguimiento, la promovente deberá ingresar ante la Secretaría, un escrito de designación del Tercero Especializado encargado de la operación.

CAPÍTULO VIII DEL PROCESO INFORMATIVO COMUNITARIO

Artículo 54.- En caso de que la DGEIRA determine la implementación de un Proceso Informativo Comunitario, el interesado deberá diseñarlo y operarlo, a través de un Tercero Especializado. En el caso de los proyectos de obra pública, podrá implementarse por las dependencias en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

La implementación de un Proceso Informativo Comunitario se determinará para aquellos Proyectos que se encuentren en uno o más de los siguientes supuestos:

a. Proyectos de obra pública que colinden o se encuentren en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas, Suelo de Conservación, barrancas, zonas de restauración ecológica, humedales y cuerpos de agua de competencia de la Ciudad de México.

- b.** Proyectos de obra pública a partir de cinco mil metros cuadrados de superficie de construcción total que se pretendan construir en un inmueble catalogado como parte del patrimonio cultural urbano edificado; en un inmueble colindante con otro catalogado; en algún Área de Conservación Patrimonial; o en cualquier otro polígono de valor arqueológico, histórico o cultural.
- c.** Proyectos de obra pública que se encuentren sujetos a evaluación de impacto ambiental a través de Manifestación de Impacto Ambiental o Informe Preventivo.
- d.** Construcción de conjuntos habitacionales, conjuntos de usos mixtos, industria, centros comerciales, centros de espectáculos o similares que contemplen una superficie de construcción total menor a cincuenta mil y mayor a treinta mil metros cuadrados.

Podrán quedar exentos de la realización de Proceso Informativo Comunitario las obras o actividades públicas que como único objetivo ostenten el de impactar de manera positiva en el medio ambiente, así como las de modificación, rehabilitación, sustitución de infraestructura, conservación, reparación y mantenimiento dirigidas al mejoramiento del espacio público y que con su realización no generen afectación de arbolado, área verde o área permeable o cualquier otro recurso natural del territorio de la Ciudad de México o existan impactos negativos significativos al medio ambiente.

Artículo 55.- El Proceso Informativo Comunitario inicia con la presentación del formato de solicitud correspondiente por parte del interesado ante la DGEIRA, debidamente requisitado, anexando:

- I.** La documentación probatoria de los datos asentados en el formato de solicitud; y
- II.** Metodología para llevar a cabo el Proceso Informativo Comunitario, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que expida la Secretaría.

Artículo 56.- El Tercero Especializado deberá construir la metodología presentada para el Proceso Informativo Comunitario, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, atendiendo a los siguientes principios:

- I.** Exhaustividad y congruencia; y
- II.** Transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos contemplando que la información, impactos sociales y medidas de atención propuestas, deberán de ser identificadas, recabadas, integradas, desagregadas y analizadas conforme a este principio y correspondientes a su implementación en campo y los resultados vertidos en el Informe Final correspondiente.

Artículo 57.- Una vez presentado el formato de solicitud y sus anexos, la DGEIRA revisará que la información proporcionada y la documentación corresponda a la requerida; asimismo, que esté completa y legible; una vez realizado lo anterior, determinará, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, lo siguiente:

- A.** El ingreso de la solicitud y la integración del expediente correspondiente, en caso de que el formato de solicitud y sus anexos se presenten completos y en cumplimiento de los requisitos formales de admisión; o
- B.** La prevención por única ocasión, en caso de detectarse omisiones, incoherencias, falta de rigurosidad, fiabilidad y/o razonamiento y método en la información o documentación presentada para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, la promovente subsane la falta. En el supuesto de que en el plazo señalado no se subsane la prevención, se tendrá por no presentada dicha solicitud de ingreso.

Cuando la promovente subsane totalmente dicha prevención en el término otorgado, se procederá al ingreso de la solicitud y la integración del expediente en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores.

Una vez ingresada la solicitud e integración del expediente dentro de los cinco días hábiles siguientes, la promovente, por conducto del Tercero Especializado, deberá iniciar la implementación de las Fases del Proceso Informativo Comunitario.

Artículo 58.- La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en medios electrónicos, el formato de solicitud de ingreso del Proceso Informativo Comunitario, conforme a los cuales se detallarán los requisitos necesarios para su presentación.

Artículo 59.- El Proceso Informativo Comunitario deberá contemplar la siguiente fase:

I. Fase informativa: Tiene por objeto poner a disposición de las personas habitantes y usuarias del Área de Influencia Social, la información sobre el Proyecto, sus impactos sociales y acciones para la atención, prevención, mitigación, compensación y ampliación social y la manera de atenderlos;

De ser el caso, y a solicitud de las y los habitantes y usuarios del área de influencia social del Proyecto, el Proceso Informativo Comunitario podrá contemplar las siguientes fases:

II. Fase de toma de opinión: Tiene por objeto recabar las necesidades de información, inquietudes y sugerencias de las personas habitantes y usuarias del Área de Influencia Social sobre los impactos sociales y acciones para la atención, prevención, mitigación, compensación y ampliación social y la manera de atenderlos; y

III. Fase de construcción de acuerdos: Tiene por objeto que el interesado realice los ajustes correspondientes al Proyecto, y a las medidas de atención social propuestas, con base en las necesidades de información, inquietudes y sugerencias recabadas y sistematizadas a través del Proceso Informativo Comunitario.

Artículo 60.- La DGEIRA, supervisará el adecuado desarrollo de cada una de las fases y actividades del Proceso Informativo Comunitario mediante visitas de supervisión con el fin de verificar la ejecución y cumplimiento de la metodología conforme al cronograma de actividades presentado.

Las visitas de supervisión serán practicadas por el personal autorizado de la DGEIRA, quien levantará un acta circunstanciada de la visita, en las que se asienten las observaciones realizadas.

Si durante la visita de supervisión se identificara cualquier inconsistencia e incumplimiento de la metodología presentada con las acciones efectuadas en campo o se detecte alguna violación a la normatividad ambiental, el acta circunstanciada que se levante será prueba en términos de la Ley.

Artículo 61.- Una vez que se tenga por ingresada la solicitud, la promovente contará con cinco días hábiles para dar inicio con la fase informativa que consta de las siguientes actividades, conforme a lo establecido en los Lineamientos expedidos por la Secretaría:

I. Poner a disposición de los habitantes y usuarios del Área de Influencia Social, la información general del Proyecto y el cronograma de actividades del Proceso Informativo comunitario a través de tres esquemas de manera simultánea, publicación de un aviso en un diario de amplia circulación, habilitación de redes sociales y un sitio web y la colocación de lonas informativas en el área de influencia social al Proyecto; y

II. Instalación de módulos informativos y receptores de opinión tres días naturales posteriores al inicio de actividades del punto que antecede, durante por lo menos veinte días naturales, o al tiempo que la Secretaría haya determinado. Se deberá contemplar al menos un módulo fijo en el predio del Proyecto.

Para el desarrollo de esta fase, la promovente deberá observar lo establecido en los Lineamientos que expida la Secretaría.

Artículo 62.- En el marco del periodo de implementación de los módulos informativos, la promovente llevará a cabo la Fase de toma de opinión por conducto del Tercero Especializado, en la cual se podrán realizar a petición de la población del área de influencia social, reuniones temáticas o talleres con la presencia de especialistas en los asuntos relacionados con el Proyecto, con la finalidad de recabar la opinión de los habitantes y usuarios del Área de Influencia Social sobre las medidas de atención social propuestas a los impactos identificados.

Durante este periodo el Tercero Especializado deberá elaborar una lista de necesidades de información, inquietudes y sugerencias realizadas por los habitantes y usuarios del Área de Influencia Social, así como las recabadas en la página web y redes sociales, a fin de tomarlas en cuenta como parte de la evidencia para la construcción de acuerdos y de los resultados del Proceso Informativo Comunitario.

En caso de que la promovente, por conducto del Tercero Especializado, no reciba peticiones por parte de la población del área de influencia social para llevar a cabo reuniones temáticas o talleres con la presencia de especialistas con los asuntos relacionados con el Proyecto durante la fase informativa, deberá presentar ante la DGEIRA, en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores al periodo de implementación de módulos informativos, el Informe Final en los términos establecidos en el artículo 64 del presente Reglamento.

Artículo 63.- Concluida la fase informativa y de toma de opinión, la promovente, por conducto del Tercero Especializado, deberá llevar a cabo la Fase de construcción de acuerdos dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, poniendo a disposición de los habitantes y usuarios del Área de Influencia Social, a través del sitio web y las redes sociales del Proceso, así como en reuniones y talleres con los grupos que así lo solicitaron, los ajustes al Proyecto y a las medidas de atención social propuestas realizados con base en la sistematización de toda la opinión recabada; teniendo éstos la posibilidad de presentar comentarios dentro de un periodo de cinco días hábiles una vez presentada la información.

De recibir comentarios sobre los ajustes al Proyecto o a las medidas de atención social propuestas, por única ocasión, en un plazo máximo de cinco días hábiles, el interesado se encuentra obligado a realizar nuevos ajustes y hacerlos públicos a través de los medios a los que se refiere el párrafo anterior, indicando de manera fundada y motivada las razones por las cuales los comentarios recibidos fueron o no tomados en consideración.

Durante la implementación de todas las actividades del Proceso Informativo Comunitario, el personal del Tercero Especializado en Evaluación de Impacto Socioambiental deberá estar debidamente identificado y capacitado; así como contar con material informativo y el aviso de privacidad.

El Tercero Especializado deberá enviar reportes periódicos sobre la operación del Proceso Informativo Comunitario según lo establezca la DGEIRA.

Artículo 64.- Concluida la Fase de construcción de acuerdos, o la Fase Informativa, según corresponda, el interesado, por conducto del Tercero Especializado, deberá presentar, en un plazo máximo de quince días hábiles, el Informe Final, en los términos de los principios contemplados en las fracciones I y II del artículo 56 del presente Reglamento; y conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que sean expedidos por la Secretaría.

Artículo 65.- Posterior a la presentación del Informe Final, la DGEIRA contará con diez días hábiles para analizar y emitir la resolución administrativa en la que deberá ordenar el establecimiento y cumplimiento obligatorio de las medidas de prevención, mitigación, compensación y ampliación que deberá realizar la promovente de la obra o actividad sujeta al Proceso Informativo Comunitario.

Artículo 66.- El Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones y el Proceso Informativo Comunitario no sustituyen ni transgreden otras consultas que tutelen derechos de otra índole, ni tampoco se sobreponen o duplican los procesos de consulta que deban realizarse conforme a las leyes aplicables en cada caso.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Artículo 67.- La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto considerar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y significativos en la formulación y ejecución de los planes o programas de gran trascendencia de desarrollo sectorial e institucional dentro del territorio de la Ciudad de México; a efecto de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales, prevenir futuros daños al ambiente, así como propiciar el desarrollo sostenible, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el funcionamiento de los ecosistemas y la conservación o ampliación de los servicios ambientales.

Artículo 68.- Serán objeto de la evaluación ambiental estratégica, en términos del artículo 25 de la Ley, los siguientes planes y programas:

I. Planes y programas; así como, sus actualizaciones y modificaciones, que en general promuevan cambios de uso en el suelo de conservación, siempre que se encuentren permitidos por el programa de ordenamiento territorial, o que prevean la realización de proyectos de obras o actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental que incidan directamente o colinden con suelo de conservación, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, barrancas o cuerpos de agua de competencia de la Ciudad de México; y

II. Planes y programas; así como, sus modificaciones, que promuevan actividades económicas que prevean el aprovechamiento de los recursos naturales de competencia local.

Artículo 69.- La evaluación ambiental estratégica deberá contener al menos la siguiente información:

I. Datos generales de la autoridad responsable de la formulación, actualización o modificación del plan o programa, domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono;

II. Datos generales de la persona o personas responsables de la elaboración de la evaluación ambiental estratégica, debiendo pertenecer al Padrón de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental, anexar la declaración firmada bajo protesta de decir verdad referida en el artículo 14 del presente Reglamento;

III. Descripción resumida del contenido y de los objetivos principales del plan o programa;

IV. Descripción de los proyectos y acciones contempladas en el plan o programa, debiendo contener:

1. Localización georreferenciada de las zonas o polígonos donde se implementará el plan o programa, anexando los planos correspondientes;

2. Descripción general de las obras y actividades que se pretenden realizar, incluyendo las características principales y usos;

3. Descripción de los recursos naturales que serán afectados o aprovechados, requerimientos de agua potable, tratada o pluvial, energía eléctrica y combustible, indicando su tipo y origen;

4. Equipo, maquinaria, materiales, obras y servicios de apoyo, en su caso volúmenes de producción previstos;

5. Estimación de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos de la excavación, demolición o construcción a generar, emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales; y

6. Presupuesto previsto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.

V. Programa calendarizado;

VI. Estrategia general para el manejo integral de los residuos que se prevén generar durante las diferentes etapas de ejecución;

VII. En su caso programas de abandono y restauración;

VIII. Descripción de las características ambientales actuales de las zonas que puedan verse afectadas y su probable evolución en caso de no implementar el plan o programa;

IX. Problemática ambiental existente relevante o que se relacione directa o indirectamente con el plan o programa;

X. Vinculación jurídica del cumplimiento del plan o programa con los objetivos de protección ambiental en México; con las normas y regulaciones sobre uso del suelo y ordenamiento territorial; así como, con las disposiciones jurídicas en materia ambiental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y Constitución Política de la Ciudad de México; Leyes federales y locales; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales de la Ciudad de México;

XI. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del plan o programa y su incidencia en el cambio climático, enfatizando los impactos acumulativos, residuales, sinérgicos, significativos y relevantes, a corto, mediano y largo plazo; así como, la determinación de los indicadores ambientales del plan o programa, incluyendo las metodologías utilizadas;

XII. Medidas de prevención, mitigación o compensación para los impactos ambientales identificados; así como, criterios de sustentabilidad a implementar y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

XIII. Alternativas propuestas para cumplir con los objetivos del plan o programa considerando los impactos ambientales, la implementación de las medidas de prevención, mitigación o compensación y los criterios de sustentabilidad y de mitigación y adaptación al cambio climático; y los motivos de la selección de la alternativa que se considera más viable;

XIV. Programas y mecanismos de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales; así como, de la implementación de los criterios de sustentabilidad y de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo los responsables de su implementación y supervisión; así como, indicadores de cumplimiento;

XV. Metodologías utilizadas y anexos técnicos que sustenten los datos asentados en la evaluación ambiental estratégica; estudios técnicos, en su caso dictámenes técnicos de arbolado o área verde; planos topográficos y arquitectónicos georreferenciado; memorias técnicas o descriptivas; imágenes satelitales, ortofotos o vuelos de DRON; propuestas de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales para la Ciudad de México aplicables vigentes u otros mecanismos utilizados, según corresponda; y

XVI. Demás disposiciones, lineamientos, formatos y guías que al efecto determine la Secretaría.

Artículo 70.- La evaluación ambiental estratégica deberá presentarse para su análisis ante la DGEIRA, por el Instituto, como parte de la formulación, actualización o modificación que realice de los planes o programas a su cargo; así como, en los casos de los planes o programas elaborados por otra autoridad que sean remitidos al instituto, previo a su dictamen, en términos de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; lo anterior, bajo el principio de eficacia de la administración pública y con el objeto de agilizar y simplificar los procedimientos.

Artículo 71.- El Instituto deberá presentar ante la DGEIRA, la evaluación ambiental estratégica debidamente firmada en cada página por el servidor público en ejercicio de sus funciones debidamente facultado para representar a la autoridad a cargo del plan o programa; así como, por el prestador de servicios de impacto ambiental responsable de su elaboración, anexando:

I. Formato de solicitud que al efecto publique la Secretaría debidamente requisitada y firmada;

II. Versión digital del estudio de la evaluación ambiental estratégica y de sus anexos;

III. Comprobante de pago de derechos correspondiente; y

IV. Documentación que acredite la personalidad de la promovente.

Artículo 72.- El procedimiento administrativo para el análisis de la evaluación ambiental estratégica por parte de la DGEIRA se ajustará a las formalidades del procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley y en el presente Reglamento; así como, en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 73.- Dentro del procedimiento la DGEIRA podrá solicitar la opinión sobre la evaluación ambiental estratégica a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública cuyo ámbito de competencia se relacione con el plan o programa en análisis, debiendo remitirse a la DGEIRA la opinión respectiva en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, sin que esto sea obstáculo para la resolución de la solicitud de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en el presente ordenamiento.

Asimismo, la DGEIRA podrá consultar a instituciones académicas, sociedades civiles u Organizaciones no Gubernamentales especializadas en la materia, colegios o grupos de expertos, cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo del plan o programa se estime que sus opiniones pueden proveer de mayores o mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente.

En ambos casos, notificará al Instituto los propósitos de la solicitud y le remitirá una copia de las opiniones recibidas para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga durante el procedimiento.

Artículo 74.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo y realizada la revisión y análisis de la evaluación ambiental estratégica, la DGEIRA emitirá debidamente fundada y motivada, dentro de un plazo no mayor a tres meses a partir de la recepción de la solicitud, la resolución administrativa correspondiente en la que podrá:

- I.** Autorizar la evaluación ambiental estratégica del plan o programa de que se trate, en los términos solicitados;
- II.** Autorizar la evaluación ambiental estratégica del plan o programa de que se trate, estableciendo las medidas de prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales previstos, los criterios de sustentabilidad a implementar; así como, las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, que se deberán aplicar al plan o programa, incluyendo los mecanismos de seguimiento y monitoreo de su cumplimiento; tomando en consideración los principios y criterios referidos en el presente Reglamento; así como, lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental; o
- III.** Negar la autorización de la evaluación ambiental estratégica del plan o programa de que se trate, cuando:
 - a)** Los proyectos o acciones del plan o programa se contrapongan con lo establecido en la Ley, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales de la Ciudad de México, y demás disposiciones legales aplicables;
 - b)** Los proyectos o acciones del plan o programa afecten a la población en su salud o una o más especies amenazadas, o en peligro de extinción o a las zonas intermedias de salvaguarda y elementos que contribuyen al ciclo hidrológico o algún o algunos ecosistemas en particular;
 - c)** Exista falsedad en la información proporcionada respecto de los impactos ambientales del plan o programa de que se trate; y
 - d)** Cuando la evaluación de los impactos y riesgos ambientales no garanticen la integridad del ambiente y de las personas o la conectividad ecológica de los ecosistemas.

Artículo 75.- La evaluación ambiental estratégica de un plan o programa no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven cuando se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la Ley o en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 76.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley, las modalidades de los estudios de impacto ambiental, son:

- I.** Evaluación ambiental estratégica;
- II.** Manifestación de impacto ambiental específica;
- III.** Manifestación de impacto ambiental general;
- IV.** Informe preventivo;
- V.** Estudio de riesgo ambiental; y
- VI.** Declaratoria de cumplimiento ambiental.

La Secretaría publicará en el portal de trámites y servicios del Gobierno de la Ciudad de México, las guías para la elaboración de los estudios de impacto ambiental y los formatos de solicitud correspondientes, en los cuales se detallarán los requisitos previstos en la Ley y este ordenamiento, de acuerdo a la modalidad que corresponda.

Artículo 77.- La evaluación de impacto ambiental deberá realizarse en todo caso previo a la ejecución de las obras o actividades pretendidas, por ser un instrumento de naturaleza preventiva, en este sentido, podrá realizarse desde la planeación del proyecto de la obra o actividad, debiendo la promovente tomar en consideración los elementos del ambiente en el predio o zona de intervención para el diseño del proyecto que se pretende realizar y analizar las alternativas que puedan provocar menores impactos al ambiente, con el objeto de fomentar el desarrollo sostenible y la protección y conservación del ambiente y de los servicios ambientales.

Artículo 78.- En los casos de aquellas obras o actividades donde además de la autorización de impacto ambiental se requiera un dictamen de impacto urbano, se estará a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, en la ley en materia de desarrollo urbano, su respectivo Reglamento y la normatividad aplicable en la materia.

La Secretaría y la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México podrán interpretar y aplicar para efectos administrativos en la esfera de sus respectivas competencias, las disposiciones de la Ley, así como, de la ley en materia de desarrollo urbano y de los Programas de Desarrollo Urbano, respectivamente y del presente Reglamento, emitiendo para tal efecto en su caso, de manera conjunta y diferenciada los dictámenes, resoluciones, circulares y recomendaciones en las materias de impacto urbano e impacto ambiental.

Asimismo, la Secretaría en coordinación con las distintas autoridades en materia ambiental y urbana, podrán establecer mecanismos para la sustanciación conjunta y diferenciada de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y evaluación de impacto urbano, dentro del marco de la simplificación administrativa y con el objeto de agilizar y simplificar los procedimientos; lo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a los procedimientos, plazos y requisitos previstos en la normatividad aplicable vigente a cada materia; sin perjuicio de que, de así considerarlo, las promoventes realicen el trámite respectivo en materia de impacto ambiental ante la Secretaría.

CAPÍTULO XI DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL GENERAL Y ESPECÍFICA

Artículo 79.- Las obras y actividades que estarán sujetas a la presentación de una manifestación de impacto ambiental general, serán las que se ajusten a cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Construcción y operación de obras o actividades destinadas a los sectores industria, comercio o servicios, que durante su operación y mantenimiento requieran presentar la Manifestación Ambiental Única a que se refiere la Ley o el instrumento homólogo; así como, las actividades de la industria manufacturera o de los sectores comercio o servicios que involucren el uso de calderas cuya capacidad individual o en conjunto sea mayor a los diez caballos caldera, o que efectúen teñido o curtido;
- II.** Las obras o actividades que se establezcan en el Programa General de Ordenamiento Territorial que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo;
- III.** Las obras o actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público con superficie de construcción o de intervención mayor a diez mil metros cuadrados;
- IV.** Nuevas vías de comunicación de competencia de la Ciudad de México y sus ampliaciones, cuando sean mayores a un kilómetro y se realicen en suelo urbano;
- V.** Construcción y operación de parques industriales;
- VI.** Construcción y operación de Centrales de abasto o Centros comerciales con superficie de construcción mayor a diez mil metros cuadrados;
- VII.** Construcción y operación de conjuntos habitacionales con superficie de construcción mayor a diez mil metros cuadrados;
- VIII.** Las actividades riesgosas, no consideradas como altamente riesgosas en los términos de la Ley o reservadas a la Federación, que prevean la utilización de más de treinta por ciento y menos del cien por ciento de la cantidad de reporte de una o más sustancias señaladas en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados por la Federación;

IX. Construcción y operación de nuevas plantas, estaciones y centros de almacenamiento, acopio, separación, transferencia, reúso y reciclaje de residuos en los términos de la Ley;

X. Construcción y operación de obras de más de diez mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional; para obras distintas a las ya mencionadas, para la relotificación de predios y ampliaciones de construcciones, que en su conjunto rebasen los parámetros señalados;

XI. Obras o actividades que, en los casos procedentes, se pretendan realizar en predios con cobertura arbórea significativa; y

XII. Demoliciones iguales o mayores a diez mil metros cuadrados totales de construcción.

Artículo 80.- Las obras y actividades que estarán sujetas a la presentación de una manifestación de impacto ambiental específica, serán las que se ajusten a cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Obras o actividades que puedan poner en riesgo a las poblaciones de flora y fauna, particularmente las especies endémicas o en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la normatividad nacional;

II. Obras o actividades que puedan fragmentar los ecosistemas y disminuir la conectividad ecológica y la viabilidad de poblaciones de especies silvestres;

III. Las solicitudes de cambio de uso del suelo que, en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación; siempre que lo permita el programa de ordenamiento territorial respectivo y que cuente con la opinión positiva en materia de uso del suelo emitida por la autoridad competente;

IV. Obras o actividades que, en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación que promuevan actividades económicas que prevean el aprovechamiento de los recursos naturales de la Ciudad México;

V. Obras o actividades que, en los casos procedentes, pretendan realizarse en Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Ciudad de México; siempre que sean permitidas por la Ley, el Decreto y el Programa de Manejo respectivos y que cuenten con la opinión positiva en materia de uso del suelo emitida por la autoridad competente;

VI. Obras o actividades dentro de suelo urbano, en los siguientes casos:

a) Las que colinden con Áreas Naturales Protegidas, Suelo de Conservación, Áreas de Valor Ambiental, Barrancas o Cuerpos de Agua de competencia de la Ciudad de México; o bien, que el predio o sitio de intervención se encuentre parcialmente dentro de Área Natural Protegida, Suelo de Conservación, Área de Valor Ambiental, Barrancas o Cuerpos de Agua; o bien cuando no exista una barrera física entre el predio o sitio de intervención respecto de las zonas protegidas antes referidas, no obstante que no haya una colindancia directa o superposición de las poligonales, y

b) Obras o actividades que, en los casos procedentes, se pretendan realizar en cuerpos de agua de competencia de la Ciudad de México, siempre que lo permita el programa de ordenamiento territorial respectivo y que cuente con la opinión positiva en materia de uso del suelo emitida por la autoridad competente.

VII. Obras o actividades para la extracción de materiales pétreos, cantera, tepetate, arcilla, y en general cualquier yacimiento; así como su regeneración ambiental; siempre que los materiales y sustancias objeto de ellas no se encuentren reservadas a la Federación, se destinen exclusivamente a la fabricación de materiales para la construcción, los trabajos que se requieran se hagan a cielo abierto y siempre que lo permita el programa de ordenamiento territorial respectivo y que cuenten con la opinión positiva en materia de uso del suelo emitido por la autoridad competente;

VIII. Obras o actividades que afecten la vegetación, la conectividad ecológica de los ecosistemas y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, vegetación de galería, cauces, canales y cuerpos de agua de la Ciudad de México, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal; con excepción de los que sean de competencia federal;

IX. Las obras o actividades que se establezcan en el Programa General de Ordenamiento Territorial que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo;

X. Construcción y operación de nuevas plantas para el tratamiento, incineración y disposición final de residuos sólidos;

XI. Aquellas obras y actividades que, siendo de competencia de la Federación, su evaluación de impacto ambiental sea delegada al Gobierno de la Ciudad de México mediante convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, en los términos de la fracción III del artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

XII. Aquellas obras y actividades que, no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 81.- Para dar cumplimiento al artículo 26 de la Ley, la manifestación de impacto ambiental general deberá contener al menos la siguiente información:

I. Datos generales de la persona física o moral que pretenda realizar la obra o actividad para la cual se solicita autorización: nombre o razón social, nacionalidad, representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono;

II. Datos generales de la persona o personas responsables de la elaboración de la manifestación de impacto ambiental, debiendo pertenecer al Padrón de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental, fecha de conclusión de la elaboración y en su caso, indicar la persona moral a nombre de la que se realizó el estudio; asimismo, anexar la declaración firmada bajo protesta de decir verdad referida en el artículo 14 del presente Reglamento;

III. Descripción del proyecto de la obra o actividad pretendida, desde la etapa de selección del sitio, preparación del sitio, construcción, montaje e instalaciones, operación o desarrollo de la obra o actividad, abandono y restauración de sitio, debiendo contener:

1. Localización georreferenciada del terreno requerido, incluyendo sus medidas, superficie, actividades realizadas anteriormente en el predio, la descripción de las colindancias y de las actividades realizadas en un radio de veinticinco metros respecto al predio, anexando los planos correspondientes;
2. Memoria descriptiva del proyecto considerando todas las etapas previstas para su ejecución, con cuadro de distribución de superficies del predio o sitio de intervención y del proyecto; incluyendo las características principales, niveles y usos del proyecto;
3. Tipos de obras o de actividades a desarrollar;
4. Descripción de los recursos naturales que serán afectados o aprovechados, requerimientos de agua potable, tratada o pluvial, energía eléctrica, combustible, en todas las etapas de la obra y el desarrollo de la actividad e indicando su origen;
5. Equipo y maquinaria que será utilizado, materiales, obras y servicios de apoyo, número de trabajadores a emplear, en su caso volúmenes de producción previstos; tanto en la etapa de preparación del sitio, excavación, construcción, así como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad;
6. Residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos de la excavación, demolición o construcción a generar, emisiones a la atmósfera, generación de emisiones sonoras, descargas de aguas residuales, y
7. Inversión prevista para la ejecución del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.

IV. Programa calendarizado de las distintas etapas del proyecto (preparación del sitio, excavación, construcción, montaje e instalaciones, operación o desarrollo de la obra o actividad, abandono y restauración de sitio);

V. Planes para el manejo integral de los residuos que se prevén generar durante las diferentes etapas de ejecución de la obra o actividad: de la construcción y demolición, de manejo especial, sólidos urbanos, según corresponda;

VI. Programa para el cierre de las obras o el cese de las actividades, incluyendo en su caso el programa de abandono y restauración del sitio;

VII. Delimitación y caracterización del área de influencia del proyecto (área núcleo, área de amortiguamiento, área de influencia directa y área de influencia indirecta);

VIII. Descripción de las características ambientales del predio o sitio de intervención donde pretende desarrollarse la obra o actividad y del área de influencia, considerando las características socioeconómicas, conforme a lo establecido en la Ley;

IX. Vinculación jurídica del cumplimiento del proyecto con las normas y regulaciones ambientales, sobre uso del suelo y ordenamiento territorial en el predio o área de intervención; considerando los ordenamientos jurídicos aplicables al proyecto establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y Constitución Política de la Ciudad de México; Leyes federales y locales en materia ambiental, así como sus Reglamentos; Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y Normas Ambientales de la Ciudad de México; Programas, decretos, acuerdos o avisos;

X. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto en sus distintas etapas, interrelacionando las características del proyecto con las del ambiente en las áreas núcleo, de amortiguamiento y de influencia directa e indirecta, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los impactos acumulativos, residuales, sinérgicos, significativos y relevantes, y determinando los indicadores ambientales del proyecto, incluyendo la metodología para su determinación;

XI. Medidas de prevención, mitigación o compensación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas del proyecto, incluyendo las medidas para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionaría su ejecución; así como, criterios de sustentabilidad a implementar;

XII. Descripción de las alternativas que hayan sido estudiadas para el desarrollo o ubicación de la obra o actividad de que se trate, así como las razones que motivaron la decisión para optar por el proyecto presentado;

XIII. En su caso, alternativas propuestas relacionadas con la adecuación o modificación del proyecto, como resultado de las medidas de prevención, mitigación o compensación para los impactos ambientales;

XIV. Escenario modificado con la construcción y operación del proyecto;

XV. Metodologías utilizadas y anexos técnicos que sustenten los datos asentados en la manifestación de impacto ambiental; dictámenes técnicos de arbolado o área verde; plano topográfico georreferenciado que incluya la sobreposición del proyecto, sus zonificaciones, restricciones y colindancias; planos arquitectónicos generales de conjunto, plantas, cortes y fachadas; memorias técnicas o descriptivas; videograbaciones o fotografías a color del interior y exterior del predio o sitio de intervención, así como de sus colindancias, que muestren las características ambientales más relevantes; imágenes satelitales, ortofotos o vuelos de DRON; estudio de mecánica de suelos; propuestas de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales para la Ciudad de México aplicables vigentes u otros mecanismos utilizados, según corresponda;

XVI. Inventario de flora y fauna, en caso de predios con cobertura arbórea significativa;

XVII. En caso de que la DGEIRA lo considere pertinente, el estudio de asoleamiento, insolación y sus efectos sobre la flora y la fauna; y

XVIII. Demás disposiciones, lineamientos, formatos y guías que al efecto determine la Secretaría.

Artículo 82.- La manifestación de impacto ambiental específica deberá contener, además de la información señalada en el artículo anterior, la siguiente:

I. Planos de geomorfología e hidrología, ecosistemas, áreas naturales protegidas, suelo de conservación, áreas de valor ambiental, barrancas y cuerpos de agua en el predio o sitio de intervención y en el área de influencia, en los que se describa la situación que guardan los elementos naturales cuyo estado pueda verse significativamente modificado por la realización del proyecto y su vinculación con el mismo;

II. Descripción detallada de las características biológicas del área del proyecto, la cual deberá contemplar el inventario de flora y fauna silvestre del predio; así como las condiciones en las que se mantienen, señalando las especies de flora y fauna silvestre endémicas, raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a un régimen de protección especial, que existen o se distribuyen en el predio y en las áreas de amortiguamiento y de influencia directa e indirecta;

III. Descripción detallada de los ecosistemas y del paisaje existente en el área del proyecto, la cual debe mencionar:

- a. Las características del paisaje, el estado que guarda, las variaciones que sufrirá como consecuencia de la realización del proyecto y su relación con éste, y
- b. Las características de los ecosistemas existentes en el área de influencia, las modificaciones que puedan causarles y su relación con el proyecto.

IV. Descripción del escenario ambiental modificado, la cual deberá contemplar:

- a. Proyecto de alternativas de solución para el caso de afectación del ambiente y de los recursos naturales, incluyendo tanto los costos económicos como los ambientales, y
- b. Escenarios sobre la posible modificación de las condiciones originales del área del proyecto en los cuales se incluyan los efectos de las medidas de mitigación, prevención y compensación propuestas.

CAPÍTULO XII DEL ESTUDIO DE RIESGO

Artículo 83.- Las obras y actividades que estarán sujetas a la presentación de un estudio de riesgo, serán las que se ajusten a cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Actividades en las que se manejen una o más sustancias en un porcentaje mayor al treinta y menor al cien por ciento de la cantidad de reporte prevista en los listados de actividades altamente riesgosas publicados por la Federación; así como las siguientes, siempre que su evaluación no sea de competencia de la federación;

II. Tratamiento y envasado de leche;

III. Elaboración de leche condensada, evaporada y en polvo;

IV. Destilado de alcohol etílico;

V. Curtido y acabado de cuero;

VI. Curtido y acabado de pieles sin depilar;

VII. Fabricación y reparación de calderas industriales;

VIII. Fabricación de tractores, maquinaria e implementos agrícolas;

IX. Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas;

X. Fabricación de automóviles y camiones, así como de sus motores y partes;

XI. Fabricación de reparación de aeronaves;

XII. Fabricación de productos diversos de P.V.C.;

XIII. Fabricación de fibra de vidrio y sus productos;

XIV. Fabricación de abrasivos;

XV. Laminación, extrusión y estiraje de metales no ferrosos, de cobre o de sus aleaciones;

XVI. Fabricación de soldaduras a base de metales no ferrosos;

XVII. Fabricación de estructuras metálicas para la construcción;

XVIII. Fabricación y reparación de tanques metálicos;

XIX. Fabricación de puertas metálicas, cortinas y otros trabajos de herrería que usen abrasivos, solventes, niquelado o cromado;

XX. Fabricación y reparación de muebles metálicos y accesorios que usen abrasivos, solventes, niquelado o cromado;

XXI. Fabricación de chapas, candados, llaves y similares que utilicen abrasivos, solventes, niquelado o cromado;

XXII. Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias extractivas y de la construcción;

XXIII. Fabricación de orfebrería de oro y plata;

XXIV. Construcción y operación de plantas industriales;

XXV. Producción o elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborados a base de pólvora;

XXVI. Construcción y operación de tintorerías y lavanderías industriales; y

XXVII. Las demás que se determinen en los listados de actividades riesgosas que al efecto expida la Secretaría, los cuales estarán referidos a los listados de actividades altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 84.- El Estudio de Riesgo deberá contener al menos la siguiente información y documentación:

I. Descripción de accesos, servicios y usos del suelo colindantes;

II. Descripción de las líneas de producción y proceso; manejo de volúmenes de materias primas, productos y subproductos considerados en el listado de actividades riesgosas, características de los recipientes, reactores y demás equipos de operación y de proceso;

III. Descripción de drenajes y afluentes acuosos, incluyendo registros, monitoreo, tratamiento o disposición, y condiciones de descarga, colectores o cuerpos de descarga de aguas residuales;

IV. Descripción de los residuos generados, incluyendo, en su caso, tecnologías y sistemas de manejo y descripción de emisiones atmosféricas;

V. Escenarios resultantes del análisis de los riesgos ambientales, relacionados con el proyecto;

VI. Estudio de características de suelo y evaluación de riesgo ambiental asociado a la presencia de contaminantes en suelo conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

VII. Metodología para la determinación y descripción de los radios de afectación y de las zonas de riesgo, así como de las zonas de protección en torno a las instalaciones; en su caso;

VIII. Identificación, jerarquización, análisis y evaluación de los riesgos ambientales y las medidas pertinentes;

IX. Programa de prevención de accidentes; y

X. Costo previsto para la construcción del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de seguridad y de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.

CAPÍTULO XIII DEL INFORME PREVENTIVO

Artículo 85.- Las obras y actividades que estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental a través de la presentación de un informe preventivo, serán las que se ajusten a cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Obras o actividades que pretendan realizarse en suelo de conservación siempre que sean permitidas por el programa de ordenamiento territorial respectivo en los siguientes casos:

1. Obras de infraestructura siempre que se realicen en las áreas urbanizadas de los poblados rurales;
2. Los establecimientos comerciales o de servicios que se realicen en las áreas urbanizadas de los poblados rurales;
3. Instalación de infraestructura relacionada con el desarrollo de actividades primarias y secundarias que se han estado realizando en el predio con anterioridad;
4. Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura relacionada con el desarrollo de actividades que se han estado realizando en el predio, que impliquen un incremento del área que ocupan las instalaciones existentes o signifiquen un cambio de giro;
5. Ampliación de infraestructura relacionada con actividades que se han estado desarrollando en el predio; y
6. Obras de equipamiento o infraestructura de competencia del Gobierno de la Ciudad de México en cualquiera de sus etapas, modificaciones y ampliaciones que se realicen en poblados rurales.

II. Obras o actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas de competencia de la Ciudad de México:

1. Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, cuya ejecución esté contemplada y permitida en el decreto y programa de manejo que corresponda;
2. Nuevas obras o actividades indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
3. Ampliación o modificación de obras o infraestructura existente, cuando ello implique un incremento del área que ocupan las instalaciones.

III. Obras y actividades dentro de suelo urbano:

1. Obras y actividades de la industria sujetas a manifestación ambiental única, en las que se prevea la participación de hasta treinta trabajadores; así como su ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y remodelación, siempre que las construcciones existentes cuenten con autorización y que las obras o actividades impliquen la modificación de los elementos determinantes de impacto ambiental y riesgo en un valor equivalente o superior al diez por ciento, respecto de los originalmente autorizados; y
2. El mantenimiento, rehabilitación y adecuaciones de calles, avenidas o ejes viales, cuando su realización pueda implicar la afectación de arbolado o área verde.

IV. La ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y remodelación de las obras o actividades riesgosas, no consideradas como altamente riesgosas, siempre que las obras o actividades impliquen la modificación de los elementos determinantes de impacto ambiental y riesgo en un valor equivalente o superior al diez por ciento, respecto de los originalmente autorizados.

Artículo 86.- Para dar cumplimiento a los artículos 26 y 43 de la Ley, el informe preventivo deberá contener la siguiente información y documentación:

I. Datos generales de la persona física o moral que pretenda realizar la obra o actividad para la cual se solicita autorización: nombre, denominación o razón social, nacionalidad, representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para notificaciones, correo electrónico y teléfono;

II. Datos generales de la persona o personas responsables de la elaboración del informe preventivo, fecha de conclusión de la elaboración y en su caso, indicar la persona moral a nombre de la que se realizó el estudio; asimismo, anexar la declaración firmada bajo protesta de decir verdad referida en el artículo 14 del presente Reglamento;

III. Descripción del proyecto de la obra o actividad pretendida, desde la etapa de selección del sitio, preparación del sitio, construcción, montaje e instalaciones, operación o desarrollo de la obra o actividad, abandono y restauración de sitio, debiendo contener:

1. Localización georreferenciada del terreno requerido, incluyendo sus medidas, superficie, actividades realizadas anteriormente en el predio, la descripción de las colindancias y de las actividades realizadas en un radio de veinticinco metros respecto al predio, anexando los planos correspondientes;
2. Memoria descriptiva del proyecto considerando todas las etapas previstas para su ejecución, con cuadro de distribución de superficies del predio o sitio de intervención y del proyecto; incluyendo las características principales, niveles y usos del proyecto;
3. Tipos de obras o actividades a desarrollar;
4. Descripción de los recursos naturales que serán afectados o aprovechados, requerimientos de agua potable, tratada o pluvial, energía eléctrica, combustible, en todas las etapas de la obra o el desarrollo de la actividad e indicando su origen;
5. Equipo y maquinaria que será utilizado, materiales, obras y servicios de apoyo, número de trabajadores a emplear, en su caso volúmenes de producción previstos; tanto en la etapa de preparación del sitio, excavación, construcción, así como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad;
6. Residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos de la excavación, demolición o construcción a generar, emisiones a la atmósfera, generación de emisiones sonoras, descargas de aguas residuales; e
7. Inversión prevista para la ejecución del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.

IV. Programa calendarizado de las distintas etapas del proyecto (preparación del sitio, excavación, construcción, montaje e instalaciones, operación o desarrollo de la obra o actividad, abandono y restauración de sitio);

V. Planes para el manejo integral de los residuos que se prevén generar durante las diferentes etapas de ejecución de la obra o actividad: construcción y demolición, de manejo especial, sólidos urbanos, según corresponda;

VI. Vinculación jurídica del cumplimiento del proyecto con las normas y regulaciones ambientales, sobre uso del suelo y ordenamiento territorial en el predio o área de intervención; considerando los ordenamientos jurídicos aplicables al proyecto establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y Constitución Política de la Ciudad de México; Leyes Federales y Locales en Materia Ambiental, así como sus Reglamentos; Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y Normas Ambientales de la Ciudad de México; Programas, decretos, acuerdos o avisos;

VII. Medidas de prevención, mitigación o compensación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas del proyecto, incluyendo las medidas para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionaría su ejecución; así como, criterios de sustentabilidad a implementar;

VIII. Anexos técnicos que sustenten los datos asentados en el informe preventivo; dictámenes técnicos de arbolado o área verde; plano topográfico georreferenciado que incluya la sobreposición del proyecto, sus zonificaciones, restricciones y colindancias; planos arquitectónicos generales de conjunto, plantas, cortes y fachadas; memorias técnicas o descriptivas; videograbaciones o fotografías a color del interior y exterior del predio o sitio de intervención, así como de sus colindancias, que muestren las características ambientales más relevantes; imágenes satelitales, ortofotos o vuelos de DRON; estudio de mecánica de suelos; propuestas de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales para la Ciudad de México aplicables vigentes, según corresponda; y

IX. Demás disposiciones, lineamientos, formatos y guías que al efecto determine la Secretaría.

CAPÍTULO XIV DE LA DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Artículo 87.- De acuerdo con los artículos 23 fracción VI y 45 de la Ley, las obras y actividades que estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental a través de la presentación de una declaratoria de cumplimiento ambiental, serán las que se ajusten a cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Demoliciones menores a diez mil metros cuadrados totales de construcción;

II. Rehabilitación;

III. Emergencia;

IV. Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento;

V. Desazolve;

VI. Construcción y operación de conjuntos habitacionales, conjuntos habitacionales mixtos y oficinas menores a diez mil metros cuadrados totales de construcción; incluyendo los que se pretendan realizar en predios con cobertura arbórea significativa siempre que no se prevea la afectación de arbolado;

VII. Construcción y operación de centros comerciales menores a diez mil metros cuadrados totales de construcción; construcción y operación de establecimientos para comercio o servicios sujetos a Manifestación Ambiental Única, menores a diez mil metros cuadrados totales de construcción; así como, las obras de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público con superficie de construcción o de intervención menor a diez mil metros cuadrados; incluyendo los que se pretendan realizar en predios con cobertura arbórea significativa siempre que no se prevea la afectación de arbolado;

VIII. Estacionamientos menores a diez mil metros cuadrados totales de construcción; y

IX. Las obras públicas de interés general o aquellas destinadas a la conservación, mantenimiento, restauración del medio ambiente, sus recursos naturales y los servicios ambientales que brindan, que se encuentren sujetas a evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando sus impactos positivos en el medio ambiente sean mayores a los negativos y que, además con su realización no se generen impactos significativos o irreversibles, incluyendo las que se pretendan realizar en Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, siempre que sean permitidas por la Ley, el programa de ordenamiento territorial, el decreto y el programa de manejo respectivos, que no requieran afectación de arbolado o área verde y que su realización cuente con la opinión favorable de la autoridad competente.

No aplicará la presentación de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental cuando, pretendiendo encuadrarse en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, se presenten proyectos segmentados que se pretendan realizar en predios colindantes o contiguos y que sean promovidos por la misma persona física o moral; o bien, sean parte del mismo desarrollo inmobiliario. En dicho supuesto, la promovente deberá presentar el estudio de impacto ambiental aplicable al desarrollo pretendido en su conjunto.

Artículo 88.- Para dar cumplimiento a los artículos 26, 47 y 48 de la Ley, la declaratoria de cumplimiento ambiental deberá contener al menos la siguiente información y documentación:

I. Datos generales de la persona física o moral que pretenda realizar la obra o actividad para la cual se solicita autorización: nombre o razón social, nacionalidad, representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para notificaciones, correo electrónico y teléfono;

II. Datos generales de la persona o personas responsables de la elaboración de la declaratoria de cumplimiento ambiental, fecha de conclusión de la elaboración y en su caso, indicar la persona moral a nombre de la que se realizó el estudio; asimismo, anexar la declaración firmada bajo protesta de decir verdad referida en el artículo 14 del presente Reglamento;

III. Descripción del proyecto de la obra o actividad pretendida, desde la etapa de selección del sitio, preparación del sitio, construcción, montaje e instalaciones, operación o desarrollo de la obra o actividad, abandono y restauración de sitio, debiendo contener:

1. Localización georreferenciada del terreno requerido, incluyendo sus medidas, superficie, actividades realizadas anteriormente en el predio, la descripción de las colindancias y de las actividades realizadas en un radio de veinticinco metros respecto al predio, anexando los planos correspondientes;

2. Memoria descriptiva del proyecto considerando todas las etapas previstas para su ejecución, con cuadro de distribución de superficies del predio o sitio de intervención y del proyecto; incluyendo las características principales, niveles y usos del proyecto;

3. Tipos de obras o actividades a desarrollar;
4. Descripción y especificaciones de los recursos naturales que serán afectados o aprovechados: requerimientos de agua potable, tratada o pluvial, energía eléctrica, combustible, en todas las etapas de la obra o el desarrollo de la actividad e indicando su origen;
5. Equipo y maquinaria que será utilizado, materiales, obras y servicios de apoyo, número de trabajadores a emplear, tanto en la etapa de preparación del sitio, excavación, construcción, así como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad;
6. Residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos de la excavación, demolición y construcción a generar, emisiones a la atmósfera, generación de emisiones sonoras, descargas de aguas residuales;
7. Inversión prevista para la ejecución del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.

IV. Programa calendarizado de las distintas etapas del proyecto (preparación del sitio, excavación, construcción, montaje e instalaciones, operación o desarrollo de la obra o actividad, abandono y restauración de sitio);

V. Planes para el manejo integral de los residuos que se prevén generar durante las diferentes etapas de ejecución de la obra o actividad: construcción y demolición, de manejo especial, sólidos urbanos, según corresponda;

VI. Declaración firmada por el interesado, en la que, manifieste bajo protesta de decir verdad que sus obras o actividades no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o estudio de riesgo, y que los impactos ambientales y medidas de prevención, mitigación y compensación han sido tipificadas por la Secretaría y se encuentran regulados a través del cumplimiento de la normatividad aplicable vigente; adjuntando la documentación legal que respalde tales consideraciones;

VII. Vinculación jurídica del cumplimiento del proyecto con las normas y regulaciones ambientales, sobre uso del suelo y ordenamiento territorial en el predio o área de intervención; considerando los ordenamientos jurídicos aplicables al proyecto establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y Constitución Política de la Ciudad de México; Leyes federales y locales en materia ambiental, así como sus Reglamentos; Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y Normas Ambientales de la Ciudad de México; Programas, decretos, acuerdos o avisos;

VIII. Medidas de prevención, mitigación o compensación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas del proyecto, incluyendo las medidas para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionaría su ejecución; así como, criterios de sustentabilidad a implementar;

IX. Anexos técnicos que sustenten los datos asentados en la declaratoria de cumplimiento ambiental; dictámenes técnicos de arbolado o área verde; plano topográfico georreferenciado que incluya la sobreposición del proyecto, sus zonificaciones, restricciones y colindancias; planos arquitectónicos generales de conjunto, plantas, cortes y fachadas; memorias técnicas o descriptivas; videograbaciones o fotografías a color del interior y exterior del predio o sitio de intervención, así como de sus colindancias, que muestren las características ambientales más relevantes; imágenes satelitales, ortofotos o vuelos de DRON; Estudio de mecánica de suelos; propuestas de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales para la Ciudad de México aplicables vigentes, según corresponda; y

X. Las demás disposiciones, lineamientos, formatos y guías que al efecto determine la Secretaría.

Artículo 89.- La Secretaría publicará las medidas generales de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales derivados de las obras o actividades sujetas a la presentación de una declaratoria de cumplimiento ambiental; así como, los criterios de sustentabilidad aplicables, debiendo realizar su actualización de manera anual; lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para establecer otras medidas de atención a los impactos ambientales y criterios de sustentabilidad, en la revisión y evaluación de la declaratoria de cumplimiento ambiental de cada proyecto en particular, considerando las disposiciones, principios y criterios establecidos en la Ley, el presente Reglamento y la demás normatividad aplicable.

Artículo 90.- En aquellos casos que, por negligencia, dolo, mala fe o pretendiendo inducir al error a la autoridad, se ingrese una declaratoria de cumplimiento ambiental, cuando lo procedente es la presentación de una manifestación de impacto ambiental general o específica, informe preventivo, estudio de riesgo o estudio de daño ambiental, dicha declaratoria se tendrá por no presentada, independientemente de las medidas de seguridad y sanciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XV DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 91.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley, con el objeto de agilizar y simplificar el procedimiento de evaluación y comprobar que la información y documentación sea la mínima suficiente, la Secretaría implementará un proceso de revisión previa; el cual, podrá realizarse a través de medios digitales o tecnologías de la información y consistirá en la aplicación de una lista de chequeo por parte del área encargada de la evaluación, luego se determinará, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, lo siguiente:

- I.** El ingreso del trámite para su evaluación correspondiente, cuando no se detecte algún faltante de la lista de chequeo; o
- II.** Informar a la promovente las omisiones, deficiencias, insuficiencias o inconsistencias detectadas que debe subsanar, haciendo entrega de una copia de la lista de chequeo, donde se indican los faltantes.

En caso de exceder el número de tres revisiones previas sin que la promovente subsane la totalidad de las inconsistencias detectadas en las listas de chequeo respectivas, el interesado deberá realizar nuevamente el pago de derechos respectivo por tres revisiones más, mismo que deberá anexar a su solicitud.

En los casos en que la promovente aclare o rectifique alguna de las observaciones realizadas por la autoridad en la lista de chequeo, y se concluya que dichas observaciones no son aplicables o que el requisito respectivo se tiene por subsanado, dicha revisión no será cuantificada para efectos de lo referido en el párrafo que antecede y se determinará alguno de los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 92.- En caso de que la promovente solicite por escrito el ingreso del estudio de impacto ambiental sin haber atendido las observaciones derivadas de la revisión previa, la DGEIRA ingresará la solicitud y emitirá la prevención respectiva conforme al artículo 96 del presente Reglamento, entregando la lista de chequeo correspondiente.

Artículo 93.- La promovente deberá presentar ante la DGEIRA el formato de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental debidamente requisitada y firmada, de acuerdo con la modalidad de estudio que corresponda, anexando:

- I.** El estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, debidamente firmado en cada página por la promovente o su representante legal; así como, por el prestador de servicios de impacto ambiental responsable de su elaboración;
- II.** Versión digital del estudio de impacto ambiental y de sus anexos;
- III.** Resumen del proyecto en formato digital elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de este Reglamento, en los casos de manifestación de impacto ambiental general o específica;
- IV.** Comprobante de pago de derechos correspondiente;
- V.** Documentos que determinen el uso de suelo autorizado o permitido en el predio o sitio de intervención para la ejecución del proyecto;
- VI.** Documentación que acredite la personalidad de la promovente;
- VII.** Documento que acredite la propiedad o posesión del predio, o que demuestre la facultad de la promovente para realizar la obra o actividad en el área de intervención;

VIII. Documento emitido por la autoridad competente en el que se determine la factibilidad de servicios hidráulicos para el proyecto pretendido, en el caso aplicable;

IX. Constancia de Alineamiento y Número Oficial;

X. En su caso, Validación del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones emitida por la DGEIRA; o bien, según corresponda, documento emitido por la DGEIRA en el cual se determine que se concluyó satisfactoriamente el Proceso Informativo Comunitario, en los supuestos aplicables de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento;

XI. En su caso, documento emitido por autoridad administrativa o judicial competente, en el que se determine que se cumplió con las medidas de reparación o compensación de los daños ambientales ocasionados en el predio o sitio de intervención; y

XII. En su caso, Licencia de Construcción, Registro de Manifestación de Construcción o Autorización de Ocupación de las construcciones existentes en el predio.

Artículo 94.- En caso de que el predio o sitio de intervención se encuentre contaminado, previo al ingreso del estudio de impacto ambiental la promovente deberá comprobar que se concluyó el procedimiento de remediación respectivo y que el sitio no rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable, presentando la documentación probatoria emitida por la autoridad competente; lo anterior, bajo el principio de responsabilidad de reparación de daño ambiental previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 95.- Una vez ingresado ante la DGEIRA el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda por parte de la promovente, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley y en el presente Reglamento, se inicia el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mismo que concluirá con la resolución que la autoridad emita.

Artículo 96.- Cuando la solicitud o el estudio no contengan los requisitos previstos en la Ley, el presente Reglamento o la demás normatividad aplicable; no se acompañen de los anexos y documentos previstos en dicha normatividad; o bien, presenten deficiencias, insuficiencias u omisiones, la DGEIRA prevendrá por escrito y por una sola vez a la promovente dentro de los cinco días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, para que dentro de un término improrrogable de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, subsane la falta.

En el supuesto de que la promovente no subsane totalmente la prevención en el término señalado, la Dirección General resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud, ordenando su archivo como asunto definitivamente concluido.

Artículo 97.- Cuando la solicitud y sus anexos se presenten completos y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y la demás normatividad aplicable, la DGEIRA, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de ingreso, integrará el expediente respectivo; procediendo a la revisión y análisis del estudio y de los documentos anexos.

Si la DGEIRA hubiese emitido una prevención para subsanar deficiencias, insuficiencias u omisiones de los documentos presentados, cuando la promovente subsane totalmente la prevención en el término otorgado, se procederá a la integración del expediente en un término no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 98.- Iniciado el trámite de evaluación, la DGEIRA debe integrar al expediente:

I. La información adicional que se genere;

II. Las opiniones técnicas que se hubiesen solicitado;

III. En su caso, los comentarios y observaciones que realicen los interesados derivados de los mecanismos de información ambiental previstos en el presente Reglamento, así como el resumen del proyecto que durante dicho proceso se haya publicado; salvo la información y documentación que derive del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones o del Proceso Informativo Comunitario, misma que deberá integrarse en su expediente correspondiente;

- IV. El resultado de los reconocimientos técnicos documentales que se hubiesen practicado;
- V. La resolución derivada del procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- VI. Las garantías otorgadas;
- VII. Las modificaciones al proyecto que se hubieren realizado;
- VIII. Los documentos que se generen como resultado del seguimiento al cumplimiento de medidas y condicionantes de la autorización; y
- IX. En su caso, copia de las resoluciones derivadas de procedimientos administrativos sancionadores de inspección y vigilancia que realice la Secretaría relacionados con la autorización de impacto ambiental respectiva.

Artículo 99.- Cuando del análisis del estudio de impacto ambiental o sus anexos, se presenten inconsistencias técnicas que impidan la resolución de la solicitud, la DGEIRA podrá requerir a la promovente, por única vez y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, para que presente las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de su contenido.

Asimismo, para mejor proveer en la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental, la DGEIRA podrá requerir a la promovente para presentar documentación o información complementaria relacionada con los impactos al ambiente del proyecto.

El plazo otorgado para la atención del requerimiento no podrá ser mayor a quince días hábiles. Cuando no se presente la información en el plazo concedido, la DGEIRA procederá a expedir la resolución que corresponda, con los elementos con que se cuente en el expediente tomando en consideración el principio precautorio.

Artículo 100.- Una vez transcurrido el plazo de veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubiere hecho requerimiento alguno a la promovente, o una vez que ésta hubiere entregado la información requerida en el plazo otorgado, la DGEIRA dispondrá de diez días hábiles para analizar si se ha integrado la información necesaria para expedir la resolución correspondiente en el plazo establecido en la Ley.

Artículo 101.- Si después de la presentación de un estudio de impacto ambiental y previo a la resolución respectiva, la promovente realiza modificaciones al proyecto de las obras o actividades, deberá hacerlas del conocimiento de la DGEIRA, a fin de que ésta determine en un plazo no mayor a treinta días hábiles:

- I. Si es necesario requerir a la promovente, para que en un plazo de diez días hábiles presente información o documentación adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones; o bien,
- II. Si es necesario el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando por las modificaciones pretendidas se eleve en más de un diez por ciento: el número de habitantes o número de viviendas; el impacto ambiental previsto; los requerimientos de recursos naturales; la generación de emisiones o contaminantes; o bien, las afectaciones pretendidas de arbolado o área verde.

Transcurrido el plazo al que se refiere el primer párrafo del presente artículo sin que la DGEIRA notifique a la promovente cualquiera de las determinaciones de las fracciones I o II, se entenderá que la promovente deberá iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental a través del estudio que corresponda.

Artículo 102.- Dentro del procedimiento de evaluación o en la revisión previa del estudio respectivo, la DGEIRA podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera y sin que esto sea obstáculo para la resolución de la solicitud de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en el presente ordenamiento, salvo los casos en los que la opinión técnica requerida por la autoridad sea vinculante para la viabilidad de la ejecución del proyecto de la obra o actividad con las características solicitadas por la promovente; en cuyo caso, la opinión técnica será requisito para la resolución que determine la autoridad en materia de impacto ambiental.

Asimismo, la DGEIRA podrá consultar a instituciones académicas, sociedades civiles u Organizaciones no Gubernamentales especializadas en la materia, colegios o grupos de expertos, cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo de la obra o actividad pretendida se estime que sus opiniones pueden proveer de mayores o mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente.

En ambos casos, notificará a la promovente los propósitos de la consulta y le remitirá una copia de las opiniones recibidas para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga durante el procedimiento.

Artículo 103.- Para contar con mayores elementos de evaluación y, en su caso, comprobar o constatar el contenido de los estudios de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, la DGEIRA, a través de su personal autorizado, podrá realizar reconocimientos técnicos al sitio donde se pretenda desarrollar la obra o actividad, ya sea durante la revisión previa del estudio respectivo; o bien, durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, levantando un acta circunstanciada de la visita de reconocimiento, en la que se asienten las observaciones realizadas.

Si durante la visita se identificara cualquier inconsistencia de la solicitud o el estudio de impacto ambiental y sus anexos, con los hechos o se detecte alguna probable violación a la normatividad ambiental, el acta circunstanciada que se levante hará prueba en términos de la Ley.

Los reconocimientos técnicos previstos en el presente Reglamento deberán realizarse conforme a las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

La falta de realización de visitas no será motivo de interrupción del procedimiento administrativo de evaluación.

Artículo 104.- En la revisión, análisis, evaluación y resolución de las solicitudes de evaluación de impacto ambiental, la DGEIRA considerará que se hayan cumplido, según corresponda para cada modalidad de estudio de impacto ambiental, con los mecanismos de información ambiental, atención y participación ciudadana en materia de impacto ambiental correspondientes, previstos en la Ley y en el capítulo respectivo del presente Reglamento.

Artículo 105.- En los supuestos aplicables, será requisito para ingreso a trámite del estudio de impacto ambiental, que la promovente presente la validación del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones, en términos de la Ley, por ser un requisito indispensable para garantizar el derecho de acceso a la información, transparencia y participación social.

CAPÍTULO XVI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

Artículo 106.- En la revisión, análisis, evaluación y resolución de los trámites y solicitudes en materia de impacto ambiental, la DGEIRA deberá observar que las obras o actividades pretendidas se ajusten a lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, deberá considerar las siguientes disposiciones generales y criterios para la determinación del otorgamiento de la autorización y para el establecimiento de medidas, condicionantes y criterios de sustentabilidad, de acuerdo con las características de la obra o actividad pretendida y de acuerdo con los impactos previstos al ambiente:

I. Uso sustentable de recursos, capacidad de carga y desarrollo sustentable;

II. Medidas de sustentabilidad, de mitigación y adaptación al cambio climático, como la implementación de arquitectura bioclimática, uso de materiales ecológicos, densificación planificada y aprovechamiento de infraestructura urbana existente, estructura urbana compacta y vertical, y otras medidas que contribuyan al desarrollo sustentable y a la adaptación frente al cambio climático;

III. Medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra de competencia de la Secretaría y para la protección y conservación de la biodiversidad;

IV. Medidas para la prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales, incluyendo los acumulativos, residuales y sinérgicos; tomando en consideración el conjunto de elementos que conforman el ambiente y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

- V.** Vinculación jurídica del cumplimiento del proyecto con las normas y regulaciones ambientales, sobre uso del suelo y ordenamiento territorial en el predio o área de intervención; considerando los ordenamientos jurídicos aplicables al proyecto establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y Constitución Política de la Ciudad de México; Leyes federales y locales en materia ambiental, así como sus Reglamentos; Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y Normas Ambientales de la Ciudad de México; Programas, decretos, acuerdos o avisos;
- VI.** El régimen jurídico especializado de las Áreas Naturales Protegidas y las Áreas de Valor Ambiental;
- VII.** Alternativas del proyecto proporcionadas para consideración de la autoridad;
- VIII.** Las limitaciones y restricciones referidas en la Ley, el presente Reglamento y las normas ambientales aplicables, sobre las solicitudes de afectación de arbolado o área verde;
- IX.** Disponibilidad de agua, captación, tratamiento, potabilización, reúso y en general medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable del agua;
- X.** Conservación, protección y recuperación del suelo; así como, recarga de los acuíferos;
- XI.** Reducción, valorización, aprovechamiento, reciclaje, reúso y en general la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XII.** Aprovechamiento de energías sustentables;
- XIII.** Conectividad ecológica, conservación de los bienes naturales, incremento de áreas verdes;
- XIV.** Implementación de Infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza;
- XV.** En el caso de la evaluación de impacto ambiental de proyectos que se pretendan realizar en predios donde existan ductos para el transporte de sustancias peligrosas o en predios cuyo lindero más cercano a tanques y dispensarios de estaciones de gasolina, diésel, gas natural o gas licuado de petróleo y a instalaciones donde se manejen o almacenen sustancias incluidas en los listados de actividades altamente riesgosas expedidos por la Federación o en los listados de actividades riesgosas que expida la Secretaría, se encuentre a una distancia igual o menor a veinticinco metros, la Secretaría podrá solicitar a las autoridades competentes en la materia, su opinión técnica sobre las medidas de atención en materia de impacto ambiental y riesgo que deberán considerarse en la resolución de la evaluación. Lo anterior, no exime a la promovente de la tramitación, obtención y cumplimiento de otras licencias, permisos, vistos buenos, aprobaciones, dictámenes o autorizaciones en la materia ante las autoridades locales o federales competentes;
- XVI.** Las obras o actividades riesgosas, no consideradas como altamente riesgosas, no podrán asentarse en el suelo de conservación, terrenos de recarga de acuíferos, terrenos cavernosos o que hubiesen sido minas de materiales de construcción o sitios vulnerables en función de fallas geológicas, así como en una zona perimetral de trescientos metros en torno a los mencionados elementos;
- XVII.** Deberá estimarse un distanciamiento mínimo de cincuenta metros desde los puntos relevantes de riesgo de una actividad riesgosa, no considerada como altamente riesgosa, hasta los límites de predios destinados a vivienda, independientemente de su tipo o densidad;
- XVIII.** La distancia mínima deberá ser de cien metros desde los puntos relevantes de riesgo hasta centros de concentración masiva; y
- XIX.** Considerar las medidas de seguridad propuestas por la promovente en el estudio de riesgo, así como las medidas adicionales que la DGEIRA considere pertinentes de conformidad con la obra o actividad a desarrollar y con la ubicación y las colindancias del predio.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley y demás normativa ambiental aplicable.

La falta de disposición literal en la Ley, en el presente Reglamento o en la demás normatividad ambiental de las medidas de prevención, mitigación, compensación de impactos ambientales; criterios de sustentabilidad o medidas de reparación o compensación de daños ambientales, no deberá representar impedimento para su establecimiento por parte de la Secretaría en las autorizaciones o dictámenes que emita en el ámbito de su competencia; siempre que tales medidas sean material y jurídicamente posibles en su ejecución por parte de las promoventes obligados y que atiendan los impactos negativos previstos en la evaluación de impacto ambiental y al desarrollo sostenible; o bien, atiendan daños al ambiente. Lo anterior, a efecto de garantizar la tutela efectiva del derecho a un medio ambiente sano y atendiendo al objetivo y la naturaleza preventiva y precautoria del instrumento de política ambiental que constituye la evaluación de impacto ambiental.

CAPÍTULO XVII DE LA RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 107.- Una vez concluida la evaluación y análisis del estudio de impacto ambiental, considerando los principios, disposiciones generales y criterios referidos en el presente Reglamento y en la Ley, la DGEIRA emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley, podrá:

I. Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados, cuando las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales y los criterios de sustentabilidad propuestos por la promovente y el prestador de servicios de impacto ambiental en el estudio de impacto ambiental, sean adecuados para la atención integral de los impactos previstos en la ejecución del proyecto pretendido, para el desarrollo sustentable y la protección y conservación del ambiente y de los servicios ambientales;

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación o compensación, así como a la aplicación de criterios de sustentabilidad, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes; o

III. Negar la autorización solicitada, cuando:

- a.** Se contraponga con lo establecido en la Ley, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México, y demás normativa aplicable;
- b.** La obra o actividad afecte a la población en su salud o una o más especies amenazadas, o en peligro de extinción o a las zonas intermedias de salvaguarda y elementos que contribuyen al ciclo hidrológico o algún o algunos ecosistemas en particular;
- c.** Exista falsedad en la información proporcionada por las promoventes o prestadores de servicios de impacto ambiental, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate; y
- d.** Cuando la evaluación de los impactos o riesgos ambientales no garanticen la integridad del ambiente y de las personas o la conectividad ecológica de los ecosistemas.

Artículo 108.- En el caso de la declaratoria de cumplimiento ambiental, una vez que ésta sea admitida y autorizada por la DGEIRA en virtud de haber cumplido con los requisitos previstos en la Ley, el presente Reglamento y la demás normativa ambiental aplicable, la promovente podrá iniciar la obra o actividad dando cumplimiento a los criterios de sustentabilidad y las medidas de prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales manifestadas en la declaratoria de cumplimiento ambiental; así como, a las medidas que en su caso determine la DGEIRA, debiendo la promovente reportar su cumplimiento a través de informes semestrales o un informe final al término del proyecto, conforme a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 109.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental emitidas por la DGEIRA estarán referidas a la obra o actividad de que se trate y su otorgamiento no exime a la promovente para que tramite y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, dictámenes, vistos buenos y similares que sean requisito para la ejecución, operación y mantenimiento de la obra o actividad pretendida, cuando así lo consideren otras Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar al Gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías u otras autoridades locales o federales correspondientes.

Artículo 110.- La DGEIRA podrá determinar cuáles de las medidas o condicionantes de la autorización de impacto ambiental tendrán la naturaleza de condición suspensiva en cuanto a la validez y efectos jurídicos y administrativos de la autorización otorgada, en términos de la normativa ambiental aplicable.

En caso de incumplimiento por parte de la promovente de la condición suspensiva determinada por la DGEIRA, se actualizará la hipótesis de la extinción de pleno derecho de la autorización condicionada otorgada, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 111.- La DGEIRA podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones cuando, durante la realización de las obras, puedan producirse daños graves a los ecosistemas o al ambiente.

Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas o al ambiente, cuando:

I. Los proyectos impliquen la realización de actividades riesgosas que no sean consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Las obras o actividades se lleven a cabo en suelo de conservación, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, barrancas, cuerpos de agua; o bien, colinden con alguno de los anteriores;

III. Se afecten o puedan afectar especies bajo algún régimen de protección especial por la normatividad ambiental; y

IV. Otros posibles daños graves al ambiente que se identifiquen en el estudio de impacto ambiental presentado por la promovente; o bien, que se identifiquen por parte de la DGEIRA durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 112.- La DGEIRA fijará el monto de los seguros o garantías considerando el valor total de la inversión del proyecto, la inversión proyectada para la instrumentación de las medidas de prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales, relacionadas con los supuestos previstos en el artículo que antecede y el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por su incumplimiento, para lo cual podrá requerir a la promovente de la información o documentación que considere necesaria.

En todo caso, la promovente sólo otorgará los seguros o garantías que correspondan a la etapa del proyecto que se encuentre realizando.

Si la promovente dejara de otorgar los seguros o las garantías requeridas, la DGEIRA podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

Artículo 113.- La promovente deberá, en su caso, renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

La DGEIRA, dentro de un plazo de diez días hábiles, ordenará la cancelación de los seguros o garantías cuando la promovente acredite que ha cumplido con todas las condicionantes que les dieron origen y realice la solicitud correspondiente.

Artículo 114.- Los recursos que se obtengan por el cobro de seguros o la ejecución de garantías, se destinarán al Fondo Ambiental Público; asimismo dichos recursos serán aplicados a la reparación de los daños causados por la realización de las obras o actividades de que se trate, independientemente de las medidas de seguridad que procedan y las sanciones administrativas y judiciales que correspondan.

Artículo 115.- Las autorizaciones que se otorguen en materia de impacto ambiental estarán referidas a la obra o actividad de que se trate y su vigencia será de un año para iniciar con las obras y actividades autorizadas, contada a partir de que surta efectos su notificación.

Artículo 116.- La DGEIRA podrá determinar plazos de ejecución para la realización de las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, cierre o clausura de la obra o actividad, teniendo en consideración el programa de ejecución proporcionado en el estudio de impacto ambiental presentado por la promovente.

Artículo 117.- Si ante caso fortuito o de fuerza mayor, llegan a presentarse causas supervenientes de impacto no previstas en el estudio de impacto ambiental después de emitida la autorización en la materia, la DGEIRA determinará de manera fundada y motivada requerir a la promovente someter el proyecto a una nueva evaluación, requiriéndole la información adicional que fuera necesaria.

Artículo 118.- La promovente deberá dar aviso de las fechas de inicio y de la conclusión de las obras o actividades autorizadas dentro de los siguientes diez días hábiles a que se actualicen dichos supuestos. Tal aviso deberá presentarse por escrito tanto a la autoridad reguladora en materia de impacto ambiental que emitió la autorización como a la autoridad en materia de inspección y vigilancia ambiental.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará como el inicio de las obras o actividades autorizadas, la ejecución parcial o total de la demolición, excavación, cimentación o construcción; quedan excluidas de lo anterior, las actividades de topografía, estudios de mecánica de suelos, trabajos preliminares, colocación de señalizaciones, limpieza de predio, deshierbe y la gestión de otros trámites como licencias, vistos buenos, dictámenes y/u opiniones; asimismo, las actividades autorizadas de derribo, poda o trasplante de arbolado o afectación de área verde, no serán consideradas como el inicio material del proyecto; lo anterior, con la finalidad de evitar fomentar la afectación de recursos naturales o servicios ambientales cuando pueda existir especulación o falta de certeza en la ejecución de un proyecto autorizado, por parte de la promovente.

Artículo 119.- En caso de no iniciar con las obras o actividades autorizadas dentro del periodo de vigencia antes señalado, los interesados podrán solicitar la revalidación de la autorización dentro de los quince días hábiles previos al vencimiento de su vigencia, manifestando las razones por las cuales no fue posible su inicio, declarando bajo protesta de decir verdad si el proyecto no ha sufrido modificación alguna y si las características del predio continúan siendo las mismas que se consideraron al momento de ser evaluadas para emitir la autorización correspondiente.

La DGEIRA analizará la solicitud y determinará de manera fundada y motivada en un plazo no mayor a treinta días hábiles, cuál de los siguientes supuestos se actualiza:

- I.** Si es procedente revalidar por el mismo periodo de vigencia la autorización y no se requiere del establecimiento de nuevas condicionantes o medidas a la autorización otorgada;
- II.** Si es procedente revalidar por el mismo periodo de vigencia la autorización y es necesario actualizar, modificar o establecer nuevas condicionantes dirigidas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales a generar, derivado de modificaciones en las condiciones ambientales del sitio de intervención o en la normatividad ambiental aplicable vigente, según corresponda, y
- III.** Si es necesario el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación cuando existan cambios significativos en las condiciones ambientales del sitio de intervención o su área de influencia respecto de las originalmente evaluadas.

Las revalidaciones de autorizaciones que emita la DGEIRA no podrán exceder de dos ocasiones.

Artículo 120.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental otorgadas se extinguen de pleno derecho si la promovente no inicia con las obras o actividades autorizadas en el periodo de vigencia establecido, quedando a salvo sus derechos para solicitar nuevamente la autorización a través del trámite correspondiente.

Artículo 121.- Si el interesado pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, previamente a su ejecución deberá someterlas a consideración de la DGEIRA, para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir del ingreso de la solicitud, determine cuál de los siguientes supuestos se actualiza:

- I.** Si las modificaciones propuestas no requieren del establecimiento de nuevas condicionantes o medidas a la autorización otorgada, se emitirá una confirmación de la autorización en los términos inicialmente establecidos;

II. Si las modificaciones no implican un incremento de los impactos ambientales originalmente manifestados hasta en un diez por ciento, se emitirá la modificación a la autorización otorgada con el objeto de actualizar, modificar y establecer nuevas condicionantes dirigidas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales adicionales derivados de la realización de la obra o actividad de que se trata; y

III. Si es necesario el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación cuando las modificaciones impliquen nuevos impactos ambientales, o bien, los ya evaluados se incrementen en más de un diez por ciento respecto de los originalmente manifestados.

En los casos de las fracciones II y III del presente artículo, la DGEIRA evaluará que las modificaciones al proyecto sean compatibles con los programas de ordenamiento territorial; los programas de desarrollo urbano; los decretos de Áreas Naturales Protegidas y de Áreas de Valor Ambiental y sus programas de manejo, programas de rescate y recuperación; las normas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; para lo cual, podrá requerir a la promovente de la documentación e información necesaria para mejor proveer en la resolución de la solicitud.

Artículo 122.- Transcurrido el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo anterior sin que la DGEIRA notifique a la promovente cualquiera de las determinaciones posibles, se entenderá que la solicitud fue negada, quedando a salvo el derecho de la promovente de solicitarla de nueva cuenta.

En caso de que la promovente realice modificaciones al proyecto sin previa autorización de la DGEIRA, estará obligada a reparar los daños ambientales que hubiere causado en términos de la Ley y este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas.

Artículo 123.- Las autorizaciones de modificaciones de proyecto que emita la DGEIRA a solicitud de la promovente no podrán ser más de dos ocasiones; por lo cual, en caso de que la promovente requiera realizar modificaciones o ampliaciones adicionales al proyecto autorizado deberá de someterlas a una nueva evaluación de impacto ambiental a través del estudio correspondiente.

Artículo 124.- Por excepción y ante la imposibilidad técnica o material de su cumplimiento, la DGEIRA podrá determinar la modificación de condicionantes por medidas equivalentes o sustitutas, a solicitud de la promovente, quien deberá solicitarlo por escrito manifestando las razones que justifiquen la imposibilidad técnica o material del cumplimiento de la condicionante, adjuntando las documentales probatorias respectivas; así como, la propuesta de la medida equivalente o sustituta en términos de la Ley y de este Reglamento, misma que deberá atender el objetivo de la medida o condicionante original ordenada en la autorización respectiva, los impactos ambientales evaluados; así como, considerar la aplicación de criterios de sustentabilidad.

Una vez ingresada la solicitud referida en el párrafo que antecede, la DGEIRA revisará y analizará la solicitud para la emisión en un plazo de treinta días hábiles, del acuerdo administrativo correspondiente, transcurrido dicho plazo sin que la DGEIRA notifique a la promovente la determinación alcanzada, se entenderá que la solicitud fue negada, quedando a salvo el derecho de la promovente de realizar la solicitud de nueva cuenta.

Artículo 125.- Las promoventes deben informar por escrito a la DGEIRA del cambio de titularidad de los derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, dentro de los diez días hábiles siguientes a que suceda dicho supuesto, debiendo anexar a su escrito, al menos lo siguiente:

I. Documentación que acredite la personalidad de la promovente “contrayente o adquirente” de la titularidad de los derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental;

II. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio, o que demuestre la facultad de la promovente “contrayente o adquirente” para realizar la obra o actividad en el área de intervención;

III. Instrumento notarial; en el cual, la promovente “contrayente o adquirente” manifieste ante la DGEIRA que está en conocimiento de los derechos y obligaciones adquiridos en la autorización en materia de impacto ambiental;

IV. Comprobante de pago de derechos que al efecto determine la DGEIRA; y

V. Informe con la descripción del avance de la ejecución del proyecto y del grado de cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la autorización de impacto ambiental.

Toda persona que reciba, adquiera, administre, arriende o subarriende una obra, edificio o desarrollo inmobiliario que cuente con autorización de impacto ambiental de la DGEIRA, adquirirá la responsabilidad del cumplimiento de las condicionantes de la autorización, incluyendo las condicionantes para la operación y mantenimiento.

Artículo 126.- En caso de que la promovente suspenda la ejecución o construcción del proyecto autorizado por causas imputables a la misma, deberá comunicarlo por escrito a la DGEIRA dentro de los diez días hábiles siguientes a que suceda dicho supuesto.

Asimismo, una vez que la promovente reanude las obras o actividades del proyecto, deberá informar a la DGEIRA dentro de los diez días hábiles siguientes a que suceda dicho supuesto, a fin de que la autoridad evalúe si es necesario modificar o actualizar las condicionantes o medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la autorización otorgada, tomando en consideración las características ambientales del sitio y su área de influencia; así como, la normatividad ambiental aplicable vigente y podrá requerir al interesado presentar información complementaria o adicional para allegarse de mayores elementos para mejor proveer sobre su determinación.

Artículo 127.- Toda promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicar por escrito a la DGEIRA su solicitud de desistimiento o renuncia, según corresponda, para que ésta proceda a:

I. Poner fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y archivar el expediente que se hubiere integrado, cuando la promovente realice la solicitud de desistimiento durante el procedimiento de evaluación, o

II. Dejar sin efectos la autorización de impacto ambiental cuando la promovente realice la solicitud de renuncia a la autorización después de que ésta se hubiere otorgado.

En caso de que se hayan causado efectos dañinos al ambiente, la DGEIRA hará efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, iniciará las acciones tendientes a exigir la reparación del daño y ordenará la adopción de las medidas de compensación que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

Tanto la solicitud de renuncia como la de desistimiento deberán ser ratificadas por escrito por la promovente ante la DGEIRA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud.

CAPÍTULO XVIII DE LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 128.- Dará lugar a la revocación de la autorización en materia de impacto ambiental, cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se compruebe falsedad en la documentación o información proporcionada en el estudio de impacto ambiental que originó la autorización o en sus anexos;

II. Se haya presentado un estudio de impacto ambiental en una modalidad distinta a la correspondiente a la obra o actividad proyectada;

III. Se haya realizado la construcción de un proyecto distinto al autorizado cuando se rebase en más del diez por ciento: el número de habitantes proyectados, viviendas o niveles; la superficie de desplante; los requerimientos de recursos naturales; o bien la generación de emisiones o contaminantes, respecto del proyecto originalmente autorizado;

IV. Se realicen afectaciones de arbolado o área verde sin autorización con motivo de la ejecución del proyecto;

V. Se haya realizado la invasión o daño de un Área Natural Protegida, Suelo de Conservación, Área de Valor Ambiental, barranca o cuerpo de agua de competencia local o federal, con motivo de la ejecución del proyecto;

VI. Por incumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización de impacto ambiental; cuya consecuencia de revocación por incumplimiento así se establezca en la referida autorización; y

VII. Se presenten causas supervenientes de oportunidad e interés público en materia ambiental previstas en la Ley que modifican las condiciones iniciales en que fue expedida la autorización de impacto ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o judiciales que resuelvan las autoridades competentes y de la responsabilidad de reparación de los daños ambientales que en su caso se hayan provocado derivado de dichas conductas.

Artículo 129.- El procedimiento administrativo sancionador de revocación se iniciará por la autoridad competente en materia de inspección y vigilancia ambiental de la Secretaría.

Asimismo, la autoridad reguladora que emitió la autorización de impacto ambiental podrá solicitar a la autoridad en materia de inspección y vigilancia ambiental que inicie el procedimiento administrativo sancionador de revocación cuando, derivado de las actuaciones en el seguimiento al cumplimiento de las condicionantes establecidas en la referida autorización, se observe algún incumplimiento que se ajuste a cualquiera de los supuestos previstos en el artículo que antecede.

Artículo 130.- En el procedimiento administrativo sancionador de revocación se deberá cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 131.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo sancionador de revocación, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución administrativa correspondiente en la que, en el caso procedente, se resuelva la revocación de la autorización en materia de impacto ambiental, sin perjuicio de las sanciones administrativas o judiciales a las que haya lugar y de la responsabilidad de reparación de los daños ambientales que en su caso se hayan provocado.

CAPÍTULO XIX DE LA CONSULTA DE APLICACIÓN DE TRÁMITE

Artículo 132.- Las personas interesadas podrán consultar a la DGEIRA si las obras o actividades que pretenden desarrollar se encuentran sujetas a la presentación de algún trámite en materia de impacto ambiental, antes de iniciar la obra o actividad, para tal efecto, la Secretaría publicará en el portal de trámites y servicios del Gobierno de la Ciudad de México el formato para la consulta de aplicación de trámites en materia de impacto ambiental.

Artículo 133.- Una vez ingresada la consulta de trámite aplicable, la DGEIRA emitirá la respuesta en un plazo no mayor a veinte días hábiles, en la cual se determinará si la obra o actividad pretendida requiere de la presentación de algún trámite en materia de impacto ambiental, indicando la modalidad correspondiente; o bien, si no requiere efectuar trámite alguno, en virtud de no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO XX DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE LA DEMOLICIÓN, EXCAVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 134.- La DGEIRA podrá, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, resolver las solicitudes de autorización de planes de manejo de residuos de la demolición, excavación o construcción en materia de impacto ambiental de obras y actividades que se pretendan realizar en la Ciudad de México; en la cual, podrá determinar las medidas de prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales previstos por tales obras y actividades, que los interesados deberán cumplir; lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 135.- La autorización en materia de impacto ambiental de las obras o actividades sometidas a evaluación de la DGEIRA contendrá, en los casos procedentes, la autorización del plan de manejo de residuos de la demolición, excavación o construcción cuando se haya cumplido con lo previsto en la normatividad ambiental aplicable a la materia.

CAPÍTULO XXI DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN DE ARBOLADO O ÁREA VERDE

Artículo 136.- La DGEIRA podrá, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, resolver las solicitudes de autorización para el derribo, poda o trasplante de árboles o afectación temporal o permanente de áreas verdes, cuando éstas se deriven de obras o actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; o bien, cuando tales afectaciones deriven de la ejecución de obras o actividades que pretendan la afectación de arbolado o áreas verdes por motivos distintos a los previstos en las fracciones I a la IV del artículo 106 de la Ley, considerando que se cumplan las disposiciones y requisitos previstos en la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México aplicables.

Artículo 137.- Toda solicitud de afectación de arbolado o área verde deberá estar sustentada mediante dictamen técnico elaborado conforme a la normatividad aplicable vigente por un Dictaminador técnico en arbolado acreditado por la Secretaría conforme a lo establecido en el artículo 111 último párrafo de la Ley, en el que se determinen las características de los árboles o área verde, tratamiento, valoración y propuesta de compensación física o equivalente, anexando la información y documentación técnica que justifique la afectación pretendida y manifestando por escrito bajo protesta de decir verdad, si se contemplaron todas las alternativas técnicas y si no existe otra alternativa viable a la afectación solicitada, como la adecuación del diseño del proyecto, trasplante o poda.]

Asimismo, los trabajos y actividades de afectación, compensación y mantenimiento de arbolado deberán ser supervisados y ejecutados por personal acreditado por la Secretaría.

Artículo 138.- En la revisión, evaluación y resolución de las solicitudes de derribo de arbolado o afectación permanente de áreas verdes, la Secretaría deberá atender las siguientes limitaciones y restricciones:

I. Es obligación de las personas que se encuentren en la Ciudad de México, diseñar y adecuar sus proyectos arquitectónicos en obras y actividades sujetas a autorización en materia de impacto ambiental, integrando el arbolado y área verde existentes para su conservación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 de la Ley;

II. En todo caso se solicitará en primer orden la adecuación del diseño arquitectónico de los proyectos a fin de integrar el arbolado y áreas verdes existentes para su conservación y disminuir sus afectaciones, tomando como referencia al menos la superficie equivalente a la superficie mínima de área libre correspondiente determinada por los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial;

Una vez que la promovente realice la adecuación del diseño arquitectónico del proyecto en los términos descritos en el párrafo que antecede, se privilegiará el trasplante de aquellos árboles que no sea posible conservar, cuando éstos cuenten con las condiciones físicas y fitosanitarias adecuadas para sobrevivir al proceso de trasplante, siempre y cuando la promovente y el dictaminador técnico justifiquen la imposibilidad de su conservación y la viabilidad de su trasplante; asimismo, se cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas previstas en la Ley, el presente Reglamento y las normas ambientales para la Ciudad de México aplicables.

III. Únicamente y por excepción, serán objeto de autorización para derribo derivado de la ejecución de obras o actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental, los árboles que se encuentren en condiciones de riesgo, muertos en pie, plagados o enfermos con un grado de infestación alto, con severa declinación, especies invasoras o exóticas, siempre y cuando la promovente y el dictaminador técnico justifiquen la imposibilidad de su conservación y se cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas previstas en la Ley, el presente Reglamento y las normas ambientales para la Ciudad de México aplicables;

IV. Asimismo, la DGEIRA podrá emitir la autorización para derribo o poda de aquellos árboles que no se encuentren en los supuestos de la fracción V del presente artículo, siempre y cuando la promovente y el dictaminador técnico justifiquen la imposibilidad de su conservación una vez agotadas las alternativas de la adecuación del diseño constructivo y de trasplante; por lo que, en caso procedente, cumpliendo con los requisitos y especificaciones técnicas previstas en la Ley, el presente Reglamento y las normas ambientales para la Ciudad de México aplicables, la restitución deberá ser física conforme a las normas ambientales aplicables y privilegiando las especies nativas de la cuenca de la Ciudad de México, y

V. Se negará el derribo de árboles declarados como patrimonio natural, cultural o biocultural; árboles notables en términos de lo que establezcan las normas ambientales que para tales efectos emita la Secretaría; así como, árboles que se encuentren en buenas condiciones pertenecientes a especies nativas, endémicas, sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o cualquier régimen de protección que establezca la normatividad ambiental aplicable vigente o de especies que se consideren vulnerables conforme a las regulaciones y listados científicos nacionales e internacionales.

La Secretaría publicará las normas ambientales correspondientes y actualizará las existentes, a fin de que un Dictaminador Técnico en arbolado acreditado por tal autoridad, realice la evaluación en campo del arbolado y áreas verdes en el predio como parte de la planeación del proyecto de la obra o actividad pretendida, debiendo la promovente tomar en consideración el resultado de la evaluación para el diseño del proyecto que se pretende realizar y analizar las alternativas que puedan provocar menores impactos al ambiente; lo anterior, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley y en las fracciones que anteceden, para determinar los árboles y áreas verdes que deberán conservarse e integrarse al proyecto; las soluciones técnicas viables para el desarrollo del proyecto considerando la conservación y protección de arbolado y áreas verdes, y en su caso, los árboles y áreas verdes que son sujetos de afectación una vez agotadas todas las alternativas.

Artículo 139.- Una vez evaluada, la DGEIRA resolverá la solicitud de afectación de arbolado o área verde, en la que podrá:

I. Autorizar de manera condicionada la afectación conforme a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las normas ambientales para la Ciudad de México aplicables;

II. Autorizar de manera parcial y condicionada la afectación conforme a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las normas ambientales para la Ciudad de México aplicables, sujetándose a la modificación del proyecto; o

III. Negar la autorización solicitada, cuando se pretenda realizar el derribo de árboles declarados como patrimonio natural, cultural o biocultural; árboles notables en términos de lo que establezcan las normas ambientales que para tales efectos emita la Secretaría; así como, árboles que se encuentren en buenas condiciones pertenecientes a especies nativas, endémicas, sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o cualquier régimen de protección que establezca la normatividad ambiental aplicable vigente o de especies que se consideren vulnerables conforme a las regulaciones y listados científicos nacionales e internacionales.

Artículo 140.- La autorización en materia de impacto ambiental de las obras o actividades sometidas a evaluación de la DGEIRA contendrá la resolución de la solicitud respectiva de afectación de arbolado o área verde.

Artículo 141.- En todo caso, la compensación de arbolado o área verde respectiva deberá realizarse previo a la afectación, en el sitio más cercano posible al de la afectación o en el área de influencia del proyecto; por excepción podrá realizarse en otro sitio que determine la DGEIRA; para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización correspondiente se establecerán las condicionantes y medidas compensatorias procedentes.

Artículo 142.- Cuando no sea técnicamente viable iniciar la plantación de arbolado o la creación de áreas verdes al interior del predio o sitio de intervención debido a que la ejecución de las obras y actividades del proyecto generarán condiciones desfavorables para el establecimiento y supervivencia de la plantación, deberá iniciarse, en todo caso y previo a la afectación de arbolado y área verde, con la compensación al exterior, dentro del área de influencia del proyecto o en otro sitio determinado por la DGEIRA, debiendo informar por escrito a la DGEIRA de la fecha de inicio de dichas actividades dentro de los diez días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.

Artículo 143.- La persona que realice derribo de arbolado o afectación de área verde sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en la normatividad aplicable, estará obligada a realizar la restitución máxima correspondiente prevista en dicha normatividad y a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones administrativas y judiciales respectivas.

Artículo 144.- Las personas que realicen el derribo de árboles o afectación de área verde deberán llevar a cabo la compensación física correspondiente considerando especies nativas y adecuadas al entorno, y sólo en los casos en que se justifique plenamente su imposibilidad técnica o jurídica, la promovente podrá solicitar la sustitución total o parcial por una medida de compensación equivalente que tendrá por objeto la preservación, conservación y restauración del recurso natural afectado, en última instancia y por excepción, se podrá optar por la compensación económica mediante la aportación al

Fondo Ambiental Público a efecto de que se destine en acciones dirigidas a la plantación y mantenimiento de arbolado y áreas verdes, en el sitio más cercano posible al de la afectación o en el área de influencia del proyecto, por excepción podrá realizarse en otro sitio que determine la Secretaría.

Los sitios para la realización de compensaciones físicas deberán determinarse lo más cercano posible al área de afectación, en el área de influencia del proyecto o, por excepción, en otro sitio que determine la Secretaría a través de la autoridad competente en materia de protección, conservación, mantenimiento y aprovechamiento sustentable de las áreas verdes en la Ciudad de México, de acuerdo con los programas de plantación, reforestación, forestación, conservación, restauración, mantenimiento, rehabilitación o creación de áreas verdes e infraestructura verde y considerando las características, contexto y entorno de los sitios viables para realizar la compensación, así como, los requisitos y disposiciones establecidas en la Ley, este Reglamento y las normas ambientales aplicables.

Artículo 145.- En todo caso, la compensación equivalente procederá siempre y cuando la Secretaría a través de la autoridad competente en materia de protección, conservación, mantenimiento y aprovechamiento sustentable de las áreas verdes en la Ciudad de México, valide la imposibilidad total o parcial de la ejecución de la compensación física en el área de influencia o en otro sitio susceptible de plantación y justifique que la medida equivalente representará mayores beneficios al ambiente.

Las medidas de compensación equivalente deberán realizarse en el sitio más cercano posible al de la afectación o en el área de influencia del proyecto, por excepción podrán realizarse en otro sitio que determine la Secretaría de acuerdo con los programas de conservación, restauración, mantenimiento, rehabilitación o creación de áreas verdes e infraestructura verde.

Artículo 146.- Una vez concluida la ejecución de actividades de compensación de arbolado o área verde, poda, trasplante o rehabilitación por afectación temporal de área verde; así como, cuando se concluya el mantenimiento realizado por el periodo establecido en las normas ambientales aplicables, la promovente deberá presentar ante la DGEIRA cada uno de los informes finales de su ejecución, adjuntando en cada caso la información y documentación técnica que compruebe las actividades realizadas, los dictámenes técnicos correspondientes de los árboles plantados, podados o trasplantados y de las áreas verdes creadas o rehabilitadas; así como, el documento en el que se valide la ejecución de tales actividades, emitido según corresponda, por la Secretaría o la Alcaldía respectiva en el ámbito de su competencia.

Artículo 147.- En caso de que la DGEIRA determine, a solicitud de la promovente, la compensación mediante medida equivalente, el monto económico correspondiente resultante de la valoración de arbolado o área verde será aplicado por la promovente en la realización de actividades de conservación, restauración, mantenimiento, rehabilitación o creación de áreas verdes e infraestructura verde; así como, en beneficio de los servicios ambientales en la Ciudad de México; las acciones antes señaladas serán determinadas a solicitud de la promovente por la DGEIRA a través de la DGSANPAVA en materia de protección, conservación, mantenimiento y aprovechamiento sustentable de las áreas verdes, quien coordinará y supervisará las actividades, garantizando el estricto cumplimiento de la compensación de los impactos ambientales ocasionados por la afectación de arbolado o área verde y emitiendo el documento que valide la realización y conclusión de las acciones ejecutadas, cuando éstas se hayan realizado en los términos solicitados y cumpliendo con la normatividad ambiental aplicable.

De manera general, el procedimiento para la implementación y ejecución de la medida de compensación equivalente considerará al menos lo siguiente:

- a. La promovente debe solicitar por escrito a la DGEIRA, a través de la DGSANPAVA competente en materia de protección, conservación, mantenimiento y aprovechamiento sustentable de las áreas verdes, la asignación de un programa o proyecto ambiental, previa justificación de la imposibilidad total o parcial de la ejecución de la compensación física en el área de influencia o en otro sitio susceptible de plantación.
- b. Por oficio la DGEIRA comunicará a la promovente la asignación de algún programa o proyecto ambiental, siempre y cuando se justifique la imposibilidad total o parcial de la ejecución de la compensación física en el área de influencia o dentro de la Ciudad de México y se justifique que la medida equivalente representará mayores beneficios al ambiente.
- c. La promovente deberá ratificar a la DGEIRA la adhesión al programa o proyecto ambiental asignado y remitir copia de dicha ratificación a la unidad administrativa que emitió la autorización de impacto ambiental para su conocimiento y seguimiento al cumplimiento de la medida equivalente.

d. La promovente deberá contratar a un técnico especializado en la materia para ejecutar las actividades del programa o proyecto ambiental asignado, debiendo realizar la selección mediante un procedimiento homologado al de invitación restringida a cuando menos tres concursantes, previsto por la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; asimismo, deberá contratar una supervisión externa.

e. El técnico especializado en la materia contratado por la promovente, deberá ejecutar las obras o actividades en la forma y términos requeridos por la DGEIRA. Asimismo, la promovente deberá presentar informes de seguimiento a la DGEIRA, adjuntando las constancias que lo acrediten.

La periodicidad de la presentación de los informes de ejecución de la medida equivalente será determinada en cada caso por la Secretaría a través de la autoridad competente en materia de protección, conservación, mantenimiento y aprovechamiento sustentable de las áreas verdes.

f. Una vez concluidas las actividades asignadas, la promovente deberá presentar un informe final a la DGEIRA solicitando la validación de las mismas, adjuntando las constancias que lo acrediten; así como, las facturas por el monto económico erogado para la ejecución de la medida equivalente. Durante la ejecución de las actividades de la medida equivalente y posterior a su conclusión, la DGEIRA deberá realizar reconocimientos técnicos para constatar lo informado por la promovente y validar el cumplimiento de la medida.

El informe final deberá contener al menos lo siguiente:

1. Nombre del programa.
2. Programa calendarizado de las actividades ejecutadas.
3. Descripción detallada de las actividades ejecutadas, acompañada de registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción en pie de foto, incluyendo fotografías del sitio intervenido previo, durante y posterior a la realización de las actividades.
4. Planos georreferenciados con la ubicación detallada de cada una de las actividades ejecutadas.
5. Facturas que acrediten el monto económico que se destinó para las actividades ejecutadas, adjuntando el catálogo de conceptos con los montos económicos invertidos en tales actividades, mismos que deberán ser congruentes con los tabuladores de precios unitarios publicados por el Gobierno de la Ciudad de México y en su caso, los referidos en la normatividad aplicable, el catálogo de conceptos deberá incluir el monto estimado para el mantenimiento de las áreas verdes intervenidas y el arbolado plantado mediante la medida equivalente por el periodo establecido en la normatividad ambiental aplicable.
6. Proceso de selección de la empresa encargada de realizar las obras o actividades.
7. Datos de la persona física o moral contratada para la supervisión de los trabajos.
8. Reporte del mantenimiento de las áreas verdes intervenidas y los árboles plantados, anexando un reporte fotográfico de su estado y las facturas que acrediten el monto invertido para el mantenimiento.

g. Mediante acuerdo administrativo, en los casos procedentes, la DGEIRA, a través de la DGSANPAVA competente en materia de protección, conservación, mantenimiento y aprovechamiento sustentable de las áreas verdes, validará que las actividades del programa o proyecto ambiental se hayan ejecutado cabalmente en la forma y términos ordenados.

h. La promovente solicitará por escrito a la unidad administrativa que emitió la autorización, la emisión del acuerdo administrativo de cumplimiento de la medida equivalente; para lo cual, deberá presentar el acuerdo administrativo de validación de las actividades ejecutadas y copia del informe final presentado.

i. La Secretaría a través de la unidad administrativa que emitió la autorización emitirá el acuerdo administrativo de cumplimiento de la medida equivalente en los casos procedentes.

Artículo 148.- La información relativa a las afectaciones de arbolado o área verde; así como, su compensación estará disponible al público en general, cumpliendo con las disposiciones previstas en la Ley, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y por el periodo previsto en dichos ordenamientos.

CAPÍTULO XXII DEL SEGUIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 149.- Toda promovente que obtenga la autorización en materia de impacto ambiental queda vinculada a la obligación de ejecutar el cumplimiento de las medidas y condicionantes de la autorización otorgada en los términos y plazos establecidos; para lo cual, deberá asegurar el monitoreo de los impactos de la ejecución del proyecto y la efectividad de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

Artículo 150.- Las promoventes deberán mantener informada a la DGEIRA del seguimiento al cumplimiento de las medidas y condicionantes de la autorización respectiva dentro de los plazos establecidos en la misma, adjuntando los documentales que así lo acrediten; en caso contrario, se informará a la autoridad de inspección y vigilancia ambiental competente para que inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones administrativas que en su caso procedan, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental para la reparación de los daños que se hubieren causado con tales conductas.

Artículo 151.- La omisión de la promovente en la presentación de la información, documentación, informes de seguimiento, el informe final u otro requerido por la DGEIRA, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador en materia de impacto ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad de la promovente de la reparación de los daños ambientales que en su caso hubiere provocado o de su obligación del cumplimiento de las medidas y condicionantes ordenadas y sin perjuicio del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental que en su caso proceda.

Artículo 152.- En la ejecución, seguimiento y cumplimiento de medidas de prevención, mitigación y compensación; así como, en el establecimiento de medidas equivalentes y sustitutas, se deberán considerar los principios, criterios y disposiciones referidas en este Reglamento.

Artículo 153.- En las resoluciones administrativas en materia de impacto ambiental se deberán establecer los mecanismos del seguimiento al cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas; los mecanismos de reporte de su cumplimiento, indicadores de cumplimiento, responsables de la ejecución, supervisión y validación del cumplimiento.

Asimismo, la DGEIRA podrá requerir a la promovente presentar un plan de seguimiento para la instrumentación e implementación de las obras y actividades necesarias para el cumplimiento de las medidas y condicionantes.

Artículo 154.- Las promoventes deberán contratar los servicios de un prestador de servicios de impacto ambiental externo registrado en el Padrón de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental, para el seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización de impacto ambiental, quien durante la ejecución del proyecto registrará una bitácora de seguimiento firmada, misma que deberá estar disponible en caso de que la autoridad la requiera.

Artículo 155.- Para la elaboración de la bitácora de seguimiento y los informes de seguimiento, los prestadores de servicios de impacto ambiental deberán realizar visitas de reconocimiento técnico en el predio o sitio de intervención de la obra o actividad, a efecto de realizar la comprobación en campo de las acciones de seguimiento al cumplimiento de condicionantes realizadas por la promovente y, en su caso, el cumplimiento del plan de seguimiento, en caso de detectar inconsistencias o falsedad de la información; incumplimiento de condicionantes o bien, la realización de obras o actividades sin autorización previa, deberán dar aviso por escrito ante la DGEIRA, adjuntando el reporte de reconocimiento técnico en el que se describan de manera circunstanciada los hechos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

Artículo 156.- Las promoventes deberán reportar ante la DGEIRA el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización presentando informes de seguimiento y un informe final, firmados por el prestador de servicios de impacto ambiental designado y validados con la firma autógrafa de la promovente o su representante legal.

La DGEIRA establecerá los plazos para la presentación de los informes de seguimiento de condicionantes en la autorización de impacto ambiental respectiva; asimismo, podrá establecer plazos para el reporte de la bitácora de seguimiento.

Artículo 157.- En los informes de seguimiento se deberá reportar el cumplimiento de todas y cada una de las medidas y condicionantes establecidas en la autorización, los cuales deberán ser elaborados por los prestadores de servicios de impacto ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las acciones de inspección y vigilancia ambiental.

Artículo 158.- En el contenido de los informes de seguimiento se considerará al menos lo siguiente:

I. Periodo comprendido y porcentaje de avance general de obra;

II. Ubicación del frente o los frentes de obra activos durante el periodo reportado;

III. Descripción general de las obras y actividades del proyecto realizadas durante el periodo reportado; y

IV. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas y condicionantes impuestas, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la autorización condicionada con documentos, facturas, vistos buenos, dictámenes, licencias, autorizaciones, y fotografías a color, según corresponda, de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable.

La Secretaría podrá publicar en el portal de trámites y servicios del Gobierno de la Ciudad de México, las guías para la elaboración de bitácoras de seguimiento, informes de seguimiento e informes finales.

El informe de seguimiento se presenta con motivo del reporte del seguimiento dado por la promovente al cumplimiento de las condicionantes o medidas en materia de impacto ambiental a las cuales se encuentra obligada; por lo que, no constituye el medio o mecanismo para realizar solicitudes adicionales a lo determinado en la autorización en materia de impacto ambiental.

Artículo 159.- Las promoventes se encontrarán obligados a atender en todo momento y durante cualquier etapa del proyecto, los requerimientos de información y documentación que en su caso realice la DGEIRA sobre los aspectos relacionados en la autorización de impacto ambiental o sobre los alcances del proyecto; así como, permitir el acceso al área de intervención y facilitar la documentación o información que se requiera en caso de que la autoridad ordene se practiquen visitas de inspección o de reconocimiento en seguimiento a lo establecido en la autorización.

Toda persona que reciba, adquiera, administre, arriende o subarriende una obra, edificio o desarrollo inmobiliario que cuente con autorización de impacto ambiental de la DGEIRA, adquirirá la responsabilidad del cumplimiento de las condicionantes de la autorización, incluyendo las condicionantes para la operación y mantenimiento.

Artículo 160.- La DGEIRA podrá ordenar en las autorizaciones de impacto ambiental, la contratación a costa de la promovente de técnicos especializados en la materia y unidades de inspección o verificación y otros organismos de evaluación de la conformidad, que realicen la evaluación del cumplimiento de las medidas o condicionantes cuando así lo establezcan las normas oficiales mexicanas, normas ambientales de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable a cada materia, de manera enunciativa más no limitativa, se considerarán para lo anterior, las condicionantes relativas a compensación de arbolado o área verde; construcción, instalación y mantenimiento de sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial, plantas de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras, sistemas para aprovechamiento de energías sustentables, sistemas HVAC (calefacción, ventilación y aire acondicionado), entre otros.

Artículo 161.- Los informes de seguimiento y la bitácora de seguimiento podrán elaborarse y presentarse por medios electrónicos o digitales a través de tecnologías de la información, aplicaciones, páginas web, plataformas u otros mecanismos que la Secretaría o el Gobierno de la Ciudad de México determinen con motivo de la agilización y simplificación de trámites y procedimientos.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las actuaciones de la promovente y el prestador de servicios de impacto ambiental designado para el seguimiento al cumplimiento de las medidas y condicionantes, deberán contener la firma electrónica o digital que el Gobierno de la Ciudad de México determine como válida o bien, con la firma electrónica o digital que cumpla con los requisitos de legalidad establecidos en la normatividad aplicable.

Asimismo, en los informes de seguimiento que sean presentados por la promovente por escrito, podrán presentarse los anexos técnicos en formato digital, lo cual deberá expresarse por escrito al momento del ingreso.

Artículo 162.- Las diversas unidades administrativas de la Secretaría podrán establecer mecanismos para el seguimiento al cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental a través de medios electrónicos o digitales, tecnologías de la información, aplicaciones, páginas web, plataformas u otros mecanismos, dentro del marco de la simplificación administrativa y con el objeto de agilizar y simplificar los procedimientos; lo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a los procedimientos, plazos y requisitos previstos en la normatividad aplicable vigente a cada materia.

Artículo 163.- La Secretaría deberá realizar actos de inspección y vigilancia en los predios o sitios de intervención con relación al cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental.

Artículo 164.- Con el objeto de contar con mayores elementos en la evaluación del cumplimiento de medidas y condicionantes y, en su caso, comprobar o constatar el contenido de los escritos e informes de seguimiento presentados por la promovente, la Secretaría, a través de su personal autorizado, podrá realizar reconocimientos técnicos documentales al sitio donde se desarrolla la obra o actividad, levantando un acta circunstanciada de la visita de reconocimiento, en la que se asienten las observaciones realizadas, sin perjuicio de las acciones de inspección y vigilancia que realice.

Si durante la visita se identificara cualquier inconsistencia respecto a la información y documentación presentada en seguimiento y sus anexos, con los hechos o se detecte alguna probable violación a la normatividad ambiental o inconsistencia a lo declarado bajo protesta de decir verdad, el acta circunstanciada que se levante hará prueba en términos de la Ley.

Artículo 165.- En el caso de que se determine el incumplimiento de condicionantes cuya naturaleza sea de implementación continua durante el desarrollo de la obra o actividad, el cumplimiento de las medidas correctivas y de las sanciones respectivas, no exime a la promovente de cumplir en lo que reste de la ejecución de la obra con la condicionante o medida ordenada en la autorización de impacto ambiental hasta su conclusión.

Artículo 166.- Una vez concluida la construcción e instalación de las obras o actividades autorizadas, la promovente deberá presentar ante la DGEIRA, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el informe final de seguimiento; en el cual, deberá comprobar haber dado cumplimiento a todas las medidas y condicionantes establecidas, adjuntando la documentación probatoria y consecuentemente solicitará el acuerdo administrativo de cumplimiento de las condicionantes impuestas para dicha etapa.

Artículo 167.- Una vez integradas las constancias al expediente respectivo, la DGEIRA evaluará el cumplimiento a las medidas y condicionantes establecidas en la autorización de impacto ambiental para la ejecución del proyecto; mediante el estudio y análisis exhaustivo de todos y cada uno de los informes y documentales ingresados por la promovente, a efecto de emitir el acuerdo administrativo de la evaluación del cumplimiento de las condicionantes impuestas para la preparación del sitio, construcción e instalaciones.

Artículo 168.- Para mejor proveer en la revisión y análisis del cumplimiento de las condicionantes establecidas, la DGEIRA podrá solicitar información, documentación, opiniones, dictámenes, vistos buenos, licencias, registros y además documentación que emitan otras autoridades en el ámbito de su competencia; asimismo, podrá valerse de demás información técnica disponible como tabuladores, sistemas de información geográfica y geomática, archivos digitales o los obtenidos por cualquier medio cibernético, telemático; así como, cualquier otro elemento producido por la ciencia y la tecnología que pueda producir convicción.

Artículo 169.- La información y documentación presentada por la promovente en seguimiento al cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la autorización de impacto ambiental estará disponible al público en general conforme a los plazos y disposiciones previstas en la Ley, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CAPÍTULO XXIII DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y RÉGIMEN DE SANCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 170.- La Secretaría a través de la DGIVA realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven; cuando se observe el incumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de impacto ambiental en la Ley, este Reglamento y las normas ambientales de la Ciudad de México, iniciará el procedimiento administrativo sancionador, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas y sanciones que resulten procedentes.

Artículo 171.- Cuando exista riesgo ambiental inminente de desequilibrio ecológico, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para la salud, para los ecosistemas y sus componentes, incumplimiento de medidas o condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental, o cuando se esté realizando una obra o actividad sujeta a obtener autorización de impacto ambiental o riesgo, sin contar con ésta, la Secretaría fundada y motivadamente podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en la Ley.

En todo caso, con la debida fundamentación y motivación, la autoridad competente deberá hacer constar en el acta que al efecto emita, las razones por las cuales considera que los hechos en cuestión ameritan el establecimiento de medidas de seguridad.

Asimismo, la autoridad deberá indicar al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades o condiciones que motivaron la imposición de medidas correctivas, de urgente aplicación o de seguridad, los plazos y condiciones a que se sujetará el cumplimiento de dichas medidas, así como los requerimientos para retirar estas últimas.

Artículo 172.- En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior resulten necesarias.

Artículo 173.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere este Capítulo, la Secretaría determinará la gravedad de la infracción cometida y, cuando ello sea posible, el grado de afectación ambiental ocasionado por la realización de obras o actividades de que se trata.

Artículo 174.- Para los efectos del presente Capítulo, las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación tendrán por objeto evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos; restablecer las condiciones de los recursos naturales, que hubieren resultado afectados por obras o actividades; así como generar un efecto positivo alternativo y equivalente a los efectos adversos en el ambiente, los ecosistemas y sus elementos que se hubieren identificado en los procedimientos de inspección. En la determinación de las medidas señaladas, la autoridad deberá considerar el orden a que se refiere este precepto.

Artículo 175.- La promovente, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del acto administrativo mediante la cual se impongan medidas correctivas o de urgente aplicación, podrá presentar ante la autoridad competente una propuesta para la realización de medidas alternativas a las ordenadas por aquélla, siempre que dicha propuesta se justifique debidamente y busque cumplir con los mismos propósitos de las medidas ordenadas por la Secretaría.

Artículo 176.- Cuando el responsable de una obra o actividad autorizada en materia de impacto ambiental o riesgo incumpla con las condiciones previstas en la autorización, la Secretaría ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones a las que haya lugar.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia.

Artículo 177.- Si como resultado de una visita de inspección se ordena la imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, el inspeccionado deberá notificar a la autoridad del cumplimiento de cada una, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por aquélla para su realización.

Artículo 178.- Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, y lo haga del conocimiento de dicha autoridad, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 179.- Podrán ser sancionados en materia de impacto ambiental por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas reguladas en la Ley y en este Reglamento, las personas que resulten responsables de las mismas.

En el caso de que el cumplimiento de una medida o condicionante establecida por la Secretaría corresponda a varias personas físicas o morales conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Asimismo, podrán ser sancionados los prestadores de servicios de impacto ambiental o los terceros especializados que resulten responsables de hechos constitutivos de las infracciones administrativas reguladas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 180.- El procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de medidas y condicionantes establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental se iniciará por la autoridad competente en materia de inspección y vigilancia ambiental de la Secretaría.

Asimismo, la autoridad reguladora que emitió la autorización de impacto ambiental podrá solicitar a la autoridad en materia de inspección y vigilancia ambiental que inicie el procedimiento administrativo sancionador cuando, derivado del seguimiento al cumplimiento de la referida autorización, se observe que las actuaciones de la promovente pueden constituir algún posible incumplimiento de la misma o violaciones a la normatividad ambiental.

Artículo 181.- En el procedimiento administrativo sancionador se deberá cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley, el presente Reglamento, y en los ordenamientos jurídicos aplicables, de manera general se deberá prever en el procedimiento la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar; y la emisión de la resolución administrativa.

Artículo 182.- Para los efectos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se enuncian a continuación, con independencia de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley y de las sanciones administrativas o judiciales que en su caso correspondan:

1. Multa de cincuenta mil a cien mil unidades de medida y actualización, a las siguientes conductas:

I. El inicio de obras o actividades sin contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente a través de la manifestación de impacto ambiental específica, cuando derivado de la conducta antes descrita, se afecte Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, barrancas o cuerpos de agua;

II. Incumplir cualquiera de las condicionantes de medidas de compensación o restitución establecidas en la autorización de impacto ambiental, cuando derivado de la conducta antes descrita, se afecte Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, barrancas o cuerpos de agua;

III. Incumplir cualquiera de las condicionantes de medidas de reparación o compensación establecidas en el dictamen de daño ambiental, cuando derivado de la conducta antes descrita, se afecte Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, barrancas o cuerpos de agua;

IV. Presentar información falsa en el estudio de impacto ambiental o en el estudio de daño ambiental, u omitir la identificación de impactos o daños al ambiente, cuando como resultado de las omisiones o falsedad de información, la autoridad constate algún daño al ambiente o se materialice algún delito ambiental en Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, barrancas o cuerpos de agua;

V. Provocar por acción u omisión daños graves al ambiente o a los ecosistemas; y

VI. No realizar la instalación de plantas o sistemas de tratamiento de aguas residuales y de la infraestructura para el aprovechamiento del agua tratada, que se ordenen en la autorización de impacto ambiental o en el dictamen de daño ambiental de conformidad con los criterios, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales aplicables. La multa aplicará también a la persona responsable que, aun habiendo instalado la planta o sistema de tratamiento de aguas residuales, omite realizar su operación y el aprovechamiento del agua tratada.

2. Multa de diez mil a cincuenta mil unidades de medida y actualización, a las siguientes conductas:

I. El inicio de obras o actividades sin contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente a través de la manifestación de impacto ambiental específica;

II. El inicio de obras o actividades sin contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente a través de la manifestación de impacto ambiental general;

III. El inicio de obras o actividades sin contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente a través de un informe preventivo;

IV. El inicio de obras o actividades sin contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente a través de una declaratoria de cumplimiento ambiental para construcción;

V. Presentar con dolo o falsedad un estudio de impacto ambiental en una modalidad distinta a la correspondiente a la obra o actividad proyectada;

VI. Incumplir cualquiera de las condicionantes de medidas de compensación o restitución establecidas en la autorización de impacto ambiental, cuando derivado de tales conductas se ocasione algún daño al ambiente o se materialice algún delito ambiental;

VII. Incumplir cualquiera de las condicionantes de medidas de prevención o mitigación establecidas en la autorización de impacto ambiental, cuando derivado de tales conductas se ocasione algún daño al ambiente o se materialice algún delito ambiental;

VIII. Incumplir cualquiera de las condicionantes de medidas de reparación o compensación establecidas en el dictamen de daño ambiental;

IX. Realizar modificaciones o ampliaciones de las obras o actividades autorizadas, sin sujetarlas a la autorización previa a la DGEIRA, cuando los impactos ambientales derivados de tales modificaciones rebasen el diez por ciento de los originalmente evaluados;

X. Presentar información falsa en el estudio de impacto ambiental o en el estudio de daño ambiental, u omitir la identificación de impactos o daños al ambiente, cuando como resultado de las omisiones o falsedad de información, la autoridad constate algún daño al ambiente o se materialice algún delito ambiental;

XI. Afectar arbolado sin previa autorización con motivo de la realización de una obra o actividad sujeta a evaluación de impacto ambiental; e

XII. Incumplir con el plan de manejo de residuos de la demolición, excavación y construcción, cuando derivado de tales conductas se ocasione algún daño al ambiente o se materialice algún delito ambiental.

3. Multa de mil a diez mil unidades de medida y actualización, a las siguientes conductas:

I. El inicio de obras o actividades sin contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente a través de una declaratoria de cumplimiento ambiental para demolición, desazolve, rehabilitación, modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento;

- II.** Realizar modificaciones o ampliaciones de las obras o actividades autorizadas, sin sujetarlas a la evaluación previa de la DGEIRA cuando los impactos ambientales derivados de tales modificaciones no rebasen el diez por ciento de los originalmente evaluados;
- III.** Incumplir con la presentación ante la DGEIRA de los informes de seguimiento al cumplimiento de condicionantes en los plazos ordenados en la autorización respectiva, independientemente de las sanciones que, en su caso, deriven por incumplimiento de condicionantes, por daños al ambiente o infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley y en la demás normatividad aplicable;
- IV.** Incumplir con la presentación ante la DGEIRA de avisos, escritos, información o documentación relativa al cumplimiento de condicionantes en los plazos ordenados en la autorización respectiva, independientemente de las sanciones que, en su caso, deriven por incumplimiento de condicionantes, por daños al ambiente o infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley y en la demás normatividad aplicable;
- V.** Aquel prestador de servicios de impacto ambiental o Tercero Especializado que no actúe conforme a las obligaciones señaladas en la Ley y el presente Reglamento;
- VI.** A la persona que resulte responsable de presentar información falsa en el estudio de impacto ambiental o en el estudio de daño ambiental, u omita la identificación de impactos al ambiente, cuando derivado de dicha conducta no se constaten daños al ambiente; y
- VII.** Afectar áreas verdes o permeables sin previa autorización con motivo de la realización de una obra o actividad sujeta a evaluación de impacto ambiental.

4. Multa de cien a mil unidades de medida y actualización, a las siguientes conductas:

- I.** Incumplir con la presentación ante la DGEIRA de los informes de seguimiento al cumplimiento de condicionantes en los plazos ordenados en la autorización respectiva, cuando derivado de dicha conducta no se constaten daños al ambiente;
- II.** Incumplir con la presentación ante la DGEIRA de avisos, escritos, información o documentación relativa al cumplimiento de condicionantes en los plazos ordenados en la autorización respectiva, cuando derivado de dicha conducta no se constaten daños al ambiente; e
- III.** Incumplir con el plan de manejo de residuos de la demolición, excavación y construcción, cuando derivado de dicha conducta no se constaten daños al ambiente.

5. Apercibimiento por escrito en el caso de aquellos prestadores de servicios de impacto ambiental que, por error de técnica o aplicación de metodologías, en la elaboración de estudios de impacto ambiental o estudios de daño ambiental, presenten para su evaluación información notoriamente improcedente o errónea de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, así como aquellos casos en que, mediante denuncia de los particulares que contrataron sus servicios se compruebe algún incumplimiento a la normatividad aplicable.

En caso de reincidencia de la conducta prevista en el párrafo anterior, se sancionará con la revocación de su registro en el Padrón de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental, una vez transcurrido el periodo de seis meses, el prestador de servicios de impacto ambiental sancionado podrá solicitar su reinscripción en el Padrón.

Los prestadores de servicios de impacto ambiental que omitan presentar información que pudiera derivar en un daño al ambiente o en un delito ambiental; así como, cuando presente documentación falsa, serán acreedores a una multa de cinco mil a treinta mil unidades de medida y actualización y se revocará de su registro en el Padrón de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental, una vez transcurrido el periodo de seis meses, el prestador de servicios de impacto ambiental sancionado podrá solicitar su reinscripción en el Padrón. En caso de reincidencia de la conducta antes descrita, se revocará de manera definitiva su registro en el Padrón de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental.

Si como resultado de las omisiones o falsedad de información señaladas en el párrafo anterior, la autoridad constatará un daño al ambiente o se materializará un delito ambiental, la multa será de diez mil a cincuenta mil unidades de medida y actualización.

6. Apercibimiento por escrito en el caso de aquellos Terceros Especializados que cometan errores de técnica o aplicación de metodologías en la implementación de los Mecanismos de Información Ambiental, Atención y Participación Ciudadana, o en la presentación de los estudios respectivos donde se identifique información notoriamente impropcedente o errónea, así como aquellos casos en que, mediante denuncia de los particulares se compruebe algún incumplimiento a la normatividad aplicable.

En caso de reincidencia de la conducta prevista en el párrafo anterior, se sancionará con la suspensión de su registro en el listado de Terceros Especializados, una vez transcurrido el periodo de seis meses, el Tercero Especializado sancionado podrá solicitar su reinscripción en el listado.

Para el caso de reincidencia de cualquiera de las conductas antes descritas, el monto de la multa podrá ser hasta el doble del monto inicialmente impuesto, en términos de la Ley.

Artículo 183.- En el caso en que el infractor cumpla con la realización de las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo compruebe ante la autoridad competente en materia de inspección y vigilancia ambiental, ésta considerará tal situación como atenuante al momento de dictar la resolución respectiva.

Artículo 184.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

Artículo 185.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Secretaría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravengan las disposiciones de la Ley, y este Reglamento.

Artículo 186.- En ningún caso se admitirán denuncias notoriamente impropcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe o aquellas en que no sea posible desprender petición alguna en relación con el objeto de dichas denuncias.

CAPÍTULO XXIV DEL DAÑO AMBIENTAL

Artículo 187.- La persona que construya una obra nueva, amplíe o modifique una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que, contando con ésta, incumpla con las medidas de prevención, mitigación o compensación en los términos, plazos, requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a reparar los daños ambientales que con tales conductas hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, incluidos los servicios ambientales que se hubiesen perdido con motivo del daño ocasionado, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

Artículo 188.- La persona que con su acción u omisión provoque daños al ambiente derivados de obras o actividades que no se encuentren sujetas a la evaluación de impacto ambiental, será responsable de reparar tales daños; o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en términos de la Ley, el Reglamento aplicable a la materia y la demás normatividad ambiental aplicable vigente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas, no obstante los procedimientos y mecanismos para la reparación de dichos daños no serán objeto del presente Reglamento, sino del Reglamento aplicable a la materia que al efecto expida la Secretaría, quedan comprendidos, de manera enunciativa más no limitativa, los daños al ambiente provocados por fuentes fijas sujetas a Manifestación Ambiental Única, sujetos obligados en materia de planes de manejo post consumo u otra actividad no relacionada con los trámites en materia de impacto ambiental referidos en el presente Reglamento.

Artículo 189.- No prescribirá la obligación de reparación de daños ambientales en materia de impacto ambiental por parte de la persona responsable, toda vez que, los efectos negativos al ambiente continúan, son acumulativos y sinérgicos y, por ende, los servicios ambientales perdidos o disminuidos no se restablecen por sí solos.

Artículo 190.- Las promoventes de las obras o actividades que se hayan iniciado o realizado sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, deberán presentar ante la DGEIRA el Estudio de Daño Ambiental para la emisión del dictamen de daño ambiental.

El Estudio de Daño Ambiental deberá presentarse para su evaluación a la DGEIRA como parte de un procedimiento de inspección y vigilancia ambiental; dentro del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental; o bien, de manera voluntaria, libre, espontánea y bajo protesta de decir verdad por la promovente responsable de la ejecución de obras o actividades sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental, en éste último caso, el dictamen derivado de la presentación del estudio podrá ser considerado como medio de convicción.

Artículo 191.- En cumplimiento al artículo 322 de la Ley, el estudio de daño ambiental deberá contener al menos lo siguiente:

I. Datos generales de la persona física o moral en la que recaiga la responsabilidad del daño ambiental; así como, del responsable de la elaboración del estudio de daño ambiental, registrado en el Padrón de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental; nombre o razón social, nacionalidad, representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono;

II. Ubicación georreferenciada del predio o sitio de intervención donde se ocasionó el daño ambiental; incluyendo sus medidas y superficie y anexando los planos correspondientes;

III. Descripción de las obras o actividades que ocasionaron el daño ambiental; anexando la memoria descriptiva de las mismas con cuadro de distribución de superficies; así como, el programa calendarizado señalando el avance de las obras y actividades realizadas y la totalidad del proyecto pretendido en su caso;

IV. Identificación de los elementos del ambiente dañados;

V. Estimación de los contaminantes generados, anexando las memorias de cálculo correspondientes;

VI. Daño ambiental ocasionado, indicando las metodologías utilizadas para su determinación y anexando los documentos técnicos que sustenten los datos asentados en el estudio de daño ambiental según corresponda; dictámenes técnicos de arbolado o área verde; plano topográfico georreferenciado que incluya la sobreposición del proyecto, sus zonificaciones, restricciones y colindancias; planos arquitectónicos generales de conjunto, plantas, cortes y fachadas; memorias técnicas o descriptivas; videograbaciones o fotografías a color del interior y exterior del predio o sitio de intervención antes y después de ocasionado el daño, así como de sus colindancias, que muestren las características ambientales más relevantes; imágenes satelitales, ortofotos o vuelos de DRON; Estudio de mecánica de suelos; u otros mecanismos utilizados;

VII. Vinculación jurídica del cumplimiento de las obras o actividades realizadas con las normas y regulaciones ambientales, sobre uso del suelo y ordenamiento territorial en el predio o área de intervención; considerando los ordenamientos jurídicos aplicables al proyecto establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y Constitución Política de la Ciudad de México, Leyes federales y locales en materia ambiental, así como sus Reglamentos; Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y Normas Ambientales de la Ciudad de México; Programas, decretos, acuerdos o avisos;

VIII. Medidas de prevención, mitigación, compensación o restauración implementadas durante las etapas realizadas, con los correspondientes documentos probatorios de su implementación, en caso de no contar con tales documentales, la promovente deberá anexar un escrito manifestando bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con las documentales probatorias de las medidas de prevención, mitigación, compensación o restauración aplicadas durante la ejecución de las obras o actividades;

IX. Servicios ambientales que se afectaron o perdieron por la ocurrencia del daño ambiental;

X. Propuestas de restauración o compensación de los elementos naturales dañados;

XI. Costos que serán necesarios para lograr la restauración de los elementos naturales dañados, estimados con valores y tabuladores vigentes al momento de la presentación del Estudio de Daño Ambiental; y

XII. Etapa o etapas de la obra o actividad que falta por concluir, anexando la memoria descriptiva general con la finalidad de determinar si se sujetan a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su caso.

Artículo 192.- Con el objeto de agilizar y simplificar el procedimiento y comprobar que la información del estudio de daño ambiental sea la mínima suficiente para emitir el dictamen correspondiente, la DGEIRA implementará un proceso de revisión previa, el cual consistirá en la aplicación de una lista de chequeo por parte del área encargada de la evaluación, luego de lo cual se determinará lo siguiente:

I. El ingreso del Estudio de Daño Ambiental para la emisión del dictamen correspondiente, cuando no se detecte algún faltante de la lista de chequeo; o

II. Informar a la promovente las omisiones, deficiencias, insuficiencias o inconsistencias detectadas que debe subsanar, haciendo entrega de una copia de la lista de chequeo, donde se indican los faltantes.

En caso de exceder el número de tres revisiones previas sin que la promovente subsane la totalidad de las inconsistencias detectadas en las listas de chequeo respectivas, deberá realizar nuevamente el pago de derechos respectivo por tres revisiones más, mismo que deberá anexar a su solicitud.

En los casos en que la promovente aclare o rectifique alguna de las observaciones realizadas por la autoridad en la lista de chequeo, y se concluya que dichas observaciones no son aplicables o que el requisito respectivo se tiene por subsanado, dicha revisión no será cuantificada para efectos de lo referido en el párrafo que antecede y se determinará alguno de los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 193.- En caso de que la promovente solicite por escrito el ingreso del Estudio de Daño Ambiental sin haber atendido previamente las observaciones derivadas de la revisión previa, cuando la información o documentación no sea la mínima suficiente para la emisión del Dictamen de Daño Ambiental, la DGEIRA emitirá la prevención respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, entregando la lista de chequeo correspondiente y otorgando un plazo improrrogable no mayor a cinco días hábiles para la atención de las observaciones.

Cuando la promovente no atienda totalmente la prevención en tiempo y forma, la autoridad reguladora en materia ambiental solicitará a la autoridad en materia de inspección y vigilancia ambiental el inicio del procedimiento administrativo sancionador y dará parte a la Procuraduría para efectos del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto en la Ley de Responsabilidad Ambiental de la Ciudad de México.

Artículo 194.- La promovente deberá presentar ante la DGEIRA el formato de solicitud de dictamen de estudio de daño ambiental debidamente requisitada y firmada, anexando:

I. El estudio de daño ambiental, debidamente firmado en cada página por la promovente o su representante legal; así como, por el prestador de servicios de impacto ambiental responsable de su elaboración; asimismo, anexar la declaración firmada bajo protesta de decir verdad referida en el artículo 14 del presente Reglamento;

II. Versión digital del estudio de daño ambiental y de sus anexos;

III. Comprobante de pago de derechos correspondiente;

IV. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado o permitido para el predio o sitio de intervención;

V. Documentación que acredite la personalidad de la promovente;

VI. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio, o que demuestre la facultad de la promovente para realizar la obra o actividad en el área de intervención;

VII. Constancia de Alineamiento y Número Oficial; y

VIII. En su caso, Licencia de Construcción, Registro de Manifestación de Construcción o Autorización de Ocupación de las construcciones existentes en el predio.

Artículo 195.- En la evaluación del Estudio de Daño Ambiental, la DGEIRA analizará la información y documentación presentada por la promovente y en caso de que los datos proporcionados o la metodología propuesta en el Estudio de Daño Ambiental contengan deficiencias o insuficiencias de carácter técnico, para mejor proveer en la emisión del Dictamen de Daño Ambiental, la DGEIRA se podrá auxiliar de las metodologías que considere más adecuadas a cada materia de acuerdo con el factor ambiental dañado, como el uso de ecuaciones algebraicas y funcionales, tabuladores, sistemas de información geográfica y geomática, archivos digitales o los obtenidos por cualquier medio cibernético, telemático; así como, cualquier otro elemento producido por la ciencia y la tecnología que pueda producir convicción, considerando valores, costos y tabuladores vigentes al momento de la presentación del Estudio de Daño Ambiental; armonizando lo anterior con la legislación y normatividad ambiental aplicable, con la finalidad de estimar con mayor precisión las medidas de reparación correspondientes; o bien, la cuantificación económica de la inversión que será destinada a la reparación del daño ambiental.

La falta de expedición de las normas ambientales referidas en el párrafo que antecede no representará impedimento para determinar la existencia y determinación del daño ambiental ni eximirá a la persona responsable, de su obligación de llevar a cabo la reparación integral del daño.

Artículo 196.- Para allegarse de mayores elementos y mejor proveer en la evaluación del Estudio de Daño Ambiental; o bien, cuando se presenten inconsistencias técnicas que impidan la evaluación del mismo, la DGEIRA podrá requerir a la promovente para que presente las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de su contenido; otorgando un plazo no mayor a veinte días hábiles para la presentación de lo requerido.

Cuando no se presente la información en el plazo concedido, la DGEIRA procederá a emitir el dictamen de daño ambiental que corresponda, con los elementos con que cuente en el expediente y tomando en consideración lo establecido en el artículo que antecede.

Artículo 197.- La DGEIRA a través de la autoridad reguladora podrá ordenar la realización de visitas de reconocimiento técnico documental a fin de constatar el contenido del Estudio de Daño Ambiental, ya sea durante la revisión previa del estudio respectivo; o bien, durante el procedimiento de evaluación, levantando un acta circunstanciada de la visita de reconocimiento, en la que se asienten las observaciones realizadas.

Si durante la visita se identificara cualquier inconsistencia de la solicitud o el estudio de daño ambiental y sus anexos, con los hechos o se detecte alguna probable violación a la normatividad ambiental, el acta circunstanciada que se levante hará prueba en términos de la Ley.

Los reconocimientos técnicos previstos en el presente artículo deberán realizarse conforme a las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

La falta de realización de visitas de reconocimiento técnico no será motivo de interrupción del procedimiento administrativo de evaluación del estudio de daño ambiental.

Artículo 198.- En caso de que durante el procedimiento de evaluación del Estudio de Daño Ambiental se constate que, a partir de la presentación del estudio, la promovente continuó con la ejecución de las obras o actividades del proyecto sin autorización de impacto ambiental, la Secretaría a través de la autoridad en materia de inspección y vigilancia ambiental realizará la clausura respectiva y se solicitará el inicio del procedimiento administrativo sancionador; así como, el inicio del procedimiento judicial previsto en la Ley de Responsabilidad Ambiental de la Ciudad de México.

Artículo 199.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, derivado de la evaluación del estudio de daño ambiental respectivo, la DGEIRA emitirá el Dictamen de Daño Ambiental; en el cual, determinará las medidas de reparación del daño ocasionado o las medidas de compensación física, equivalente o económica mediante la estimación de la cuantificación económica para la reparación del daño ambiental ocasionado.

Artículo 200.- En todo caso, el Dictamen de Daño Ambiental tiene la naturaleza de un instrumento técnico correctivo para la reparación o compensación de los daños ocasionados; por lo que, de ninguna manera resuelve la situación jurídica para regularizar las obras o actividades realizadas y las que se pretendan realizar; asimismo, se emite sin perjuicio de las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

Artículo 201.- La reparación de los daños al ambiente consistirá en restituir a su estado base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, saneamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño ambiental.

Artículo 202.- La compensación ambiental consistirá en las acciones o inversiones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño, la compensación deberá ser física, y solo en los casos en que se justifique plenamente su imposibilidad técnica o jurídica, se podrá establecer la compensación equivalente, en última instancia y por excepción se, podrá optar por la compensación económica mediante la aportación al Fondo Ambiental Público a efecto de que se destine en acciones dirigidas a la protección, conservación o restauración del ambiente; así como, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La compensación ambiental procederá cuando resulte física o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño ambiental y deberá realizarse bajo un principio de proximidad al sitio afectado y por excepción en los sitios que determine la Secretaría.

Las medidas de compensación se establecerán en términos de lo dispuesto en la Ley, este Reglamento, las Normas Oficiales y las Normas Ambientales aplicables.

Artículo 203.- La promovente a la cual se haya emitido un Dictamen de Daño Ambiental se encontrará jurídicamente vinculada a ejecutar y comprobar el cumplimiento de las medidas de reparación o compensación de los daños ocasionados, en los términos y plazos ordenados por la DGEIRA a través de la contratación de técnicos especializados para la ejecución y supervisión de tales medidas.

Artículo 204.- Una vez concluidas las medidas de reparación o compensación, la promovente deberá presentar ante la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el informe final de cumplimiento de reparación del daño; en el cual, deberá acreditar haber dado cumplimiento a las medidas establecidas en el Dictamen de Daño Ambiental, adjuntando la documentación probatoria y consecuentemente solicitará el acuerdo administrativo de cumplimiento.

Artículo 205.- Las personas que ocasionaron daños ambientales, que aún no hayan concluido con la totalidad del proyecto, deberán obtener previamente la autorización en materia de impacto ambiental de las obras o actividades restantes que pretendan realizar, para lo cual, deberán acreditar la reparación o compensación de los daños ocasionados en términos del dictamen de daño ambiental emitido.

La evaluación de impacto ambiental de las obras o actividades referidas en el párrafo anterior, deberá realizarse conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 206.- No procederá realizar la evaluación de impacto ambiental de la continuación de obras o actividades ejecutadas que se encuentren en cualquiera de los supuestos de negativa de autorización de impacto ambiental previstos en la Ley y en el presente Reglamento, en tales casos, el interesado deberá estar a lo determinado en la resolución del procedimiento administrativo sancionador correspondiente o en la resolución del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental.

CAPÍTULO XXV DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO

Artículo 207.- La DGEIRA podrá, por excepción, establecer en las condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental la aportación económica al Fondo Ambiental Público para realizar acciones de compensación de los efectos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales cuando las medidas de mitigación o compensación física sean de

imposible ejecución, o cuando se justifique que se obtendrán mayores beneficios al ambiente si se realizan medidas conjuntamente con otros proyectos mediante recursos del Fondo Ambiental Público, de conformidad con lo establecido en la Ley.

En el mismo sentido, podrá ordenar la aportación económica al Fondo Ambiental Público como medida de compensación por los daños ambientales ocasionados, de acuerdo con lo establecido en el capítulo respectivo del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO XXVI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 208.- Para la atención de los trámites, solicitudes, informes y demás asuntos de su competencia, la Secretaría establecerá y operará un sistema de información geográfica en materia de impacto ambiental; el cual, podrá generar datos para el Sistema de Información Ambiental de la Ciudad de México previsto en la Ley, considerando de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

- I. Proyectos autorizados;
- II. Obras que presentaron estudio de daño ambiental;
- III. Afectaciones de arbolado y áreas verdes autorizadas;
- IV. Arbolado plantado y áreas verdes creadas derivado de autorizaciones de impacto ambiental y dictámenes de daño;
- V. Ubicación de la realización de medidas equivalentes;
- VI. Patrimonio natural, cultural o biocultural; y
- VII. Árboles notables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Se abroga el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

CUARTO. – En tanto se expidan las disposiciones administrativas que deriven de la presente reforma seguirán en vigor aquellas que no la contravengan.

QUINTO. - Todos los Lineamientos, programas y criterios a los que hace referencia el presente Reglamento, serán emitidos o actualizados de ser necesario por la Secretaría en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la publicación del mismo.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo de 2026.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, inciso a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracción XVII, 7 párrafo primero, 10 fracción IV, 12, 16 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Que el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

Que el artículo 13, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, asimismo, determina la obligación de las autoridades para adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con la finalidad de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 16, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, garantiza el derecho a un medio ambiente sano, las autoridades aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático, se crearán políticas públicas y un sistema eficiente de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad.

Que la Jefa de Gobierno ejercerá el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en el 32 Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación a los artículos 2, 4 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el 18 de julio de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley Ambiental de la Ciudad de México y se abroga la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la cual tiene por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo de sujeto de derechos, así como, dictar y ejercer la política pública ambiental en la Ciudad de México y entre otros, definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental de la Ciudad.

Que la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en su Transitorio CUARTO establece que la reglamentación que derive de la publicación de dicha Ley deberá ser expedida posteriormente a su entrada en vigor, con el fin de armonizar apropiadamente los reglamentos que de ella emanen.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MANIFESTACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ÚNICO. - Se expide el Reglamento de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en Materia de Manifestación Ambiental Única.

REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MANIFESTACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general, orden público e interés general en el territorio de la Ciudad de México, y tiene por objeto reglamentar el Título Primero, Capítulo Primero, Sección Quinta de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento compete al Gobierno de la Ciudad de México, a través de las autoridades ambientales. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidad Ambiental de la Ciudad de México; el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales para la Ciudad de México en materia de emisión de contaminantes al aire, agua, suelo, residuos, ruido y vibraciones, y demás ordenamientos relacionados con las materias que regulan la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México.

Artículo 3. Las autoridades ambientales ajustarán su actuación conforme a los principios de coordinación, cooperación, eficiencia, eficacia, ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, garantizando en todo momento el cumplimiento a los principios y derechos fundamentales reconocidos en la legislación mexicana.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se estará a las definiciones previstas en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, y el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, así como las siguientes:

I. Anexos: Información, documentos y datos relacionados con el proceso de producción, fabricación o prestación de servicios de la Fuente Fija por medio de los cuales el responsable de la misma, hace del conocimiento a la DGEIRA todos y cada uno de los aspectos de carácter ambiental, técnico, tecnológico, legal y operativo de la Fuente Fija;

II. Agua Residual: La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

III. Año Calendario: Para los efectos del presente reglamento, se entiende por año calendario, al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;

IV. Aviso de Conceptos: Publicación en la Gaceta, a través de la cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplican durante la vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” en los centros generadores, en los que se establecen los montos económicos que los Responsables de las Fuentes Fijas deben pagar por la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, y por el registro y evaluación de los análisis, estudios, mediciones, planes y programas presentados a través del Informe del Desempeño Ambiental, así como por la Consulta de Obligaciones Ambientales; o la que la sustituya;

V. Comprobante de Domicilio: Documento con el cual se demuestra la ubicación física de la Fuente Fija;

VI. Comprobante de Pago: Documento emitido por el área correspondiente de la Secretaría, con el cual se comprueba el pago de las cuotas por los conceptos aplicables;

VII. Conjunto de Fuentes Fijas: Fuente Fija que opera como centro comercial, plaza comercial, corporativos o similares y que alberga un número determinado de Fuentes Fijas, sean temporales o permanentes;

VIII. Consulta de Obligaciones Ambientales: Consulta para la evaluación y determinación de obligaciones ambientales en materia de Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México;

IX. COV: Compuesto Orgánico Volátil;

X. DGEIRA: La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental;

XI. Documento Digital: Código de respuesta inmediata (QR) que se obtiene al presentar la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, o el Informe del Desempeño Ambiental;

XII. Fuentes fijas: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en la Ciudad de México;

XIII. Gaceta: Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XIV. Identificación Oficial Vigente: Documento oficial con fotografía, emitido por una autoridad o institución pública facultada para ello, en la que se especifica su vigencia o fecha de expedición;

XV. Información Base de Registro: Sección en la Plataforma Digital con la cual el responsable de la Fuente Fija proporciona información y documentación general de la Fuente Fija para la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México o para el Informe del Desempeño Ambiental;

XVI. Información Técnico-Ambiental: Planes, programas o balance de materiales elaborados de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XVII. Informe del Desempeño Ambiental: Obligación que tiene el responsable de la Fuente Fija de informar de manera anual e ininterrumpidamente ante la Secretaría, el desempeño ambiental que tuvo la Fuente Fija;

XVIII. Informes Técnicos: Documentos, análisis, estudios, mediciones o muestreos a través de los cuales se dan a conocer los resultados de las emisiones contaminantes generadas por una Fuente Fija;

XIX. Ley: Ley Ambiental de la Ciudad de México;

XX. Lineamientos del Padrón de Laboratorios Ambientales: Publicación en la Gaceta por el que se dan a conocer las reglas aplicables a las personas físicas y morales titulares de Laboratorios Ambientales interesados en obtener la autorización para formar parte del Padrón de Laboratorios Ambientales, así como para aquellos que lo integran y que han sido reconocidos por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría; o el que lo sustituya en nombre u objeto;

XXI. Listado: Listado de actividades realizadas por Fuentes Fijas que por su capacidad y características no se encuentran sujetas a la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México;

XXII. Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México: Instrumento de política ambiental por medio del cual el responsable de la Fuente Fija que está sujeto a las disposiciones de la Ley, informa sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales;

XXIII. Manual de Usuario: Documento de apoyo en formato digital en el cual, se establece un glosario y una guía para proporcionar parte de la información solicitada en la Plataforma Digital;

XXIV. Normas Ambientales para la Ciudad de México: Disposiciones que emite la Secretaría en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Normas Oficiales Mexicanas: Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia ambiental;

XXVI. Número de Registro Ambiental: Código alfanumérico único asignado a la Fuente Fija al momento de emitir el Documento Digital de una Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México;

XXVII. Padrón de Laboratorios Ambientales: Laboratorios ambientales reconocidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría;

XXVIII. Plataforma Digital: Sistema informativo desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la Ley;

XXIX. Planta de Tratamiento: Serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como finalidad, eliminar los contaminantes presentes en el agua;

XXX. Procedimiento de Evaluación: Procedimiento a través del cual la DGEIRA analiza la información y documentación que conforma la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, el Informe del Desempeño Ambiental u otra solicitud en materia de Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México;

XXXI. Recorridos de Reconocimiento Técnico - Documental: Recorrido en la Fuente Fija que en materia de Manifestación Ambiental Única, realizado por personal autorizado y designado por la DGEIRA, o la Unidad Administrativa que la sustituya en nombre y atribuciones, comprueba o constata la información y documentos presentados por el Responsable de la Fuente Fija en la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, en el Informe del Desempeño Ambiental, o en otra solicitud relacionada con la materia;

XXXII. RETC: Registro de Emisiones de Transferencia de Contaminantes;

XXXIII. Reglamento: Reglamento de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en Materia de Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México;

XXXIV. Resolución de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México: documento emitido por la DGEIRA mediante el cual, se determina si una Fuente Fija cumple con sus obligaciones ambientales y las obligaciones a las que se encuentra sujeta; o bien, si una Fuente Fija no cumple con sus obligaciones ambientales;

XXXV. Responsable de la Fuente Fija: Propietario, poseedor, apoderado, representante legal de una Fuente Fija. Tratándose de una Fuente Fija del sector público, podrá fungir como responsable de la Fuente Fija el servidor público encargado;

XXXVI. SAO: Sustancia Agotadora de Ozono;

XXXVII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

XXXVIII. Sistema de Citas: Herramienta que puede emplear la DGEIRA para atender a las personas interesadas en presentar escritos y peticiones referentes a la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México; y

XXXIX. Sistema de Clasificación: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).

Artículo 5. Para agilizar y simplificar el procedimiento de atención y recepción de los escritos y solicitudes relacionados con los temas regulados a través del presente Reglamento, la DGEIRA podrá auxiliarse de los medios electrónicos y sistemas informáticos que para tal efecto se determinen, así como la información que se proporciona a través de éstos.

Artículo 6. Las notificaciones en el procedimiento realizado a través de la Plataforma Digital al responsable de la Fuente Fija se llevará a cabo mediante correo electrónico. La notificación se tendrá por efectuada en la fecha y hora en que quede registrada en la Plataforma Digital.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría a través de la DGEIRA, además de las atribuciones conferidas en la Ley las siguientes:

I. Evaluar la información proporcionada a través de la Consulta de Obligaciones Ambientales y para determinar si una Fuente Fija está o no obligada a la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México o al Informe del Desempeño Ambiental;

- II. Determinar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de una Fuente Fija a través del Informe del Desempeño Ambiental;
- III. Emitir la Resolución de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México;
- IV. Determinar y registrar la baja del Número de Registro Ambiental;
- V. Llevar a cabo los recorridos de reconocimiento técnico señalados en este Reglamento; y
- VI. Las demás previstas en la Ley, este Reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias relativas a la materia.

Artículo 8. La información y documentación que se presente ante la DGEIRA referente a los supuestos del artículo anterior y demás supuestos que se regulan a través del presente Reglamento, se regirá por el principio de buena fe y bajo protesta de decir verdad por parte del Responsable de la Fuente Fija, sin embargo, la Secretaría por conducto de la DGEIRA en todo momento podrá realizar recorridos de reconocimiento técnico - documental para comprobar la veracidad y autenticidad de la misma, aún después de haberse emitido la resolución correspondiente a una Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, a un Informe del Desempeño Ambiental, a una Consulta de Obligaciones Ambientales o a una solicitud de Baja de Número de Registro Ambiental como resultado del Procedimiento de Evaluación.

Artículo 9. El responsable de la Fuente Fija en todo momento debe tener disponible el Documento Digital con el objeto de ser exhibido o ser proporcionado, en caso de que así lo requieran las autoridades correspondientes.

Artículo 10. A través de la Plataforma Digital, la DGEIRA registrará y consultará las obligaciones e información de las Fuentes Fijas, así mismo, podrá emplearla para comunicar, notificar, proporcionar y determinar: acuerdos, comunicados, documentos, indicaciones, requisitos, requerimientos, resoluciones y obligaciones a las Fuentes Fijas.

Artículo 11. El responsable de la Fuente Fija tendrá la plena responsabilidad de observar y cumplir en todo momento con lo que se indique en la Plataforma Digital.

Artículo 12. El responsable de la Fuente Fija, para acreditar su personalidad deberá presentar los siguientes documentos según corresponda:

- I. De una Fuente Fija de persona moral, mediante identificación oficial y poder notarial del apoderado o representante legal;
- II. De una Fuente Fija del sector público, mediante el nombramiento del servidor público encargado de la misma y su identificación oficial; y
- III. De una Fuente Fija de una persona física, mediante identificación oficial; y poder notarial para el caso de la representación legal.

Artículo 13. La Revisión y el Procedimiento de Evaluación se llevarán a cabo de acuerdo al orden en que fueron solicitados o al número de folio asignado.

CAPÍTULO II DE LA MANIFESTACIÓN AMBIENTAL ÚNICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 14. Para presentar y cumplir las obligaciones a través de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, el responsable de la Fuente Fija debe observar y cumplir con lo que establece la Ley, el Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México aplicables y la Plataforma Digital.

Artículo 15. La Fuente Fija está obligada a presentar la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

- I.** En materia de emisiones a la atmósfera, cuando la Fuente Fija emita o pueda emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera y cuya actividad económica no se encuentre considerada en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II.** En materia de descarga de aguas residuales, cuando la Fuente Fija descargue al sistema de drenaje y alcantarillado de la Ciudad de México, aguas residuales;
- III.** En materia de consumo y ahorro de agua potable, cuando el consumo de agua potable de la Fuente Fija excede lo establecido en normas ambientales de la Ciudad de México;
- IV.** En materia de residuos, cuando la Fuente Fija genere residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- V.** En materia de ruido y vibraciones mecánicas, cuando la Fuente Fija, por su actividad u operación, genera ruido o vibraciones;
- VI.** En materia del RETC, por el uso y emisión de las sustancias RETC, COV o SAO listadas en la Plataforma Digital;
- VII.** La Fuente Fija de competencia federal ubicada dentro de la Ciudad de México, cuando genere residuos sólidos urbanos, de manejo especial o que vierta sus aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado de la Ciudad de México; y
- VIII.** En las demás materias que, de conformidad con las disposiciones aplicables, la Fuente Fija se encuentra obligada a cumplir.

Artículo 16. Aquellas que operen como un conjunto de Fuentes Fijas están obligadas a presentar la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, de conformidad a lo siguiente:

- I.** En materia de emisiones a la atmósfera, cuando la Fuente Fija cuente con equipos que brinden servicios comunes a una o a todas las Fuentes Fijas que conforman un centro comercial, plaza comercial o corporativos y que para su operación consuman combustibles;
- II.** En materia de aguas residuales, cuando una o todas las Fuentes Fijas que conforman un centro comercial, plaza comercial o corporativos descarguen aguas residuales a su infraestructura hidráulica y sanitaria, o bien, a una planta de tratamiento de aguas residuales y ésta a su vez, descargue directamente al sistema de drenaje y alcantarillado de la Ciudad de México;
- III.** En materia de ahorro de agua, cuando el consumo total de agua potable del centro comercial, plaza comercial o corporativos, sea mayor a lo establecido en las normas ambientales para la Ciudad de México y éstos sean los encargados del suministro del agua potable a las Fuentes Fijas que los conforman;
- IV.** En materia de residuos sólidos, cuando una o todas las Fuentes Fijas que conforman un centro comercial, plaza comercial o corporativos, depositen sus residuos en un espacio común y el centro comercial, plaza comercial o corporativos sean los responsables del adecuado manejo y disposición de dichos residuos;
- V.** En materia de RETC, por el uso y emisión de alguna de las sustancias RETC, COV o SAO listadas en la Plataforma Digital; y
- VI.** En las demás materias que, de conformidad con las disposiciones aplicables, la Fuente Fija se encuentra obligada a cumplir.

Artículo 17. La Fuente Fija que forma parte de un conjunto de Fuentes Fijas está obligada a presentar la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

- I.** En materia de emisiones a la atmósfera, cuando derivado de la operación o actividad, la Fuente Fija cuenta con equipos o realiza actividades que emiten directamente a la atmósfera, gases o partículas sólidas o líquidas;

II. En materia de aguas residuales, cuando la Fuente Fija descarga directamente aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado de la Ciudad de México;

III. En materia de ahorro de agua, cuando el consumo particular de agua potable de la Fuente Fija excede lo establecido en las disposiciones aplicables y sea el encargado de su propio suministro de agua potable de la red de la Ciudad de México;

IV. En materia de residuos sólidos competencia de la Ciudad de México, cuando se encarga de forma particular del manejo, aprovechamiento y disposición final de los residuos generados por la Fuente Fija;

V. En materia de ruido y vibraciones mecánicas, cuando por la actividad u operación de la Fuente Fija se genera ruido o vibraciones, hacia el exterior del centro comercial, plaza comercial o corporativos;

VI. En materia de RETC, por el uso y emisión de alguna de las sustancias RETC, COV o SAO listadas en la Plataforma Digital; y

VII. En las demás materias que, de conformidad con las disposiciones aplicables, la Fuente Fija se encuentra obligada a cumplir.

Artículo 18. Quedan exceptuadas para presentar la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México las Fuentes Fijas descritas en el Listado.

Artículo 19. La Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, deberá contar con:

- a) Documentación a que se refiere el artículo 54 de la Ley y lo establecido en la Plataforma Digital;
- b) Anexos;
- c) Información Técnico-Ambiental; e
- d) Informes Técnicos.

Artículo 20. La Información Técnico-Ambiental e Informes Técnicos señalados en los incisos c) y d) del artículo 19 del presente reglamento deben corresponder a las materias a las que se encuentra obligada la Fuente Fija y, contar con una vigencia no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de su elaboración a la de su presentación.

Artículo 21. La Plataforma Digital para presentar la Manifestación Ambiental Única de la Ciudad de México, estará habilitada todos los días del año las veinticuatro horas del día.

Con motivo de lo anterior, el cómputo de los plazos para desahogar las prevenciones o requerimiento de comprobante de pago en la Manifestaciones Ambientales Únicas presentadas a través de la Plataforma Digital, se llevará a cabo en días naturales.

Artículo 22. Presentada la Manifestación Ambiental Única a través de la Plataforma Digital, la DGEIRA emitirá el requerimiento del comprobante de pago correspondiente.

Artículo 23. Una vez que sea atendido el requerimiento del comprobante de pago por el responsable de la Fuente Fija, se asignará el Número de Registro Ambiental y podrá descargarse de la Plataforma Digital el Documento Digital.

El requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá atenderse a través de la Plataforma Digital dentro de los siguientes veinte días naturales contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente, en caso de no dar cumplimiento en el plazo señalado, no se continuará con el Procedimiento de Evaluación de la Manifestación Ambiental Única.

Artículo 24. El responsable de la Fuente Fija podrá consultar el estatus del Procedimiento de Evaluación de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, el cual puede ser:

I. REGISTRADO: La Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México ha sido presentada o la información y documentación que la integra, se encuentra en el Procedimiento de Evaluación para emitir la Resolución de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México;

II. REQUERIMIENTOS PENDIENTES: Derivado del Procedimiento de Evaluación, existe una prevención al responsable de la Fuente Fija;

III. CUMPLE: La Fuente Fija cumple con sus obligaciones ambientales; o

IV. NO CUMPLE: Cuando la Fuente Fija incumple con sus obligaciones ambientales; o bien, la Manifestación Ambiental Única se considera improcedente. En ambos casos la DGEIRA emitirá a través de la Plataforma Digital la resolución a dicha manifestación o el documento en el que señale la razón de la improcedencia.

Con el documento digital la fuente fija podrá demostrar que presentó la Manifestación Ambiental Única dentro del plazo establecido en la Ley.

La obtención del Documento Digital, no acredita el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la Fuente Fija, lo cual será determinado una vez que se concluya el procedimiento de evaluación de la Manifestación Ambiental Única y la autoridad emite una resolución.

Artículo 25. Emitido el Documento Digital, la DGEIRA iniciará con el Procedimiento de Evaluación mediante el cual, podrá:

I. Emitir la Resolución de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, a través del cual se determinará el cumplimiento y las obligaciones ambientales a las que queda sujeta la Fuente Fija de acuerdo con su actividad y capacidad y si procede presentar el Informe del Desempeño Ambiental. En caso de darse este supuesto, el estatus del documento digital pasará a estatus CUMPLE o bien,

II. Prevenir al responsable de la Fuente Fija, para cumplir, subsanar o presentar los requisitos faltantes, las incongruencias detectadas en la Información Técnico-Ambiental proporcionada, en sus Anexos, Informes Técnicos o en su caso, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México y demás disposiciones que, por el desempeño de sus actividades y capacidad, la Fuente Fija está obligada a cumplir. En caso de darse este supuesto, el estatus del Documento digital pasará a estatus REQUERIMIENTOS PENDIENTES.

Artículo 26. Para efectos de la fracción II del artículo anterior, cuando se prevenga al responsable de la Fuente Fija se contará con un término de veinte días naturales contados a partir del momento en que recibió la prevención para presentar, cumplir o subsanar lo solicitado. En caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se tendrán por incumplidas las obligaciones de la Fuente Fija y se concluirá el Procedimiento de Evaluación y el Documento Digital pasará a estatus NO CUMPLE.

En caso de incumplimiento, deberá de presentarse nuevamente la solicitud de Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en términos de la Ley y disposiciones aplicables procedan.

Artículo 27. La Resolución de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México se emitirá a través de la Plataforma Digital, dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día en que se emitió el Documento Digital, siempre y cuando, cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas. Este plazo podrá prorrogarse automáticamente por una sola ocasión por el mismo plazo, cuando no haya existido respuesta por parte de la DGEIRA.

Artículo 28. En caso de que la Fuente Fija haya quedado sujeta a presentar el Informe del Desempeño Ambiental, éste deberá de presentarse a partir del siguiente año en que se emitió la Resolución de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México.

Artículo 29. Causas de Improcedencia de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México:

I. Exista una Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México previamente emitida con la misma dirección, nombre, denominación o razón social de la Fuente Fija interesada y no haya sido emitida la baja del Número de Registro Ambiental;

II. La Fuente Fija se encuentra ubicada fuera del territorio de la Ciudad de México;

III. Por la capacidad y actividad principal de la Fuente Fija, y de acuerdo al Listado, no se encuentra obligada a presentar la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México;

IV. Se presente una Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México y en su lugar le corresponda presentar el Informe del Desempeño Ambiental; o

V. Cuando una vez realizado el Procedimiento de Evaluación de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México la DGEIRA considere que no procede presentarla.

CAPÍTULO III DEL INFORME DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

Artículo 30. Para presentar y cumplir con las obligaciones del Informe del Desempeño Ambiental, el responsable de la Fuente Fija debe observar y cumplir con lo que establece la Ley, el Reglamento, la Plataforma Digital, los requisitos establecidos, la Resolución de la Manifestación Ambiental Única, las disposiciones aplicables y en su caso, la modificación de obligaciones.

Artículo 31. La Plataforma Digital se habilitará todos los días de la semana las veinticuatro horas del día a partir del primero de enero hasta el último día del mes de abril de cada año para presentar el Informe del Desempeño Ambiental.

El cómputo de los plazos para desahogar las prevenciones o requerimientos de comprobante de pago de los Informes de Desempeño Ambiental presentados a través de la Plataforma Digital, se llevará a cabo en días naturales.

Salvo que con plena justificación y previa autorización publicada en la Gaceta por la o el titular de la Secretaría, podrá presentarse el Informe del Desempeño Ambiental después del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 32. En el Informe del Desempeño Ambiental se deben de presentar los Anexos, la Información Técnico-Ambiental, los Informes Técnicos, en caso de que aplique el Comprobante de pago de acuerdo al Aviso de conceptos y demás información y documentos que demuestren el cumplimiento de las obligaciones de la Fuente Fija, así como los requisitos aplicables.

Artículo 33. Los Anexos, la Información Técnico-Ambiental e Informes Técnicos que se adjunten y registren con el Informe del Desempeño Ambiental, deberán:

I. Corresponder al Año calendario inmediato anterior al que se presente; y

II. Demostrar el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeta la Fuente Fija.

Bajo ningún supuesto se considerarán válidos para el Informe del Desempeño Ambiental, los Informes Técnicos e Información Técnico-Ambiental y demás documentación e información de carácter ambiental que fueron presentados y evaluados con anterioridad.

Artículo 34. Siempre y cuando no exista un cambio en el giro o actividad de la Fuente Fija, al momento de presentarse el Informe del Desempeño Ambiental, se debe de presentar a través de la Plataforma Digital, un reporte con el cual se informe si durante el año próximo anterior se llevaron a cabo adecuaciones en el proceso que impliquen algunas de las siguientes acciones:

I. Baja de maquinaria o equipamiento. Para este caso, deberá anexarse memoria fotográfica, causas y motivos de su baja, y en caso de que aplique, permisos correspondientes;

II. Alta de maquinaria o equipamiento. Para este caso, deberá agregarse la Información Técnico-Ambiental e Informes Técnicos correspondientes que demuestren que su funcionamiento, cumple con las disposiciones aplicables, así como copia de las facturas mediante las cuales se acredite su compra;

III. Aumento en el número de descargas de aguas residuales, para lo cual debe acompañarse de la Información Técnico-Ambiental e Informes Técnicos que demuestren que las descargas de aguas residuales, cumplen con las disposiciones aplicables;

IV. Disminución en el número de descargas de aguas residuales, para este caso, deberá anexarse plano hidrosanitario, causas y motivos de su baja, y en caso de que aplique, permisos correspondientes;

V. Modificación en la generación del tipo de residuos, en caso de que aplique, se deberá de presentar el plan de manejo de residuos correspondiente;

VI. Cambio en el uso y emisión de sustancias manifestadas en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), para lo cual, en caso de que aplique, anexar las fichas técnicas y balance de materiales; o

VII. Ajustarse a nuevas disposiciones aplicables a la Fuente Fija; en este supuesto, se tendrán que describir las acciones que se llevaron a cabo y, en caso de que aplique, lo que señalan las fracciones anteriores.

De presentarse alguno de los supuestos señalados que pudieran modificar las obligaciones de la Fuente Fija o cuando derivado del Procedimiento de Evaluación, la DGEIRA consideré la modificación de las obligaciones, estas modificaciones deberán de considerarse para el siguiente Informe del Desempeño Ambiental.

En caso de que se detecte dolo, mala fe o se trate de inducir al error a la DGEIRA mediante el reporte a que hace referencia este artículo, se tendrán por incumplidas las obligaciones de la Fuente Fija; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan.

Artículo 35. Presentado el Informe del Desempeño Ambiental a través de la Plataforma Digital y una vez que se haya atendido el requerimiento del comprobante de pago, el responsable de la Fuente Fija podrá descargar de dicha plataforma, el Documento Digital.

El requerimiento al que se refiere el párrafo anterior, deberá atenderse a través de la Plataforma Digital dentro de los siguientes veinte días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente, en caso de no dar cumplimiento en el plazo señalado, no se continuará con el Procedimiento de Evaluación del Informe del Desempeño Ambiental.

Artículo 36. A través del Documento digital podrá conocerse la fecha de presentación del Informe del Desempeño Ambiental y el estatus del Procedimiento de Evaluación, dentro de los cuales se encuentran:

I. REGISTRADO: El Informe del Desempeño Ambiental ha sido presentado o la información y documentación que lo integran, se encuentra en el Procedimiento de Evaluación;

II. REQUERIMIENTOS PENDIENTES: Derivado del Procedimiento de Evaluación, existe una prevención al responsable de la Fuente Fija;

III. CUMPLE: La Fuente Fija cumple con sus obligaciones ambientales; o

IV. NO CUMPLE: Derivado del Procedimiento de Evaluación, la Fuente Fija incumple con sus obligaciones ambientales; existe alguna causal de improcedencia; o bien, por las condiciones de operación y actividad, en la anualidad que presentó el Informe del Desempeño Ambiental, no se encuentra obligada a presentar dicho informe. En estos casos la DGEIRA emitirá a través de la Plataforma Digital la resolución o el documento correspondiente.

En el Documento Digital, los estatus referidos en las fracciones I y II del presente artículo demostrarán el cumplimiento de la obligación de presentar el Informe del Desempeño Ambiental dentro del plazo establecido en la Ley, pero no acreditan el cumplimiento total de las obligaciones ambientales de la Fuente Fija.

El Procedimiento de Evaluación del Informe del Desempeño Ambiental, concluye cuando la autoridad determina, si la Fuente Fija Cumple o No Cumple con sus obligaciones Ambientales, lo cual se hará constar con los estatus previstos en las fracciones III y IV del presente artículo en el Documento Digital.

Artículo 37. El Procedimiento de Evaluación del Informe del Desempeño Ambiental iniciará a partir de la emisión del Documento digital.

Artículo 38. Para determinar el cumplimiento de las obligaciones a través del Informe del Desempeño Ambiental, deben cumplirse todas y cada una de las obligaciones a las que se encuentra sujeta la Fuente Fija. En caso de darse este supuesto derivado del Procedimiento de Evaluación del Informe del Desempeño Ambiental, el estatus del documento digital pasará a estatus CUMPLE.

Artículo 39. En caso de que se identifique en el Procedimiento de Evaluación del Informe del Desempeño Ambiental incongruencias, incumplimiento de requisitos, falta de Anexos, de información técnico-ambiental o de informes Técnicos, así como la falta de cualquier información o documentos necesarios para determinar el cumplimiento de las obligaciones, la DGEIRA prevendrá al responsable de la Fuente Fija para que, en un término de veinte días naturales contados a partir del momento en que ha sido notificado el requerimiento, presente, cumpla o subsane lo solicitado. En caso de darse este supuesto, el estatus del Documento digital pasará a estatus REQUERIMIENTOS PENDIENTES.

En caso de no dar cumplimiento en el tiempo o en la forma señalada en el requerimiento, se tendrán por incumplidas las obligaciones del Informe del Desempeño Ambiental, concluirá el Procedimiento de Evaluación y el Documento digital pasará a estatus NO CUMPLE.

Artículo 40. Transcurrido el último día del mes de octubre del año corriente en que fue presentado el Informe del Desempeño Ambiental sin que la DGEIRA previamente haya notificado cualquier tipo de requerimiento, haya determinado el incumplimiento de obligaciones o sin que existan por parte del responsable de la Fuente Fija requerimientos pendientes por atender, se considerará que las obligaciones de la Fuente Fija fueron cumplidas, por lo cual, antes de que concluya el año en que fue presentado el Informe del Desempeño Ambiental, el estatus del documento digital pasará a CUMPLE.

No será necesario notificar el cambio de estatus de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior para que el responsable de la Fuente Fija a través de la plataforma digital, presente en el siguiente año su Informe del Desempeño Ambiental.

No podrá entenderse que las obligaciones fueron cumplidas a través del Informe del Desempeño Ambiental si en el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, le fue notificado al responsable de la Fuente Fija cualquier tipo de requerimiento o bien, si aún existen requerimientos pendientes por atender, el responsable de la Fuente Fija estará a lo que la DGEIRA determine.

Artículo 41. Cuando no se haya presentado el Informe del Desempeño Ambiental dentro del plazo señalado por la Ley, se entenderá, sin la necesidad de que la DGEIRA emita resolución alguna, que la Fuente Fija ha incumplido con todas y cada una de las obligaciones a las que se encuentra sujeta.

Artículo 42. El Informe del Desempeño Ambiental será improcedente cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. No se haya emitido la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México a nombre, razón o denominación social, o dirección de la Fuente Fija interesada;

II. Cuando la Fuente Fija por sus condiciones de operación y actividad, no se encuentre sujeta a presentar un Informe del Desempeño Ambiental; y

III. Cuando de la consulta de los registros existentes en la DGEIRA, no tiene obligación de presentar el Informe del Desempeño Ambiental en el año calendario corriente evaluado.

CAPÍTULO IV DE LOS INFORMES TÉCNICOS

Artículo 43. Los Informes Técnicos deberán cumplir con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, los Lineamientos, la Plataforma Digital y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. Los Informes Técnicos que formen parte de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México o del Informe del Desempeño Ambiental deben llevarse a cabo por laboratorios ambientales registrados y vigentes en el padrón de laboratorios ambientales, los cuales tendrán corresponsabilidad con el responsable de la Fuente Fija, de la información proporcionada, salvo la excepción que se señala en el siguiente artículo.

Los Informes Técnicos deben de contar con los datos necesarios que permitan conocer y determinar si la Fuente Fija da cumplimiento a las disposiciones a las que se encuentra obligada, así como cumplir con las disposiciones aplicables y con el formato que al efecto determine la Secretaría o los Lineamientos.

Artículo 45. Al solicitar los servicios de un Laboratorio Ambiental este debe contar con el registro vigente y acreditaciones para realizar los análisis, estudios, mediciones y muestreo de contaminantes correspondientes y que no se encuentra suspendido o revocado en el Padrón de Laboratorios Ambientales.

Los Informes Técnicos realizados por un Laboratorio Ambiental que no se encuentre registrado o vigente en el Padrón de Laboratorios Ambientales, que no cuente con las acreditaciones respectivas o bien, que se encuentre suspendido o revocado en dicho padrón al momento de prestar sus servicios, carecerán de valor jurídico y administrativo, a excepción de aquellos realizados bajo Normas Oficiales Mexicanas que no se encuentren señaladas en la convocatoria dirigida a los interesados en obtener su autorización para formar parte del Padrón de Laboratorios Ambientales reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría y sus Lineamientos, en cuyo caso para su validez, el laboratorio deberá demostrar que se encuentra acreditado ante las autoridades competentes.

Artículo 46. Los Informes Técnicos deberán de realizarse bajo las condiciones cotidianas en que opera la Fuente Fija y conforme a la disposición aplicable.

Artículo 47. Los Informes Técnicos originales deberán ser resguardados por el responsable de la Fuente Fija por un tiempo mínimo de cinco años contados a partir de la fecha en que fueron presentados a través de la Plataforma Digital con el objeto de ser exhibidos, en caso de que así lo requieran las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO V DE LOS ESCRITOS Y DE LAS SOLICITUDES

Artículo 48. Toda solicitud y escrito tendrá que cumplir como mínimo con lo que establecen las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del siguiente artículo, así como los requisitos específicos que el presente Reglamento señala para cada solicitud distinta a la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México y del Informe del Desempeño Ambiental.

Artículo 49. Los escritos y solicitudes deberán de indicar y cumplir con lo siguiente:

- I. La DGEIRA adscrita a la Secretaría a quien va dirigida el escrito o solicitud;
- II. El nombre, denominación o razón social de la Fuente Fija;
- III. El nombre y firma autógrafa del responsable de la Fuente Fija, agregándose copia simple de su identificación oficial, como pueden ser: Credencial para Votar, Pasaporte, Forma Migratoria FM2 o FM3, y en caso de representación de una persona física o moral poder notarial;
- IV. Señalar domicilio dentro del territorio de la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones;
- V. El tipo de solicitud que realiza, los hechos y razones en que se basa su petición, así como evidencia de lo manifestado;
- VI. El pago de derechos correspondiente, en caso de que la solicitud sea por copias simples o copias certificadas;
- VII. Indicar correo electrónico y número telefónico, para oír y recibir todo tipo de notificaciones;

VIII. Demás información que se considere necesaria y que permita resolver la solicitud presentada; y

IX. En caso de así considerarlo, la autorización de la persona o personas que estime pertinentes para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar las gestiones necesarias, y copia de la identificación oficial de la o las personas autorizadas.

Artículo 50. La DGEIRA podrá solicitar los documentos e información necesaria para constatar el dicho del responsable de la Fuente Fija, la cual deberá de presentarse en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación. En caso de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se tendrá por no presentada la solicitud o escrito.

CAPÍTULO VI DEL LISTADO

Artículo 51. La Secretaría publicará en la Gaceta el Listado y su actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos correspondientes a este Capítulo.

Artículo 52. El Listado deberá señalar la Clase y el año del Sistema de Clasificación, la actividad o descripción de la Fuente Fija, y demás información que la Secretaría considere necesaria para identificar a las Fuentes Fijas que no están sujetas a la Manifestación Ambiental Única.

Artículo 53. Para determinar el Listado, la Secretaría podrá solicitar opinión a las autoridades ambientales o aquellas que así considere.

Cuando cualquiera de las Direcciones Generales adscritas a la Secretaría, cuente con datos de emisión de contaminantes de determinadas actividades o descripciones de Fuentes Fijas, podrán emplearse como base para determinar si una Fuente Fija está o no sujeta a la Manifestación Ambiental Única.

CAPÍTULO VII DE LA CONSULTA DE OBLIGACIONES AMBIENTALES

Artículo 54. La Consulta de Obligaciones Ambientales tiene por objeto informar con base en los datos proporcionados y a los registros existentes en la DGEIRA, si una Fuente Fija está o no obligada a la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México; o bien, las obligaciones a las que se encuentra sujeta.

Artículo 55. La solicitud de la Consulta de Obligaciones Ambientales debe reunir los requisitos mínimos que señala el presente Reglamento para todo escrito y solicitud, además de los siguientes:

I. Ubicación de la Fuente Fija (calle, colonia, alcaldía, código postal, número telefónico y correo electrónico);

II. Actividad principal de la Fuente Fija;

III. Descripción del proceso o servicio que lleva a cabo;

IV. Información general de las condiciones de operación:

a) Número de empleados;

b) Horario de operaciones;

c) Manifestar si utiliza equipo de combustión de calentamiento indirecto y su capacidad térmica nominal en la unidad Caballos Caldera (C.C.);

d) Manifestar si cuenta con equipo generador de ruido o música en vivo;

e) Manifestar si para el desarrollo de sus actividades utiliza productos base solvente;

f) Manifestar el consumo anual de agua potable de la red o de pipa; y

g) Manifestar si para el desarrollo de sus actividades utiliza carbón o leña.

V. Comprobante de pago por Consulta de Obligaciones Ambientales.

Artículo 56. La respuesta a la Consulta de Obligaciones Ambientales permanecerá vigente siempre y cuando:

- I.** Las condiciones de operación de la Fuente Fija no se modifiquen con respecto a la última consulta realizada, o
- II.** No se publique un nuevo Listado o, la clase señalada en la última respuesta de no sujeto, ya no aparezca en el nuevo Listado o bien, cambien las condicionantes para esta clase.

En caso de que la respuesta a la Consulta de Obligaciones Ambientales pierda su vigencia por alguno de los supuestos anteriores, se tendrá que presentar una nueva consulta.

Artículo 57. La DGEIRA en un término no mayor a veinte días hábiles contados a partir del ingreso de la Consulta de Obligaciones Ambientales, emitirá un pronunciamiento el cuál puede ser según sea el caso:

- I.** Prevención por la falta de algún requisito o información necesaria para emitir la respuesta, la cual deberá ser atendida por el solicitante en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, o
- II.** La respuesta a través de la cual se determina que la Fuente Fija está sujeta o no sujeta a la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México.

En caso de que haya sido emitida una prevención, la DGEIRA emitirá la respuesta correspondiente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del ingreso de la respuesta a dicha prevención.

CAPÍTULO VIII DE LA BAJA DEL NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL

Artículo 58. El objeto de la solicitud de baja del número de registro ambiental de la DGEIRA, es dar por concluidas las obligaciones a las que se encontró sujeta una Fuente Fija.

Artículo 59. Es obligación del responsable de la Fuente Fija solicitar la baja del número de registro ambiental cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Cuando deje de operar la Fuente Fija definitivamente;
- II.** Por cambio de la ubicación física de la Fuente Fija;
- III.** Por cambio del nombre, razón social de la Fuente Fija, siempre y cuando dicho cambio afecte la estructura del Registro Federal de Contribuyentes que fue presentado para obtener la resolución de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México; o
- IV.** Cuando la Fuente Fija se ubique en el mismo domicilio, pero cambió de giro o actividad que se señaló en la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México.

En caso de no presentarse ninguno de los supuestos señalados, se considerará improcedente la solicitud.

Artículo 60. La solicitud a que hace referencia el artículo anterior deberá presentarse cumpliendo, señalando y anexando los siguientes requisitos:

- I.** Los requisitos que el artículo 49 del presente Reglamento establece;
- II.** En caso de que aplique, fecha del cierre o del cambio de domicilio de la Fuente Fija;
- III.** En caso de que aplique, fecha del cambio de domicilio de la Fuente Fija y su nueva dirección;
- IV.** En caso de desmantelamiento, adjuntar memoria fotográfica, en donde aparezcan:

- a) Todas y cada una de las áreas desmanteladas del inmueble que ocupaba la Fuente Fija;
- b) El número exterior del inmueble que ocupaba la Fuente Fija;
- c) El nombre oficial de las calles entre las cuales se encuentra el inmueble; y

V. Anexar en copia simple y en original para cotejo, los documentos de los hechos argumentados.

Artículo 61. En un término no mayor a quince días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud de baja del número de registro ambiental, la DGEIRA emitirá según sea el caso:

I. Prevención por la falta de algún requisito o información necesaria para emitir la respuesta, la cual deberá ser atendida por el solicitante en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación; o

II. Procedencia de la Baja del Número de Registro Ambiental.

En caso de que haya sido emitida una prevención, la DGEIRA emitirá la respuesta correspondiente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del ingreso de la respuesta a dicha prevención.

CAPÍTULO IX DE LOS RECORRIDOS DE RECONOCIMIENTO TÉCNICO - DOCUMENTAL

Artículo 62.- Para comprobar la veracidad y autenticidad de la información presentada a través de la Plataforma Digital o de cualquier escrito o solicitud, la DGEIRA podrá llevar a cabo recorridos de reconocimiento técnico - documental en las Fuentes Fijas.

Artículo 63.- Los recorridos de reconocimiento técnico - documental serán practicados por el personal que sea comisionado y durante el desarrollo de la actividad deberá de identificarse con el documento que corresponda.

Artículo 64.- Previo a iniciar el recorrido de reconocimiento técnico - documental, el personal designado comunicará al responsable de la Fuente Fija o la persona que se encuentre en la misma, el objeto del recorrido de reconocimiento técnico - documental.

Cuando no sea posible llevar a cabo el recorrido de reconocimiento técnico - documental, el personal de la DGEIRA, asentará en el informe los hechos, circunstancias o razones que se presentaron para no llevarlo a cabo.

Artículo 65.- El recorrido de reconocimiento técnico - documental se llevará a cabo en presencia del responsable de la Fuente Fija o bien, con la persona que se encuentre en ese momento.

Artículo 66.- El personal designado por la DGEIRA levantará un informe del recorrido de reconocimiento técnico - documental que contendrá la siguiente información y documentos:

- I.** Nombre, razón social de la Fuente Fija y el número de folio asignado al escrito o a la solicitud presentada;
- II.** Nombre del responsable de la Fuente Fija y en su caso, de la persona que atiende el reconocimiento técnico - documental;
- III.** Hora, fecha y objeto del reconocimiento técnico - documental;
- IV.** Número de la identificación oficial que exhiba al momento el responsable de la Fuente Fija o en su caso, copia simple de la identificación oficial de la persona que atiende el reconocimiento técnico - documental;
- V.** Número de oficio y nombre del personal designado por la DGEIRA y de designación;
- VI.** Copia de la información y documentos proporcionados por la persona con quien se lleve a cabo el reconocimiento técnico - documental;
- VII.** Relación de las áreas de la Fuente Fija recorridas para cumplir con el objeto del reconocimiento técnico - documental;

VIII. Hallazgos e inconsistencias detectadas y relacionadas con el objeto del reconocimiento técnico - documental;

IX. Argumentos del responsable de la Fuente Fija o bien, de la persona que atiende el reconocimiento técnico - documental, y en su caso, copia de los documentos que consideren necesarios para acreditar los argumentos;

X. Nombre y firma del personal designado por parte de la DGEIRA y del responsable de la Fuente Fija o bien, de la persona que atiende el reconocimiento técnico - documental; y

XI. En caso de no poder continuar con el reconocimiento técnico - documental, las circunstancias, hechos o razones que impidieron su conclusión, así como designar la nueva fecha y hora para continuarlo.

Artículo 67.- Al finalizar el reconocimiento técnico - documental, el personal designado por la DGEIRA deberá de entregar copia simple del informe del reconocimiento técnico - documental, a la persona con la que se llevó a cabo el reconocimiento.

Artículo 68.- En caso de encontrarse diferencia o falsedad en la información presentada en la Plataforma Digital, en la Consulta de Obligaciones Ambientales, en la solicitud de la Baja del Número de Registro Ambiental, durante o en la conclusión de los reconocimientos técnicos - documentales, se informará a las autoridades competentes para imponer las sanciones y penas correspondientes.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 69. Para la imposición de las sanciones a este Reglamento la Secretaría, en su caso, determinará la gravedad de la infracción cometida y, cuando ello sea posible, el grado de afectación ambiental ocasionado.

Artículo 70. Cuando se detecte que la información y la documentación presentada ante la Secretaría, resulte ser falsa o bien, que el responsable de la Fuente Fija actuó con dolo o mala fe para inducir al error de hecho o de derecho, se solicitará a la autoridad competente que realice el acto de inspección o visita de inspección correspondiente para determinar y en su caso, imponer las sanciones procedentes, sin perjuicio de las penas correspondientes.

Artículo 71. Serán sancionadas administrativamente con una Multa por el equivalente desde cien hasta cien mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, y hasta la clausura temporal de la Fuente Fija, a quien incurra en las siguientes infracciones:

I. A quien, estando obligado a solicitar la Manifestación Ambiental Única dentro de los sesenta días hábiles a partir del inicio de operaciones de una Fuente Fija, no la haya solicitado;

II. A quien, estando obligado, no haya presentado en dos o más anualidades, el informe del desempeño ambiental;

III. A quien, estando obligado, no haya solicitado la baja de número de registro ambiental;

IV. A quien presente ante la Secretaría información o documentos falsos, con dolo o mala fe; y

V. A quien presente ante la Secretaría, información que no corresponda con las condiciones de operación de la Fuente Fija.

Artículo 72. Las infracciones mencionadas en el artículo anterior, así como cualquier otra al presente Reglamento, podrán ser sometidos a los Mecanismos de Solución de Controversias por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido por la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

TERCERO. - Las solicitudes y peticiones relacionadas con los temas del presente Reglamento, que hayan sido presentadas previamente a su publicación, se resolverán de conformidad con las disposiciones jurídicas que se encontraban vigentes al momento de su presentación.

CUARTO. - En tanto no se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el nuevo Listado de actividades realizadas por Fuentes Fijas que por su capacidad y características no se encuentran sujetas a la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México que señala el artículo 61 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, continuará observándose el Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 22 de septiembre de 2021.

QUINTO. Las disposiciones de este Reglamento relativas al Informe de Desempeño Ambiental serán exigibles a partir del 1 de enero de 2027, a efecto de armonizar su aplicación con el periodo anual de presentación previsto en el artículo 59 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, incluyendo la recepción a través de la Plataforma Digital y la Información generada en el año calendario inmediato anterior.

SEXTO. La Secretaría elaborará y proporcionará un Manual de usuario a través de la Plataforma Digital o del medio que así considere.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado D, numeral 1, incisos d) y e), y numerales 3 y 5, 13, apartado D, numerales 1 y 2, 18, apartado A, numerales 1, 2 y 5, 32, apartado A, numeral 1, y apartado C, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción IV, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 5, 7, fracción I, 8, fracción I, 28, 32, 33, 51, 52, fracción I, 53 y 54, fracciones II y V de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tienen todas las personas al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, por lo que se establece la obligación del Estado para promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura.

Que el 28 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres, el cual tiene entre sus finalidades la salvaguardia y el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos. La referida Convención define al “patrimonio cultural inmaterial” como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual se transmite de generación en generación.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el citado artículo en su apartado A, numeral 2, dispone que el Gobierno de la Ciudad de México emitirá las declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable.

Que el artículo 32 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, refiere que el Patrimonio Cultural Inmaterial es todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado, valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general que puede poseer una dimensión expresamente física, y se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, formas de vida y su expresión simbólica.

Que “El oficio tradicional de las personas organilleras” se consolidó durante el periodo del Porfiriato, derivado de la migración de comunidades extranjeras y nuevas prácticas musicales, que a partir de su presencia en espacios públicos como plazas, parques, ferias y celebraciones populares, constituyen una manifestación cultural de carácter tradicional que se transmite de generación en generación, y que contribuyen de manera significativa a la identidad cultural de la Ciudad de México mediante su expresión musical, propiciando la interacción comunitaria en el espacio público y su arraigo en celebraciones y prácticas sociales locales.

Que durante la época de la Revolución Mexicana, algunas personas organilleras además de tocar en espacios públicos, acompañaban a los batallones para levantar el ánimo de las tropas, periodo en el que se modificaron las piezas europeas que originalmente estaban grabadas en el instrumento, por melodías populares mexicanas y diversas polkas, marcando una etapa de auge para las personas organilleras y el paisaje sonoro.

Que “El oficio tradicional de las personas organilleras” contribuye a la preservación y difusión de la música tradicional y popular mediante el uso del organillo, instrumento histórico cuya ejecución, afinación y mantenimiento constituyen saberes de carácter empírico transmitidos de generación en generación; asimismo, coadyuva a la conservación de la memoria histórica del país a través de los elementos simbólicos asociados a su práctica, su indumentaria distintiva —integrada por képi, camisola de corte militar y pantalón color caquí—, referentes históricos vinculados a los denominados “Dorados de Villa”.

Que durante la época de oro del cine mexicano, la figura de la persona organillera y el sonido del organillo, acompañaron a artistas como Pedro Infante y Germán Valdés “Tin Tan”, proyectándose al mundo como parte de la identidad nacional.

Que durante los años sesenta, compositores como Agustín Lara y Rafael Carreón produjeron piezas musicales, tomando como inspiración el oficio de la persona organillera, llegando a ser interpretada por varios artistas de renombre como Javier Solís, Pedro Vargas y Emilio Tuero.

Que “El oficio tradicional de las personas organilleras” se ha establecido como símbolo emblemático de la cultura popular urbana de la Ciudad de México, generando una conexión viva con las tradiciones del pasado y enriqueciendo la diversidad cultural de la Ciudad.

Que “El oficio tradicional de las personas organilleras” representa parte de la memoria sonora de la Ciudad de México, además de ser una manifestación cultural que resiste a la transformación social, por lo que se convierte en parte importante del imaginario colectivo.

Que la presencia de las personas organilleras en espacios públicos como plazas, parques, corredores y calles emblemáticas, fomenta un ambiente de comunidad e interacción social.

Que el reconocimiento de “El oficio tradicional de las personas organilleras” contribuye a la salvaguardia de su transmisión intergeneracional y cohesión social que involucra historia y memoria.

Que el artículo 1, fracción I, de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, dispone que la misma es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Que el artículo 52 de la referida Ley, establece que las declaratorias podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad.

Que en el marco del Tercer Festival de Organilleros de México, celebrado del 16 al 18 de mayo de 2025, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con asociaciones y representantes de la comunidad organillera, informó sobre los avances en la integración del expediente técnico y del Plan de Salvaguardia encaminado a la obtención de la declaratoria de “El oficio tradicional de las personas organilleras” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México, con el propósito de preservar, promover y transmitir esta tradición arraigada históricamente en el Centro Histórico y en la vida cultural de la capital del país, destacando la participación activa de organilleras, organilleros, especialistas, instituciones académicas y autoridades culturales en diversas actividades de difusión, reflexión y sensibilización pública; exposiciones, muestras musicales y desfiles culturales, fortaleciendo así los mecanismos de salvaguardia y transmisión intergeneracional de esta manifestación cultural.

Que con el objetivo de salvaguardar ese Patrimonio Inmaterial se considera a "El oficio tradicional de las personas organilleras", como un símbolo cultural y social, teniendo a bien emitir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA “EL OFICIO TRADICIONAL DE LAS PERSONAS ORGANILLERAS” COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México “El oficio tradicional de las personas organilleras”, por constituir una manifestación cultural que integra conocimientos, saberes, técnicas y transmisión intergeneracional que refleja memoria histórica y sonora, identidad cultural y cohesión social.

SEGUNDO. El objeto de la presente declaratoria es el reconocimiento de “El oficio tradicional de las personas organilleras” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México, por su valor social y cultural.

TERCERO. La presente declaratoria tiene como finalidad preservar “El oficio tradicional de las personas organilleras” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México, mediante el reconocimiento, dignificación, promoción y difusión de sus valores culturales y sociales como parte de la cultura popular urbana e imaginario colectivo.

CUARTO. La protección y preservación de “El oficio tradicional de las personas organilleras”, se apegará a lo establecido en el Plan de Salvaguardia emitido por la Secretaría de Cultura, así como las demás instituciones y autoridades que en dicho Plan se señalen.

QUINTO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente declaratoria conlleva, se instruye a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, realice las notificaciones que correspondan.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, con el propósito de asegurar la identificación y divulgación de la expresión cultural protegida mediante la presente declaratoria, realice las acciones conducentes para incorporarla a la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente declaratoria es de interés para la Ciudad en términos del artículo 52, fracción I de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

LCDA. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECLARATORIA POR LA QUE SE DETERMINA COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN EL INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 5, LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CALLE NORTE 19 NO. 5189, COLONIA NUEVA VALLEJO (ANTES FRACCIONAMIENTO 'NUEVA VALLEJO' SECCIÓN ESPECIAL), ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 4º, párrafo noveno y 27, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente al momento de la emisión de la presente declaratoria); 1º, fracciones XI y XII, 2º, 19 y 21 de la Ley de Expropiación; 6, fracciones I y II, 10, fracción III y 52, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 9, apartado E, 16, apartado E y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 2, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México; 3, fracción 1, y 13, fracción IV de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 16, fracción I y 26, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

SEGUNDO. Que el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa. Asimismo, el artículo 27, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente al momento de la emisión de la presente declaratoria) prevé que, la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

TERCERO. Que en términos de los artículos 1º, fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación y 6, fracciones I y II, 10, fracción III y 52, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, son causas de utilidad pública la conservación y mejoramiento de los centros de población, así como la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano y vivienda.

CUARTO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, a través de su facultad interpretativa, que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas que puedan requerirse en determinada población, tales como escuelas, unidades habitacionales, parques, entre otros. Toda vez que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal, en razón de su función social.

QUINTO. Que los artículos 9, apartado E y 16, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, en armonía con el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Federal, reconocen que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades; por lo que las autoridades deben tomar las medidas necesarias para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil. Asimismo, que la vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias.

SEXTO. Que el artículo 2, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los programas derivados de la misma establecen como principio, planear el desarrollo urbano para garantizar la sustentabilidad mediante el ejercicio de los derechos de las personas que habitan en la Ciudad de México, entre otros, a la vivienda. Asimismo, prevé que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad, tenga por objeto optimizar su funcionamiento y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos de interés social.

SÉPTIMO. Que el artículo 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México establece que el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se debe reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular en la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, considera que una vivienda digna y adecuada es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

OCTAVO. Que el artículo 13, fracción IV de la Ley de Vivienda citada, establece que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México es el principal instrumento del Gobierno de la Ciudad para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población, que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo. Asimismo, puede establecer las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento de los programas aprobados en materia de vivienda de interés social.

NOVENO. Que con base en el artículo tercero, fracciones VIII y IX del Decreto que crea el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, éste tiene como propósito permanente la adquisición por vía de derecho público o privado, de inmuebles con viabilidad técnica, jurídica y financiera para el desarrollo habitacional, con la finalidad de aprovecharlos conforme a prioridades sociales, siendo un mecanismo para adquirir por la vía de derecho público, la expropiación de las vecindades e inmuebles para satisfacer la demanda de vivienda digna y decorosa de sus ocupantes y de otras familias.

DÉCIMO. Que la Administración Pública de la Ciudad de México ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones civiles organizadas por poseedores u ocupantes de inmuebles ubicados en el territorio de la Ciudad, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio ISCDF/DG/1520/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022 emitido por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, se determinó que el inmueble en cuestión no cuenta con las condiciones de seguridad estructural por lo que se encuentra en **ALTO RIESGO ESTRUCTURAL**.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Tercera (03/2024) Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de febrero de 2024, referente a la solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a petición del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se dictaminó procedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble objeto de la presente.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante oficio número DG/000022/2025, la Dirección General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, solicitó a esta Dependencia se emitiera la Actualización de la Determinación de Utilidad Pública respecto del inmueble de referencia.

DÉCIMO CUARTO. Que las personas que ocupan dicho inmueble aceptaron las condiciones generales del citado programa de sustitución de vivienda en lo relativo al mejoramiento urbano del mismo, obligándose a desocuparlo y a reubicarse por sus propios medios, durante el tiempo que se realicen los trabajos correspondientes y hasta la entrega de las viviendas que se construyan.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

ÚNICA. Con base en los artículos 1º, fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación y 6, fracciones I y II, 10, fracción III y 52, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se determina como causa de utilidad pública, el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, en el siguiente:

INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 5, LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CALLE NORTE 19 NO. 5189, COLONIA NUEVA VALLEJO (ANTES FRACCIONAMIENTO ‘NUEVA VALLEJO’ SECCIÓN ESPECIAL), ALCLDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

LIC. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. TOMÁS PLIEGO CALVO, SECRETARIO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, apartado A, numeral 1, 6, apartado B y E, 7, apartado F, numeral 1, 9, apartado A y B, 12, 14, apartado B, 15, apartado A y B, 17, apartado A, 56, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracciones VIII, IX y X, y 34, fracciones I, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 48, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026; el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026; así como lo establecido por los Lineamientos para la Elaboración de la Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2026,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 27 BIS, fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que a la Secretaría Atención y Participación Ciudadana le corresponde entre otras facultades el despacho de las materias relativas a la atención ciudadana relacionada con el derecho a la buena administración, con base en los principios de interés social, subsidiariedad y la proximidad gubernamental. III. Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de estrategias y acciones que fomenten el involucramiento ciudadano en asuntos públicos y en la solución de problemas comunes o en aquellos que la ley así lo disponga, basado en una cultura de corresponsabilidad con el gobierno; V. Coordinar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio pleno de la democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución y las leyes respectivas; VIII. Coordinar los procesos de planeación y difusión de los programas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México que faciliten y promuevan el fortalecimiento del vínculo entre ciudadanía y Gobierno, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “AZOMALLI: CONSTRUYENDO TERRITORIOS DE PAZ E IGUALDAD (AZOMALLI 2026)”

1. Nombre el programa social y dependencia o entidad responsable

1.1. “AZOMALLI: CONSTRUYENDO TERRITORIOS DE PAZ E IGUALDAD” (AZOMALLI 2026). En adelante, el programa.

1.2. El programa consiste en consolidar un modelo de territorios de paz e igualdad para la ciudadanía, mediante la creación de una política pública integral que articule planes, programas y proyectos gubernamentales, con el propósito de lograr la pacificación social y el bienestar de sus habitantes.

1.3. La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México es la dependencia responsable de ejecutar el programa.

1.4. La Unidad Administrativa responsable de la planeación, ejecución y seguimiento del programa social es la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad a través de la Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz como Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo.

1.5. No existen entes distintos del Gobierno de la Ciudad de México o alcaldías que ejecuten de manera independiente el programa.

1.6. El programa se encuentra registrado en la plataforma digital Sistema de Información para el Bienestar (SIBIS) (<https://tubienestar.cdmx.gob.mx/login>), tal y como se establece en los “Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2026”, previo a la aprobación del Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México (CCSGBS) para su publicación.

1.7. El programa cuenta con la Opinión Técnica favorable de la Secretaría de las Mujeres en la Ciudad de México, tal y como se establece en los “Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el

ejercicio 2026”, previo a la aprobación del Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México (CCSGBS) para su publicación.

2. Alineación programática

2.1 El programa se encuentra alineado a la Constitución Política de la Ciudad de México con los derechos prescritos en sus títulos I Disposiciones Generales, II Carta de Derechos Humanos, III Desarrollo sustentable de la ciudad y IV de la Ciudadanía y el ejercicio democrático; con la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres de la Ciudad de México que en su artículo 9 estipula que corresponde a la Secretaría de las Mujeres, fracción I Fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre hombres y mujeres en los ámbitos, social, económico, político, civil, cultural y familiar; Capítulo II, Artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México a fin de fomentar la prevención en materia de educación encaminada a eliminar la cultura y prácticas machistas, roles de género, cualquier tipo de violencia y prejuicios de toda índole a través de la educación comunitaria en los territorios de paz; Título III Del sistema para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de la Ciudad de México, Título IV De los objetivos y acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Así como con los Criterios de orientación para el Diseño de Instrumentos de Planeación de la Administración Pública de la Ciudad de México con Enfoque de Derechos Humanos en el Título II Sobre la transversalización de enfoques diferenciales.

De igual manera se alinea con diversos derechos, objetivos y acciones planteadas en los lineamientos rectores para la planeación participativa y el desarrollo de la ciudad del Plan General de Desarrollo en su numeral 4. Ejes y objetivos de desarrollo: Eje 1 Ciudad de bienestar e igualitaria; Eje 2 Ciudad próspera, dinámica e innovadora; Eje 3 Ciudad sustentable y resiliente; Eje 4 Ciudad con equilibrio y ordenamiento y gestión territorial; Eje 5 Ciudad en paz y con justicia.

Así mismo, se alinea con acciones planteadas en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2025-2045 tales como las establecidas en la fracción XX Territorios de Paz y Seguridad Ciudadana, en sus dos ejes estratégicos: Ciudad con entornos de paz que atienden las causas estructurales de la violencia y Ciudad creadora de espacios libres de violencias. Así como con el proyecto del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, 2025-2045 el programa se encuentra alineado al apartado XX. Territorio de Paz y Seguridad Ciudadana tendiendo como Objetivo: Garantizar que todas las personas que habitan o transitan en la Ciudad de México vivan en entornos seguros y libres de violencia, mediante intervenciones integrales que atiendan causas estructurales, fortalezcan el tejido social y promuevan bienestar, justicia social, igualdad y Cultura de Paz, con énfasis en territorios prioritarios. Esto implica recuperar y cuidar espacios públicos, consolidar un sistema de seguridad y justicia coordinado, profesional y con perspectiva de género, que prevenga, atienda y sancione violencias (especialmente contra mujeres, niñas, adolescentes y personas trans) y fortalezca la confianza ciudadana.

2.2 Se alinea también a lo establecido en la Ley del derecho al bienestar e igualdad social para la Ciudad de México en su Objeto, a saber: IV. Disminuir los factores que fomentan la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la inequitativa distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre las personas, grupos sociales y ámbitos territoriales, entre otros; V. Establecer e impulsar políticas públicas orientadas al logro de la igualdad de derechos, oportunidades, medios y resultados; XIII. Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el diseño y operación de las políticas públicas y en las relaciones sociales; artículo 1; artículo 4 la elaboración de programas, acciones y políticas en materia de igualdad, inclusión y bienestar social conforme a los principios de la política de derecho al bienestar e igualdad social; artículo 5 la orientación a garantizar una vida libre de pobreza y una disminución de las desigualdades en la Ciudad; artículo 11 la atención y prevención en áreas para grupos de atención prioritaria y áreas específicas del bienestar, fracciones VI personas en situación de calle y abandono social, VII personas migrantes, VIII personas LGBTTTI+, IX personas con discapacidad.

Así mismo se alinea con lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en su artículo 13 que establece que; La Administración Pública impulsará las áreas prioritarias a las que hace referencia este artículo, incorporando las mismas en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados. Para tal efecto, será obligatorio para todas las Unidades Responsables de Gasto: apartado A) En materia de igualdad entre mujeres y hombres: fracción I Incorporar la perspectiva de género en todas sus acciones, proyectos o programas públicos; fracción II Diseñar, implementar y evaluar programas y/o actividades orientadas a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género; fracción III Incorporar la perspectiva

de género y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad; fracción IV Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres; fracción V En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género; fracción VI . Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y el Consejo de Evaluación; fracción VII Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación;

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendieran un nuevo camino con el que mejorar la vida de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que establecen que la erradicación de la pobreza debe ir de la mano de estrategias que fomenten el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales como la educación, la sanidad, la protección social y las perspectivas de empleo, al tiempo que se combate el cambio climático y se protege el medio ambiente. En el Objetivo 16: Se pretende promover Sociedades justas, pacíficas e inclusivas facilitando el acceso a la justicia para toda la población, creando instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Promoviendo que las personas del todo el mundo vivan libres del miedo de cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual.

3.Diagnóstico

3.1 Antecedentes

El programa Territorios de Paz e Igualdad fue presentado por el Gobierno de la Ciudad de México el 02 de octubre del 2025. Este forma parte de las acciones que se llevarán a cabo por parte de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana con la finalidad de desarrollar mecanismos que logren combatir las desigualdades desde sus causas para avanzar en la construcción de paz en las comunidades de la Ciudad de México.

3.2. Identificación del Problema Prioritario en conjunto con la ciudadanía

3.2.1. Causas Centrales.

El problema que atiende el programa es la violencia en la Ciudad de México, el cual puede encontrar sus causas en tres pilares: la violencia estructural, cultural y directa, para lo cual el programa pretende incidir en las dos últimas. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2025 a nivel nacional el 12.3% de la población en un rango de edad de 12 y 65 años experimentó algún tipo de violencia (física, emocional o sexual), de los cuales el 41.47% fueron hombres y el 58.53% fueron mujeres. Lo cual concuerda con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), que reporta que el 37.4% de los hogares tuvo al menos una víctima de delito, lo que representa un total de 1,121,222 hogares afectados, con una tasa de 31,876 víctimas por cada 100,000 habitantes. Además, el 67.2% de la población de 18 años o más considera a la inseguridad como el problema más importante que afecta a la ciudad. En este sentido, para 2025, en los Indicadores de Bienestar reportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Ciudad de México aparece como la 5a entidad con mayor Percepción de Inseguridad en el país.

Producto de una serie de condicionantes estructurales, en la sociedad mexicana se ha instalado una cultura de la violencia, es decir un conjunto de entramados físicos y simbólicos que reproducen, legitiman y refuerzan prácticas de dominación y crueldad. En diversos entornos comunitarios, la violencia se reproduce en contextos caracterizados por la desconfianza interpersonal, el recelo y la fragmentación social, lo que dificulta que las personas tengan certeza de que las acciones de otras no estarán orientadas a causarles daño o afectarles negativamente.

Estos factores estructurales debilitan los vínculos comunitarios y limitan la capacidad de las personas para organizarse colectivamente frente a los problemas que afectan su entorno o para resolver sus conflictos de manera no violenta. Estas condiciones propician la exclusión social y profundizan las desigualdades existentes. Al respecto, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 señala que el 27.57 % de la población perteneciente a los grupos de interés, exceptuando a mujeres y personas trabajadoras del hogar, ha experimentado al menos una situación de discriminación. Según la ENADIS 2022, del grupo conformado por mujeres y trabajadoras del hogar, el 29.55% manifestó haber sido

víctima de actos discriminatorios en el último año, siendo el principal grupo afectado por prácticas de exclusión y discriminación en el país.

3.2.2. La violencia tiene como efecto, en primer lugar, la generación de sus propios perpetradores. Es decir, la violencia produce agentes sociales que sostienen y reproducen la misma violencia que les originó: Las personas se convierten en depredadoras de sus propias comunidades.

La presencia de violencia y la consolidación de espacios asociados a hechos delictivos deterioran el hábitat comunal y refuerzan la desconfianza interpersonal, lo que genera un retraimiento de la vida comunitaria. Así lo reportan los Indicadores de Bienestar reportados por el INEGI (2021), pues señalan que, en la Ciudad de México, sólo el 72.1% reporta contar con una Red Social de Soporte, lo que la posiciona como la 12ª entidad más baja en este indicador. Como resultado, las personas tienden a recluirse en el ámbito doméstico como única fuente de seguridad percibida.

Lo anterior deriva en la ruptura de redes de solidaridad comunitaria, la disminución de la acción colectiva y la pérdida del sentido de corresponsabilidad social. Según la misma fuente (2021), únicamente el 3.8% de la población adulta a nivel nacional reportaba tener participación cívica y política. Esta disminución de acción colectiva reduce las capacidades locales para enfrentar de manera conjunta los problemas de violencia e inseguridad.

La fragmentación social y la ausencia de mecanismos de organización comunitaria incrementan la vulnerabilidad y desigualdad de las personas frente a la persistencia de la violencia. En contextos de desigualdad social, las personas enfrentan mayores obstáculos para ejercer sus derechos. Particularmente para los grupos de población históricamente excluida, la violencia genera un círculo vicioso: afecta desproporcionadamente a estas poblaciones, perpetuando y agravando las desigualdades en derechos, ingresos, salud, educación y representación política, condiciones propicias para la generación de más violencia.

Más aún, los efectos de la violencia son distintos entre mujeres y hombres, pues, como señala la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del INEGI, el 51.6% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia psicológica a lo largo de su vida, el 49.7% violencia sexual, el 34.7% violencia física y el 27.4% violencia económica o discriminación laboral. Los ámbitos donde más ocurre esta violencia son el comunitario (45.6%), especialmente en calles (64.8%), transporte público (13.2%) y mercados o plazas (5.8%); seguido por la violencia en la pareja (39%) y el ámbito escolar (32.3%).

Las mujeres también viven mayor violencia económica, Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), para el 2022, los hogares con jefatura femenina en pobreza registraron mayores niveles de inseguridad alimentaria: 18.4% (moderada) y 14.2% (severa), cifras superiores a las de los hogares con jefatura masculina (1.9 y 2.8 puntos porcentuales más altas, respectivamente, en 2022). Respecto a la brecha salarial de género, esta es más pronunciada en niveles educativos bajos. En 2022, las mujeres ocupadas con educación básica en situación de pobreza percibieron 75 pesos por cada 100 que ganaron los hombres, mientras que en situación de no pobreza la proporción fue de 81 por cada 100. Además, en contextos de pobreza, el acceso a servicios de salud fue predominantemente indirecto, con una prevalencia del 90.6% en mujeres frente al 74.5% en hombres. Esta desigualdad, sumada a los roles tradicionales de género, obstaculiza a las mujeres su autonomía y el libre acceso a la participación política y comunitaria, al verse confinadas a las responsabilidades de cuidado.

3.2.3. Derechos Sociales que son vulnerados como consecuencia del problema público identificado.

Los contextos donde existen condiciones de desigualdad, alta incidencia delictiva y violencia, representan un obstáculo para el ejercicio de los derechos sociales, en la medida que no cuentan con las condiciones necesarias para acceder a estos, lo que se traduce en dificultad para alcanzar el bienestar individual y comunitario. Entre los derechos que menoscaban para su ejercicio se encuentran los siguientes derechos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 7 Ciudad democrática, inciso F Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria, numeral 1: Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.

Artículo 6 Ciudad de Libertades y Derechos, inciso B Derecho a la integridad: Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Artículo 14 Ciudad segura, inciso A Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil: Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos; inciso B Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito: Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

3.2.4. La población potencial del programa consta de 8,166,179 personas (según datos de EVALÚA CDMX 2020 con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, el Marco Geoestadístico Nacional 2020 del INEGI y el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 del Instituto Electoral de la Ciudad de México) habitantes de las Alcaldías en donde se han identificado Territorios de Paz, identificados con mayor incidencia delictiva y desigualdades sociales de las cuales, se estima que aproximadamente 3,919,766 son mujeres (48%) y 4,246,413 son hombres (52%).

3.2.5. Justificación.

El programa busca atender el problema de la violencia mediante el fortalecimiento comunitario, el cual constituye una estrategia central para la atención de los efectos de la violencia, en tanto promueve condiciones para la acción colectiva orientada al bienestar común, reconociendo que el malestar social es compartido.

En este sentido, la autogestión comunitaria se concibe como un proceso mediante el cual las comunidades desarrollan capacidades organizativas, fortalecen su autosuficiencia y participan activamente en la identificación y atención de problemas locales. Cuando las acciones colectivas generan resultados positivos o contribuyen a la solución de conflictos comunitarios, se refuerza la confianza entre las personas, así como su percepción de seguridad en el entorno.

La recuperación del sentido ético de pertenencia, corresponsabilidad y compromiso con la comunidad favorece la participación en acciones colectivas con beneficios compartidos. Asimismo, el fortalecimiento de la confianza interpersonal opera como un factor protector, al abrir espacios de diálogo, deliberación y coordinación que permiten comprender con mayor amplitud los problemas comunitarios y diseñar respuestas conjuntas.

Por ello, la intervención pública de este programa se orienta a la creación y fortalecimiento de espacios sociales seguros, que posibiliten la organización comunitaria, la cooperación entre vecinas y vecinos de los, y la cohesión comunitaria como condiciones necesarias para la prevención y reducción de la violencia en los territorios atendidos.

De igual manera, tomando en cuenta que la cifra negra de delitos en la Ciudad, según datos del INEGI (2024) es de 93.2%, existe una brecha de desinformación entre los delitos denunciados y los que efectivamente ocurren, por lo cual, para conocer la realidad territorial, esta intervención plantea introducir equipos operativos que tengan contacto directo con los problemas y necesidades reales de la población. Se prevé la ejecución de acciones de intervención, concertación y vinculación comunitaria en puntos estratégicos del territorio, priorizando espacios de convivencia y articulación social. De manera complementaria, se contemplan actividades a realizar en coordinación con comunidades escolares de educación básica ubicadas en los Territorios de Paz, en tanto constituyen espacios relevantes para la convivencia comunitaria y la promoción de valores asociados a la cultura de la paz, desde un enfoque preventivo y formativo desde edades tempranas

3.2.6. No se reconocen otros programas sociales de cualquier nivel competencial que persigan propósitos, objetivos, alcances y/o población beneficiaria análogos.

3.3 Teoría del cambio

Problema	El problema que atiende el programa es la violencia en la Ciudad de México derivado de un conjunto de condicionantes como el deterioro de la cohesión comunitaria, la cultura de la violencia y la desigualdad y exclusión social.
Actividades	Crear grupos de personas beneficiarias facilitadoras del servicio (Azomalli) adecuadamente capacitadas para insertarse en los territorios de atención. Conformar consejos de paz en las colonias de atención.

	<p>Activar comités de paz en las escuelas de atención.</p> <p>Construir Agendas Participativas en conjunto con la comunidad para caracterizar la violencia prevalente en los territorios de atención e identificar sus problemas y necesidades.</p> <p>Difundir información sobre programas sociales relevantes para la población habitante de los territorios de atención.</p> <p>Conformar consejos de paz en las colonias de atención.</p>
Servicios	<p>Formación de equipos de intervención en territorio adecuadamente capacitados para la implementación de estrategias de fortalecimiento comunitario.</p> <p>Actividades de enseñanza-aprendizaje en cultura de paz y resolución de conflictos a la población atendida.</p> <p>Actividades de integración comunitaria.</p> <p>Acompañamiento a grupos ciudadanos de consejos y comités de paz.</p> <p>Mecanismos de vinculación directa entre gobierno y ciudadanía.</p>
Efectos a corto plazo	<p>Se consolidan vínculos de confianza entre la comunidad y el equipo operativo.</p> <p>Los equipos operativos se insertan en los territorios de atención.</p>
Efectos a mediano plazo	<p>La población identifica los problemas de los territorios atendidos.</p> <p>La población planea soluciones efectivas a los problemas identificados.</p> <p>La población tiene herramientas para la transformación pacífica de sus conflictos.</p>
Impacto	<p>Disminuir la violencia en los territorios de atención.</p> <p>Mejorar el entorno social y la seguridad ciudadana en la Ciudad de México.</p> <p>Fortalecer la cohesión comunitaria en los territorios de atención.</p>

4. Objetivos y líneas de acción

4.1. Objetivo General

Contribuir a la reducción de las distintas manifestaciones de la violencia en la Ciudad de México, mediante la planeación e implementación de procesos de intervención comunitaria orientados a la prevención de la violencia, la promoción de la sana convivencia y la transformación pacífica de conflictos, así como al fortalecimiento de los principios y valores de la cultura de paz, con el fin de fortalecer la cohesión comunitaria y el sentido de pertenencia en las colonias, pueblos y barrios de atención en la Ciudad.

4.2. Objetivos Específicos y Líneas de Acción

4.2.1. Objetivos específicos

1. Identificar los problemas, necesidades y fortalezas de las comunidades de atención, mediante la construcción de Agendas Participativas, para la planeación y construcción conjunta de soluciones.
2. Diseñar estrategias de enseñanza-aprendizaje para la población sobre transformación pacífica de conflictos, cultura de paz y perspectiva de género, entre otros temas relevantes.
3. Reducir la violencia en razón de género en los territorios de atención mediante una estrategia de formación ciudadana en perspectiva de género.
4. Establecer mecanismos directos de contacto entre los problemas reales de los territorios de atención y los servicios que ofrece el Gobierno de la Ciudad, a fin de facilitar la atención institucional de las problemáticas identificadas.
5. Conformar grupos ciudadanos de vigilancia para la paz en escuelas y colonias de atención, mediante la promoción de actividades de participación comunitaria orientadas a impulsar y fortalecer la autogestión comunitaria.
6. Mejorar el entorno de los territorios de intervención, mediante el diseño, e implementación de actividades a realizar que serán elaborados de manera conjunta con las comunidades que los habitan, orientados a la consolidación de una cultura de paz.

4.2.2. Líneas de acción

- Integrar un equipo de hasta 120 personas beneficiarias facilitadoras de servicios, mayores de 18 años, para la operación territorial del programa.
- Capacitar al equipo operativo en intervención territorial, cultura de paz, perspectiva de género y atención ciudadana.
- Realizar recorridos territoriales y ejercicios de diagnóstico participativo en los Territorios de Paz

- Sistematizar la información recabada para su incorporación en la planeación territorial del programa.
- Diseñar contenidos y materiales formativos en cultura de paz, transformación pacífica de conflictos y perspectiva de género.
- Realizar actividades comunitarias de formación dirigidas a población vecinal y comunidades escolares.
- Difundir información sobre programas sociales y servicios públicos relevantes para la población de los territorios de atención.
- Conformar consejos de paz vecinales en las colonias de atención prioritaria.
- Activar comités de paz en escuelas de educación básica y media superior de los Territorios de Paz.

5. Definición de la población objetivo y beneficiaria

5.1. La población objetivo consta de 652,654 personas habitantes de las 1,837 Unidades Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente de las Zonas de Media, Alta y Muy Alta Marginalidad, habitantes de los Territorios de Paz, de las cuales, aproximadamente 338,333 son mujeres y 314,321 son hombres. Para prestar servicios a esta población que será la usuaria final, se integrará un grupo de hasta 120 personas beneficiarias facilitadoras de servicios (en adelante, Azomallis), preferentemente habitantes de la alcaldía en la que intervendrán.

5.2. Todas las personas Azomalli, sin excepción, realizarán las siguientes actividades comunes:

I. Participar en la planeación, ejecución, apoyo o acompañamiento de recorridos de operación territorial, visitas casa por casa, y aplicación de cuestionarios.

II. Participar en la aplicación y/o supervisión de cuestionarios de diagnóstico socioterritorial.

III. Apoyar en la programación y celebración de asambleas vecinales.

IV. Conformar consejos de paz y comités de paz.

V. Dar seguimiento a consejos a través de reuniones periódicas de coordinación y capacitación, así como mecanismos de comunicación con las comunidades de intervención.

VI. Ejecutar acciones en territorio.

VII. Implementar las capacitaciones que se otorguen por parte de la dependencia.

Adicionalmente, las personas Azomalli, realizarán funciones específicas de acuerdo con su tipo, según la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
AZOMALLI "A"	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar actividades de intervención, difusión, concertación, formación y vinculación comunitaria bajo la supervisión y el apoyo de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios del Programa. • Realizar recorridos de operación territorial, visita casa por casa para informar sobre las actividades de la estrategia de paz. • Contribuir a la celebración de asambleas vecinales. • Conformación de los comités de paz vecinal y escolar. • Organizar reuniones periódicas de coordinación y capacitación.
AZOMALLI "B"	<ul style="list-style-type: none"> • Orientar, coordinar, apoyar, guiar, supervisar, planear y ejecutar recorridos de operación territorial. • Elaboración de materiales de capacitación • Supervisar visitas casa por casa, y la aplicación de cuestionarios. • Elaborar y gestionar diagnósticos y agendas participativas. • Dialogar con dependencias de la Ciudad de México. • Apoyar y supervisar la programación y celebración de asambleas vecinales.

	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar apoyo las personas beneficiarias facilitadoras de servicios del tipo “A” en la ejecución de las actividades territoriales en el cumplimiento de las metas del programa.
AZOMALLI “C”	<ul style="list-style-type: none"> • Integrar el Plan Anual de Intervención. • Proponer procedimientos, insumos y mecanismos de seguimiento y evaluación a las actividades territoriales. • Realizar la gestión administrativa, elaboración de escritos formales, manejo de documentación y bases de datos que ayude al cumplimiento e implementación del programa. • Gestionar diagnósticos y mantener el control de agendas participativas, así como de vinculación con dependencias de la Ciudad de México. • Elaboración de trámites administrativos y propuesta de documentos formales. • Coordinar la gestión administrativa, elaboración de escritos formales, manejo de documentación y base de datos. • Coordinar la gestión de diagnósticos y control de agendas participativas, así como de vinculación con dependencias de la Ciudad de México. • Realizar trámites administrativos y elaborar documentos formales que ayuden a contribuir con el cumplimiento de los objetivos del programa. • Brindar apoyo para realizar las actividades territoriales en el cumplimiento de las metas del programa.
AZOMALLI “D”	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo en la preparación de materiales. • Manejo de documentación. • Apoyo logístico. • Apoyo en difusión de actividades del programa.
AZOMALLI “E”	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar equipos territoriales. • Dar seguimiento a metas, indicadores y resultados. • Generar reportes de avances periódicos. • Elaboración de materiales de difusión y capacitación dirigido a diversos públicos. • Proponer estrategias y actividades de capacitación a diversas audiencias.

Se buscará que las personas beneficiarias facilitadoras de servicio preferentemente cuenten con el siguiente perfil:

- Vocación de servicio
- Habilidades de vinculación entre ciudadanía e instituciones
- Enfoque participativo y de cultura de paz.
- Comunicación efectiva: Habilidad para transmitir y recibir mensajes eficazmente.
- Escucha Activa: Capacidad de comprender a profundidad las necesidades, inquietudes y propuestas de las personas miembros de la comunidad.
- Claridad y Asertividad: Habilidad para transmitir información compleja de manera sencilla y directa, adaptando el lenguaje a los diferentes públicos.
- Manejo de Grupos: Manejo y moderación de asambleas, guiando la discusión hacia acuerdos constructivos.
- Resolución de Conflictos: Aptitud para identificar tensiones y mediar en situaciones de desacuerdo, buscando soluciones que beneficien a la mayoría.
- Enfoque Comunitario y Sensibilidad Social: Capacidad para identificar los problemas y necesidades de la comunidad en sus propios términos sin imponer categorías externas.
- Empatía: Conectar emocionalmente con las experiencias y realidades de la ciudadanía, mostrando comprensión y cercanía.

- Conocimiento del Territorio: Familiaridad con la historia, cultura, dinámicas sociales y problemáticas específicas de la comunidad asignada.
- Proximidad: Disposición a estar presente en el día a día de la comunidad, generar confianza y establecer relaciones sólidas con líderes y vecinos.
- Incentivo a la Participación Ciudadana: Uso de metodologías participativas
- Conocimiento y aplicación de diversas técnicas para fomentar la intervención activa de las personas miembros de la comunidad.

6. Metas físicas

6.1. La población objetivo consta de 652,654 personas habitantes de las 1,837 Unidades Territoriales de la Ciudad de México, habitantes de los Territorios de Paz, de las cuales, aproximadamente 338,333 (52%) son mujeres y 314,321 (48%) son hombres.

6.2. Metas específicas

1. Realizar 600 acciones comunitarias dirigidas a la construcción de paz en los territorios, entre las cuales se contemplan: asambleas, talleres, pláticas, foros y eventos
2. Implementar 5 talleres de formación y actualización al equipo de personas facilitadoras de servicios en temas como enfoque de género, Derechos Humanos, enfoque territorial, entre otros, para realizar actividades de intervención, concertación, y vinculación comunitaria.
3. Construir 62 Agendas Participativas, una en cada polígono de intervención del programa.
4. Constituir al menos 62 grupos ciudadanos de vigilancia para la paz (comités de paz y consejos de paz) encargados de la supervisión y acompañamiento de las acciones de gobierno en las colonias.
5. Integrar un equipo de 120 personas beneficiarias facilitadoras de servicios para ejecutar acciones del programa en territorio (Cuando menos, preferentemente, 51% mujeres y 49% hombres).

7. Orientación y programación presupuestal

El presupuesto autorizado para la operación del programa es de \$19,394,700.00 (Diecinueve millones, trescientos noventa y cuatro mil, setecientos pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio 2026, correspondiente al Capítulo 4400 “Ayudas Sociales” del Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México” conforme la siguiente distribución:

Hasta 20 personas beneficiarias facilitadoras de servicios del tipo “Azomalli A” recibirán catorce ministraciones de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)

Hasta 35 personas beneficiarias facilitadoras de servicios del tipo “Azomalli B” recibirán dos ministraciones de \$13,500.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).

Hasta 10 personas beneficiarias facilitadoras de servicios del tipo “Azomalli C” recibirán dieciséis ministraciones divididas de la siguiente manera: dos ministraciones de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y catorce ministraciones de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

Hasta 37 personas beneficiarias facilitadoras de servicios del tipo “Azomalli D” recibirán dos ministraciones de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)

Hasta 127 personas beneficiarias facilitadoras de servicios del tipo “Azomalli E” recibirán apoyos divididos de la siguiente manera: 37 personas recibirán dos ministraciones de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en mayo y 90 personas recibirán catorce ministraciones de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de junio a diciembre.

MAYO				
CATEGORÍA	PERSONAS BENEFICIARIAS FACILITADORAS DE SERVICIOS	TOTAL DE MINISTRACIONES	MONTO	SUBTOTAL
Tipo B	35	2	\$13,500.00	\$945,000.00
Tipo C	10	2	\$50,000.00	1,000,000.00
Tipo D	37	2	\$6,000.00	\$444,000.00
Tipo E	37	2	\$7,500.00	\$555,000.00
TOTAL	119	-	-	\$2,944,000.00

JUNIO - DICIEMBRE				
CATEGORÍA	PERSONAS BENEFICIARIAS FACILITADORAS DE SERVICIOS	TOTAL DE MINISTRACIONES	MONTO	SUBTOTAL
Tipo A	20	14	\$6,000.00	\$1,680,000.00
Tipo C	10	14	\$10,000.00	\$1,400,000.00
Tipo E	90	14	\$7,500.00	\$9,450,000.00
TOTAL	120	-	-	\$12,530,000.00

En todos los casos las ministraciones se podrán erogar hasta en dos exhibiciones al mes, de acuerdo con las necesidades administrativas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.

También se consideran \$3,920,700.00 (Tres millones novecientos veinte mil, setecientos pesos 00/100 M. N.) destinados para gastos de operación que contemplan la adquisición de material y bienes requeridos para la identificación de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, entre otros.

CONCEPTOS	PERIODO	TOTAL	PORCENTAJE
Personas beneficiarias facilitadoras de servicios	Mayo – diciembre	\$15,474,000.00	97 %
Gastos de Operación		\$3,920,700.00	3 %
Total		\$19,394,700.00	100%

8. Requisitos y procedimientos de acceso

Las personas interesadas en pertenecer al programa deberán cubrir los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación y en la convocatoria específica. El procedimiento de acceso estará a cargo de la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad a través de la Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz.

La Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz, publicará la convocatoria ciudadana mediante las redes sociales de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana y del Gobierno de la Ciudad de México; adicionalmente, se realizará la difusión a través de las Direcciones Ejecutivas de las Casas de Gobierno en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, con la finalidad de difundir ampliamente los requisitos de acceso al programa social entre las personas interesadas.

8.1. Difusión

8.1.1. Formas de difusión del programa

La difusión del programa, así como los cambios que, en su caso, sean objeto del mismo, se realizará mediante la publicación de las Reglas de Operación y su respectiva convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en los siguientes medios de difusión:

- Portal de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana <https://sapci.cdmx.gob.mx/>
- Redes Sociales de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana:
https://x.com/sapci_cdmx
<https://www.facebook.com/sapci.cdmx>
https://www.instagram.com/sapci_cdmx
https://www.tiktok.com/sapci_cdmx

8.1.2. La información general y específica sobre el programa podrá solicitarse de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas, en las oficinas de la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad, localizadas en Av. 20 de noviembre #195, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06090.

8.1.3. Está estrictamente prohibida la identificación a través de cualquier tipo de mecanismo personal, simbólico, semiótico o de cualquier índole de las intervenciones institucionales con partidos políticos, sindicatos, asociaciones u otros grupos ajenos al marco institucional.

8.2. Requisitos de acceso

- Ser habitante y residente de alguna de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.
- Tener 18 años cumplidos (al momento de ingresar al programa social).
- Contar con estudios mínimos de nivel básico.
- No ser persona trabajadora ni prestar sus servicios bajo ningún régimen, del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- Tener disponibilidad de horario, incluyendo los fines de semana y días festivos.
- Tener disponibilidad para desempeñar actividades en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.
- Residir preferentemente en la demarcación territorial de la Alcaldía en la que pretende participar. No vivir en dicha demarcación no excluye del acceso al programa; sin embargo, se dará prioridad a las personas residentes para ejecutar acciones en su territorio, conforme a las prioridades del programa.
- No haber causado baja definitiva como persona beneficiaria facilitadora de servicios en otro programa de naturaleza similar del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, por alguna de las causales de baja, con excepción de la baja voluntaria.
- No ser persona beneficiaria facilitadora de servicios en otro programa social.

8.2.1. Los requisitos de acceso a los programas sociales son transparentes, neutrales, apartidistas, institucionales y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria como lo marcan las presentes reglas de operación.

8.2.2. No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los establecidos por las presentes reglas de operación. Toda modificación a las presentes reglas de operación será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

8.2.3. Las personas participantes que sean seleccionadas como beneficiarias facilitadoras de servicios del programa, deberán presentar, para la integración de su expediente, copia simple y original para cotejo de lo siguiente:

- Identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, licencia de conducir, cartilla del servicio militar, cédula profesional o pasaporte).
- Clave Única de Registro de Población (CURP) en caso de no ser visible en la identificación oficial. Se recomienda verificar que la CURP se encuentre certificada por el Registro Nacional de Población (RENAPO), lo cual puede identificarse mediante la leyenda "CURP Certificada" ubicada en la parte inferior derecha del documento correspondiente. En caso de que la CURP no se encuentre certificada, dicha situación no será motivo para negar el acceso al programa; no obstante, es recomendable realizar el trámite de regularización a la brevedad, a fin de evitar contratiempos en la dispersión del apoyo.

- Comprobante de domicilio no mayor a tres meses a partir del ingreso al programa social (agua, predial, servicio telefónico doméstico, energía eléctrica o constancia de residencia), preferentemente dentro de la demarcación a la cual esté participando, en caso de no ser visible en la identificación oficial.
- Comprobante de estudios del nivel básico como mínimo (emitidos por la institución correspondiente o por portales digitales de la misma: tales como certificado, constancia, historial académico o boleta de calificaciones).
- Formato de registro al programa. La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana proporcionará dicho formato, mismo que deberá ser requisitado y entregado al momento.

Se observará en todo momento que la instrumentación del programa impulse una visión con perspectiva de género, no discriminación, equidad social y justicia, garantizando la igualdad sustantiva entre personas beneficiarias facilitadoras de servicios.

8.3 Procedimientos de acceso

Las personas que deseen pertenecer al programa social “AZOMALLI: CONSTRUYENDO TERRITORIOS DE PAZ E IGUALDAD” (AZOMALLI 2026), deberán estar pendientes a la publicación del mecanismo de incorporación que defina la unidad responsable para participar en el proceso de registro bajo los parámetros que señale la misma. Deberán cubrir los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación y en el mecanismo de incorporación que defina la unidad responsable, el cual será publicado en los canales oficiales, así como en la página web de la Secretaría.

8.3.1 La Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad, a través de la Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz, es la responsable de asesorar, acompañar, subsanar o corregir cualquier solicitud de acceso al programa.

8.3.2. La dependencia encargada de la planeación, ejecución y seguimiento del programa social es la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana a través Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz, como responsable de su operación, perteneciente a la Subsecretaría de territorios de Paz e Igualdad. Misma que realizará la selección conforme a criterios de idoneidad, procurando que al menos el 51% del padrón de personas beneficiarias facilitadoras de servicios sean mujeres.

8.3.3. Toda la documentación por presentar para el cumplimiento de los requisitos del programa social, se encontrarán dentro de la convocatoria que, de la misma forma, se encontrará en la página oficial de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (<http://sapci.cdmx.gob.mx>).

8.3.4. La Subsecretaría realizará la selección conforme a criterios de idoneidad, procurando que al menos el 51% del padrón de personas facilitadoras esté conformado por mujeres.

8.3.5. La Secretaría entregará a las personas solicitantes un comprobante de haber completado su registro al programa social. El tiempo máximo de respuesta de solicitudes de atención o incorporación al programa no podrá exceder los 30 días hábiles. Todas las solicitudes de incorporación tendrán que ser respondidas en tiempo y forma y tendrán que estar adecuadamente motivadas.

8.3.7. Cuando se presente una situación de riesgo por contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y la documentación a presentar, además de los procedimientos de acceso para la inclusión de las personas en el programa social, pueden variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.

8.3.8. Se prohíbe cualquier acto o conducta discriminatoria, por acción u omisión, motivada por género, origen étnico, o nacional, apariencia física, color de piel, lengua edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, o cualquier otra. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación. No se constituye discriminación a las medidas positivas- acciones afirmativas, medidas de inclusión y medidas de nivelación- adoptadas para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran.

8.3.9. Una vez que las personas solicitantes sean incorporadas al programa, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias que, conforme a la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México será de carácter público, siendo reservados sus datos personales de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las presentes Reglas de Operación.

8.3.10. En ningún caso las personas servidoras públicas podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en las presentes reglas de operación.

8.3.11. En caso de queja o inconformidad, ésta se deberá de presentar de la siguiente manera: La queja o inconformidad deberá presentarse por escrito dirigido a la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad, en Calle 20 de noviembre #195, Colonia Centro, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

El escrito deberá estar firmado o con huella digital de la persona interesada, conteniendo datos mínimos de identificación como el nombre, apellidos, domicilio, número telefónico y correo electrónico, con el fin de tener comunicación directa. Se deberán de narrar los hechos que motivan la queja o inconformidad y, de ser posible, presentar los documentos que los prueben.

En caso de incumplimiento o presuntas violaciones a los derechos de las personas aspirantes a consecuencia de actos administrativos que se relacionen con el procedimiento de acceso al programa social, éstas deberán dirigirse de manera personal, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, con el fin de manifestar su exigibilidad y cumplimiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Se realizará la digitalización de trámites y procedimientos siempre y cuando las condiciones así lo permitan y se comunicará mediante los canales oficiales y redes sociales con la finalidad de facilitar los procesos.

8.4 Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.

Para permanecer en el programa, las personas beneficiarias facilitadoras de servicios deberán:

- I) Cumplir con las actividades asignadas.
- II) Cumplir satisfactoriamente con las evaluaciones realizadas por la Unidad Administrativa responsable del programa.
- III) Abstenerse de incorporarse a otro programa social como persona beneficiaria facilitadora de servicios.

8.4.1 Se establecen los siguientes tipos de baja del programa:

A) Baja voluntaria: La persona beneficiaria podrá presentar, en cualquier momento, su baja voluntaria del programa social, cuando así convenga a sus intereses, sin necesidad de justificar los motivos de su decisión. Para formalizar dicha solicitud, deberá presentarla por escrito libre o mediante el formato institucional ante el titular de la Unidad Administrativa, quien será responsable de su recepción y gestión inicial, conforme a los procedimientos internos aplicables. La baja voluntaria deberá ser expresa, libre y auténtica, y contará, sin excepción, con la validación correspondiente.

Una vez recibida, la solicitud deberá ser comunicada de inmediato con el propósito de someterla a la validación del titular de la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad, o en su caso, del titular de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.

Asimismo, se implementará un mecanismo de verificación aleatoria mediante contacto con las personas solicitantes. Estos requisitos serán indispensables para su debida validación y procedencia.

B) Baja por reincidencia: Se entenderá por reincidencia la acumulación de tres avisos preventivos por causales no graves. Por lo tanto, una persona beneficiaria podrá recibir hasta dos avisos preventivos; el tercer aviso, por cualquier causa no grave, constituirá baja por reincidencia.

El aviso preventivo de baja es el acto administrativo mediante el cual se comunica por escrito a la persona beneficiaria sobre la identificación de una o más posibles causales de baja, otorgándole la oportunidad de manifestar lo que a su interés convenga, aclarar su situación o corregir la irregularidad detectada.

Las causales no graves son:

- Ausencias injustificadas consecutivas a tres actividades convocadas durante un mismo mes. Las faltas sólo podrán justificarse mediante certificado médico, constancia o receta médica (en la que conste el número de cédula profesional de la persona médica y la institución educativa que la expidió), en casos de enfermedad o cita médica; en casos de emergencia familiar o trámites oficiales, entregando la justificación en un plazo máximo de tres días hábiles después de la ausencia. En caso de requerir reposo por más de 1 día, se deberá presentar documento justificante expedido por institución pública competente.
- No entregar los informes de actividades requeridos conforme a tiempos y lineamientos establecidos.
- Realizar actividades no autorizadas, o sin previa autorización de la Secretaría o de la Dirección Ejecutiva de Estrategias para la construcción de paz correspondiente.
- Actuar de forma indebida contra los objetivos o funcionamiento del programa.
- Hacer uso del programa con fines políticos o proselitistas.
- Incumplimiento de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas de Operación.
- Acordar de manera unilateral cualquier actividad que involucre al programa social con instituciones públicas o privadas o cualquier otra persona o actor comunitario, sin autorización de la Unidad Responsable del Programa Social.
- Cometer actos que limiten, interfieran o perjudiquen de cualquier forma las actividades, objetivos o la correcta operación del Programa Social.
- Actuar de forma tendenciosa o indebida en contra del programa o de la Secretaría, afectando la confianza, imagen o funcionamiento de la dependencia.
- Difundir información engañosa, presentar documentación alterada o falsa en cualquier tipo de actividad o procedimiento.

Utilizar el programa para fines políticos o proselitistas.

C) Baja por causa grave:

- Incurrir en actos de maltrato, abuso, amenazas, intimidación o violencia de cualquier tipo, incluyendo física, verbal, psicológica, digital, emocional o de género, así como hostigamiento o acoso sexual hacia otras personas beneficiarias, servidoras públicas o población en general.
- Ninguna persona beneficiaria facilitadora de servicios del programa podrá ser dada de alta en otro programa social del gobierno local.
- Incumplimiento de actividades asignadas o uso indebido de recursos proporcionados por la Secretaría, entendiéndose por esto cualquier acción que desvíe, aproveche o utilice recursos del programa para fines distintos a los autorizados.
- Difundir información engañosa o presentar documentación falsa para obtener beneficios del programa.
- Condicionar la incorporación, permanencia o acceso a los beneficios del programa social al pago de dinero, entrega de bienes, prestación de servicios, o cualquier retribución económica o en especie.
- Cualquier causa no prevista en este apartado de las presentes Reglas de Operación deberá ser debidamente documentada e informada a la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad o al titular de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana para su revisión y consideración.

8.4.2. Procedimiento para la baja del programa social.

Con el fin de asegurar un proceso transparente, respetuoso de los derechos de las personas beneficiarias, y conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del programa, se establece el siguiente procedimiento general para llevar a cabo los avisos preventivos y las bajas del programa:

1. Registro del aviso de baja: La persona LCP correspondiente llenará el formato oficial especificando claramente la causal y anexará las pruebas pertinentes (registros, denuncias, actas, testimonios, fotografías, etc.). Para el caso de baja por causa grave, será necesario que se presente como prueba la denuncia o queja presentada ante autoridad competente.
2. Notificación y derecho de réplica: Se comunicará a la persona beneficiaria, otorgándole un plazo máximo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su interés convenga.
3. Resolución final: Se informará a la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad sobre el caso y se notificará a la persona la resolución final.

El presente procedimiento es de carácter general y se sujetará a los criterios y procedimientos internos que resulten aplicables. La Unidad Administrativa responsable, a través de las áreas designadas como responsables de la ejecución del programa, establecerá los formatos operativos correspondientes y garantizará que los procedimientos de baja se realicen en apego a los principios de legalidad, no discriminación, presunción de buena fe y respeto a la dignidad de las personas. En todos los casos, la determinación de baja deberá encontrarse debidamente sustentada y documentada.

8.4.3. La Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad a través de la Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz, tendrá la obligación de supervisar que los procesos sean públicos y expeditos y será la responsable de recibir y resolver en primera instancia las quejas e inconformidades de parte de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, derechohabientes y/o ciudadanía en general, que se consideren perjudicados por la aplicación del programa social, por una acción u omisión del personal responsable del mismo, o bien suspendidos o dados de baja del programa.

El término para presentar la queja o inconformidad será dentro de los 15 días hábiles siguientes al que haya sucedido el acto u omisión que la motiva, deberá presentarse por escrito en las oficinas ubicadas en 20 de noviembre #195, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

En caso de que no se resuelva la queja o inconformidad, las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, podrán presentar quejas por considerarse excluidos indebidamente de los programas o acciones o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas o acciones sociales ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.

9. Procedimientos de Instrumentación

9.1. Operación

9.1.1. El programa se desarrollará en las siguientes etapas:

Etapa	Unidad Administrativa Responsable	Periodo
Publicación de Reglas de Operación	Secretaría de Atención y Participación Ciudadana	Mayo
Registro de personas beneficiarias facilitadoras de servicios	Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de paz	Mayo
Evaluación documental	Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de paz	Mayo
Publicación y notificación de resultados	Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de paz	Mayo
Incorporación	Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de paz	Mayo
Capacitación inicial	Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de paz	Mayo
Planeación anual	Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de paz	Mayo
Implementación territorial	Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de paz	Junio - diciembre
Capacitación continua	Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de paz	Junio - diciembre

Monitoreo, seguimiento y evaluación operativa	Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de paz	Junio - diciembre
Evaluación final y recomendaciones	Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de paz	Diciembre

9.1.2. Los datos personales de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios del programa social y la información adicional generada y administrada, se registrarán por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

9.1.3. En cumplimiento al artículo 67 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, toda la promoción y difusión del Programa, así como los formatos y papelería oficial que se entregue a las y los beneficiarios deberá contener la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

9.1.4. Los formatos y trámites que se realizan en el marco de este programa social son gratuitos.

9.1.5. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, no se suspenderá el programa social, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse durante los procesos mencionados, los beneficios del programa social no serán entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

9.1.6. La ejecución del programa social se ajustará al objeto y lineamientos generales de operación establecidos. No se utilizará con fines electorales, ni distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con el gobierno en turno, algún partido político, coalición o candidatura.

9.1.7. Queda prohibida, en cualquier contexto y en particular durante procesos o campañas electorales, la utilización de programas sociales y de sus recursos – del ámbito federal, de la ciudad y de las alcaldías – con la finalidad de promover la imagen personal o inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Asimismo, los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de Gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Durante las campañas las y los servidoras y servidores públicos no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales o protección civil. Todos los ciudadanos y ciudadanas tendrán derecho a presentar quejas o reclamaciones relacionadas con la utilización electoral de programas sociales ante la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México y ante el resto de los órganos competentes para investigar infracciones de dicha índole.

9.2. Supervisión y control

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos, metas y actividades del programa, se establecerán mecanismos internos de supervisión, control y medición de desempeño que permitan dar seguimiento continuo a su operación, identificar áreas de mejora y garantizar la eficiencia y efectividad de la intervención.

9.2.1. La Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad, mediante la Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz, será la Unidad Administrativa responsable de coordinar las tareas de supervisión y control. Para ello, se implementará un sistema de monitoreo mediante el cual se documentará el cumplimiento de actividades, coberturas alcanzadas, avances en metas físicas, hallazgos de campo y observaciones operativas.

Para la supervisión y control de las actividades del programa se llevarán a cabo reuniones de monitoreo para analizar los avances programáticos, así como para realizar los ajustes necesarios para su buena operación e implementación. También se generarán informes periódicos a fin de monitorear el desempeño general del programa. Los informes contendrán indicadores de cobertura, ejecución de actividades, participación y resultados de las acciones territoriales, y aquellos que la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo determine como relevantes durante la ejecución del programa.

9.2.2. Con base en la información generada por el sistema de monitoreo, la Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz podrá proponer ajustes operativos al programa, particularmente a las actividades o estrategias de intervención, a fin de mejorar su pertinencia territorial y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

9.2.3. El Órgano Interno de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana podrá llevar a cabo auditorías o procesos de supervisión conforme a sus atribuciones legales y mediante los mecanismos e instrumentos que establezca para tal fin, con el objeto de asegurar la legalidad, transparencia y adecuada ejecución del programa social.

9.3 Gestión de riesgos y continuidad operativa

9.3.1. Matriz de riesgos

Tipo	Riesgo	Probabilidad	Impacto	Responsable de mitigación	Mitigación
Operativo	Insuficiencia temporal de materiales e insumos	Medio	Medio	Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de un inventario preventivo de materiales e insumos críticos, con niveles mínimos de abastecimiento. - Reasignación temporal de materiales entre sedes o unidades operativas, según disponibilidad y demanda. - Ajuste de la planeación operativa para priorizar actividades que no requieran insumos faltantes. - Identificación y validación de proveedores alternos para insumos estratégicos.
Ambiental	Suspensión de actividades presenciales ante contingencia sanitaria o ambiental.	Medio	Medio	Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	<ul style="list-style-type: none"> - Activación de protocolos de emergencia. - Realización de actividades en línea, en medida de lo posible. - Capacitación del personal en modalidades alternativas de operación y uso de herramientas digitales.
Financiero	Retrasos administrativos en erogación de apoyos	Bajo	Medio	Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	<ul style="list-style-type: none"> - Planeación financiera alineada a los ciclos administrativos. - Seguimiento periódico al estado de los trámites de erogación y alertas tempranas ante posibles retrasos. - Establecimiento de canales de coordinación permanente con las áreas responsables de administración y finanzas. - Comunicación preventiva con las personas beneficiarias para gestionar expectativas y reducir impactos sociales.

Social	Condiciones de inseguridad territorial	Medio	Medio	Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz.	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis previo de contexto territorial y mapas de riesgo para la planeación de actividades en campo. - Ajuste de rutas, horarios y modalidades de intervención para reducir la exposición del personal. - Coordinación con autoridades locales y comunitarias para facilitar condiciones mínimas de seguridad. - Implementación de protocolos de actuación ante incidentes de seguridad. - Uso de mecanismos de atención alternativos (puntos seguros, atención remota o concentrada) en zonas de alto riesgo.
--------	--	-------	-------	---	---

9.3.2. Plan de continuidad operativa

Con el fin de garantizar que la población continúe recibiendo los servicios del programa ante contingencias, se implementarán las siguientes medidas:

- Priorización de actividades esenciales del programa: Se dará prioridad a las actividades sustantivas del programa, particularmente aquellas relacionadas con la orientación, información y canalización de la ciudadanía hacia servicios, programas o instancias institucionales. En situaciones extraordinarias, podrán suspenderse o reprogramarse actividades complementarias, concentrando los recursos humanos y materiales disponibles en la atención directa a la población.
- Reorganización temporal de actividades a realizar y cobertura territorial: La Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz podrá realizar ajustes temporales en la asignación de territorios, rutas de atención y actividades a realizar, a fin de asegurar la cobertura mínima indispensable en los Territorios de Paz, atendiendo criterios de urgencia, densidad poblacional y condiciones de riesgo.
- Ajustes operativos en horarios, sedes o modalidades de actividades a realizar: Se podrán autorizar ajustes temporales en los horarios, sedes de adscripción o modalidades de operación, priorizando en todo momento la seguridad, la integridad física, el bienestar y las condiciones de cuidado de las personas beneficiarias facilitadoras.
- Sustituciones temporales: En casos de bajas o ausencias justificadas, podrán realizarse sustituciones temporales debidamente autorizadas por las instancias competentes, con el objetivo de evitar interrupciones en la atención a la ciudadanía y garantizar la continuidad operativa del programa.

9.3.3. Para la protección de los bienes materiales, se contemplan medidas como la actualización periódica de inventarios de equipos, mobiliario y materiales; así como el resguardo y almacenamiento seguro de equipos electrónicos.

En cuanto a la protección de datos e información, se establecerán las siguientes medidas: realización de respaldos digitales diarios de la información; almacenamiento seguro de copias de respaldo en ubicaciones designadas; y capacitación continua al personal en materia de protección de datos y ciberseguridad.

Asimismo, en caso de fallas tecnológicas o ciberataques, se implementarán las siguientes acciones: desconexión inmediata de los equipos comprometidos; notificación al área competente; activación de los respaldos disponibles; restablecimiento de los servicios esenciales conforme a su prioridad (como correo institucional y bases de datos); y el cambio preventivo de contraseñas institucionales.

10. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

10.1. Las personas beneficiarias que consideren haber sido afectadas por acciones u omisiones del personal responsable del programa social, o bien hayan sido suspendidas, excluidas o dadas de baja, podrán presentar su queja o inconformidad a través de los siguientes medios:

1. En las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en Av. 20 de noviembre #195, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.
2. A través del correo electrónico azomalli.territoriosdepaz@gmail.com de la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad habilitado para tal fin.

10.2. La Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz será la instancia responsable de recibir, registrar y dar seguimiento inicial a las quejas o inconformidades. Una vez recibida la queja, el área deberá remitirla a la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad quien tendrá a su cargo emitir una respuesta fundada y motivada en un plazo máximo de 10 días hábiles.

10.3. Cualquier persona podrá interponer una queja o inconformidad con base en lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

10.4. En el caso de que la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana no resuelva la inconformidad o cuando considere que se le excluye, incumple o contraviene por parte de personas servidoras públicas, las disposiciones previstas en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, podrá presentar su queja de forma escrita en el Órgano Interno de Control en la propia Secretaría, en términos de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

10.5. La información recabada mediante los procedimientos de queja o inconformidad será utilizada como insumo para fortalecer la operación del programa, mediante la identificación de áreas de mejora, buenas prácticas y medidas preventivas para evitar recurrencias.

10.6. En caso de que se presenten situaciones de discriminación, se puede acudir a presentar una queja al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) en los teléfonos: 5546008233 y 5553413010; y por correo electrónico: quejas.copred@cdmx.gob.mx

10.7. El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral el cual será mediante la línea telefónica INETEL.

11. Mecanismos de Exigibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad ante la autoridad competente.

Como lo menciona la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, la exigibilidad es el derecho de las y los habitantes que a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas del Gobierno de la Ciudad de México y de la disponibilidad presupuestal con que se cuente; por lo que las y los beneficiarios y aspirantes a formar parte del programa pueden hacer efectivos sus derechos y exigir el acceso al programa.

11.1. Los requisitos, forma de acceso y criterios de selección aplicables para las personas beneficiarias facilitadoras de servicios y usuarias finales de este programa social son públicos y se podrán consultar en la página oficial de la Secretaría.

11.2. Cualquier persona que requiera información adicional referente a los procesos del programa, podrá solicitarla a través de los medios establecidos en el apartado 10. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana, de estas Reglas de Operación.

11.3. Los casos en que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de éstos pueden ser, sin limitarse a, los siguientes supuestos:

1. Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho garantizado por un programa social y exija a la autoridad administrativa ser sujeto de derecho de este.
2. Cuando la persona sujeta de derecho de un programa social exija a la autoridad que se salvaguarde este derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa.
3. Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

11.4. En términos del artículo 68 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, las personas participantes de los programas y acciones sociales de la Ciudad tendrán los derechos y obligaciones que se presentan a continuación:

- I. Recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos.
- II. Contar con información accesible, clara y oportuna sobre los programas sociales, sus requisitos, características, formas de acceso, modificaciones, conforme a lo previsto en la normativa correspondiente
- III. Conocer, en un tiempo razonable, los resultados de las convocatorias de los programas sociales
- IV. Participar, en el nivel territorial que corresponda, en la evaluación de las políticas y programas sociales
- V. Interponer quejas, inconformidades, denuncias y/o sugerencias
- VI. Ser informados ante posible rechazo o baja de los programas sociales
- VII. Solicitar de manera directa sin intermediarios el acceso a los programas sociales
- VIII. No ser condicionado en el acceso a programas, acciones y servicios sociales
- IX. Garantía de reserva y privacidad de la información personal que, en su caso, hayan proporcionado
- X. Que su información sea eliminada de los archivos, bases de datos y otros registros, una vez concluida la vigencia y objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, previa publicación en la Gaceta Oficial, con al menos 10 días hábiles de anticipación atendiendo lo previsto en la normatividad aplicable.
- XI. Toda persona beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social.

11.5. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del órgano interno de control designado para dicho fin, es la autoridad competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas relacionadas con los programas de igualdad y bienestar social.

11.6. Toda persona beneficiaria será sujeta a un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en la que considere vulnerados sus derechos.

11.7. Una vez concluida la vigencia y el objeto del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberán ser eliminados de los archivos y bases de datos, tanto de la Secretaría Atención y Participación Ciudadana, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación. de conformidad con lo previsto en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

12. Seguimiento y Evaluación

El programa social contará con un mecanismo de evaluación integral orientado a conocer, analizar y valorar de manera sistemática el diseño, la operación, los resultados y el impacto del programa en relación con sus objetivos. Este proceso permitirá identificar sus fortalezas, detectar áreas de oportunidad, y generar observaciones y recomendaciones fundamentadas que contribuyan a su reorientación y mejora continua, garantizando una gestión más eficiente y el cumplimiento efectivo de los fines del programa.

12.1. Tipos de Evaluación

a) La evaluación interna será coordinada anualmente por la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz. Su finalidad será valorar el funcionamiento del programa, su desempeño operativo, los resultados alcanzados y el impacto en la población beneficiaria. Se apoyará en el sistema de monitoreo implementado, así como en el análisis de los informes periódicos generados durante la ejecución del programa. Como parte del ejercicio de evaluación interna se realizarán encuestas de satisfacción a una muestra representativa aleatoria de personas usuarias finales con el objetivo de conocer los componentes otorgados y su significancia.

b) En apego a la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, la evaluación externa del programa social será realizada por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Esta se realizará de manera exclusiva e independiente en términos de los artículos 32 fracciones I y III de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, y 27 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

12.2. Evaluación interna

La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos que a tal efecto emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, cuyos resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 30 fracciones XIII y XV de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

La Unidad Administrativa de apoyo técnico operativo responsable de llevar a cabo la evaluación interna del programa es la Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz en conjunto con las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que defina la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad.

Como parte de la evaluación interna, se retomarán referencias académicas, estadísticas y documentales especializadas en la problemática que busca resolver el programa y se implementarán diversas estrategias metodológicas complementarias, entre las que se considerarán, sin ser limitativas, encuestas de satisfacción, entrevistas con actores clave, grupos focales, análisis de indicadores, técnicas de observación directa, entre otras. Estas estrategias permitirán capturar tanto información cuantitativa como cualitativa, promoviendo una comprensión integral del contexto y de los efectos del programa.

Ambos procesos serán documentados, sus resultados estarán disponibles para consulta pública y se utilizarán como insumo para el rediseño, ajuste o fortalecimiento del programa, promoviendo la mejora continua, la transparencia y la rendición de cuentas.

13. Indicadores de Gestión y Resultados

Nivel de Objetivo	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula de cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de Medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Metas
Fin	Contribuir a la disminución de la violencia mediante el fortalecimiento comunitario y la transformación de la cultura de la violencia en los territorios atendidos	Porcentaje de la disminución de la violencia mediante el fortalecimiento comunitario y la transformación de la cultura de la violencia en los territorios atendidos	Tasa de variación: $\left(\frac{\text{Valor final} - \text{valor inicial}}{\text{valor inicial}} \right) * 100$	Resultados	Tasa	Anual	Alcaldía	ENSU	Dirección ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	Que los demás elementos que producen la problemática sean efectivos para que la intervención surta los efectos esperados.	0.5%
Propósito	La población atendida siente mayor cohesión comunitaria como resultado de la intervención territorial	Porcentaje de la población que siente mayor cohesión comunitaria como resultado de la intervención territorial	$\left[\frac{\text{Personas de la comunidad que reportan sentirse más seguras en su comunidad} + \text{personas que reportan mejoras en su red social} + \text{personas que reportan conocer}}{\text{Población}} \right] * 100$	Resultados	Porcentaje	Anual	Unidad territorial, alcaldía y sexo	Encuesta	Dirección ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	Que las personas respondan honestamente y los instrumentos sean confiables.	60%

			mejora sus vecinos y vecinas después de la intervención)/Personas atendidas]* 100								
Componente 1	Realización de actividades comunitarias.	Porcentaje de actividades comunitarias	(Actividades ejecutadas/actividades planeadas)* 100	Eficacia	Porcentaje	Trimestral	Territorio intervenido	Reporte de actividades	Dirección ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	Que se den las condiciones mínimas para realizar las actividades.	100 %
Componente 2	Identificación de problemas, necesidades y fortalezas territoriales	Porcentaje de problemas, necesidades y fortalezas territoriales	(Agendas Participativas/Territorios atendidos)* 100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Agendas Participativas	Dirección ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	Que se consoliden grupos participativos.	100 %
Componente 3	Diseño y ejecución de estrategias de formación ciudadana en temas relevantes	Porcentaje de estrategias de formación ciudadana en temas relevantes	(Estrategias de formación ciudadana implementadas/Estrategias de formación diseñadas)* 100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Tema	Reporte de actividades	Dirección ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	Que se cuenta con los recursos humanos, materiales e intangibles mínimos para la implementación de capacitaciones.	100 %
Componente 4	Establecimiento de mecanismos de	Porcentaje de mecanismos	(Personas que reportan	Cobertura	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Encuesta	Dirección ejecutiva de	Se tienen las condiciones operativas	25%

	contacto entre comunidad y gobierno	os de contacto entre comunidad y gobierno	mayor cercanía con el gobierno/personas atendidas)* 100						Estrategias para la Construcción de Paz.	mínimas para la intervención territorial.	
Componente 5	Grupos ciudadanos de vigilancia para la paz	Porcentaje de grupos de vigilancia para la paz	(Comités paz y Consejos de paz vecinales realizados/Comités paz y Consejos de paz vecinales programados) *100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Reporte de actividades	Dirección ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	Se tiene la disposición de participación de personas en los territorios de intervención.	200
Componente 6	Mejorar el entorno de los territorios de intervención	Porcentaje de mejoras en el entorno de los territorios de intervención	(Personas que reportan mejora en su entorno después de la intervención/Personas atendidas)* 100	Resultados	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Encuesta	Dirección ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	Se tienen las condiciones operativas mínimas de intervención.	25%
Componente 7	Aumentar la percepción de seguridad en mujeres de los territorios de intervención	Porcentaje de la percepción de seguridad en mujeres de los territorios de	(Mujeres que reportan sentirse más seguras después de la intervención/Mujeres atendidas)*	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Encuesta	Dirección ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	Se cuenta con participación representativa de mujeres en los territorios de atención.	50%

		intervención	100								
Actividad 1	Integrar un equipo de personas	Porcentaje del equipo de	(Personas beneficiarias	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Padrón de personas beneficiarias	Dirección ejecutiva de	La convocatoria tiene el	100 %
	beneficiarias facilitadoras de servicios que intervendrán los territorios de atención	personas beneficiarias facilitadoras de servicios que intervendrán los territorios de atención	facilitadoras de servicio/120)*100					facilitadoras de servicios	Estrategias para la Construcción de Paz	alcance necesario para satisfacer la disponibilidad de cupos.	
Actividad 2	Mantener capacitado a la totalidad del equipo de personas beneficiarias facilitadoras de servicios	Porcentaje de las capacitaciones del equipo de personas beneficiarias facilitadoras de servicio	(Personas capacitadas/ Total de personas beneficiarias facilitadoras de servicios inscritas en el programa)*100	Eficacia	Porcentaje	Trimestral	Categoría	Listas de asistencia	Dirección ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	Se cuentan con las condiciones operativas mínimas para la realización de capacitaciones.	100 %
Actividad 3	Implementar capacitaciones básicas a personas beneficiarias facilitadoras de servicios	Porcentaje de capacitaciones básicas a personas beneficiarias facilitadoras de servicio	(capacitaciones realizadas/capacitaciones programadas) *100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Sexo, Alcaldía	Reportes de capacitación	Dirección ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	Se cuentan con las condiciones operativas mínimas para la realización de capacitaciones.	100 %
Actividad	Realizar	Porcentaje	(Recorridos	Eficacia	Porcentaje	Trimestral	Alcaldía	Reporte de	Dirección	Se cuentan	100

4	recorridos territoriales	de recorridos territoriales	realizados/ Recorridos planeados)* 100					actividades	ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	con las condiciones operativas mínimas para la realización de recorridos.	%
Actividad 5	Capacitar a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios en intervención territorial con perspectiva de género	Porcentaje de capacitaciones a las personas beneficiarias facilitadoras de servicio en intervención territorial con perspectiva de género	(Personas beneficiarias facilitadoras de servicios capacitadas en perspectiva de género/Personas beneficiarias facilitadoras de servicios inscritas en el programa)* 100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Reportes de capacitación	Dirección ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	Se cuentan con las condiciones operativas mínimas para la realización de capacitaciones.	100 %
Actividad 6	Conformar consejos de paz vecinales	Porcentaje de consejos vecinales	(Consejos de paz instalados/Colonias atendidas)* 100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Reporte de actividades	Dirección ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	Se tiene la disposición de participación de personas en los territorios de intervención.	100 %
Actividad 7	Activar comités de paz	Porcentaje de activación de comités de paz	(Comités de paz instalados/Escuelas atendidas)* 100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Reporte de actividades	Dirección ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz	Se tiene la disposición de participación de personas en los territorios de intervención.	100 %

14. Mecanismos y Formas de Participación Social

14.1. La población participará en la evaluación de este programa social, de manera individual o colectiva.

14.2. La participación social se realizará en las modalidades verbal o escrita para mejorar el programa.

PARTICIPANTE	ETAPA EN LA QUE PARTICIPA	FORMA DE PARTICIPACIÓN	MODALIDAD	ALCANCE
Personas usuarias finales	Evaluación	Encuestas de Opinión al finalizar la actividad	Participación verbal o escrita	Mejoras al programa
Personas usuarias finales	Implementación	Comités de Paz	Participación comunitaria	Toma de decisiones para la comunidad

Cualquier persona puede participar con sugerencias, comentarios y propuestas para mejorar el programa por medio escrito, electrónico o verbal. Las sugerencias serán recibidas para su atención en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz.

La participación social se realizará en las modalidades de información, consulta, decisión, asociación y deliberación, entre otras.

15. Articulación con Políticas, Programas, Proyectos y Acciones Sociales

Este programa social no se articula con otros programas o acciones pertenecientes a las diferentes Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México.

16. Mecanismos de Fiscalización

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

16.1. El presente programa social fue aprobado mediante Acuerdo de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, mediante el acuerdo CCSGBS/SE/X/03/2026 en su Décima Sesión Extraordinaria del 2026, realizada el 20 de mayo de 2026.

16.2. Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por demarcación territorial o colonia.

16.3. La Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México vigente.

16.4. Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría y/o los Órganos Internos de Control, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

16.5. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana vigilará en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en las leyes secundarias que emanen de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

16.6. La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo con su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos ejercidos a través del programa social.

16.7. Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, toda la información, de acuerdo con la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda dicha institución.

16.8. El programa social “Azomalli: Construyendo Territorios de Paz e Igualdad (AZOMALLI 2026)” cuenta con la Opinión Técnica favorable de la Secretaría de las Mujeres en la Ciudad de México, tal y como se establece en los “Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2026”, previo a la aprobación de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, para su publicación.

17. Mecanismos de Rendición de Cuentas

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa en las oficinas de ubicadas en 20 de noviembre #195, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00, para consulta directa. De igual manera, dicha información se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Cumplimiento de la Secretaría de Gestión Atención y Participación Ciudadana.

17.1. Los criterios de planeación y ejecución del programa social especificando metas y objetivos anuales y el presupuesto público destinado para ello.

17.2. También se podrá consultar la información del programa social, que será actualizada mensualmente:

- a) Nombre del Área que realiza el programa social;
- b) Denominación del programa social;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas;
- o) Vínculo a las Reglas de Operación o documento equivalente;
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- r) Padrón de personas beneficiarias por el programa social, que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física, recursos y montos utilizados, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, distribución de los apoyos por Unidad Territorial y en su caso, edad y sexo.
- s) Resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa social.

18. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado a la rendición de cuentas.

Con base en el artículo 62 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, existirá un padrón unificado y organizado para este programa, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden al programa. La información del padrón estará desagregada en variables suficientes que permitan conocer y evaluar el alcance diferenciado en distintos grupos de la población. Se entenderá por padrón de personas beneficiarias o derechohabientes a la relación oficial de personas que forman parte de la población atendida por este programa social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente, a las presentes Reglas de Operación que dan origen al programa social.

18.1. La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del 2027, los padrones de personas beneficiarias facilitadoras de los programas sociales del ejercicio fiscal 2026, indicando nombre, edad, sexo, Unidad Territorial y alcaldía, así como el número total de personas beneficiarias facilitadoras de servicio, tal como lo establece el artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México. El manejo de los datos personales que se recaben de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios se realizará conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

18.2. La Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad y la Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz serán las responsables del programa social. Una vez que las personas solicitantes sean incorporadas al programa social “Azomalli: Construyendo Territorios de Paz e Igualdad (AZOMALLI 2026)”, formarán parte de un Padrón de personas Beneficiarias que, conforme a lo establecido por la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales de acuerdo a la Ley de protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las presentes Reglas de Operación. El padrón de personas beneficiarias facilitadoras de servicios se podrá consultar en el Sistema de Información para el Bienestar en la página <https://tubienestar.cdmx.gob.mx>. Su actualización se realizará en el módulo “Actualización de Beneficiarios”.

18.3. La Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad y la Dirección Ejecutiva de Estrategias para la Construcción de Paz, cuando le sea solicitado, otorgará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de beneficiarios de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México e implementado por la Secretaría de la Contraloría General.

18.4. El padrón de personas beneficiarias facilitadoras de servicios será publicado en el Sistema Tu bienestar en el siguiente enlace <https://tubienestar.cdmx.gob.mx>, con la intención de presentar los resultados del mismo al Congreso de la Ciudad de México, salvaguardando siempre los datos personales de las y los beneficiarios conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

18.5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de las y los Servidoras y Servidores Públicos de la Ciudad de México.

18.6. Una vez emitidos los Lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

18.7. Dentro de las presentes Reglas de Operación y los formatos enunciados por las mismas, se encuentran establecidos e implementados los mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y subsanar posibles errores de inclusión o exclusión en los padrones de personas beneficiarias facilitadoras de servicios de acuerdo con los objetivos del programa social y a la población definida.

18.8. Dentro de las presentes Reglas de Operación y los formatos enunciados por las mismas se encuentran establecidos e implementados los mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de personas beneficiarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. En caso de que se agoten las personas registradas en la lista de espera para realizar sustituciones de personas beneficiarias facilitadoras de servicios del Programa Social “Azomalli: Construyendo Territorios de Paz e Igualdad”, se emitirá la convocatoria correspondiente para la selección de nuevas personas beneficiarias facilitadoras de servicios.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MAYO DE 2026.

(Firma)

LIC. TOMÁS PLIEGO CALVO
SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE VIVIENDA

Lic. Inti Muñoz Santini, Secretario de Vivienda, con fundamento en los artículos 4o párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 apartado E y 16 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 12, 13, 17 y 53 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 14, 16, 18, 20 y 42 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 3 de octubre de 2024; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13 apartado A, 124 y 127 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se Crea el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, y demás disposiciones legales aplicables, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 9 apartado E y 16 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalan que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades, y que las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos; y que la vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias, y que las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada;

Que el artículo 42 BIS primer párrafo y fracciones II, VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Vivienda, le corresponde el despacho de la materia de vivienda, así como planear, coordinar el diseño, la elaboración, la promoción, la ejecución, la supervisión y la evaluación de la política y los programas de vivienda aplicables, con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académicos, entre otros; y que son atribuciones de la Secretaría de Vivienda, entre otras: contribuir con la Administración Pública en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda; establecer programas que fomenten el derecho a la vivienda asequible a la población, priorizando a las personas de menores ingresos; así como coordinar las acciones que adopten otros organismos públicos relacionados con la vivienda de interés social y popular;

Que los artículos 13 y 53 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, dispone que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo; y que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Vivienda y el Instituto de Vivienda deberán promover condiciones de igualdad y equidad que garanticen el derecho a una vivienda a los diferentes sectores de la población conforme a sus características socioeconómicas, culturales y demográficas, prioritariamente a la población de bajos recursos económicos;

Que los artículos Segundo y Sexto del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, señala que este organismo tiene por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México; y que el Consejo Directivo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: determinar las políticas generales del Instituto, definiendo las prioridades a que deberá sujetarse; aprobar los programas y líneas de crédito previstos para el cumplimiento de su objeto, así como toda adquisición o enajenación de los bienes del organismo; analizar y aprobar las políticas de administración crediticia y financiera y las reglas de operación del Instituto; así como aprobar la reglamentación interna del Instituto, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios que proporcione el mismo;

Que para cumplir con su objeto y conforme a sus atribuciones, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México realiza sus actividades de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, en su Decreto de Creación y, entre otras disposiciones, en sus Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera;

Que el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo Sexto fracción X del Decreto de Creación de esta entidad y mediante su Acuerdo INVI202EXT5034 correspondiente a su Ducentésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de abril de 2026, aprobó adicionar las líneas de financiamiento Factibilidad Técnica y Factibilidad Histórica, Artística y Patrimonial en el primer párrafo del numeral 4.2. Financiamiento Directo, de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de este organismo, publicadas el 2 de octubre de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Vigésimo Transitorio y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona esta Ley, publicado en la Gaceta Oficial el 3 de octubre de 2024, así como en el Quinto del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, el Secretario de Vivienda preside el Consejo Directivo de este Instituto y cuenta con facultades para implementar los acuerdos de este órgano colegiado, he tenido a bien expedir el siguiente

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER UNA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y
POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Único. – Se modifica el primer párrafo del numeral 4.2. Financiamiento Directo, de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, publicadas el 2 de octubre de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

“4.2. FINANCIAMIENTO DIRECTO

El financiamiento directo es aquel que otorga el INVI para las siguientes líneas de financiamiento: Adquisición de Inmueble, Estudios y Proyectos, Demolición, Vivienda en Alto Riesgo en todas sus líneas, Factibilidad Técnica y Factibilidad Histórica, Artística y Patrimonial, en todas sus modalidades.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2026

(Firma)

**LIC. INTI MUÑOZ SANTINI
SECRETARIO DE VIVIENDA**

SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO, Secretaria de Turismo de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 apartado A, fracción I y 33 numeral 1 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción, VII, 18 párrafo I, 20 fracciones IX XXV y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 1, 3, 6, 7, fracciones I, II, III y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y

CON FUNDAMENTO EN

Que los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben observar todos los actos de autoridad, particularmente aquellos que impliquen obligaciones administrativas a cargo de particulares;

Que el artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Administración Pública de la Ciudad de México deberá regirse bajo los principios de legalidad, transparencia, eficacia, simplificación administrativa y certeza jurídica;

Que de conformidad con los artículos 11 fracción I y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Turismo el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad turística en la Ciudad de México;

Que a la Secretaría de Turismo le corresponde la aplicación de las normas relativas a la prestación de servicios de Estancia Turística Eventual a través de Plataformas Tecnológicas, regulada por el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Turismo de la Ciudad de México.

Que el artículo 61 Bis de la Ley de Turismo de la Ciudad de México reconoce la operación de Plataformas Tecnológicas que ofrecen servicios de intermediación entre los Anfitriones y las personas turistas en el ofrecimiento y contratación del servicio de Estancia Turística Eventual.

Que los artículos 61 Ter, 61 Quater y 61 Quinquies de la Ley de Turismo de la Ciudad de México establecen las obligaciones de inscripción, información, control y supervisión respecto de los servicios de Estancia Turística Eventual, por lo que tanto las Plataformas Tecnológicas como los Anfitriones están obligados a registrarse ante los padrones que para tal efecto habilite la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México.

Que la Agencia Digital de Innovación Pública y la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México concluyeron el desarrollo tecnológico, interoperabilidad y habilitación institucional del sistema electrónico correspondiente, por lo que tengo a bien emitir el presente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA HABILITACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PADRÓN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y DEL REGISTRO DE ESTANCIAS TURÍSTICAS EVENTUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

PRIMERO. Se habilitan los sistemas electrónicos para el registro en el Padrón de Plataformas Tecnológicas y en el Padrón de Anfitriones, previstos en la Ley de Turismo de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los sistemas electrónicos señalados en el presente Aviso tendrán por objeto:

- I. Integrar el Padrón de Plataformas Tecnológicas que operen servicios de intermediación en la oferta y contratación de servicios de Estancia Turística Eventual dentro del territorio de la Ciudad;
- II. Integrar el Padrón de Anfitriones que brindan servicio de Estancia Turística Eventual a través de Plataformas Tecnológicas dentro del territorio de la Ciudad;
- III. Permitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Turismo de la Ciudad de México por parte de las Plataformas Tecnológicas y los Anfitriones;

TERCERO. Las Plataformas Tecnológicas estarán obligadas a realizar su registro ante el Padrón que corresponda en

atención a lo previsto por los artículos 61 Quater, fracción I, 61 Septies y 61 Octies de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, por lo que deberán contar con la documentación exigida por dichas normas para la validación de su registro.

CUARTO. Los Anfitriones estarán obligados a realizar la solicitud su registro en el Padrón de Anfitriones en términos de los artículos 61 Ter, fracciones I, II y X; 61 Quinquies; así como 61 Sexies de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, por lo que deberán contar con la documentación exigida por dichas normas para la validación de su registro.

QUINTO. Las Plataformas Tecnológicas y los Anfitriones deberán atender las prevenciones, avisos, requerimientos, notificaciones o cualquier otra comunicación realizada a través de los sistemas electrónicos a que se refiere el presente Aviso, por lo que la omisión de esta obligación será motivo para el desechamiento de la solicitud de registro.

SEXTO. Las Plataformas Tecnológicas deberán remitir, a través del sistema electrónico, un listado del total de inmuebles y anfitriones que obren en sus registros y que se encuentren ofreciendo el servicio de estancia turística eventual, atendiendo a las disposiciones en materia de protección de datos personales.

SÉPTIMO. El acceso a los sistemas electrónicos estará disponible mediante el portal oficial de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México y los mecanismos digitales habilitados por la Agencia Digital de Innovación Pública, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://estanciaeventual.cdmx.gob.mx/>

OCTAVO. Se señala como responsable de la operación de los sistemas tecnológicos, a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, con correo electrónico ftejada@turismo.cdmx.gob.mx y domicilio en Nuevo León 56, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, 06100, Ciudad de México.

NOVENO. La información y documentación proporcionada por las Plataformas Tecnológicas y los Anfitriones será tratada conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable en la materia, así como en términos del Aviso de Privacidad establecido en los sistemas tecnológicos a que se refiere este Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los sistemas tecnológicos a que se refiere el presente Aviso estarán habilitados a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTO. Una vez concluido el registro ante el Padrón de Plataformas Tecnológicas y ante el Padrón de Anfitriones, las Plataformas Tecnológicas contarán con un plazo de hasta treinta días naturales para remitir la información a que se refiere el punto Sexto del presente Aviso y dar de baja todos aquellos registros que no cuenten con el folio respectivo debidamente otorgado por el Padrón de Anfitriones.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026

(Firma)

LIC. ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO
SECRETARIA DE TURISMO

ALCALDÍAS

ALCALDÍA IZTAPALAPA

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA DE IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B, numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B, numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30, 31 y 35 fracciones II, y IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 49, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, en sus artículos 7, numeral III; artículo 9, numerales I y II; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de los Programas Sociales 2026.

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, faculta a los titulares de las Alcaldías a diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 10, establece que La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar, en otros elementos, el garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 26, establece que, con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 54, establece que el acceso a la justicia de las mujeres, es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutivo

SEGUNDO se señala que “La alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que los Lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2026 establecen en su punto 5.5., que “en todo caso se debe garantizar el principio de igualdad sustantiva y evitar exclusiones arbitrarias e identificar las barreras de acceso para grupos históricamente discriminados (por ejemplo, documentos, horarios, lengua, movilidad)” así como en su punto 8.2 Requisitos de acceso en el 8.2.5., que se deberá solicitar a la población beneficiaria la CURP, “salvo en los casos, que, por la propia naturaleza del Programa, no sea procedente (personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas en situación de calle, organizaciones civiles y sociales, situaciones de indocumentación, entre otras)”.

Que la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en la Ciudad de México establece en su artículo 6º que se consideran dentro de las personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado el 19 de diciembre de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1762 Tomo I.

Que el inciso A) del artículo 13 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México, establece que: La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de género, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en las acciones enfocadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.

Que mediante la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 12 de mayo de 2026, tuvo a bien de aprobar las Reglas de Operación del Programa Social denominado “**Reactiva tu centro, Vive tu espacio**”, mediante acuerdo CCSGBS/SE/IX/07/2026, razón por la cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “REACTIVA TU CENTRO, VIVE TU ESPACIO”

1. Nombre del Programa Social

1.1. El programa social se denomina Reactiva tu centro, Vive tu espacio y será implementado por la Alcaldía Iztapalapa durante el ejercicio fiscal 2026, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales en materia de política social, desarrollo comunitario y fortalecimiento del bienestar de la población.

1.2. El nombre del programa hace referencia a facilitar servicios y/o talleres en los Centros Comunitarios de la demarcación.

1.3. Alcaldía Iztapalapa

1.4. Dirección General de Inclusión y Bienestar Social asimismo, como apoyo administrativo para la supervisión y el seguimiento, participará la Subdirección de Espacios Comunitarios, la Jefatura de Unidad Departamental “A” y la Jefatura de Unidad Departamental “B”.

2. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA Y NORMATIVA

2.1 El Programa Social “Reactiva tu centro, Vive tu espacio” está alineado con los ejes, derechos y líneas de acción del Programa Provisional de Gobierno de la Ciudad de México, de manera particular con el eje “Ciudad cuidadora y con igualdad social”, así como con el Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía Iztapalapa 2024-2027, en su “Eje General 2 Iztapalapa Cuidadora. Inclusiva y de Bienestar”, en su “Estrategia G2.2 Propiciar la inclusión de los grupos con mayor exposición social” del Programa Integral de Inclusión, apartados a, b y c.”

2.2. De manera específica, el programa se alinea con la **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su Artículo 13. Ciudad habitable, apartado D. Derecho al espacio público.

También este programa está alineado con los siguientes principios de la política de derecho al bienestar e igualdad social, considerados en el artículo 4 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

- I.-Universalidad
- II.-Progresividad y no regresividad
- III.-Indivisibilidad
- IV.-Exigibilidad
- V.-Igualdad
- VI.-No discriminación
- VII.-Interseccionalidad:
- VIII.-Enfoque de derechos
- IX.-Diversidad
- X.-Igualdad sustantiva
- XI.-Interés superior de la infancia
- XII.-Enfoque de ciclo de vida
- XIII.-Participación

Además, contribuye al cumplimiento de las metas establecidas en el Objetivo 8, “Promover el crecimiento económico, inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todas las personas”, en particular la Meta 8.5: “De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor”, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

De igual forma se alinea con los principios de inclusión intercultural e interseccionalidad del Programa de Ciudades Interculturales, el Comité de Expertos sobre Inclusión Intercultural (ADI-INT) y el Comité Directivo sobre Diversidad, Inclusión y Administración (CDADI), todos del Consejo de Europa, organismo del que México es miembro observador. Asimismo, de los principios de la Nueva Agenda Urbana de ONU-Hábitat, principalmente el de “asegurar que nadie se quede atrás” y los principios de Buen Vivir sobre “trabajo liberador y tiempo creativo, universalidad solidaria, diversidad, y titularidad colectiva”.

3. DIAGNÓSTICO

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la alcaldía Iztapalapa cuenta con una población aproximada de 1,835,486 habitantes, lo que la posiciona como la demarcación más poblada de la Ciudad de México. La distribución por sexo muestra una ligera mayoría de mujeres (51.6%) frente a hombres (48.4%), lo que refleja una composición demográfica equilibrada con predominio femenino.

La estructura por edad evidencia una población mayoritariamente joven, concentrada principalmente en los rangos de 20 a 34 años, destacando los grupos de 20 a 24 años (151,590 personas), 25 a 29 años (150,740 personas) y 30 a 34 años (144,870 personas). Asimismo, el grupo de adolescentes de 12 a 17 años representa el 9.1% de la población, lo que confirma la presencia significativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dentro de la alcaldía.

Si bien los datos agregados no desglosan de manera específica a la población infantil menor de 12 años, el comportamiento demográfico general muestra una comunidad diversa, dinámica y en constante crecimiento, con necesidades diferenciadas en ámbitos sociales, culturales, recreativos, educativos y de bienestar.

En este contexto, el programa se concibe con un enfoque universal, al estar dirigido a toda la población. Sus actividades se organizan en distintos rubros que permiten atender a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas de la comunidad LGBTTTIQ+, entre otras, promoviendo la inclusión, la participación comunitaria y el aprovechamiento de los espacios públicos como puntos de encuentro, convivencia y desarrollo social.

Como lo establecen la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como diversas leyes y reglamentos específicos de las instituciones, el marco normativo garantiza la participación ciudadana en las decisiones públicas y reconoce a los centros comunitarios como espacios de organización vecinal. Asimismo, instituciones como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF CDMX) regulan la operación de sus centros mediante lineamientos internos que definen su funcionamiento, personal y servicios.

3.1 ANTECEDENTES

El programa social es de nueva creación para el ejercicio fiscal 2026.

Históricamente, los centros comunitarios han funcionado como espacios territoriales fundamentales para la cohesión social, la prevención del delito y la garantía de acceso a derechos culturales. En la Alcaldía Iztapalapa, estos espacios han representado puntos de encuentro, organización vecinal y fortalecimiento del tejido social.

No obstante, su dinámica de operación ha experimentado transformaciones significativas. El modelo autogenerado mediante el cual se financiaban diversas actividades fue modificado, lo que derivó en una reducción considerable del número de personas talleristas y/o facilitadoras de servicios y en una disminución de la oferta regular de actividades. Actualmente, 63 personas contratadas deben atender más de 82 espacios comunitarios, situación que ha limitado la cobertura y la diversificación de talleres y servicios comunitarios. Como consecuencia, se observa una reducción de actividades permanentes y, en algunos casos, el abandono o deterioro físico de las instalaciones.

Esta situación ha generado una brecha evidente entre la alta demanda social de servicios comunitarios y la capacidad institucional para ofrecerlos, particularmente en una demarcación con la densidad poblacional de Iztapalapa y con retos estructurales asociados a la violencia, la desigualdad y el rezago urbano.

El contexto territorial refuerza la relevancia de esta problemática. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 76.2% de las mujeres de 15 años y más en la Ciudad de México ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, lo que evidencia la magnitud estructural de la violencia de género. Asimismo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha señalado que la Ciudad de México se mantiene entre las entidades con mayor número de carpetas de investigación por violencia familiar.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ha identificado a Iztapalapa como una de las demarcaciones con mayor incidencia de delitos de alto impacto en los últimos años. A ello se suma que la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2025 reporta que el 71.9% de la población en Iztapalapa percibe inseguridad en su colonia.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO PRIORITARIO EN CONJUNTO CON LA CIUDADANÍA

El problema público identificado es que la población de Iztapalapa en condición de vulnerabilidad social, particularmente las mujeres, no dispone de actividades suficientes en los espacios públicos para su desarrollo personal, lo que contribuye al incremento de la desigualdad social.

En la Alcaldía Iztapalapa, las mujeres representan aproximadamente el 52.1% de la población, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Esta mayoría demográfica se inserta en un contexto donde persisten brechas estructurales de género y altos niveles de violencia contra las mujeres.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, el 76.2% de las mujeres en la Ciudad de México ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y una proporción relevante (27.6%) ocurre en el ámbito comunitario. En este contexto, la reducción de actividades y la operación limitada de los centros comunitarios disminuyen la presencia institucional y la ocupación constante del espacio público, lo que puede incrementar la percepción de inseguridad y los factores de riesgo, particularmente para mujeres y jóvenes.

Asimismo, estos espacios han funcionado históricamente como puntos de organización, capacitación y acompañamiento para las mujeres. La disminución de talleres, servicios y/o actividades limita las oportunidades de autonomía económica y debilita las redes de apoyo frente a la violencia familiar, que continúa siendo una de las formas más frecuentes de violencia contra las mujeres (15.0%), según la misma encuesta.

Finalmente, la desigual distribución del trabajo de cuidados profundiza este impacto diferenciado. La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2024 del INEGI señala que las mujeres dedican en promedio 37.9 horas semanales a este tipo de trabajo, mientras que los hombres destinan 27.2 horas a actividades no remuneradas. En este sentido, la ausencia de opciones gratuitas y cercanas en los espacios comunitarios restringe en mayor medida la participación de las mujeres en

actividades de autocuidado, culturales, deportivas y formativas, lo que limita su desarrollo personal y el ejercicio pleno de su derecho a la ciudad.

La población potencial asciende a 1,367,437 personas que habitan en manzanas con Muy Bajo, Bajo y Medio Índice de Desarrollo Social, según EVALÚA CDMX, de las cuales 705,598 son mujeres y 661,840 hombres.

3.3. TEORÍA DEL CAMBIO

El problema público identificado radica en que la insuficiente oferta de actividades en los espacios públicos limita el desarrollo personal y el bienestar social de la población de Iztapalapa, particularmente de aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad social, en especial de las mujeres.

A través de la implementación del programa social, se incrementará la oferta de actividades de autocuidado, físicas, recreativas, culturales, educativas y de formación productiva en los espacios comunitarios, lo que permitirá fortalecer habilidades, promover la participación social y generar condiciones para el desarrollo personal, la autonomía y el bienestar de la población beneficiaria.

4. OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

4.1. OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la cohesión social y la participación ciudadana en la Alcaldía Iztapalapa mediante la reactivación sistemática de los espacios comunitarios, a través de la implementación de actividades de autocuidado, desarrollo humano, físicas, recreativas, culturales, educativas y talleres productivos, de cuidado ambiental, incorporando personas beneficiarias facilitadoras de servicios y/o talleristas a fin de promover la apropiación del espacio público, el desarrollo de habilidades para el bienestar, la empleabilidad y la autonomía económica de las personas.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

-Incorporar personas beneficiarias facilitadoras de servicios y de la impartición de talleres y actividades en los centros comunitarios, garantizando que al menos el 60% sean mujeres, a fin de promover la igualdad de oportunidades.

-Incrementar la oferta regular de actividades en los espacios comunitarios, priorizando aquellas que fortalezcan habilidades para el empleo, el autoempleo y la autonomía económica.

-Fortalecer las redes de apoyo con perspectiva de género mediante la implementación de acciones orientadas a promover la autonomía económica, el acompañamiento psicosocial y la capacitación en derechos, garantizando a las mujeres espacios de organización, participación y respaldo que contribuyan a la prevención y atención de situaciones de violencia y desigualdad.

5. DEFINICIÓN DE POBLACIÓN OBJETIVO Y BENEFICIARIA

5.1. POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo del Programa Social está conformada por una población promedio de 20,000 personas que pueden acudir mensualmente a los centros comunitarios de la Alcaldía Iztapalapa en busca de atención y servicios diversos, de los cuales se procurará que 12,000 sean mujeres y 8,000 hombres.

5.2. POBLACIÓN BENEFICIARIA

Se contará con 225 personas facilitadoras de servicios, quienes desempeñarán funciones como talleristas y/o facilitadoras de servicios en los centros comunitarios intervenidos. Estas personas serán responsables de impartir y fortalecer los talleres durante las acciones de rehabilitación y activación del programa. Se garantizará que al menos el 60% de las personas facilitadoras de servicios y/o talleristas sean mujeres (135) y el 40% hombres (90), contribuyendo a la reducción de las desigualdades estructurales.

Las personas talleristas y/o facilitadoras de servicios se clasificarán de la siguiente manera: 25 talleristas y/o Personas facilitadoras de servicios Tipo A, con un apoyo mensual de \$15,000.00, y 200 talleristas y/o facilitadoras de servicios Tipo B, con un apoyo mensual de \$9,000.00, otorgados en hasta 13 ministraciones.

6. METAS FÍSICAS

Contar con la participación activa de hasta 225 personas facilitadoras de servicios y/o talleristas en los centros comunitarios intervenidos, quienes brindarán servicios, impartirán y fortalecerán los talleres durante las acciones de rehabilitación y activación del programa. Se garantizará que el 60% de las personas facilitadoras sean mujeres (135) y 40% hombres (90). Con esto coadyuvamos a la erradicación de las desigualdades estructurales.

CATEGORÍA	CANTIDAD
facilitadoras de servicios y/o talleristas Tipo A	Hasta 25 (15 mujeres, 10 hombres)
facilitadoras de servicios y/o talleristas Tipo B	Hasta 200 (120 mujeres, 80 hombres)

7. ORIENTACIONES Y PROGRAMACIONES PRESUPUESTALES

Este programa tiene un presupuesto total autorizado de hasta **\$28,710,000.00** (veintiocho millones setecientos diez mil pesos 00/100 M.N.)

CATEGORÍA	CANTIDAD	MONTO	MINISTRACIONES	PERIODO DE ENTREGA	TOTAL
Persona Facilitadora de servicios y/o tallerista Tipo A	Hasta 25	\$15,000.00	Hasta 13	Mayo a diciembre 2026	\$4,875,000.00
Persona Facilitadora de servicios y/o tallerista Tipo B	Hasta 200	\$9,000.00	Hasta 13	Mayo a diciembre 2026	\$23,400,000.00
Gastos de operación				1.5%	\$435,000.00
				TOTAL	\$28,710,000.00

Los gastos de operación serán utilizados para la compra de materiales didácticos diversos, lúdicos, juegos de mesa, pelotas, crayones, pinturas vinci, cartoncillo, papelería para manualidades, y suministros para las actividades que realizarán las personas facilitadoras de servicios.

Personas facilitadoras de servicios y/o Talleristas Tipo A

Enfocado en el acompañamiento de actividades Deportivas, Educativas, Emprendimiento, Bienestar y Recreativos y Culturales, actúa como un puente entre la planeación administrativa y la ejecución recreativa. Su rol es garantizar que los programas operen con calidad, seguridad y cumplimiento de objetivos.

Acompañamiento Operativo:

-Su función principal es vigilar que las actividades se desarrollen conforme al calendario y los estándares establecidos.

Control de asistencia y seguimiento: Monitorear la participación de las personas beneficiarias del programa “**Reactiva tu centro, vive tu espacio**” y el cumplimiento de horarios.

-Gestión de espacios: Asegurar que las canchas, auditorios y/o salones estén en condiciones óptimas (limpieza, seguridad y disponibilidad) durante las jornadas.

-Inventario de materiales: Supervisar el uso correcto y el resguardo de balones, instrumentos musicales, pinturas, equipo de sonido, entre otros.

Evaluación:

-Evaluación de progreso: Medir el avance de las personas participantes en sus habilidades (Deportivas, Educativas, Emprendimiento, Bienestar y Recreativos y Culturales)

Gestión de Grupos y Convivencia:

-Es el responsable de mantener un ambiente sano y constructivo.

-Resolución de conflictos: Intervenir como persona mediadora en desacuerdos entre las personas beneficiarias del programa “**Reactiva tu centro, vive tu espacio**” con personas usuarias.

-Fomento de valores: Promover el trabajo en equipo, la disciplina, el respeto y la identidad cultural a través de la práctica activa.

Funciones administrativas y de reporte:

- Este perfil suele ser el enlace con la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y de las unidades designadas por la misma.
- Elaboración de informes: Redactar reportes periódicos sobre el impacto social de las actividades y el número de personas atendidas.
- Detección de necesidades: Notificar a sus superiores sobre la falta de insumos, daños en la infraestructura, de mantenimiento o requerimientos técnicos especiales.
- Entregar en tiempo y forma los **reportes, listas de asistencia, evidencias y documentación** que le sean solicitados.

Promoción:

Colaborar en la difusión de las actividades para atraer a nuevos participantes de la comunidad.

Persona facilitadora y/o Tallerista Tipo B

La Persona Facilitadora de Servicios y/o **Talleristas Tipo B** tiene como objetivo **impartir talleres y/o facilitar servicios comunitarios**, promoviendo una **población usuaria activa y en crecimiento**, así como atender las necesidades básicas relacionadas con su taller o servicio, contribuyendo a la activación social y comunitaria de los espacios públicos.

1.- Funciones Generales

- Impartir talleres y/o facilitar servicios conforme a su perfil y rubro asignado.
- Mantener una **población activa**, fomentando la participación constante y el crecimiento gradual de las y los usuarios.
- Atender las necesidades operativas relacionadas con su taller y/o servicio.
- Cumplir con los **horarios establecidos** por el programa y el centro comunitario asignado.
- Apegarse a las **normas, lineamientos y disposiciones** establecidas por la Dirección General de Inclusión y Bienestar.
- Cuidar y hacer uso responsable de los espacios, materiales y equipo asignados.

2.- Rubros de Intervención

Las Personas Talleristas y/o personas facilitadoras de servicios Tipo B podrán desempeñar sus actividades dentro de los siguientes rubros:

-Deportes:

Actividades físicas, recreativas y de activación que promuevan hábitos saludables y la convivencia comunitaria.

-Bienestar y Autocuidado:

Acciones orientadas al fortalecimiento del bienestar físico, emocional y social, así como actividades de autocuidado, prevención y promoción de estilos de vida saludables.

-Desarrollo Personal:

Talleres y actividades dirigidas al fortalecimiento de habilidades personales, sociales y comunitarias, promoviendo la autoestima, la participación y la sana convivencia.

-Emprendimiento:

Talleres orientados al desarrollo de habilidades productivas, autoempleo y fortalecimiento económico comunitario.

-Educativos:

Actividades de apoyo educativo, regularización, aprendizaje continuo y fortalecimiento de conocimientos.

-Recreativos:

Talleres lúdicos y de esparcimiento que fomenten la integración social y el uso positivo del tiempo libre.

-Culturales:

Actividades artísticas, culturales y tradicionales que fortalezcan la identidad comunitaria y la participación social.

-Medio Ambiente:

Actividades enfocadas en la educación ambiental, el cuidado del entorno, la sustentabilidad y la promoción de prácticas comunitarias responsables con el medio ambiente.

Cada persona facilitadora de servicios y/o persona tallerista deberá desarrollar sus actividades conforme al rubro asignado y a las necesidades del centro comunitario.

3.- Apoyo Institucional

Las Personas Facilitadora de Servicios y/o Tallerista Tipo B deberán:

-Participar de manera ordenada, respetuosa y proactiva en acciones colectivas que fortalezcan el trabajo comunitario y la convivencia social.

4.- Responsabilidades Éticas y de Convivencia

Personas Facilitadoras de servicios y/o Talleristas Tipo B deberán:

- Mantener un trato digno, respetuoso e incluyente hacia la población usuaria.
- Promover un ambiente seguro y de sana convivencia.
- Evitar conductas que pongan en riesgo la integridad física o emocional de las personas.
- Actuar con responsabilidad y compromiso social.

6. Supervisión y Evaluación

El desempeño de Personas Facilitadoras de Servicios y/o Talleristas Tipo B serán supervisadas por las Personas Facilitadoras de Servicios y/o Talleristas Tipo A, considerando:

- Cumplimiento de horarios y asistencia.
- Participación en actividades institucionales.
- Continuidad y participación de la población usuaria.
- Apego a las reglas de operación.

El incumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas podrá derivar en observaciones, apercibimientos o, en su caso, la baja del programa.

8. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

8.1. DIFUSIÓN

Con la finalidad de dar a conocer a la población objetivo la puesta en marcha del programa, se emitirá una convocatoria que incluirá los procedimientos de acceso al programa, la cual será publicada en la página oficial electrónica de la alcaldía Iztapalapa <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx> estas reglas serán publicadas en la Gaceta oficial de la Ciudad de México. Así mismo estarán disponibles para su consulta en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en calle Aldama #63, Col. Barrio San Lucas, C.P. 0900 en la Alcaldía Iztapalapa en días hábiles y en los horarios correspondientes.

8.2. REQUISITOS DE ACCESO

8.2.1. REQUISITOS PARA PERSONAS FACILITADORAS DE SERVICIOS Y/ O TALLERISTAS PERFIL REQUERIDO PARA PERSONAS FACILITADORAS DE SERVICIOS Y/O TALLERISTAS TIPO A

a) Edad de 18 a 70 años

b) Preferentemente vivir en la Alcaldía Iztapalapa, con disponibilidad para trasladarse a los diferentes espacios comunitarios.

c) Contar con carrera técnica, nivel superior trunco o concluido, preferentemente en áreas afines a:

- Educación
- Cultura
- Deporte
- Trabajo social
- Derecho
- Bienestar
- Psicología
- Administración
- Desarrollo comunitario o áreas afines
- Medio ambiente
- Economía
- Comunicación

d) Experiencia mínima de 6 meses en:

- Coordinación comunitaria
- Acompañamiento comunitario o social
- Organización de talleres o actividades colectivas
- Apoyo operativo

e) Conocimientos y Habilidades

- Planeación y organización de actividades comunitarias.
- Liderazgo y trabajo en equipo.
- Manejo básico de reportes, listas de asistencia y control de actividades.
- Comunicación efectiva con población diversa.
- Resolución de conflictos y toma de decisiones operativas.
- Conocimiento básico del trabajo comunitario y enfoque social.

f) Disponibilidad y Compromiso

- Disponibilidad de horario para atender actividades regulares y eventos especiales.
- Compromiso con los objetivos del programa y el fortalecimiento del trabajo y el bienestar social o comunitario.
- Persona con capacidad de análisis para identificar, anticipar y atender de manera oportuna las necesidades del entorno comunitario, coadyuvando al cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales del programa.

PERFIL REQUERIDO PARA PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS Y/O TALLERISTA TIPO B**a) De 18 a 70 años.**

b) Preferentemente vivir en la Alcaldía Iztapalapa, con disponibilidad para trasladarse a los diferentes Espacios Comunitarios asignados.

c) Secundaria terminada, nivel medio superior trunco o concluido, licenciatura trunca o concluida, carrera técnica o formación comprobable en áreas afines, tales como:

- Educación
- Cultura
- Deporte
- Trabajo Social
- Derecho
- Bienestar
- Psicología
- Administración
- Desarrollo personal
- Medio ambiente
- Desarrollo personal
- Medio ambiente
- Economía
- Comunicación
- O áreas afines

d) Conocimientos y Habilidades

- Manejo básico de grupos comunitarios.
- Comunicación clara y trato respetuoso con la población usuaria.
- Capacidad para organizar y desarrollar actividades conforme a su perfil.
- Trabajo en equipo y colaboración institucional.
- Responsabilidad y compromiso social.

e) Competencias Personales

- Actitud de servicio y vocación comunitaria.
- Sensibilidad para el trabajo con población diversa.

-Disposición para aprender y seguir lineamientos institucionales.

f) Disponibilidad y Compromiso

-Disponibilidad de horario para atender actividades regulares y eventos especiales.

-Compromiso con los objetivos del programa y el fortalecimiento del trabajo y el bienestar social o comunitario.

-Persona con capacidad para anticiparse a las necesidades del entorno comunitario, contribuyendo de manera efectiva al logro de los objetivos del programa.

8.3. DOCUMENTACIÓN PARA TALLERISTAS

8.3.1 PERSONAS FACILITADORAS DE SERVICIOS Y/O TALLERISTAS TIPO A Y B

-**Credencial para votar INE, licencia de conducir o pasaporte “vigente”** o, cuando aplique, acreditar que es persona en contexto de movilidad humana con algún documento de identidad.

-**CV**

-Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona solicitante (sólo en caso que no sea visible en la identificación oficial); Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella.

-**Comprobante de domicilio (agua, luz, predio, teléfono no mayor a tres meses)**, sólo en caso que no sea visible en la credencial para votar.

-**Comprobante de estudios.**

8.4. REQUISITOS DE PERMANENCIA, CAUSALES DE BAJA O SUSPENSIÓN TEMPORAL

- Cumplir satisfactoriamente con las tareas asignadas

- Conservan una conducta de respeto a las personas beneficiarias y a toda persona involucrada en el programa social.

Son causas de baja del programa social:

-Ejercer cualquier tipo de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación, bullying, maltrato físico, verbal o digital, así como cualquier otra conducta que vulnere la dignidad, integridad o derechos de las personas participantes, beneficiarias finales, personal de la Alcaldía o terceros vinculados al programa.

-Realizar actividades relacionadas con el programa bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o cualquier otra sustancia que altere las capacidades de la persona beneficiaria facilitadora.

-Incumplir cualquiera de los requisitos de permanencia establecidos en las presentes reglas de operación.

-Solicitar de manera voluntaria su baja del programa.

-Cuando se determine que no se cumple con las tareas encomendadas.

- Las faltas o retardos acumulados injustificados a las actividades convocadas.

-Las personas beneficiarias facilitadoras que deseen darse de baja voluntariamente, o que manifiesten alguna inconformidad relacionada con su baja, podrán presentar un escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

-En caso de inconformidad respecto de la baja, el área operativa correspondiente analizará el caso y la documentación presentada por la persona beneficiaria facilitadora, emitiendo la determinación que corresponda en un plazo máximo de 30 días hábiles. La resolución emitida tendrá carácter definitivo en el ámbito administrativo del programa.

9. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN

9.1. OPERACIÓN

Para la ejecución del Programa Social “Reactiva tu Centro, Vive tu Espacio” se llevarán a cabo las siguientes actividades relacionadas con la operación, supervisión y control:

I Difundir las Reglas de Operación del presente programa en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página electrónica de la Alcaldía Iztapalapa: www.iztapalapa.cdmx.gob.mx

II Recibir Cédulas de Inscripción junto con los documentos solicitados en los puntos ya señalados;

III Revisar la documentación;

IV Generar folio de solicitud al programa;

V Informar a los solicitantes, la incorporación y folio asignado o en su caso, la improcedencia de su solicitud;

VI La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Subdirección de Espacios Comunitarios, de las Jefaturas de Unidad Departamental A y B, formarán con el personal especializado mesas de trabajo que servirán de base para el abordaje de cualquier situación que se presente en beneficio de los integrantes del programa;

VII Integrar el padrón de personas beneficiarias conforme a lo dispuesto en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

VIII Salvaguardar los datos personales de las personas beneficiarias y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México;

IX Realizar una muestra poblacional de las personas beneficiadas para levantar encuesta de satisfacción:

Los formatos y trámites de incorporación al Programa son gratuitos.

Las áreas operativas son: La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, a través de la Subdirección de Espacios Comunitarios, la Jefatura de Unidad Departamental "A" y la Jefatura de Unidad departamental "B".

Los datos personales recabados de las personas beneficiarias se registrarán por lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

De conformidad con las disposiciones aplicables vigentes se incorporará en todos los materiales de difusión la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Los trámites que se realizan en el presente programa son gratuitos, así como los formatos a utilizar para la incorporación.

Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales no se suspenderá el programa social, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios del programa social no serán entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

La ejecución del programa social se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, se evitará su utilización con fines electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular.

9.2. Supervisión y control.

La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social será la encargada de realizar una muestra aleatoria del padrón de beneficiarias, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso y permanencia.

10. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.

10.1. Las personas que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el acceso o ejecución del programa, podrán interponer una queja mediante escrito de inconformidad, señalando los presuntos hechos que constituyen su inconformidad o queja, nombre completo de la o el interesado, dirección y teléfono, adjuntando los documentos relacionados con el asunto.

10.2. La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social que se ubica en Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México C.P. 09000, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a las 18:00 horas, en un término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de queja o incidencia, deberá emitir la respuesta correspondiente.

10.3. En caso de inconformidad con la resolución emitida, podrán acudir ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía, que se ubica en Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09000 o bien ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México en su página www.contraloria.cdmx.gob.mx.

Se prohíbe cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación del programa social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad de México y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir y Eliminar la discriminación de la Ciudad de México, COPRED, para su investigación.

11. Mecanismos de exigibilidad.

11.1. Los lugares en los que se tendrá a la vista del público los requisitos, derechos y obligaciones serán: La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social. La Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social. El procedimiento para exigir el acceso al programa deberá realizarse por escrito a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

11.2. En caso de que una persona considere que sus derechos han sido vulnerados podrá presentar escrito ante la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social. En caso de queja o inconformidad, el titular de la unidad administrativa a cargo del programa se encargará de resolver y dar respuesta.

11.3. Los casos en los que se podrán exigir derechos por incumplimiento o por violación de estos pueden ocurrir cuando: a) Cuando una persona solicitante, cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social). b) Cuando la persona requiera a la autoridad se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa social. c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y las personas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

11.4. Las personas beneficiarias del programa social gozarán de los derechos y obligaciones estipulados en el artículo 68 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México:

- I. Recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;
- II. Contar con información accesible, clara y oportuna sobre los programas sociales, sus requisitos, características, formas de acceso, modificaciones, conforme a lo previsto en la normativa correspondiente;
- III. Conocer, en un tiempo razonable, los resultados de las convocatorias de los programas sociales;
- IV. Participar, en el nivel territorial que corresponda, en la evaluación de las políticas y programas sociales;
- V. Interponer quejas, inconformidades, denuncias y/o sugerencias;
- VI. Ser informados ante posible rechazo o baja de los programas sociales;
- VII. Solicitar de manera directa el acceso a los programas sociales;
- VIII. No ser condicionado en el acceso a programas, acciones y servicios sociales;
- IX. Garantía de reserva y privacidad de la información personal que, en su caso, hayan proporcionado; y
- X. Que su información sea eliminada de los archivos, bases de datos y otros registros, una vez concluida la vigencia y objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, previa publicación en la Gaceta Oficial, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

11.5. “La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del órgano interno de control designado para dicho fin, es la autoridad competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas relacionadas con los programas de igualdad y bienestar social”, de conformidad con el artículo 76 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

11.6. Toda persona derechohabiente o beneficiaria será sujeta a un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

11.7. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de cada ente de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México previa publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

12. Seguimiento y evaluación.

En términos del artículo 32 de la Ley de Bienestar, las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de desarrollo social. Así, las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para reorientación y mejora del programa social.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, la evaluación constituye un proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, la implementación, la operación, los resultados, e impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública de las Ciudad de México y las Alcaldías en el bienestar social, la calidad de vida, la pobreza, las desigualdades, la mitigación de riesgo y reducción de la vulnerabilidad ante desastres, los derechos humanos y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

12.1. Tipos de evaluación.

La evaluación será interna y externa, tendrán por objeto detectar deficiencias y fortalezas; constituirá la base para formular las observaciones y recomendaciones para el fortalecimiento, modificación o reorientación de las políticas, programas, proyectos de inversión y acciones de gobierno.

a) La evaluación interna será realizada anualmente por los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías que ejecuten programas sociales, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Tendrá como finalidad valorar su funcionamiento y mejorar su diseño, proceso, desempeño, resultados e impactos. Se basará en el Mecanismo de Monitoreo para ajustar, actualizar o modificar los programas.

Como parte del ejercicio de evaluación interna, los entes de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México encargadas de ejecutar programas sociales deberán implementar encuestas de satisfacción a las personas beneficiarias finales con el objetivo de conocer la valoración de los componentes otorgados y su significancia en la población atendida.

13. INDICADORES DE GESTIÓN Y RESULTADOS

El seguimiento y monitoreo de la acción social se realizará mediante la recopilación, sistematización y análisis de la información correspondiente a los indicadores establecidos en el cuadro siguiente.

Nivel de objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Formula de Cálculo	Tipo de indicador	Unidad de medida	Frecuencia de Medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Metas
Fin	Contribuir al acceso a la cultura y nuevas habilidades de las personas en situación de vulnerabilidad de la Alcaldía Iztapalapa	Porcentaje de centros comunitarios cubiertos	(Número de personas que acceden a los talleres / número de personas programadas por asistir a los talleres) *100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Sexo	Reporte anual de acciones del programa	Dirección General de Inclusión y Bienestar Social	Espacios incluidos en las actividades del programa	95%

Propósito	Garantizar la calidad en la operatividad del programa social	Porcentaje de personas beneficiarias que satisficieron con los talleres recibidos	(Número de personas beneficiarias que manifiestan estar satisfechas con el programa/ total de personas encuestadas) *100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Sexo	Encuesta de satisfacción	Dirección General de Inclusión y Bienestar Social	La población y participación de las actividades del programa	95%
Componentes	Garantizar el acceso a las mujeres para la impartición de los talleres.	Porcentaje de mujeres beneficiarias de facilitadoras de servicios incorporadas / total de personas incorporadas	(Número de mujeres facilitadoras de servicios incorporadas / total de personas facilitadoras de servicios) 100.	Eficacia	Porcentaje	Anual	Sexo	Reporte anual de acciones del programa	Dirección General de Inclusión y Bienestar Social	La población y participación de las actividades del programa	60%
Componentes	Promover la autonomía de las mujeres	Porcentaje de talleres exclusivos para las mujeres	(Número de talleres con temáticas exclusivas para las mujeres / total talleres impartidos) 100.	Eficacia	Porcentaje	Anual	Sexo	Reporte anual de acciones del programa	Dirección General de Inclusión y Bienestar Social	La población y participación de las actividades del programa	60%

Actividades	Atender la meta programada	Porcentaje de presupuesto ejercido	Total de presupuesto ejercido/total de presupuesto programado	Eficiencia	Porcentaje	Anual	Sexo	Reporte anual de acciones del programa	Dirección General de Inclusión y Bienestar Social	La población participa de las actividades del programa	100 %
-------------	----------------------------	------------------------------------	---	------------	------------	-------	------	--	---	--	-------

Asimismo, la evaluación de resultados contemplará la aplicación de encuestas de satisfacción dirigidas a las personas usuarias y beneficiarias finales de los servicios y actividades implementadas, con el propósito de identificar áreas de mejora, valorar la calidad de la atención brindada y fortalecer la operación del programa.

14. MECANISMOS Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

14.1. La población beneficiaria final participa en la implementación y evaluación del programa social.

14.2. La población beneficiaria final participa de manera institucional, proporcionando la información requerida para cada proceso.

Participante	Personas beneficiarias
Etapas en la que participa	Difusión, implementación y evaluación del Programa Social
Forma de participación	Participación institucionalizada Alcaldía Iztapalapa
Modalidad	Encuestas de satisfacción
Alcance	Participan proporcionando información

15. Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales

16.1 Este programa se articula con el Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía Iztapalapa 2024-2027, en su “Eje General 2 Iztapalapa Cuidadora. Inclusiva y de Bienestar”, en su “Estrategia G2.2 Propiciar la inclusión de los grupos con mayor exposición social” del Programa Integral de Inclusión, apartados a, b y c.”

16. Mecanismos de fiscalización

16.1. Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por demarcación territorial y colonia.

16.2. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, vigilará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México; y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México vigente.

16.3. Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de los Órganos Internos de Control correspondiente, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

16.4. El Órgano Interno de Control de cada ente de la Administración Pública a cargo de instrumentar la política de inclusión y bienestar social en la Ciudad de México, vigilará el cumplimiento de las reglas de operación que se emitan, así como las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

16.5. La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo con su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa social.

16.6. Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo con la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda dicha institución.

17. Mecanismos de rendición de cuentas.

De acuerdo con las obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidos en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la página www.iztapalapa.cdmx.gob.mx, en el que también se podrá disponer de esta información.

17.1. La actualización anual de los criterios de planeación y ejecución del programa, que especifican los metas, objetivos y el presupuesto público destinado para ello;

17.2. La siguiente información del programa social será actualizada mensualmente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- r) Padrón de personas beneficiarias que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y
- s) Resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

18. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado a la rendición de cuentas.

Con base en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, se entenderá por padrón de personas beneficiarias o derechohabientes a la relación oficial de personas que forman parte de la población atendida por el programa social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente, ya sean reglas de operación o leyes que dan origen al programa social.

Asimismo, se deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de personas beneficiarias del programa social del ejercicio fiscal anterior, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial, alcaldía, en los programas en donde se preste atención a personas migrantes y sujetas de protección internacional de diferente origen nacional se agregará el componente de nacionalidad. Dichos padrones deberán estar ordenados de manera alfabética y establecerse en un mismo formato.

Tratándose de la actualización del padrón de personas beneficiarias el formato podrá ser descargado desde el Sistema Tu bienestar en la: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> bajo el módulo Documentos para actualizar el SIBIS.

Adicional a las variables de identificación, se precisará el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México. El manejo de los datos personales que se recaben de las personas beneficiarias se realizará conforme lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para sujetos obligados de la Ciudad de México.

18.1. La Alcaldía Iztapalapa, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2027, el padrón de personas beneficiarias correspondiente, indicando nombre, edad, sexo, unidad y demarcación territoriales.

18.2. Considerando que dicho padrón estarán ordenado alfabéticamente e incorporado en el “Formato para la Integración de Padrones de personas Beneficiarias de Programas Sociales de la Ciudad de México”, que para tal fin, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México diseña en donde, adicional a las variables de identificación: “nombre, edad, sexo, unidad territorial y demarcación territorial”, se precisará el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole. A efecto de construir en la Ciudad de México a un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la Administración Pública local, en el mismo periodo la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Demarcación Territorial o Entidad de la Administración Pública local de que se trate y que tiene a su cargo el programa social en cuestión, entregará el respectivo padrón de personas beneficiarias en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales del Congreso de la Ciudad de México.

18.3. La Alcaldía Iztapalapa, cuando le sea solicitado, otorgará a la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de la Secretaría de verificación de padrones de personas beneficiarias de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Secretaría de la Contraloría.

Ello con la intención de presentar los resultados del mismo al órgano Legislativo de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de las personas beneficiarias.

18.4. En el sitio de internet www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y en la Plataforma Nacional de Transparencia se publicará en formato y bases abiertas, de manera mensual, la actualización de los avances de la integración de los padrones de personas beneficiarias de cada uno de sus programas sociales que opera la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Demarcación Territorial o Entidad de la Administración Pública local, el cual estará conformado de manera homogénea y contendrá las variables: nombre, edad, sexo, unidad territorial, Demarcación Territorial, beneficio otorgado y monto del mismo, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

18.5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

18.6. Una vez emitidos los lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

18.7. Se establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y subsanar posibles errores de inclusión o exclusión en los padrones de personas beneficiarias de acuerdo con los objetivos del programa y a la población definida.

18.8. Se diseñarán, establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de personas beneficiarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 19 de mayo de 2026.

(Firma)

**LEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA DE IZTAPALAPA**

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA DE IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30, 31 y 35 fracciones II, y IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 49, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; **124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; **Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, en sus artículos 7, numeral III; artículo 9, numerales I y II; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de los Programas Sociales 2026.

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, faculta a los titulares de las Alcaldías a Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 10, establece que La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar, en otros elementos, el garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 26, establece que, con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutive SEGUNDO se señala que “La alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que los Lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2026 establecen en su punto 5.5, que “en todo caso se debe garantizar el principio de igualdad sustantiva y evitar exclusiones arbitrarias e identificar las barreras de acceso para grupos históricamente discriminados (por ejemplo, documentos, horarios, lengua, movilidad)” así como en su punto 8.2 Requisitos de acceso en el 8.2.5, que se deberá solicitar a la población beneficiaria la CURP, “salvo en los casos, que, por la propia naturaleza del Programa, no sea procedente (personas

migrantes y sujetas a protección internacional, personas en situación de calle, organizaciones civiles y sociales, situaciones de indocumentación, entre otras)".

Que la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en la Ciudad de México establece en su artículo 6º que se consideran dentro de las personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado el 19 de diciembre de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1762 Tomo I.

Que el inciso A) del artículo 13 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México, establece que: La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, podrán emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de género, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en las acciones enfocadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.

Que mediante la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 12 de mayo de 2026, tuvo a bien de aprobar las Reglas de Operación del Programa Social denominado "Capacitares", mediante acuerdo CCSGBS/SE/IX/07/2026, razón por la cual se emite el siguiente:

1. Nombre del Programa Social

1.1. El programa social se denomina "Capacitares", y será implementado por la Alcaldía Iztapalapa durante el ejercicio fiscal 2026, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales en materia de política social, desarrollo comunitario y fortalecimiento del bienestar de la población.

1.2. El nombre del programa hace referencia al objetivo central de la intervención pública, consistente en fortalecer las capacidades técnicas, laborales y productivas de las personas con discapacidad, mediante procesos de capacitación estructurados, acompañados y supervisados, que permitan ampliar las oportunidades de desarrollo personal y económico de las personas participantes.

1.3. Alcaldía Iztapalapa

1.4. Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Subdirección de Inclusión Social: Responsables de la ejecución del programa social.

2. Alineación programática y normativa

2.1. El Programa Social "Capacitares" está alineado con los ejes, derechos y líneas de acción del Programa Provisional de Gobierno de la Ciudad de México, de manera particular con el eje "Ciudad incluyente de las personas con discapacidad", así como con el Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía Iztapalapa 2024-2027, en su "Eje General 2 Iztapalapa Cuidadora. Inclusiva y de Bienestar", en su "Estrategia G2.2 Propiciar la inclusión de los grupos con mayor exposición social" del Programa Integral de Inclusión, apartado b) Atención a personas con discapacidad en su acción 4. "Propiciar medidas para la capacitación y el pleno desarrollo de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, incluido el laboral."

2.2. De manera específica, el programa se alinea con la **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 11 Ciudad incluyente, en su apartado g. Derechos de personas con discapacidad.

Asimismo, de manera transversal, el Programa "Capacitares" incorpora los enfoques de:

- Derechos humanos
- Igualdad sustantiva
- Inclusión social
- No discriminación
- Perspectiva de género
- Accesibilidad

Estos enfoques orientan tanto el diseño como la operación del programa, asegurando que las acciones se implementen bajo criterios de equidad, justicia social y respeto a la dignidad humana.

Además, contribuye a dar cumplimiento a las metas establecidas en el Objetivo 8 “Promover el crecimiento económico, exclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos” en la Meta 8.5 “De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor” de la Agenda 2030 para el desarrollo sustentable de la Organización de las Naciones Unidas.

De igual forma se alinea con los principios de inclusión intercultural e interseccionalidad del Programa de Ciudades Interculturales, el Comité de Expertos sobre Inclusión Intercultural (ADI-INT) y el Comité Directivo sobre Diversidad, Inclusión y Administración (CDADI), todos del Consejo de Europa, organismo del que México es miembro observador. Asimismo, de los principios de la Nueva Agenda Urbana de ONU-Hábitat, principalmente “asegurar que nadie se quede atrás” y los principios de Buen Vivir sobre “trabajo liberador y tiempo creativo, universalidad solidaria, diversidad, y titularidad colectiva”.

3. Diagnóstico

3.1. Antecedentes

Del total de la población mexicana, 9.9 millones de personas tienen alguna discapacidad (Gómez, 2022). Aunque las necesidades de atención, cuidado y desarrollo de cada una de esas personas dependen sustancialmente de su tipo de discapacidad (que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] clasifica en seis grupos, que comprenden discapacidades motrices, visuales, auditivas, mentales y de habla; ib.), un rasgo que debería ser común entre todas ellas es el acceso a condiciones justas de educación. Aunque en la actualidad esta noción puede ser un lugar común, no siempre fue así.

En el marco de capacitación para las personas con discapacidad el antecedente que se tienen, es de la propia alcaldía Iztapalapa que impulsó acciones para fomentar oportunidades laborales para las personas con discapacidad, como la apertura de la agencia de empleo Tequicalli que se inauguró en 2020 y ha ayudado a personas con discapacidad a encontrar vínculos laborales y métodos de autoempleo.

En 2025, el programa social denominado “Sistema integral de cuidados por el buen vivir” 2025, contenía un componente denominado “Capacitares”, mismo que benefició de forma directa a 932 personas que tenían alguna discapacidad, e indirectamente a 2,796 personas. Por lo que este programa social representa una continuidad al componente “Capacitares”, mismo que benefició a un total de 475 mujeres con alguna discapacidad (51% del total de personas beneficiadas), y 457 hombres (49%), algunas de las temáticas abordadas durante los talleres fueron: habilidades blandas, lengua de señas mexicana, reparación de celulares, fútbol ciego, masoterapia, dominando dispositivos móviles, lectoescritura en sistema Braille, manejo de silla de ruedas, entre otros.

El Estado Mexicano, a fin de asegurar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad ha firmado y aprobado dos instrumentos específicos en materia de discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, así como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Adicionalmente, a partir de la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se propició un cambio en el enfoque de atención a las personas con discapacidad, pasando no solo a una preocupación de bienestar social sino a cuestión de derechos humanos, en este sentido, en el país existen 16 leyes y 4 reglamentos que contemplan la inclusión de las personas con discapacidad, así como otros ordenamientos legales e Institutos autónomos e independientes para las personas con discapacidad, y leyes para prevenir y eliminar la discriminación y sus respectivos reglamentos.

La Alcaldía Iztapalapa enfrenta condiciones estructurales que impactan de manera directa el bienestar integral de su población. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la demarcación residen 1,835,486 personas, de los cuales 947,835 son población femenina, y 887,651 población masculina, lo que la convierte en la alcaldía con mayor población de la Ciudad de México. Esta alta densidad poblacional ejerce una presión constante sobre los entornos comunitarios, los servicios locales y los espacios de convivencia, particularmente en territorios con mayores condiciones de vulnerabilidad social.

Información del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALÚA CDMX), a partir del Índice de Desarrollo Social elaborado con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, indica que Iztapalapa concentra un número importante de colonias clasificadas con grado alto y muy alto de vulnerabilidad social, situación que se asocia con limitaciones en las condiciones del entorno comunitario, menor acceso a redes de apoyo social y mayores dificultades para el ejercicio cotidiano del bienestar.

3.2. Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía.

El problema público identificado es: Las personas con discapacidad en la Alcaldía Iztapalapa enfrentan altos niveles de pobreza debido a barreras estructurales que limitan su acceso a educación y capacitación laboral inclusiva, lo que les impide desarrollar su autonomía económica, propiciando exclusión a nivel socio laboral, lo que profundiza la brecha de desigualdad económica y de género de este grupo de la población en comparación con la población sin discapacidad, perpetuando un ciclo de discriminación originado dentro de los ámbitos familiar, educativo y laboral.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a nivel mundial, menos del 40% de las personas con discapacidad en edad laboral tienen empleo, contrastando con más del 70% de las personas sin discapacidad. A nivel global la tasa de empleo para hombres con discapacidad es de aproximadamente el 53%, mientras que para las mujeres cae drásticamente al 20%, solo 1 de cada 5 mujeres con discapacidad tienen empleo, además de existir una doble o triple discriminación, las mujeres con discapacidad tienen de 2 a 5 veces más probabilidades de sufrir violencia física y sexual, el 80% de las mujeres con discapacidad han sido víctimas de algún tipo de abuso sexual, lo que las sitúa en un estado de indefensión alarmante.

Por otro lado, muchas veces se les niega el derecho a la salud sexual, reproductiva bajo el estigma de que son “incapaces”. Según los datos de la ONU a nivel mundial, la brecha de género se profundiza en este sector, la tasa de alfabetización mundial para mujeres con discapacidad es apenas de 1% frente al 3% de los hombres en la misma condición, originado por la alta tasa de abandono escolar por falta de condiciones y transporte adaptado.

El CONEVAL menciona que hasta el año 2020, el 48.6% de las personas con alguna discapacidad se encontraban en situación de pobreza, la falta de adaptación de los servicios educativos, tanto en infraestructura como en materiales y personal capacitado, así como insuficientes apoyos para garantizar el acceso a la educación, han generado que parte de esta población no pueda disfrutar con equidad el derecho a la educación frente a las personas sin discapacidad.

El Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (Celade 2025) observó que en el mercado laboral se advierte una desigualdad ligada a la discapacidad y se cruza con la de género. “Menos del 40 % de las personas con discapacidad forman parte de la fuerza laboral; además son mayores las tasas de desempleo y los salarios, más bajos”. Estas condiciones afectan de mayor manera a las mujeres con discapacidad.

La Universidad Autónoma de México señala que existe una ausencia de registros sectoriales en materia educativa, salud y laboral de personas con discapacidad, lo que impide tener información más robusta y masiva para tener un mejor panorama y determinar las brechas de desigualdad interseccional, ya que la incorporación de estos registros permitiría conocer si se está garantizando el acceso a los derechos.

Por otro lado, los niveles de dependencia que se traducen en necesidades de apoyo, asistencia y cuidados, el Estado y las políticas públicas deben garantizar la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad, entre mujeres y hombres.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Iztapalapa existen 352,141 personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental (19.2% del total de la población), de las cuales 192,584 son mujeres (54.7%), y 159,557 hombres (45.3%).

La población potencial representa a las personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, de 15 años o más que habita en Iztapalapa en situación de vulnerabilidad, es decir, 260,800 personas, de las cuales 144,651 (55.5%) son mujeres y 116,149 hombres (44.5%).

El otorgamiento de apoyos económicos a las personas beneficiarias, personas capacitadoras y personas supervisoras tendrá como finalidad:

- Asegurar un ingreso base mientras se logra la inclusión laboral
- Fomenta la vida independiente
- Reducción de la carga financiera en el núcleo familiar
- Mitigar el impacto financiero de los costos extras que implica vivir con discapacidad

De esta manera, el apoyo económico se concibe como un instrumento habilitador, no como un fin en sí mismo, alineado con los principios de corresponsabilidad y compromiso social.

3.3. Teoría del Cambio

El Programa Social “Capacitares” se justifica como una política social con un enfoque social y de derechos, orientada a atender de manera directa las causas estructurales que limitan el acceso de la población con discapacidad para alcanzar una vida independiente y autónoma, mitigar la desigualdad entre mujeres y hombres de este sector de la población que les permita integrarse al sistema, ayudándoles a capacitarse para integrarse al campo laboral, cultural, deportivo y social.

A diferencia de intervenciones asistenciales, el programa se enfoca en el fortalecimiento de capacidades, entendiendo que el desarrollo de habilidades técnicas, de vida independiente y laboral constituye un elemento clave para romper ciclos de exclusión y dependencia económica.

En este contexto, la implementación del programa social permitirá:

- Procesos de capacitación estructurados
- Acompañamiento pedagógico
- Supervisión operativa
- Apoyos económicos que faciliten la permanencia y el desarrollo de habilidades

Con lo anterior, se generarán las condiciones que permitan a las personas con alguna discapacidad mejoren sus capacidades, y logren su autonomía económica y su bienestar.

4. Objetivos y líneas de acción.

4.1. Objetivo General

Contribuir al fortalecimiento del bienestar social y económico de la población con discapacidad de la Alcaldía Iztapalapa mediante un apoyo económico para garantizar su permanencia en un proceso formativo, realizado por personas beneficiarias facilitadoras de servicios, orientado al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y productivas, que faciliten su inserción laboral, el autoempleo y el ejercicio de su autonomía económica.

4.2. Objetivos Específicos

- a) Brindar procesos de capacitación accesibles, pertinentes y de calidad a personas con discapacidad, orientados al desarrollo de habilidades técnicas y prácticas para el trabajo y el autoempleo con perspectiva de género.
- b) Fortalecer la permanencia de las personas beneficiarias en los procesos de capacitación mediante el otorgamiento de apoyos económicos que reduzcan barreras de acceso y deserción, así como flexibilidad de horarios de capacitación de acuerdo a sus necesidades en el caso de las mujeres.
- c) Profesionalizar la impartición de talleres a través de la incorporación de las personas **talleristas capacitares** con experiencia comprobable en capacitación y manejo de grupos.
- d) Garantizar el adecuado funcionamiento del programa mediante la supervisión, seguimiento y acompañamiento a cargo de las personas **supervisoras de capacitares**.
- e) Promover la igualdad de oportunidades, la inclusión social y la no discriminación en el acceso a los beneficios del programa. Se garantizará que al menos 60% del padrón de personas beneficiarias sean mujeres (Beneficiarias Facilitadoras de Servicios y Beneficiarias Finales), coadyuvando a romper la brecha de desigualdad en el acceso a habilidades técnicas, empleo e impulsar su autonomía económica.
- f) Generar condiciones para la evaluación y mejora continua del programa, mediante el seguimiento de indicadores de gestión y resultados.

5. Definición de población objetivo y beneficiaria

5.1. Población objetivo

La población objetivo representa a las personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, de 18 años o más, que habita en Iztapalapa, en situación de vulnerabilidad, en desempleo, que busquen capacitarse para

adquirir habilidades para insertarse en el campo laboral. No existen cifras sobre personas con discapacidad desempleadas que busquen empleo, sin embargo, según cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2024, del INEGI, 60% de la población en situación de discapacidad no contaba con empleo, es decir, considerando este porcentaje en la población potencial, se estima que esto representa a 156,480 personas, y, por otra parte, estima que 10% de esta población no cuenta con accesos a talleres ni ninguna otra fuente de capacitación, lo que representa a **15,648 personas**, siendo ésta la población objetivo, dividida en 8,679 mujeres(55%) y 6,959 hombres (45%).

5.2. Población beneficiaria

-900 Personas usuarias finales (540 mujeres y 360 hombres)

-36 Personas beneficiarias facilitadoras de servicio (22 mujeres y 14 hombres)

-4 Personas beneficiarias facilitadoras de servicios (personas supervisoras 3 mujeres, 1 hombre)

La selección de las personas beneficiarias se realizará conforme a criterios transparentes, objetivos y verificables, priorizando a personas en condiciones de vulnerabilidad social y económica.

Perfiles de las personas beneficiarias del programa

Personas usuarias finales

Definición:

Personas con discapacidad que participan directamente en los procesos de capacitación impartidos dentro del Programa Social “Capacitares” y que reciben un apoyo económico para facilitar su permanencia y conclusión del proceso formativo.

Perfil requerido:

- 1.- Ser persona mayor de edad.
- 2.- Residir en Iztapalapa.
- 3.- Presentar interés en adquirir o fortalecer habilidades técnicas, laborales o productivas.
- 4.- Contar con disponibilidad de tiempo para asistir a las actividades de capacitación.
- 5.- No recibir apoyos económicos similares de otros programas sociales de la Alcaldía.

Persona beneficiaria facilitadora de servicio

Definición:

Persona encargada de impartir los talleres de capacitación, responsable de la planeación, ejecución y evaluación de las actividades formativas.

Perfil requerido:

- 1.- Contar con experiencia comprobable en capacitación, formación o enseñanza de habilidades técnicas, laborales o de oficio.
- 2.- Manejo de grupo y habilidades pedagógicas.
- 3.- Escolaridad mínima de nivel medio superior concluido o equivalente, o experiencia comprobable en el área de capacitación.
- 4.- Disponibilidad de tiempo, incluidos fines de semana, conforme a la programación del programa.
- 5.- Compromiso con los principios de inclusión, respeto y trato digno.

Persona beneficiaria facilitadora de servicio (persona Supervisora)

Definición:

Persona responsable de supervisar, acompañar y dar seguimiento a la correcta ejecución de los talleres, así como de apoyar en la coordinación operativa del programa.

Perfil requerido:

- 1.- Experiencia comprobable en coordinación, supervisión o gestión de proyectos sociales o de capacitación.
- 2.- Manejo de grupo y habilidades de organización.
- 3.- Escolaridad mínima de nivel medio superior concluido o equivalente.
- 4.- Capacidad para elaborar reportes, dar seguimiento a indicadores y coordinar actividades.
- 5.- Disponibilidad de tiempo, incluidos fines de semana.

6. Metas Físicas.

El Programa Social “Capacitares” establece las siguientes metas físicas para el ejercicio fiscal 2026:

Perfil	Meta máxima de personas
Personas usuarias finales	Hasta 900 (540 mujeres y 360 hombres)
Personas beneficiarias facilitadoras de servicios	Hasta 36 (22 mujeres y 14 hombres)
Personas beneficiarias facilitadoras de servicios (personas Supervisoras)	Hasta 4 (3 mujeres y 1 hombre)

Estas metas se establecen considerando la capacidad operativa, presupuestal y territorial del programa, así como la necesidad de garantizar procesos de capacitación de calidad y con seguimiento adecuado.

7. Orientaciones y Programación Presupuestales.

El Programa Social Capacitares contará con un monto total de \$7,212,000.00 (siete millones doscientos doce mil pesos 00/100 M.N.), el cual se ejercerá conforme a los principios de eficiencia, racionalidad, transparencia y austeridad en el uso de los recursos públicos. El programa contempla apoyos económicos diferenciados, conforme a la siguiente tabla:

Perfil	Número máximo	Monto mensual	Ministraciones	Periodo	Presupuesto total
Beca Capacitares	Hasta 900	\$1,000.00	3	Mayo-Diciembre 2026	\$2,700,000.00
Personas Supervisoras de capacitares	Hasta 4	\$13,000.00	12	Mayo-Diciembre 2026	\$624,000.00
Personas Talleristas capacitares	Hasta 36	\$9,000.00	12	Mayo-Diciembre 2026	\$3,888,000.00
Monto Total				Monto	\$7,212,000.00

Nota:

Las ministraciones para personas usuarias finales (personas beneficiarias de capacitación) serán 3, mientras que las correspondientes a personas beneficiarias facilitadoras de servicio (personas talleristas y personas supervisoras) serán 12, considerando su participación desde la fase de planeación del programa.

8. Requisitos y procedimientos de acceso.

8.1. Difusión.

La difusión se realizará en los medios electrónicos oficiales de la Alcaldía. El programa social será dado a conocer a la población mediante la publicación de las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa. Además, se podrá consultar en medio impreso en las instalaciones de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social. En la Convocatoria se indicarán las condiciones que deben cumplir las y los solicitantes, se describirá el proceso de selección y se señalará la documentación que deberán exhibir para poder ser seleccionados.

La información del programa se podrá solicitar en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

Los requisitos serán verificados por la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, a través de los mecanismos administrativos que determine la Alcaldía Iztapalapa.

8.2. Requisitos de acceso.

Las personas interesadas en participar como beneficiarias directas del Programa Social Capacitares deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, los cuales tienen por objeto garantizar la adecuada ejecución del programa y el cumplimiento de sus fines.

Los requisitos serán verificados por la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, a través de los mecanismos administrativos que determine la Alcaldía Iztapalapa.

Para garantizar la transparencia, objetividad y efectividad del Programa Social "Capacitares", las personas interesadas en formar parte de los distintos perfiles deben cumplir con los siguientes requisitos:

Personas Beneficiarias de capacitación

- 1.- Ser persona mayor de 18 años.
- 2.- Residir preferentemente en la Alcaldía Iztapalapa, comprobable mediante identificación oficial o comprobante de domicilio.

- 3.- No contar con apoyos económicos similares otorgados por otros programas sociales de la Alcaldía.
- 4.- Comprometerse a asistir al 100% de las sesiones de capacitación programadas.
- 5.- Presentar documentación que acredite identidad y domicilio vigente.

Talleristas capacitares

- 1.- Contar con experiencia mínima comprobable de 2 años en impartición de capacitaciones, talleres o formación técnica.
- 2.- Disponer de habilidades pedagógicas y manejo de grupo.
- 3.- Escolaridad mínima: nivel medio superior concluido o equivalente, o experiencia comprobable en el área de especialidad.
- 4.- Presentar documentación oficial que acredite identidad y antecedentes profesionales.
- 5.- Manifiestar disponibilidad de tiempo para cumplir con la totalidad de las ministraciones asignadas.

Personas Supervisoras de capacitares

- 1.- Experiencia mínima comprobable de 3 años en coordinación, supervisión o gestión de proyectos sociales o educativos.
- 2.- Habilidades de liderazgo, organización y manejo de indicadores de gestión.
- 3.- Escolaridad mínima: nivel medio superior concluido o equivalente.
- 4.- Presentar documentación oficial que acredite identidad, antecedentes profesionales y experiencia.
- 5.- Disponibilidad para realizar seguimiento constante a los procesos de capacitación y entrega de reportes periódicos.

Estos requisitos buscan garantizar que las personas seleccionadas cuenten con las competencias, compromiso y disponibilidad necesarios para asegurar la calidad de los procesos de capacitación y el correcto uso de los recursos del programa. También se busca proteger la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y la autoridad.

La documentación requerida para la postulación y registro de cada perfil será la siguiente:

Personas Beneficiarias de capacitación

- 1.- Presentar identificación oficial vigente o, cuando aplique, acreditar que es persona en contexto de movilidad humana con algún documento de identidad.
- 2.- Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP). Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella o cuando sea visible en la identificación oficial.
- 3.- Comprobante de domicilio reciente (no mayor a 3 meses). Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella o cuando sea visible en la identificación oficial.
- 4.- Formato de solicitud de incorporación al programa debidamente firmado; Carta de compromiso de asistencia a las sesiones de capacitación, ambos documentos serán proporcionados por la Alcaldía
- 6.- Certificado médico expedido por instancia pública en donde se determine su condición de discapacidad.

Personas Talleristas capacitares

- 1.- Presentar identificación oficial vigente o, cuando aplique, acreditar que es persona en contexto de movilidad humana con algún documento de identidad.
- 2.- Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP). Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella o cuando sea visible en la identificación oficial.
- 3.- Currículum vitae con comprobantes de experiencia en capacitación o formación técnica.
- 4.- Carta de disponibilidad de tiempo para cumplir con las ministraciones programadas, y Carta de aceptación de lineamientos y código de ética del programa, ambos documentos serán proporcionados por la Alcaldía.

Personas Supervisoras de capacitares

- 1.- Presentar identificación oficial vigente o, cuando aplique, acreditar que es persona en contexto de movilidad humana con algún documento de identidad.
- 2.- Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP). Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella o cuando sea visible en la identificación oficial.
- 3.- Currículum vitae con experiencia en supervisión, coordinación o gestión de proyectos sociales.
- 4.- Carta de disponibilidad y compromiso para realizar supervisión constante y entregar reportes de seguimiento, y Carta de aceptación de lineamientos y código de ética del programa, ambos documentos serán proporcionados por la Alcaldía.

La documentación requerida asegura que todas las personas registradas cumplen con los perfiles, garantiza trazabilidad en la asignación de recursos y permite verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de programas sociales y transparencia

8.3. Procedimientos de acceso.

El ingreso al programa social se hará mediante convocatoria pública, la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Sistema de Información en materia de Bienestar e Igualdad Social y en el Sistema de Información para el Bienestar (SIBIS).

8.3.1. Las personas interesadas en ingresar al programa social como beneficiarias finales deberán presentarse en la fecha, hora y lugar que se establezca en la convocatoria. Asimismo, se deberá llenar la solicitud de registro al programa social y entregar la documentación solicitada como lo establece en el numeral 8 de las reglas de operación. Se garantizará que los trámites sean simples, sencillos, transparentes y razonables.

8.3.2. Para las personas interesadas en ser beneficiarias como facilitadoras de servicios, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Subdirección de Inclusión Social, establecerán en la convocatoria el perfil curricular necesario y con base a este perfil se seleccionarán a las personas beneficiarias. Así mismo, se deberá llenar la solicitud de registro al programa social y entregar la documentación solicitada como lo establece en el numeral 8 de las reglas de operación.

8.3.3. La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Subdirección de Inclusión Social, será el área responsable de asesorar, acompañar, subsanar o corregir cualquier solicitud de acceso al programa social que presente algún problema, fallo u omisión. Las personas servidoras públicas encargadas de esta cuestión realizarán los esfuerzos necesarios para que las potenciales personas beneficiarias completen de forma válida y adecuada sus solicitudes.

8.3.4. Toda la documentación a presentar para comprobar el cumplimiento de los requisitos del programa, la forma y los tiempos en que deberá realizarse, podrán atenderse en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, teléfonos 55 56850584 o 55 54451050 ext. 1131; en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas; sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si la potencial persona beneficiaria cumple con los criterios de elegibilidad.

8.3.5. El tiempo máximo de respuesta de solicitudes de atención o incorporación al programa social, no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. Todas las solicitudes de incorporación a programas sociales tendrán que ser respondidas en tiempo y forma y tendrán que estar adecuadamente motivadas.

8.3.6. El programa social tiene el objetivo de beneficiar a personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental de 18 años o más.

8.3.7. Cuando se presente una situación de riesgo por contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y la documentación a presentar, además de los procedimientos de acceso, para la inclusión de las personas en el programa social, pueden variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.

8.3.8. No aplica.

8.3.9. En todos los casos, los criterios y procedimientos de acceso en situaciones de excepción para poblaciones en vulnerabilidad y/o discriminación; cuidando en todo momento la no revictimización de dichas poblaciones.

8.3.10. Las personas solicitantes podrán conocer el estado de su trámite; si fue aceptada o no en el programa social, podrán conocer el resultado en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa www.iztapalapa.cdmx.gob.mx o acudiendo a las oficinas de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, ubicadas en calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, teléfonos 55 56850584 o 55 54451050 ext. 1131; en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

8.3.11. La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Subdirección de Inclusión Social, será la unidad técnico operativa que entregará a las personas solicitantes un comprobante de haber completado su registro al programa social, comprobante que sólo le otorga el derecho a participar en el procedimiento de acceso.

8.3.12. Ningún procedimiento o requisito de acceso no previsto en las reglas de operación podrá adicionarse en otros instrumentos normativos o convocatorias del programa social.

8.3.13. Se prohíbe a las autoridades de la Ciudad de México, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. En todo caso, se establecerán las sanciones a que haya lugar de acuerdo con las leyes aplicables.

8.3.14. Una vez que las personas solicitantes son incorporadas al programa social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias que, conforme a lo establecido por la Ley de Derecho al Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la Ley de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las reglas de operación del programa social. Tratándose de las actualizaciones de los padrones de personas beneficiarias deberá realizarse en la url: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> bajo el módulo de Actualizar beneficiarias.

8.3.15. En ningún caso las personas servidoras públicas podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en las reglas de operación.

8.3.16. En caso de que la solicitud de recibir los beneficios o apoyos del programa social sea denegada, las y los afectados podrán solicitar mediante escrito libre que incluya nombre completo, la aclaración de dicha resolución ante la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Subdirección de Inclusión Social, la cual será atendida en los siguientes diez días hábiles a partir de haberla ingresado.

Los requisitos y procedimientos de acceso serán comprensibles, claros y sencillos, eliminando espacios de intermediación o discrecionalidad innecesarios y promoviendo la aplicación directa de los recursos e instrumentos a movilizar, bajo el principio de simplicidad administrativa. Para tal efecto la ADIP proporcionará asesoría y herramientas que permitan el cumplimiento del presente apartado.

8.3.17. Se promoverá, cuando sea posible, la digitalización de trámites y procedimientos a fin de facilitar los procesos y ofrecer vías alternativas y complementarias a las presenciales de incorporación a los programas. Para tal efecto la ADIP proporcionará asesoría y herramientas que permitan el cumplimiento del presente apartado.

8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.

- Cumplir a cabalidad con las tareas asignadas.
- Conservar una conducta de respeto a las demás personas beneficiarias, facilitadoras, a las personas beneficiarias finales, a personal de la Alcaldía y a toda persona involucrada en el programa social.

Son causales de baja del programa social:

- Ejercer cualquier tipo de violencia, acoso, insinuación, discriminación, bullying, maltrato físico y/o verbal, digital, y cualquier otra circunstancia de maltrato no prevista entre pares, personas beneficiarias finales o personal de la Alcaldía.
- Realizar sus actividades bajo el influjo del alcohol, estupefacientes y/o drogas.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia.
- Por baja voluntaria a solicitud expresa de la persona beneficiaria.

Las personas beneficiarias que deseen darse de baja voluntariamente o tengan una inconformidad/apelación por baja podrán presentar un escrito ante el titular de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

9. Procedimientos de instrumentación.

9.1. Operación.

Una vez que se registren las solicitudes de ingreso de las personas solicitantes, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social procederá a:

-Elaborar listado de personas admitidas al programa.

-Informar a las personas solicitantes que no alcancen a ingresar al programa y cumplan con los requisitos de ingreso, que se les mantendrá en lista de espera hasta que se cuente con disponibilidad en el padrón de personas beneficiarias.

-Integrar padrón de personas beneficiarias con todos los datos de la persona que recibe el beneficio y seleccionar los datos mínimos que podrán ser publicados. Este padrón mantendrá reservados los datos personales, de acuerdo con la normatividad en vigor, los que en ningún caso podrán ser empleados para propósitos distintos a los establecidos en estas reglas de operación y se actualizará cada tres meses.

-Mantener actualizada la información y documentación de los expedientes de las personas beneficiarias del programa.

En caso de que la persona beneficiaria o algún integrante de la familia a la que pertenece y que habitan en el mismo domicilio recibe apoyo de algún otro programa de la Alcaldía, quedará a criterio de la persona titular de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social la incorporación del solicitante a este programa, para lo que tomará en cuenta la demanda de solicitudes de ingreso al propio programa, la situación particular del caso específico y que los programas sociales están enfocados a beneficiar al mayor número de personas ciudadanas solicitantes de manera equitativa, en igualdad de género y priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión, desigualdad social y discriminación. La ejecución del programa social se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular.

Los datos personales de las beneficiarias o derechohabientes del programa social, así como la información adicional generada y administrada, se regirán por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Todos los formatos y los trámites para realizar son gratuitos. La solicitud de ingreso no garantiza la incorporación al programa social.

Durante los procesos electorales no se suspenden las ministraciones del programa social, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales. La ejecución del programa social se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales y/o distintos al desarrollo social. En el marco de los procesos electorales se debe evitar en todo momento, la vinculación del Programa Social con algún partido político, coalición o candidatura particular.

Los casos no previstos en las presentes reglas de operación serán atendidos y resueltos por la unidad administrativa responsable de su ejecución, quien resolverá conforme a los criterios que favorezcan y mejoren la ejecución y operación del programa social, en favor de los derechos de la ciudadanía.

9.2. Supervisión y control.

La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social será la encargada de realizar una muestra aleatoria del padrón de beneficiarias, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso y permanencia.

10. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.

10.1. Las personas que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el acceso o ejecución del programa, podrán interponer una queja mediante escrito de inconformidad, señalando los presuntos hechos que constituyen su inconformidad o queja, nombre completo de la o el interesado, dirección y teléfono, adjuntando los documentos relacionados con el asunto.

10.2. La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social que se ubica en Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México C.P. 09000, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a las 18:00 horas, en un término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de queja o incidencia, deberá emitir la respuesta correspondiente.

10.3. En caso de inconformidad con la resolución emitida, podrán acudir ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía, que se ubica en Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09000 o bien ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México en su página www.contraloria.cdmx.gob.mx.

Se prohíbe cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación del programa social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad de México y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir y Eliminar la discriminación de la Ciudad de México, COPRED, para su investigación.

11. Mecanismos de exigibilidad.

11.1. Los lugares en los que se tendrá a la vista del público los requisitos, derechos y obligaciones serán: La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social. La Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social. El procedimiento para exigir el acceso al programa deberá realizarse por escrito a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

11.2. En caso de que una persona considere que sus derechos han sido vulnerados podrá presentar escrito ante la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social. En caso de queja o inconformidad, el titular de la unidad administrativa a cargo del programa se encargará de resolver y dar respuesta.

11.3. Los casos en los que se podrán exigir derechos por incumplimiento o por violación de estos pueden ocurrir cuando: a) Cuando una persona solicitante, cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social). b) Cuando la persona requiera a la autoridad se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa social. c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y las personas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

11.4. Las personas beneficiarias del programa social gozarán de los derechos y obligaciones estipulados en el artículo 68 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México:

- I. Recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;
- II. Contar con información accesible, clara y oportuna sobre los programas sociales, sus requisitos, características, formas de acceso, modificaciones, conforme a lo previsto en la normativa correspondiente;
- III. Conocer, en un tiempo razonable, los resultados de las convocatorias de los programas sociales;
- IV. Participar, en el nivel territorial que corresponda, en la evaluación de las políticas y programas sociales;
- V. Interponer quejas, inconformidades, denuncias y/o sugerencias;
- VI. Ser informados ante posible rechazo o baja de los programas sociales;
- VII. Solicitar de manera directa el acceso a los programas sociales;
- VIII. No ser condicionado en el acceso a programas, acciones y servicios sociales;
- IX. Garantía de reserva y privacidad de la información personal que, en su caso, hayan proporcionado; y
- X. Que su información sea eliminada de los archivos, bases de datos y otros registros, una vez concluida la vigencia y objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, previa publicación en la Gaceta Oficial, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

11.5. “La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del órgano interno de control designado para dicho fin, es la autoridad competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas relacionadas con los programas de igualdad y bienestar social”, de conformidad con el artículo 76 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

11.6. Toda persona derechohabiente o beneficiaria será sujeta a un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

11.7. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de cada ente de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México previa publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

12. Seguimiento y evaluación.

En términos del artículo 32 de la Ley de Bienestar, las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de desarrollo social. Así, las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para reorientación y mejora del programa social.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, la evaluación constituye un proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, la implementación, la operación, los resultados, e impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública de las Ciudad de México y las Alcaldías en el bienestar social, la calidad de vida, la pobreza, las desigualdades, la mitigación de riesgo y reducción de la vulnerabilidad ante desastres, los derechos humanos y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

12.1. Tipos de evaluación.

La evaluación será interna y externa, tendrán por objeto detectar deficiencias y fortalezas; constituirá la base para formular las observaciones y recomendaciones para el fortalecimiento, modificación o reorientación de las políticas, programas, proyectos de inversión y acciones de gobierno.

a) La evaluación interna será realizada anualmente por los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías que ejecuten programas sociales, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Tendrá como finalidad valorar su funcionamiento y mejorar su diseño, proceso, desempeño, resultados e impactos. Se basará en el Mecanismo de Monitoreo para ajustar, actualizar o modificar los programas.

Como parte del ejercicio de evaluación interna, los entes de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México encargadas de ejecutar programas sociales deberán implementar encuestas de satisfacción a las personas beneficiarias finales con el objetivo de conocer la valoración de los componentes otorgados y su significancia en la población atendida.

13. Indicadores de gestión y de resultados.

Nivel de objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de medida	Frecuencia de Medición	Desagregación	Medios de verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Meta
Fin	Contribuir al ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad	Porcentaje de personas beneficiarias que manifiestan mejorar su calidad de vida.	(Número de personas encuestadas que mencionaron mejoras en su calidad de vida por recibir el programa social/ Número total de personas encuestadas) *100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Encuesta de satisfacción	Dirección General de Inclusión y Bienestar Social	La población beneficiada por el Programa Social mejora su calidad de vida y condición de vulnerabilidad por el apoyo.	95 %
Propósito	Garantizar la calidad	Porcentaje de personas	(Número de personas	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Encuesta de satisfacción	Dirección General	Dirección General	95 %

	en la operatividad del programa social	beneficiarias satisfechas con el apoyo / talleres recibidos	beneficiarias que manifiestan estar satisfechas con el programa/ total de personas beneficiarias encuestadas) *100					ción	de Inclusión y Bienestar Social	de Inclusión y Bienestar Social	
Componente	Programación de apoyos / talleres recibidos a mujeres con discapacidad	Porcentaje de cumplimiento de los apoyos / talleres recibidos	(Número de talleres entregados a las mujeres con discapacidad/ Número de apoyos económicos programados) *100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Registros internos	Dirección General de Inclusión y Bienestar Social	Dirección General de Inclusión y Bienestar Social	75 %
Actividad	Atender la meta programada	Porcentaje de presupuesto ejercido	Total de presupuesto ejercido/ total de presupuesto programado	Eficacia	Porcentaje	Anual	Alcaldía	Registros internos	Dirección General de Inclusión y Bienestar Social	Dirección General de Inclusión y Bienestar Social	95 %

14. Mecanismos y formas de participación social

14.1. La población beneficiaria final participa en la implementación y evaluación del programa social.

14.2. La población beneficiaria final participa de manera institucional, proporcionando la información requerida para cada proceso.

PARTICIPANTE	Personas beneficiarias finales
ETAPA EN QUE PARTICIPA	Implementación y evaluación del programa social. Participación institucionalizada
FORMA DE PARTICIPACIÓN	Alcaldía Iztapalapa. Encuestas de satisfacción
MODALIDAD	Participan proporcionando información
ALCANCE	Participan proporcionando información

15. Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales

El Programa Social “Capacitares” se articula con el Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía Iztapalapa 2024-2027, en su “Eje General 2 Iztapalapa Cuidadora. Inclusiva y de Bienestar”, en su “Estrategia G2.2 Propiciar la inclusión de los grupos con mayor exposición social” del Programa Integral de Inclusión, apartado b) Atención a personas con discapacidad en su acción 4. “Propiciar medidas para la capacitación y el pleno desarrollo de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, incluido el laboral.”

16. Mecanismos de fiscalización.

16.1. Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por demarcación territorial y colonia.

16.2. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, vigilará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México; y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México vigente.

16.3. Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de los Órganos Internos de Control correspondiente, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

16.4. El Órgano Interno de Control de cada ente de la Administración Pública a cargo de instrumentar la política de inclusión y bienestar social en la Ciudad de México, vigilará el cumplimiento de las reglas de operación que se emitan, así como las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

16.5. La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo con su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa social.

16.6. Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo con la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda dicha institución.

17. Mecanismos de rendición de cuentas.

De acuerdo con las obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidos en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la página www.iztapalapa.cdmx.gob.mx, en el que también se podrá disponer de esta información.

17.1. La actualización anual de los criterios de planeación y ejecución del programa, que especifican los metas, objetivos y el presupuesto público destinado para ello;

17.2. La siguiente información del programa social será actualizada mensualmente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;

- n) Articulación con otros programas;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- r) Padrón de personas beneficiarias que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y
- s) Resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

18. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado a la rendición de cuentas.

Con base en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, se entenderá por padrón de personas beneficiarias o derechohabientes a la relación oficial de personas que forman parte de la población atendida por el programa social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente, ya sean reglas de operación o leyes que dan origen al programa social.

Asimismo, se deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de personas beneficiarias del programa social del ejercicio fiscal anterior, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial, alcaldía, en los programas en donde se preste atención a personas migrantes y sujetas de protección internacional de diferente origen nacional se agregará el componente de nacionalidad. Dichos padrones deberán estar ordenados de manera alfabética y establecerse en un mismo formato.

Tratándose de la actualización del padrón de personas beneficiarias el formato podrá ser descargado desde el Sistema Tu bienestar en la: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> bajo el módulo Documentos para actualizar el SIBIS.

Adicional a las variables de identificación, se precisará el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México. El manejo de los datos personales que se recaben de las personas beneficiarias se realizará conforme lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para sujetos obligados de la Ciudad de México.

18.1. La Alcaldía Iztapalapa, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2027, el padrón de personas beneficiarias correspondiente, indicando nombre, edad, sexo, unidad y demarcación territoriales.

18.2. Considerando que dicho padrón estarán ordenado alfabéticamente e incorporado en el “Formato para la Integración de Padrones de personas Beneficiarias de Programas Sociales de la Ciudad de México”, que para tal fin, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México diseña en donde, adicional a las variables de identificación: “nombre, edad, sexo, unidad territorial y demarcación territorial”, se precisará el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole. A efecto de construir en la Ciudad de México a un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la Administración Pública local, en el mismo periodo la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Demarcación Territorial o Entidad de la Administración Pública local de que se trate y que tiene a su cargo el programa social en cuestión, entregará el respectivo padrón de personas beneficiarias en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales del Congreso de la Ciudad de México.

18.3. La Alcaldía Iztapalapa, cuando le sea solicitado, otorgará a la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de la Secretaría de verificación de padrones de personas beneficiarias de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Secretaría de la Contraloría.

Ello con la intención de presentar los resultados del mismo al órgano Legislativo de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de las personas beneficiarias.

18.4. En el sitio de internet www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y en la Plataforma Nacional de Transparencia se publicará en formato y bases abiertas, de manera mensual, la actualización de los avances de la integración de los padrones de personas beneficiarias de cada uno de sus programas sociales que opera la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Demarcación Territorial o Entidad de la Administración Pública local, el cual estará conformado de manera homogénea y contendrá las variables: nombre, edad, sexo, unidad territorial, Demarcación Territorial, beneficio otorgado y monto del mismo, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

18.5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

18.6. Una vez emitidos los lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

18.7. Se establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y subsanar posibles errores de inclusión o exclusión en los padrones de personas beneficiarias de acuerdo con los objetivos del programa y a la población definida.

18.8. Se diseñarán, establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de personas beneficiarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 19 de mayo de 2026.

(Firma)

ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA DE IZTAPALAPA

ALCALDIA IZTAPALAPA

ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA DE IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, VI, XII, XVI, XVII y 12 fracción II, VIII, IX; numeral 3, fracción XXXVIII; apartado B numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 6, 16, 20 fracciones XI, XII, XIII, XVII y XXII, 29 fracciones II, III y VIII, 30, 31, 32 fracciones X y XI, 33, 35 fracciones I y II, 42 fracciones I, III, VII, VIII, 43 fracción V, 52 fracción II, 66 y 67 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 128 y 134 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 6 y 7, numeral III; artículo 9, numerales I y II; artículo 10, numeral V; Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias de la Ciudad de México, y los Lineamientos de Operación para las Acciones Sociales 2026 se expide:

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, faculta a los titulares de la Alcaldías a Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutive SEGUNDO se señala que “La alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que el 19 de diciembre de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1762 Tomo II. el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que los Lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2026 establece en su punto 5.5. que “en todo caso se debe garantizar el principio de igualdad sustantiva y evitar exclusiones arbitrarias e identificar las barreras de acceso para grupos históricamente discriminados (por ejemplo, documentos, horarios, lengua, movilidad)” así como en su punto 8.2 Requisitos de acceso en el 8.2.5. que se deberá solicitar a la población beneficiaria la CURP, “salvo en los casos, que, por la propia naturaleza del Programa, no sea procedente (personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas en situación de calle, organizaciones civiles y sociales, situaciones de indocumentación, entre otras)”.

Que la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal establece en su artículo 6° que se consideran dentro de las personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

Que mediante la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de fecha 12 de mayo de 2026 tuvo a bien de aprobar las Reglas de Operación de la Acción Social denominada “FICUB IZTAPALAPA 2026” FESTIVALES ITINERANTES CULTURALES PARA EL BARRIO IZTAPALAPA 2026, mediante acuerdo CCSGBS/SE/IX/08/2026, razón por la cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “FICUB Iztapalapa 2026” Festivales Itinerantes Culturales para el Barrio Iztapalapa 2026

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN.

“FICUB Iztapalapa 2026” Festivales Itinerantes Culturales para el Barrio Iztapalapa 2026

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL.

Transferencias monetarias.

3. ENTIDAD RESPONSABLE.

Unidad Administrativa: Alcaldía de Iztapalapa.

Unidad Responsable: Dirección Ejecutiva de Cultura.

Unidad Operativa: Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural.

4. DIAGNÓSTICO.

4.1 ANTECEDENTES.

La Alcaldía Iztapalapa al ser una de las Alcaldías más Pobladas de la Ciudad de México, presenta una demanda cultural mayor y para atender el acceso a la cultura de todos sus habitantes diseminados en sus nueve Territoriales con las que cuenta esta demarcación territorial, es necesario aplicar políticas públicas que puedan ayudar a consolidar un trabajo cultural que pueda atender la demanda ciudadana requerida y así lograr cumplir con el derecho al libre acceso a la cultura.

4.2 PROBLEMA O NECESIDAD SOCIAL.

En 2025 el 41.2% de la población de Iztapalapa se encontraba en situación de pobreza y el 5.9 en pobreza extrema, según datos actualizados del CONEVAL. Esto representa una leve mejora respecto a 2020 que fue de 43.9%, pero aun significa que más de 3 de cada 4 personas enfrentan pobreza o vulnerabilidad social en la Alcaldía.

La pobreza en hombres se mantuvo estable en torno al 35%, similar a los niveles de 2015 – 2020, las mujeres presentan mayor incidencia de pobreza multidimensional, especialmente por carencias en salud y educación, los jóvenes de 15-29 son afectados por desempleo y baja cobertura educativa superior, los adultos mayores (65+) son vulnerables por ingresos y a servicios limitados de salud; como se observa el rezago educativo sigue siendo una de las carencias más frecuentes, afectando el acceso a empleos formales y a la cultura.

Iztapalapa continúa como una de las Alcaldías con mayor concentración de pobreza en CDMX. Por lo cual se requieren estrategias focalizadas en educación, empleo juvenil, salud preventiva y cultura comunitaria.

Se encontró que, en el año 2025, la asistencia a eventos culturales se situó en un 61.2%. Este porcentaje forma parte de una recuperación sostenida desde el 2021, cuando se registró una asistencia de 17.3% debido a la pandemia por la COVID19. Además se establece como el segundo valor más alto de toda la serie de MODECULT y se acerca al dato más alto que se observó en el 2016. La asistencia a eventos culturales seleccionados en áreas urbanas alcanzó un 60.4% para mujeres y 62.1% para hombres. Aunque a través de la serie de MODECULT los hombres han reportado un porcentaje ligeramente superior en la asistencia, la brecha de género se redujo en los últimos dos años.

La Coordinación de Difusión Cultural de la UNAM (Cultura UNAM) lanzó en línea la Encuesta Nacional sobre Hábitos y Consumo Cultural 2025, reportando más de 2.5 millones de asistentes a actividades culturales y artísticas, lo que representa aproximadamente el 27% de la población de la Ciudad de México.

En 2025, de acuerdo con EVALUA, la pobreza en educación afectó directamente el ejercicio del derecho a la cultura limitando el acceso a espacios formales y reproduciendo desigualdades. Sin embargo, la riqueza cultural comunitaria muestra que, aun con carencias, la población mantiene una fuerte participación en tradiciones y eventos populares, lo que constituye un punto de partida para políticas públicas que integren educación y cultura como derechos inseparables. Según datos de EVALUA y CONEVAL cerca del 44% de la población de la Alcaldía Iztapalapa vive en pobreza general.

En Iztapalapa aún existen altos niveles de vulnerabilidad y rezago social en la población. Se estima, según la medición de pobreza 2020 realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social de México, que el 43.9% de la población vive en pobreza y que el 66.1% de la población sufre de al menos una carencia social

Citando puntualmente el derecho al acceso a la cultura, la Alcaldía Iztapalapa ha enfocado esfuerzos para asegurar el acceso a derechos culturales en colonias y sitios con un contexto de alta marginación y pobreza, focalizando la organización y la promoción de actividades culturales en colonias que presentan un alto índice de violencia y desarrollo delictivo. Se busca propiciar la cohesión social y el desarrollo cultural en contextos adversos a través del arte y la cultura para las personas que ven restringidos sus derechos culturales. Así, el problema social que se pretende atender persigue garantizar el acceso y disfrute de actividades artísticas y culturales en los habitantes de la demarcación Iztapalapa garantizando el pleno desarrollo y ejercicio de sus derechos culturales.

4.3 PERSPECTIVA DE GÉNERO

La importancia de que el gobierno realice la implementación de esta acción social deriva en que la cultura es un campo en el que se manifiestan diversas identidades y experiencias que permiten reconocer y valorar la contribución de todas las voces vulnerables, especialmente de las mujeres y grupos de género diversos que a menudo han sido marginados. Esta acción ayuda a desafiar y transformar normas y estereotipos de género que perpetúan la desigualdad en la inclusión de apoyo artistas y creadores de manifestaciones culturales de diferentes géneros que reflejan esta diversidad, ya que las actividades culturales son una herramienta poderosa para educar a la comunidad sobre la importancia de la igualdad de género. Las iniciativas culturales que integran esta acción social fortalecen el tejido social al promover la colaboración entre diferentes grupos vulnerables. Además, contribuye a empoderar a mujeres y comunidades marginadas dándoles una plataforma para expresarse.

Iztapalapa busca por medio del ámbito cultural no solo mejorar la representación y la diversidad; sino asegurar que se consideren las necesidades y derechos de todos los géneros en la planificación y ejecución de proyectos culturales; no solo es una cuestión de justicia social sino también una estrategia efectiva para enriquecer la vida cultural de las y los iztapalapenses y promover un desarrollo más equitativo.

4.4 DIAGNOSTICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, Iztapalapa registró una población de 1,835,486 personas habitantes, de los cuales 887,651 fueron hombres y 947,835 mujeres, siendo esta la alcaldía de mayor población en la Ciudad de México.

Por otra parte, según cifras del El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2020 el 43.9% de la población en Iztapalapa presentaba condiciones de Pobreza, 6.6% de pobreza extrema, 22.2% presentaba condiciones de vulnerabilidad por carencias sociales, 10.5% era vulnerable por ingresos, y sólo 23.4% no presentaba ninguna condición, es decir, 76.6% de la población estaba en situación de pobreza y vulnerabilidad. Pero la situación se agrava por grupos poblacionales, la pobreza para hombres se mantuvo en 35% de 2015 a 2020, sin embargo, para las mujeres aumentó de 35 a 43.9 por ciento, respectivamente.

Además, el trato discriminatorio que experimentan las mujeres en ámbitos educativos, laborales, y culturales, tanto a nivel familiar como comunitario y social, ha generado un persistente reclamo en la población, y la combinación de estos factores en este sector de la sociedad aumenta su vulnerabilidad, potenciando los riesgos. Su condición de género, sumada a su edad, las debilita aún más dando prioridad a las condiciones de ser mujer, mujer adulta mayor, mujer trabajadora, mujer empobrecida, marginada y excluida

Si bien en el 2024 con la Acción Social FICCO (Festivales, Intervenciones y Colectivos Comunitarios) otorgó 184 apoyos a personas de las cuales 72 fueron mujeres y 112 hombres, aunque no se cuenta con una información más amplia y detallada de las ayudas proporcionadas en las anteriores acciones que se han implementado durante los últimos años, la brecha de desigualdad es notoria, es importante destacar que con la acción Social de FICUB 2025 (Festivales Itinerantes Culturales para el Barrio Iztapalapa) logró beneficiar en su primer año de operación a 512 proyectos, de los cuales fueron 242 mujeres y 270 hombres, logrando realizar cerca de cerca de 1,185 presentaciones, beneficiando a cerca de 298,371 personas usuarias finales de las cuales, el 52% son mujeres y 33 % son hombres, así como el 15% niñas, niños y adolescentes; es importante mencionar que a través de la presente línea de acción "FICUB Iztapalapa 2026" se pretenderá considerar un equilibrio e igualdad en los apoyos que se otorguen a través de la presente acción. Recopilando datos importantes de las personas

beneficiarias, así como de aquellas a las que llegará de manera indirecta (población abierta). Se tomarán datos de las disciplinas y diversos elencos que presenten sus propuestas, estos datos que se generarán nos servirán como línea base para la construcción de un diagnóstico más conciso en Iztapalapa sobre los gustos la población y servicios culturales.

4.5 JUSTIFICACIÓN Y ANALISIS DE ALTERNATIVAS.

El acceso a la cultura conlleva beneficios para el desarrollo e integración de las comunidades; sin embargo, sin la intervención del Estado, gran parte de la población se encontraría excluida de la participación en la vida cultural. Desafortunadamente, el acceso a obras e instituciones artísticas se encuentra sujeta a los recursos económicos y simbólicos de las personas (Barbieri, 2017), por lo que la oferta de acciones como “FICUB Iztapalapa 2026” permite democratizar los espacios de creación y difusión cultural.

La Acción Social “FICUB Iztapalapa 2026” contribuye a la satisfacción de los derechos sociales reconocidos por instrumentos nacionales que se encuentran reflejados en el marco jurídico nacional y de la Ciudad de México, bajo los principios de universalidad, igualdad, equidad de género, equidad social, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, participación, transparencia y protección de datos personales.

Lo señalado hasta el momento denota la necesidad de impulsar acciones dirigidas a incentivar la equidad en el acceso a la cultura entre los habitantes de la demarcación en tanto las actividades artísticas y culturales deben ser fortalecidas porque actúan como un vehículo para la conformación de la comunidad y fortalecimiento del tejido social, mediante la creación de espacios de convivencia plurales e incluyentes.

4.6 PARTICIPACIÓN SOCIAL

La participación ciudadana, ha asignado un papel central a la ciudadanía y sus organizaciones, a través de instrumentos de información, consulta y deliberación que permitan compartir con la y los ciudadanos aspectos esenciales de los asuntos públicos y considerar la opinión ciudadana sobre la presente acción. Es por ende la importancia de realizar constantemente evaluaciones a través de encuestas de satisfacción de los servicios proporcionados a usuarias y usuarios a través de las personas facilitadoras de servicios.

4.7 ANÁLISIS DE SIMILITUDES Y COORDINACIÓN CON ACCIONES O PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO CENTRAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

No existe registro de acción social de esta naturaleza que comparta la población objetivo ni las metas físicas de la presente acción social. Los programas sociales del Gobierno de la Ciudad “Promotores Culturales 2024” y “Artes y Oficios 2024”, si bien destinados a asegurar derechos culturales están dirigidos a crear capacidades en la población, así como el programa que se realizó el programa social “Colectividades y Artistas Culturales Comunitarios de la Ciudad de México 2025”, que esta dirigido solo a colectividades que cuenten con espacios público, mientras que la acción social “FICUB Iztapalapa 2026” de la Alcaldía se focaliza en fortalecer a los actores culturales y a darles exposición en los eventos culturales e impulsar el ecosistema cultural local en Iztapalapa.

5. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS.

5.1 La población objetivo son las personas que residen preferentemente en Iztapalapa, es decir, 1,835,486 personas, de las cuales, 947,835 pertenecen a la población femenina y 887,651 de población masculina. Para el ejercicio fiscal 2026, la Acción Social “FICUB Iztapalapa 2026” tiene como meta difundir las expresiones artísticas y culturales de Iztapalapa mediante el apoyo económico a 191 personas en lo individual, personas artistas que se dedican a las artes escénicas, visuales, música, divulgación de la ciencia, lenguas étnicas, pintura, entre otras, que se presenten en eventos culturales y fortalezcan la identidad, las tradiciones y el acervo cultural de Iztapalapa. Así mismo se otorgarán 258 apoyos económicos en lo colectivo que conforman: agrupaciones musicales, colectivos, compañías o agrupaciones de teatro, danza, artes plásticas y visuales, producción audiovisual, artes literarias, saberes y prácticas artesanales, y culturales tradicionales, medios alternativos y otros, colectivos de mujeres dedicadas alguna promotoría o de gestión cultural, especialistas en instalaciones e intervenciones multidisciplinarias, entre otras, es decir, 449 personas de las cuales, se procurará que al menos 60% sean proyectos propuestos por mujeres y/o al menos uno de sus integrantes sea mujer (269) y 40% para hombres (180).

5.2 Población beneficiaria: Se entregarán 449 ayudas económicas a personas con mayoría de edad, en lo individual y colectivo para proyectos artísticos, culturales con la finalidad de promover la participación comunitaria, preservar las tradiciones locales y fomentar el talento local, mejorando así la percepción del entorno social y dando oportunidades de desarrollo económico a través de actividades culturales, procurando que al menos 60% sean proyectos propuestos por

mujeres y/o al menos uno de sus integrantes sea mujer (269) y 40% para hombres (180).

Población usuaria: se espera tener una cobertura de 328,000 personas usuarias finales, de las cuáles 60% (196,800) podrán ser mujeres, entre niñas, jóvenes adultas y personas de la tercera edad, y 40% (131,200) hombres, entre niños, jóvenes adultos y personas de la tercera edad.

5.3 Esta Acción Social prioriza la permanencia a mujeres y grupos de géneros diversos, así como población vulnerable y marginada.

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

OBJETIVO GENERAL

Promover e impulsar el desarrollo cultural en los espacios públicos de las colonias, pueblos y barrios de la Alcaldía Iztapalapa, así como fortalecer especialmente a los sectores vulnerables y grupos de género diversos para que puedan ejercer plenamente sus derechos culturales, mediante actividades desarrolladas en la Acción Social Ficub 2026 (Festivales Itinerantes Culturales para el Barrio Iztapalapa 2026, estas acciones contribuirán a generar entornos participativos, accesibles y culturalmente diversos, promoviendo la apropiación del patrimonio cultural y el fortalecimiento de las identidades colectivas, para que ejerzan sus derechos culturales, en condiciones de equidad, inclusión y acceso justo; a través de la implementación de iniciativas artísticas y culturales, preferentemente de artistas y colectivos en las diferentes disciplinas artísticas, como pintura, escultura, arquitectura, música, danza, literatura, teatro, cine, divulgación de la ciencia y tecnología, así como de saberes de la tradición popular y la preservación de la tradiciones de los grupos étnicos e indígenas radicados en Alcaldía Iztapalapa.

OBJETIVOS Y ACCIONES ESPECÍFICAS

- a) Impulsar el desarrollo cultural comunitario a través de iniciativas culturales y artísticas en colonias, pueblos y barrios de la Alcaldía Iztapalapa, como vía para reconocer la diversidad cultural, inclusión social, fortalecer la identidad, fomentar el diálogo y la participación, promover la equidad de género y garantizar el acceso al ejercicio pleno de los derechos culturales de los habitantes de la demarcación, para que puedan ejercer plenamente sus derechos culturales, mediante actividades desarrolladas.
- b) Generar mecanismos de ayuda y participación a la población de artistas, colectivos culturales y artísticos que propicien el acceso a bienes y/o servicios culturales a las personas que habitan en Iztapalapa.
- c) Apoyar a las personas que promueven y se especializan en el arte y la cultura en diferentes disciplinas artísticas y culturales para que se presenten en eventos culturales a través de actividades lúdicas que fomenten el desarrollo cultural de los habitantes de la demarcación.
- d) Contribuir de manera transversal la perspectiva de género como eje rector, con el objeto de promover la igualdad sustantiva, la equidad de género y el reconocimiento de las contribuciones de las mujeres en el ámbito cultural y artístico, en condiciones de inclusión y no discriminación.

7. METAS FÍSICAS

Para el ejercicio fiscal 2026 el total del presupuesto a ejercer es de \$8,360,000.00 (Ocho Millones Trescientos Sesenta Mil Pesos 00/100), para la acción social "FICUB Iztapalapa 2026" que tiene como meta difundir las expresiones artísticas y culturales de Iztapalapa mediante 191 apoyos económicos en lo individual y 258 apoyos económicos a la población que de manera individual o en colectivos culturales y/o agrupaciones artísticas se especializan o se dedican a las artes escénicas, visuales, música, cinematografía en todas sus vertientes, intervenciones multidisciplinarias, divulgación de la ciencia, lenguas étnicas, saberes y prácticas artesanales, pintura, entre otras, que se presenten en eventos culturales que fortalezcan las tradiciones y el acervo cultural de Iztapalapa. Estos apoyos permitirán la realización de hasta 449 acciones, actividades y/o presentaciones en eventos culturales y artísticos.

Esta Acción Social estima apoyar a 449 proyectos clasificados de la siguiente manera:

- 191 artistas en lo individual que se dediquen a las artes escénicas, visuales, música, divulgación de la ciencia, lenguas étnicas, pintura, etc.
- 258 artistas colectivos que conformen agrupaciones musicales, compañías de teatro, danza, artes plásticas y visuales, producción audiovisual, artes literarias, saberes y prácticas ancestrales, culturales tradicionales entre otras.

De los cuales se estima que el 60% sean proyectos propuestos por mujeres y/o al menos uno de sus integrantes sea mujer, así como grupos de genero diverso considerados vulnerables y el 40 % apoyo para hombres.

Se proyecta llegar aproximadamente, a 328 mil personas usuarias finales, de las cuáles 60% (196,800) podrán ser mujeres, entre niñas, jóvenes adultas y personas de la tercera edad, y 40% (131,200) hombres, entre niños, jóvenes adultos y personas de la tercera edad.

El total de población beneficiaria final y los porcentajes pueden variar debido a causas externas y/o ajenas a la operación de la Acción Social; sin embargo, se tendrá prioridad en la atención de las necesidades de niñas y niños y mujeres en general.

8. PRESUPUESTO

APOYOS ECONOMICOS A PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROYECTOS CULTURALES EN LO INDIVIDUAL						
TOTAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS	APOYOS ECONOMICOS		MONTO UNITARIO	MINISTRACIONES	TOTAL	TOTAL DE PRESUPUESTO A EJERCER
191	191	\$	10,000.00	1	\$1,910,000.00	1,910,000.00
						(Un millón novecientos diez mil pesos 00/100 M.N.)
APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROYECTOS CULTURALES A COLECTIVOS						
TOTAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS	APOYOS ECONOMICOS		MONTO UNITARIO	MINISTRACIONES	TOTAL	TOTAL DE PRESUPUESTO A EJERCER
258	129	\$	20,000.00	1	\$ 2,580,000.00	\$ 6,450,000.00
PERSONAS MAYORES DE EDAD	129	\$	30,000.00	1	\$ 3,870,000.00	(Seis millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

El apoyo a las personas beneficiarias, será a través de un mecanismo de pago por cheque y/o transferencia. El monto de la ayuda se determinará en función de la semblanza, del número de funciones que se realizarán y de la complejidad o requerimientos técnicos de la intervención propuesta. Las y los artistas individuales y colectivos pueden presentar más de un proyecto de intervención y ser seleccionados siempre y cuando se valore a partir de la disponibilidad de los recursos y no existan otras personas beneficiarias en espera del apoyo que cumplan con los requisitos de acceso.

9. TEMPORALIDAD

9.1 Inicio: mayo de 2026

9.2 Término de la acción: diciembre de 2026

10. REQUISITOS DE ACCESO

Las personas interesadas en participar en la acción social como artistas individuales:

- Ser mayor de 18 años.
- Preferentemente, ser residente de Iztapalapa y/o que su actividad sea desarrollada dentro de la demarcación.
- Presentar un proyecto de intervención artística y cultural para llevarse a cabo en un área territorial de la demarcación.
- Llenar los formatos para la incorporación a la acción social, proporcionados por la Unidad Operativa: Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural.
- No ser trabajador o trabajadora de la Alcaldía Iztapalapa, ó de alguna otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México bajo ningún régimen laboral.
- No ser beneficiaria de algún programa o acción social vigente que ofrezca la Alcaldía Iztapalapa

Las personas interesadas en participar en la acción social como colectivos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Preferentemente, ser residente de Iztapalapa y/o al menos un integrante del colectivo sea residente de la Alcaldía Iztapalapa.
- c) Presentar un proyecto de intervención artística y cultural para llevarse a cabo en un área territorial de la demarcación.

Adicional a los requisitos anteriores, los colectivos interesados en participar en la acción social, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- 1) Todas las personas que compongan el colectivo artístico/cultural deberán ser mayores de 18 años.
- 2) Para colectivos, presentar acta de conformidad firmada de mutuo acuerdo por los integrantes, designando a un representante quien realizará el registro de la agrupación, misma que será proporcionada por la Unidad Operativa:

Jefatura

de Unidad Departamental de Vinculación Cultural.

- d) Llenar los formatos para la incorporación a la acción social, proporcionados por la Unidad Operativa: Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural.
- e) No ser trabajador o trabajadora de la Alcaldía Iztapalapa, ó de alguna otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, bajo ningún régimen laboral.
- f) No ser beneficiaria de algún programa o acción social vigente que ofrece la Alcaldía Iztapalapa.
- g) Carta de autorización de uso de imagen de cada uno de las y los postulantes y/o integrantes de los colectivos.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Artistas en lo individual:

Las personas interesadas en participar en la presente acción social a través de una iniciativa artística individual deberán realizar el registro de la propuesta cultural a partir del día siguiente a la publicación de los presentes lineamientos operativos, cumpliendo con los requisitos e integrando la siguiente documentación:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía (INE) o, cuando aplique, acreditar que es persona en contexto de movilidad humana con algún documento de identidad.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP), solo en caso de no ser visible en la Identificación oficial vigente con fotografía (INE). Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella.
- c) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación, recibo de luz, gas, agua, predial, servicios de comunicación o recibo bancario, solo en caso de que no sea visible la dirección completa en la Identificación oficial con fotografía (INE).
- d) Proyecto de intervención cultural individual dirigida a la Unidad Operativa de Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural. (Solo se presenta un proyecto individualmente), de al menos dos páginas, que incluya lo siguiente: nombre del proyecto o actividad a desarrollar, nombre completo de la persona interesada; propuesta cultural detallada que justifique la intervención, presupuesto solicitado para la ejecución del proyecto.
- e) Semblanza del artista, señalando la experiencia para su ejecución en actividades culturales.

Artistas en lo grupal o colectivos:

Las personas interesadas en participar en la presente acción social a través de una iniciativa artística en grupos de trabajo deberán designar a un representante para realizar el registro de la propuesta cultural a partir del día siguiente a la publicación de los presentes lineamientos operativos, cumpliendo con los requisitos e integrando la siguiente documentación:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía (INE) o, cuando aplique, acreditar que es persona en contexto de movilidad humana con algún documento de identidad.
- b)) Clave Única de Registro de Población (CURP), solo en caso de no ser visible en la Identificación oficial vigente con fotografía (INE). Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella.
- c) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación, recibo de luz, gas, agua, predial, servicios de comunicación o recibo bancario, solo en caso de que no sea visible la dirección completa en la Identificación oficial con fotografía (INE).
- d) Acta de conformidad firmada de mutuo acuerdo por los integrantes, para designar a un representante, quien realizará el registro de la agrupación. misma que será proporcionada por la Unidad Operativa: Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural.

- e) Proyecto de intervención cultural colectiva dirigida a la Unidad Operativa de Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural. (Solo se presenta un proyecto por colectivo o agrupación), de al menos dos páginas, que incluya lo siguiente: nombre del colectivo cultural/artístico y el nombre completo de las personas interesadas; propuesta cultural detallada que justifique el número de participantes en la intervención, presupuesto solicitado para la ejecución del proyecto
- f) Semblanza del colectivo, señalando la experiencia para su ejecución en actividades culturales.

REQUISITOS DE PERMANENCIA, CAUSALES DE BAJA O SUSPENSIÓN TEMPORAL

Las personas beneficiarias de la presente acción social deberán cumplir los siguientes requisitos de permanencia:

- a) Realizar las actividades en tiempo y forma y como lo indiquen las unidades administrativas responsables directas de la operación de la acción social.
- b) Abstenerse de proporcionar, en cualquier momento del desarrollo de la acción social, datos falsos o documentos apócrifos o alterar la información que se genere con motivo del desarrollo de sus actividades.
- c) Entregar informes de actividades en los formatos proporcionados por la Unidad Operativa: Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural.
- d) Facilitar un servicio digno y respetuoso de los Derechos Humanos de las personas que asistan a las intervenciones culturales.
- e) Cumplir con las obligaciones establecidas en la carta compromiso.

CAUSALES DE BAJA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

- a) Incumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación.
- b) Proporcionar datos o documentos falsos.
- c) Incumplir en las actividades asignadas para las personas beneficiarias.

En caso de baja definitiva por alguna de las causales señaladas, la persona beneficiaria podrá presentar recurso de inconformidad de acuerdo con lo que determinen los presentes lineamientos Operativos.

10.1. Las personas que deseen interponer una queja podrán hacerlo en la Dirección Ejecutiva de Cultura de la Alcaldía de Iztapalapa, así como en el Órgano Interno de Control de la Alcaldía de Iztapalapa, ubicado en calle Ignacio Comonfort S/N, Barrio San Lucas, CP 09000.

10.2 No podrán establecerse requisitos adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.

11. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN.

Se establecerá un equipo para seleccionar a los proyectos de los artistas y colectivos. Se conformará por los titulares de la Dirección Ejecutiva de Cultura y la unidad operativa de la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural. Este equipo de selección escogerá a las personas beneficiarias de acuerdo a su trayectoria artística, calidad de sus propuestas, se dará prioridad a aquellos que hayan realizado labores culturales y artísticas en Iztapalapa y también tendrán especial impulso aquellas propuestas dirigidas a exaltar y rescatar las tradiciones, la memoria histórica, los pueblos indígenas y los valores del pueblo de Iztapalapa. De igual manera, se tomarán en cuenta las propuestas que propongan la realización de sus actividades en zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social y que cuenten entre sus participantes artistas provenientes de zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social. El monto de la ayuda final se determinará en función de la semblanza, del número de funciones que se realizarán y de la complejidad o requerimientos técnicos de la intervención propuesta.

Los colectivos o las y los artistas individuales podrán presentar más de una propuesta de intervención para su consideración, sin embargo, en caso de que una de las propuestas sea seleccionada se priorizará los proyectos de intervención de otros artistas individuales o colectivos. En caso de que el equipo de selección elija más de un proyecto de intervención cultural de un mismo artista individual o colectivo, las presupuestas de todas sus intervenciones no podrán superar los 65,000.00 pesos. Estos casos se valorarán siempre a partir de la disponibilidad de los recursos, no existan otras potenciales personas beneficiarias en espera del apoyo y que cumplan con los requisitos de acceso.

12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN.

1. Se publica convocatoria en la página oficial de la Alcaldía, donde se establecen las fechas para la presentación de los proyectos y la documentación requerida por los medios establecidos.
2. El órgano de selección revisa la documentación presentada en las solicitudes descartando todas aquellas que no cumplan los requisitos señalados o no hayan enviado la documentación señalada en los Lineamientos de Operación.
3. El órgano de selección evalúa las propuestas que cumplan los requisitos y cuentan con la documentación completa

siguiendo los criterios de selección especificados en el numeral 11 de los Lineamientos de Operación.

4. En caso de que el equipo de selección no encuentre coherencia entre la propuesta de intervención cultural y el presupuesto propuesto podrá contactar al artista individual o el colectivo para subsanar dicha situación.

5. Se publican los resultados de la selección en la página de internet de la Alcaldía de Iztapalapa.

6. Para completar su adscripción a la presente acción social, los solicitantes deberán firmar una carta compromiso por su participación en la acción social, que serán proporcionados por la Unidad Operativa: Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural.

7. Una vez ingresada la solicitud de incorporación a la acción social, la persona solicitante, podrá obtener una respuesta en un periodo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de la conclusión del periodo de registro del periodo correspondiente. Ningún procedimiento o requisito de acceso no previsto en los lineamientos operativos podrá adicionarse en otros instrumentos normativos o convocatorias. No se apoyarán propuestas que fomenten la violencia machista, la discriminación o vulneren los derechos humanos.

8. Una vez seleccionados los proyectos de intervención cultural la Alcaldía de Iztapalapa coordinará con los artistas individuales o colectivos culturales el tiempo de preparación del proyecto, número de presentaciones, fecha, hora y lugar de la(s) misma(s).

9. La Alcaldía de Iztapalapa a través de su Dirección Ejecutiva de Cultura dará seguimiento a la preparación del proyecto cultural de forma que en lo posible se lleven a cabo en las fechas previstas, y que no contengan mensajes machistas, clasistas, sexistas, racistas o de otra índole que de alguna manera puedan menoscabar los derechos humanos del público en general o poblaciones en específico. También colaborará, en la medida de sus posibilidades, con la gestión de espacios y lugares para dicha presentación, y/o trabajo conjunto con la comunidad o barrio donde se proponga realizar la presentación.

10. La Alcaldía acompañará a las y los artistas en todas las presentaciones que se realicen en el marco de la acción social.

12.1. El desarrollo de actividades culturales de conformidad a las restricciones establecidas para frenar la propagación del virus SARS-CoV2, o cualquier otra contingencia o situación de emergencia sanitaria, se tomará en consideración y se respetarán las disposiciones que tenga a bien designar la autoridad competente, a través de comunicados oficiales.

12.2. La entrega de los beneficios asociados a acciones sociales no podrá realizarse en eventos públicos masivos.

12.3. Todos los trámites relativos al desarrollo de la presente acción social son gratuitos.

12.4. La unidad responsable dará seguimiento a los proyectos seleccionados para asegurar que las metas establecidas se cumplan de manera adecuada. La unidad responsable podrá requerir fotografías, facturas, recibos oficiales de venta, material fotográfico y de video de las presentaciones realizadas como mecanismos de comprobación de la realización de las presentaciones o actividad y los gastos en caso de que aplique.

12.5. Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

13. DIFUSIÓN

La acción social se difundirá en el portal de internet de la Alcaldía www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, asimismo se hará difusión en las redes sociales de la Alcaldía Iztapalapa. Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

14. PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS Y PERSONAS FACILITADORAS DE SERVICIOS Y/O LISTADO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS USUARIAS.

La publicación del padrón se realizará de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2026. Asimismo, la Alcaldía registrará, la relación de personas beneficiarias a través de un listado que contendrá:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo
- IV. Edad
- V. Pertenencia étnica
- VI. Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- VII. Domicilio

VIII. Ocupación

IX. Clave Única de Registro de Población.

15. CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Las personas que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el acceso en la presente acción social podrán interponer una queja mediante escrito y/o vía telefónica ante las siguientes instancias: Dirección Ejecutiva de Cultura y en el Órgano de Control Interno de la Alcaldía de Iztapalapa ubicadas en la calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa. En caso de que la dependencia no resuelva la queja, se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. EVALUACIÓN Y MONITOREO

La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en la normatividad aplicable. Los resultados de dicha evaluación serán publicados y entregados de acuerdo con la normatividad propia de las acciones sociales.

Nivel de objetivo	Objetivo	Nombre del indicador	Formula de calculo	Tipo de indicador	Unidad de medida	Medios de verificación	Frecuencia de cálculo	Meta
Propósito	Población de la Alcaldía Iztapalapa, con énfasis en comunidades de atención prioritaria, que ejerce sus derechos culturales mediante la participación y el acceso a festivales culturales itinerantes y expresiones artísticas.	Personas que habitan y transitan en la demarcación que asisten o participan activamente en las actividades generadas por las personas beneficiarias (individuales y colectivos) de la acción social.	La fórmula matemática es: (Personas asistentes a los festivales itinerantes y eventos culturales realizados por las personas beneficiarias de la acción social / personas usuarias finales estimadas) x 100	Eficiencia	Porcentaje	Padrón de personas beneficiarias	Cuatrimestral	20%

Componentes	Eficacia operativa en la entrega de ayudas por parte de la acción social	Proporción de ayudas entregadas a mujeres y grupos de genero diverso, artistas individuales o colectivos por la acción social	La fórmula matemática es $PAS=NAE/AP * 100 = \%$; donde: PAS es el porcentaje de ayudas sociales entregadas por la acción social a mujeres; NAE es el número de apoyos económicos que otorga la acción social y NPBP es el número ayudas programadas por la presente acción social	Eficacia	Porcentaje	Base de datos de las personas beneficiarias	Cuatrimestre	60 %
Actividades	Instrumentación y operación de la acción social	Eficiencia al operar e instrumentarla acción social	$EO = ECV/AP$ Donde EO es la eficiencia operativa de la presente acción social, ECV es el número de expedientes completos y válidos recibido y AP son las ayudas programadas por la presente acción social	Eficiencia	Porcentaje	Padrón de personas beneficiarias y lista de solicitantes	Cuatrimestre	100 %

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México a 12 de mayo de 2026.

(Firma)

ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA DE IZTAPALAPA

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA DE IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30, 31 y 35 fracciones II, y IV, 222, 226, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 48, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 10, 22 y 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Acción Social para el ejercicio 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1514 Bis de fecha 26 de diciembre de 2024, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en otorgamiento, deberán sustentarse en lineamientos y reglas de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, faculta a las personas titulares de las Alcaldías a diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 10, establece que La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar, en otros elementos, el Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 26, establece que, con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 54, establece que el acceso a la justicia de las mujeres, es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutive SEGUNDO se señala que “La Alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en la Ciudad de México establece en su artículo 6° que se consideran dentro de las personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado el 19 de diciembre de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1762 Tomo I.

Que el inciso A) del artículo 13 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México establece que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de género, así como respecto de programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en dichas acciones.

Que, mediante la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 12 de mayo de 2026, tuvo a bien de aprobar los Lineamientos de Operación de la acción social denominada “Apoyo en especie a las personas con discapacidad a través de la entrega de ayudas técnicas, 2026”, mediante acuerdo CCSGBS/SE/IX/08/2026, razón por la cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO EN ESPECIE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE AYUDAS TÉCNICAS, 2026”

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL: Apoyo en especie a las personas con discapacidad a través de la entrega de ayudas técnicas, 2026.

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL: Apoyo en especie

3. ENTIDAD RESPONSABLE: Alcaldía Iztapalapa

3.1. Unidad Responsable: Dirección General de Inclusión y Bienestar Social

3.2. Unidad operativa: Subdirección de Inclusión Social a través de la J.U.D para el Desarrollo y Bienestar de los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad

4. Diagnóstico.

4.1. Antecedentes

La presente acción social da continuidad a la acción ejecutada en 2019, 2020, 2022, 2023, 2024 y 2025 por la Alcaldía de Iztapalapa. Denominada “Apoyo en especie a las personas con discapacidad a través de la entrega de sillas de ruedas, bastón de una punta de altura ajustable y andadera, 2025”. Las metas físicas y los resultados de los ejercicios fiscales anteriores se resumen en la siguiente tabla:

Año	Ítem	Meta física	% de entrega
2019	Silla de ruedas	23	100%
	Aparato auditivo	265	85%
2020	Silla de ruedas	41	100%
	Aparato auditivo	265	85%
2022	Silla de ruedas	219	98%
	Bastón	100	75%
	Muletas	40	60%
	Andadera	60	83%
2023	Silla de ruedas	264	90%
	Bastón	100	100%

	Andadera	30	83%
	Bastón blanco	18	100%
2024	Silla de ruedas	197	75%
	Bastón	10	10%
	Andadera	10	33%
	Bastón blanco	11	60%
	Sillas para Personas con Parálisis Cerebral	7	100%
2025	Silla de ruedas	60	100%
	Silla de Vida Independientemente	50	33%
	Sillas para Personas con Parálisis Cerebral	20	100%
	Bastón Rojo	100	80%
	Bastón Tamaño Ajustable	350	100%
	Andadera	100	100%
	Aparato auditivo	80	100%
	Muletas	100	70%
	Muletas Canadienses	60	40%

Se agregan ayudas técnicas no contempladas ante la demanda en la solicitud, como lo son muletas, muletas canadienses, aparatos auditivos, silla de ruedas para vida independiente y bastón verde para personas de baja visión.

En el año 2023 se entregaron 412 ayudas técnicas, de las cuales 242 fueron entregadas a mujeres y 170 a hombres para cumplir con la garantía de perspectiva de género. En el año 2024 se entregaron 245 ayudas técnicas de las cuales fueron 145 fueron mujeres y 100 hombres.

4.2. Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía.

El problema público identificado es la falta de recursos económicos de las personas que padecen alguna discapacidad, y que viven en situación de vulnerabilidad social, lo que les impide acceder a ayudas técnicas que les permitan mayor autonomía y una menor dependencia de terceros.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través del Censo de Población y Vivienda 2020, registró que en la Ciudad de México hay alrededor de 1,703,827 personas con algún tipo de discapacidad, los cuales se dividen en 756,308 hombres y 947,519 mujeres. Así también, en Iztapalapa viven aproximadamente 352,141 personas con discapacidad, de las cuales 159,557 son hombres y 192,584 son mujeres, es decir, que el 54.6% de las personas con discapacidad en la demarcación pertenecen al género femenino. Según datos de la encuesta nacional de discriminación 2022, las mujeres además de las barreras físicas enfrentan mayor exposición de violencia de género y de la exclusión laboral y económica. En Iztapalapa contando con el 15-18% de las mujeres con discapacidad de la CDMX es probable que las mujeres con discapacidad en Iztapalapa enfrenten esta situación.

Sin tomar en cuenta los problemas o condiciones mentales, la mayoría de las personas con discapacidad de la demarcación presentan dificultades visuales, seguidas por las dificultades en la movilidad y problemas auditivos, entre otros. El total excede al número de personas con discapacidad que se mencionaron anteriormente porque hay personas que pueden presentar más de una dificultad en su vida cotidiana asociada a su discapacidad.

Dificultad Visual	Dificultad Auditiva	Dificultad Movilidad	Dificultad para Concentrarse o recordar	Dificultad para limpieza personal	Dificultad para comunicarse	Dificultad en la actividad mental
156,029	49,836	72,989	44,113	10,724	12,033	28,747

Fuente: Censo 2020 INEGI, 2020

En Iztapalapa, las mujeres representan el 54.6% de la población con discapacidad (192,584 mujeres frente a 159,557 hombres), de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Esta sobrerrepresentación implica que cualquier limitación en el acceso a apoyos técnicos o en la eliminación de barreras físicas impacta de manera más amplia en la población femenina.

Además de enfrentar obstáculos de accesibilidad y movilidad, las mujeres con discapacidad experimentan una condición de doble discriminación, asociada tanto al género como a la discapacidad. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en sus boletines *Las niñas y mujeres con discapacidad (2022)* y *Mujeres con discapacidad (2025)*, señala que este grupo presenta mayores niveles de exclusión educativa y laboral, menores tasas de participación económica y mayor dependencia económica respecto de sus redes familiares. Asimismo, enfrentan mayor riesgo de violencia, particularmente en el ámbito familiar y comunitario, situación que se agrava cuando existen barreras físicas que limitan su movilidad y autonomía.

En Iztapalapa, donde además 27.6% de las personas con discapacidad no cuenta con acceso a seguridad social, la falta de ayudas técnicas impacta de forma diferenciada en las mujeres, quienes tienen menores ingresos propios y mayores cargas de trabajo de cuidados. Esto significa que, ante la ausencia de dispositivos como sillas de ruedas, bastones o aparatos auditivos, las mujeres no solo ven restringida su movilidad, sino también sus posibilidades de acceso a educación, empleo, servicios de salud y participación comunitaria.

Adicionalmente, los datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022) muestran que las mujeres con discapacidad reportan mayores experiencias de discriminación en comparación con los hombres con discapacidad, particularmente en el acceso al empleo y en el trato social. Esta situación profundiza su exclusión económica y social.

Por lo tanto, la problemática diferenciada para las mujeres con discapacidad en Iztapalapa radica en que enfrentan una combinación de barreras estructurales —físicas, económicas, sociales y culturales— que limitan su autonomía y aumentan su vulnerabilidad a la violencia y a la dependencia económica. La insuficiencia o falta de acceso oportuno a ayudas técnicas no solo restringe su movilidad, sino que perpetúa condiciones de desigualdad de género, afectando de manera directa su derecho a la inclusión social, a la vida independiente y a la participación plena en la comunidad.

El cuidado de las personas con discapacidad requiere atención diferenciada según las causas, el tipo de discapacidad y el grado de dificultad y necesidad de asistencia asociado a la mencionada condición. En este sentido, en Iztapalapa, el Censo 2020 registra 233,756 personas aproximadamente que presentan una discapacidad que implica dificultad para realizar actividades cotidianas. En general del total de personas con discapacidad de la demarcación podrían llevar una vida normal si las barreras a las que se enfrentan no son tan constantes, además de poder contar con las herramientas necesarias para interactuar en actividades de la vida diaria.

4.3. Justificación y análisis de alternativas.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9, inciso B, reconoce el derecho al cuidado para sustentar la vida, dando prioridad a las personas en situación de dependencia, como la discapacidad, y establece la obligación de las autoridades para que adopten medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables. Para ello, se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

La discapacidad no es solo una condición médica, sino el resultado de las barreras que el entorno impone. Proporcionar una ayuda técnica contribuyendo a eliminar barreras físicas, permitiendo que las personas con discapacidad participen en la igualdad de condiciones. Dotar de estas herramientas a las personas con discapacidad que soliciten el apoyo es fundamental. Una silla de ruedas no es solo un objeto; constituye una extensión funcional del cuerpo que permite a una persona desplazarse con autonomía y ejercer su derecho a una vida independiente.

4.4. Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías

No existe acción o programa social a nivel federal, del Gobierno de la Ciudad de México o de las alcaldías, que comparta los objetivos, metas físicas y presupuesto de la presente acción social.

5. Definición de población objetivo, beneficiarias y/o usuarias

5.1. Población objetivo.

La población objetivo está conformada por 352,141 personas con alguna discapacidad que habitan en Iztapalapa, de las cuales 159,557 son hombres y 192,584 son mujeres, lo que representa el 54.6%.

5.2. Población beneficiaria directa.

La población beneficiaria directa de esta acción social será de 1,180 personas con discapacidad, ya sea adquirida, congénita o asociada al envejecimiento. De este total, el 60 % corresponderá a mujeres (708 beneficiarias) y el 40 % a hombres (472 beneficiarios). Asimismo, se dará prioridad a niñas, niños, jóvenes, mujeres y personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social que no reciban un apoyo similar de otra institución, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 de los presentes lineamientos.

5.3. Priorización de la Población

Dado que la población beneficiaria final será menor a la población objetivo, se seleccionará de manera prioritaria a las mujeres, niñas y niños en situación de vulnerabilidad social.

6. Objetivos y líneas de acción.

6.1. Objetivo General.

Garantizar el acceso a ayudas técnicas y dispositivos funcionales para personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad social, que habitan en la Alcaldía Iztapalapa, a fin de eliminar barreras físicas, fortalecer su autonomía, promover su inclusión social y asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad.

6.2. Objetivos específicos

1.- Entregar apoyos en especie —como sillas de ruedas hospitalarias y de vida independiente, sillas para personas con parálisis cerebral, bastones, muletas, aparatos auditivos, entre otros— a personas con discapacidad que lo requieran, conforme a criterios de elegibilidad y priorización social.

2. Garantizar el acceso prioritario a mujeres con discapacidad en situación de vulnerabilidad social en la Alcaldía Iztapalapa, buscando que cubran el 60% de las personas beneficiarias, con el fin de fortalecer su autonomía física, reducir las brechas de desigualdad y fomentar su derecho a una vida independiente y digna.

7. Metas físicas

7.1. La Alcaldía Iztapalapa otorgará hasta 1,180 apoyos en especie a personas con discapacidad que residan en la demarcación, consistentes en una ayuda técnica por persona beneficiaria, distribuidos en al menos 708 mujeres y 472 hombres.

8. Orientaciones y Programación Presupuestal.

8.1. El presupuesto total autorizado para el ejercicio fiscal 2026 es de **\$2,852,000.00** (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)

8.2. El monto unitario por apoyo en especie se despliega en la siguiente tabla.

Categoría	Número de Apoyos	Precio unitario aproximado con IVA	Total con IVA
Silla de ruedas hospitalaria	300	\$2,500.00	\$750,000.00
Silla de Ruedas Vida Independiente	20	\$14,000.00	\$280,000.00
Silla de ruedas Parálisis Cerebral	50	\$6,000.00	\$300,000.00
Silla de ruedas Parálisis Cerebral Para niñas y niños	30	\$6,000.00	\$180,000.00
Aparato auditivo (Audiotec)	180	\$6,000.00	\$1,080,000.00
Andadera	250	\$600.00	\$150,000.00
Bastón de tamaño ajustable de 4 puntos	250	\$348.00	\$87,000.00
Bastón de tamaño ajustable de 1 puntos	100	\$250.00	25,000.00
Total	1,180		2,852,000.00

9. TEMPORALIDAD

9.1. Inicio

Mayo de 2026

9.2. Término

31 de agosto de 2026, pudiendo ampliarse hasta diciembre de 2026.

10. Requisitos y procedimientos de acceso.

10.1. Difusión

Los lineamientos y convocatoria de la acción social “Apoyo en especie a las personas con discapacidad a través de la entrega de ayudas técnicas, 2026.” se difundirán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet oficial de la Alcaldía Iztapalapa www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y sus redes sociales.

10.2. Requisitos de acceso a personas beneficiarias finales.

Las personas con discapacidad interesadas en ser beneficiarias en la acción social que ofrece la Alcaldía Iztapalapa deberán sujetarse a las disposiciones sanitarias vigentes en la Ciudad de México. Los requisitos para participar son:

- a) Ser una persona con discapacidad que requiera una ayuda técnica para mejorar su movilidad, comunicación, autonomía o funcionalidad, tales como silla de ruedas, silla de vida independiente, silla para parálisis cerebral, bastón, muletas, aparato auditivo o andadera.
- b) Ser residente de la Alcaldía Iztapalapa, comprobable con comprobante de domicilio e identificación oficial. **Si se trata de persona en situación de movilidad humana incluidas las refugiadas o bajo protección internacional, será suficiente una identificación expedida por su lugar de origen o por la oficina de la Comar o INM.**
- c) Tener un ingreso mensual familiar, igual o menor a tres salarios mínimos, **excepto cuando se trate de persona en situación de movilidad humana, incluida las refugiadas o bajo protección internacional.**

Documentación solicitada de las personas beneficiarias finales.

Las personas con discapacidad deberán presentar original para cotejo y copia para trámite de registro de la siguiente documentación.

- a) **Credencial para votar vigente** con domicilio en la Alcaldía Iztapalapa, no se aceptarán credenciales vencidas ni en trámite o, cuando aplique, el documento oficial de reconocimiento como refugiada o bajo protección complementaria **o bajo algún contexto de movilidad humana.**
- b) **Comprobante de domicilio** con residencia en la Alcaldía Iztapalapa, no mayor a tres meses (agua, luz, telefonía fija, predial, servicios de tv de paga, servicio de gas); se solicitará el comprobante de domicilio solo en caso de que el domicilio no lo contenga la credencial para votar **u otro cuando se trate de personas en movilidad humana.**
- c) **CURP de la persona interesada en ser beneficiada**, sólo se solicitará en caso de que no sea visible en la identificación oficial. **Se exceptuarán de este requisito las personas en movilidad humana, incluidas las refugiadas o bajo protección complementaria.**
- d) **Certificado médico de discapacidad**, emitido por alguna institución pública de salud (IMSS, ISSSTE, DIF, Secretaría de Salud y los consultorios médicos de la Alcaldía de Iztapalapa u otra institución pública de salud).
- e) En caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad, se deberá presentar adicional: INE y CURP del padre, madre o tutor y acta de nacimiento del menor, **exceptuándose de este requisito las personas en movilidad humana, incluidas las refugiadas o bajo protección complementaria.**
- f) **Carta bajo protesta de decir verdad, y estudio socioeconómico**, donde se manifieste el estado de vulnerabilidad social. (Estos formatos que serán proporcionados por la Alcaldía).

Los requisitos de acceso a la acción social serán transparentes, neutrales, apartidistas, institucionales y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria definida en el diseño programático, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

Se establecerán requisitos de acceso y formas de presentación de solicitudes, favoreciendo el uso de herramientas y formularios digitales, fomentando la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información y garantizando la no aglomeración y la seguridad de las personas.

No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los establecidos por estos lineamientos de operación.

10.3. Procedimiento de acceso

El ingreso a la acción social se hará mediante convocatoria pública, que será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Sistema de Información en materia de Bienestar e Igualdad Social y en el Sistema de Información para el Bienestar (SIBIS).

Las personas interesadas en ingresar a la acción como beneficiarias finales deberán presentarse en la fecha, hora y lugar que se establezca en la convocatoria. Así mismo, se deberá llenar la solicitud de registro a la acción social y entregar la documentación solicitada como lo establece en el numeral 10 de los lineamientos. Se garantizará que los trámites sean simples, sencillos, transparentes, gratuitos y razonables.

La J.U.D para el Desarrollo y Bienestar de los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, es el área responsable de asesorar, acompañar, subsanar o corregir cualquier solicitud de acceso a la acción social que presente algún problema, fallo u omisión. Las personas servidoras públicas encargadas de esta cuestión realizarán los esfuerzos necesarios para que las potenciales personas beneficiarias completen de forma válida y adecuada su solicitud.

Toda la documentación a presentar para comprobar el cumplimiento de los presentes lineamientos de la acción social, la forma y los tiempos en que deberá realizarse, podrán atenderse en la Jefatura de Unidad Departamental para el Desarrollo y Bienestar de los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, ubicada en calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, teléfonos 55 5445 1061 o 55 5804 4140 ext. 1133; en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas; sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si la potencial persona beneficiaria cumple con los criterios de elegibilidad.

Es importante mencionar que esta acción social solo entregará un apoyo en especie por persona beneficiaria.

11. Criterios de selección de la población beneficiaria

11.1. Primero, dado que la población beneficiaria final será menor a la población objetivo, prioritariamente se seleccionará a las personas que cumplan con las características de la población objetivo y que residan en las unidades territoriales y colonias que cuenten con índices de desarrollo social más bajos o de situación de riesgo más alto.

11.2. Segundo, debido a que la población beneficiaria será menor a la población objetivo, el presente de esta acción social se enfocará en atender y entregar el apoyo en especie a través de un proceso de selección mediante la aplicación de un estudio socioeconómico que priorice a) personas con discapacidad con mayor índice de estado de vulnerabilidad, b) personas con discapacidad que tengan dependientes, c) personas con discapacidad que dependan de la realización de sus actividades diarias.

11.3. En caso de que la cantidad de solicitudes sea mayor a la cantidad de apoyos disponibles, se dará prioridad a las personas que vivan con una interseccionalidad, entendiendo por esta que, además de vivir con una condición de discapacidad pertenezcan a otros grupos de atención prioritaria como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas jóvenes, personas adultas mayores, personas de identidad indígena, personas de la comunidad LGTBTTIQA+, personas en situación de movilidad humana, personas afromexicanas, que residan en la Alcaldía Iztapalapa.

12. Operación de la acción

12.1. La operación de la acción social la llevará a cabo el personal de la J.U.D para el Desarrollo y Bienestar de los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad.

La información se podrá consultar en las oficinas de **la Dirección General de Inclusión y Bienestar**, que se ubican en Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Iztapalapa, de lunes a viernes en horario oficial.

Personal designado por la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, recibirá los documentos de las personas que solicitan el apoyo.

Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán atendidos y resueltos por la unidad administrativa responsable de la acción social, quien resolverá conforme a los criterios que favorezcan y mejoren la ejecución y operación de la acción social, en favor de los derechos de la ciudadanía.

Etapas/actividad:	Periodo:
Publicación de los Lineamientos de Operación.	Durante el mes de mayo de 2026
Publicación de la Convocatoria.	Durante el mes de mayo de 2026
Registro y recepción de documentación de las personas aspirantes en participar en esta acción social. (Primera)	Durante el mes de mayo a junio y así mismo, se informará a través de la convocatoria los horarios y lugares de registro y/o medios electrónicos.
Publicación de los resultados de las personas con discapacidad que serán beneficiarias.	Durante los meses de junio y julio de 2026
Entrega de ayuda en especie (Primera)	Durante el mes de julio de 2026
Entrega de ayuda en especie (Segunda)	Durante el mes de agosto de 2026

Los datos personales de las personas beneficiarias de esta acción social, y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

12.2. Todos los trámites relativos al desarrollo de la presente acción social serán gratuitos y estarán al cargo de la unidad responsable.

12.3. La unidad responsable dará seguimiento al cumplimiento de las metas y a la correcta ejecución de la presente acción social.

13. DIFUSIÓN

La acción social se difundirá en el portal de internet de la Alcaldía iztapalapa www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

14. PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS Y FACILITADORAS DE SERVICIOS Y/O LISTADO DE PERSONAS USUARIAS

La integración del padrón de personas beneficiarias se realizará de acuerdo con lo establecido en art. 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. Los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales. Asimismo, la alcaldía registrará, la relación de personas beneficiarias a través de un listado que contendrá:

- I. Credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, preferentemente, con domicilio en la Alcaldía Iztapalapa. No se aceptarán credenciales vencidas o comprobante que se encuentra en trámite; o, cuando aplique, acreditar ser persona en contexto de movilidad humana.
- II. Clave Única de Registro de Población, en caso de no contenerlo la credencial para votar y/o presentar inconsistencias en la misma. Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella.

15. CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Las personas que consideren que han sido vulnerados sus derechos en el acceso o ejecución de esta acción social podrán interponer una queja mediante la presentación de un escrito dirigido a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social,

ubicada en la calle Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Alcaldía de Iztapalapa, en el cual se manifiesta la inconformidad o queja, anotando dentro de los mismos datos de contacto.

En caso de que la dependencia no resuelva la queja, se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. EVALUACIÓN Y MONITOREO

La evaluación de esta acción institucional permitirá realizar una valoración de la intervención; se desarrollará a partir de los lineamientos establecidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. Se desarrollará el monitoreo de las acciones y la conclusión de metas con los informes trimestrales.

Se realizará la evaluación con base en el sistema del Marco Lógico, con dos indicadores, uno de resultados y uno de gestión, con el fin de contener información puntual, precisa y transparente de la acción.

También se podrá someter a evaluación externa, que podrá ser realizada en cualquier momento durante la implementación de la acción o posteriormente por el Evalúa.

La evaluación interna se realizará con los siguientes elementos:

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula de calculo	Tipo de indicador	Unidad de medida	Medios de verificación	Frecuencia de calculo	Meta
Propósito	Contribuir a la autonomía de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad social	Porcentaje de personas que fortalecen su autonomía	(Número de personas que manifiestan mejorar su autonomía por recibir el apoyo / Personas que reciben el apoyo) *100	Eficiencia	Porcentaje	Encuesta de satisfacción	Anual	95%
Componentes	Garantizar el apoyo a las mujeres con discapacidad en situación de vulnerabilidad social	Porcentaje de mujeres beneficiadas por la acción social	(Número de apoyos entregados a mujeres / total de apoyos entregados) * 100	Eficacia	Porcentaje	Registros internos	Anual	60%
Componentes	Garantizar el acceso a herramientas que brinden una mejor calidad de vida a las	Porcentaje de apoyos entregados respecto de la meta programada	(Número de apoyos entregados / total de apoyos programados) * 100	Eficacia	Porcentaje	Registros internos	Anual	95%

	personas con discapacidad							
Actividades	Atención de la meta programada	Porcentaje de presupuesto ejercido	Total de presupuesto ejercido/total de presupuesto programado	Eficiencia	Porcentaje	Registros internos	Anual	95%

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 19 de mayo de 2026.

(Firma)

**LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA DE IZTAPALAPA**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA DE IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base VI, Incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B, numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53, Apartado A, numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B, numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30, 31 y 35 fracciones II, y IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 49, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, en sus artículos 7, numeral III; artículo 9, numerales I y II; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de los Programas Sociales 2026.

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como atribución de la persona titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México. Que la fracción XXXV del mismo artículo señala como atribución diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios orientados al desarrollo económico, social y turístico sustentable de la demarcación.

Que, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, faculta a los titulares de las Alcaldías a diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 10, establece que La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar, en otros elementos, el Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 26, establece que, Con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 54, establece que el acceso a la justicia de las mujeres, es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutive SEGUNDO se señala que “La alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en la Ciudad de México establece en su artículo 6° que se consideran dentro de las personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado el 19 de diciembre de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1762 Tomo I.

Que el inciso A) del artículo 13 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México, establece que: La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de género, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en las acciones enfocadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.

Que, mediante la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 12 de mayo de 2026, tuvo a bien de aprobar los Lineamientos de Operación de la acción social denominada “ACOMPAÑANDO TU DUELO EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA 2026”, mediante acuerdo CCSGBS/SE/IX/08/2026, razón por la cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “ACOMPAÑANDO TU DUELO EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA 2026”.

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL: Acompañando tu duelo en la Alcaldía Iztapalapa 2026

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL: Apoyo en especie

3. ENTIDAD RESPONSABLE: Alcaldía Iztapalapa

3.1 Unidad Responsable: Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, a través de la Subdirección de Inclusión Social

3.2 Unidad operativa: Subdirección de Inclusión Social

4. DIAGNÓSTICO

4.1. ANTECEDENTES

Esta acción social da continuidad a las implementadas durante los años 2020 a 2025, con el objetivo de apoyar a familias que perdieron un integrante y no cuentan con los recursos económicos para cubrir los gastos funerarios.

En el año 2025 se entregaron 140 apoyos de servicios funerarios, garantizando la prioridad para las mujeres cabezas de familia, de los 140 apoyos, 95 fueron para mujeres (68%) y 45 fueron hombres (32%), estos porcentajes fueron similares desde 2020, donde en promedio, el apoyo fue para el 65% de mujeres.

4.2. PROBLEMA O NECESIDAD SOCIAL QUE ATIENDE LA ACCIÓN:

El problema público identificado es: La población de Iztapalapa en situación de pobreza y vulnerabilidad no cuenta con los ingresos suficientes para cubrir el gasto funerario en caso de muerte de algún familiar.

De acuerdo con la información emitida por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en su medición de 2020, en Iztapalapa el 68.37% de la población sufre de pobreza. De este total, el 23.24% se encuentra en pobreza extrema; es decir, 421 mil 456 personas, un total de 247 mil 225 personas están en el rubro de satisfacción mínima, lo cual los coloca también en una situación en la cual son especialmente susceptibles a caer en situación de pobreza a causa de contingencias o

situación de riesgo. En suma, se tienen 1 millón 487 mil 261 personas en Iztapalapa en situación de pobreza y satisfacción mínima.

En cuanto a las necesidades básicas insatisfechas, se estima, siguiendo la misma medición, que el 46.91% de la población de la demarcación se encuentra en estado de insatisfacción con respecto a sus necesidades de seguridad social y 50.18% sufre de insatisfacción en lo que respecta al acceso a servicios de salud.

En este contexto social donde existe un amplio número de personas que sufren de pobreza y cuyas necesidades básicas se encuentran insatisfechas es de especial importancia generar esquemas de política pública que protejan a la población en situaciones de pérdida de uno de sus integrantes. Es importante señalar que el fallecimiento de un miembro de una familia significa una gran pérdida emocional y en ciertas situaciones, también económica; especialmente cuando quien fallece es la cabeza de la familia.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, Iztapalapa registró una población de 1,835,486 habitantes, de los cuales 887,651 fueron hombres y 947,835 mujeres, siendo esta la alcaldía de mayor población en la Ciudad de México.

Con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en la Ciudad de México, el 46.6% de la población tenían grado de desarrollo social Muy Bajo y Bajo; el 22.1% un grado de desarrollo social medio; y el 31.3% un grado de desarrollo social Alto y Muy Alto. Particularmente, la Alcaldía Iztapalapa, registra los siguientes datos:

Tabla 1. Número y porcentaje de manzanas según estratos de IDS-2020: Alcaldías

Alcaldía		Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto	Total
Iztapalapa	Abs	4,351	3,483	2,966	2,410	1,277	14,487
	%	30.0	24.0	20.5	16.6	8.8	100

Fuente: EVALÚA, Informe del Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México, 2020, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (cuestionario básico), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020)

El territorio que conforma Iztapalapa se caracteriza por albergar una serie de complejidades que impactan en la vida cotidiana de las personas que habitan en ella; existiendo aún altos niveles de vulnerabilidad y rezago social en la población. De acuerdo con la medición de la pobreza en los municipios de México, 2020 realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social de México, Iztapalapa ocupó el tercer lugar de los municipios con mayor número de personas en situación de pobreza, que representó a 772,584 personas.

Según el sexo del principal sostén del hogar, muestra que los hombres sostienen la mayor cantidad de hogares de la demarcación. El registro de estos hogares en 1990 fue de 248,927 hogares, para el 2020 se contó con 311,336 hogares, dicha cifra indica una tendencia a la alta en 30 años, es decir, el 25.1%. En el mismo periodo, se muestra una tendencia a la alta con los hogares de jefatura de mujer, la cual pasó de 52,690 a 193,029 hogares, por lo que subió un 266.3%.

En 2020 se registraron 504,365 hogares, de los cuales las mujeres entre los 60 años y más encabezaban el 44% y los hombres el 56% de los hogares restantes, sin embargo, las condiciones sociales y económicas que se registran en los hogares encabezados por mujeres son más precarias, dado que siguen sufriendo una brecha de género en términos salariales.

Según Datos del INEGI, en “Defunciones registradas por municipio de residencia habitual del fallecido según sexo”, en el año 2024 ocurrieron 12,175 defunciones en Iztapalapa, de las cuales 5,600 fueron mujeres y 6,575 fueron hombres.

Considerando que 54% de la población de Iztapalapa habita en manzanas de Muy Bajo y Bajo Índice de Desarrollo Social, se estima que la Población objetivo pueda ser de 6,575 personas que deban cubrir los gastos funerarios de algún familiar por fallecimiento, proporcionalmente, 3024 mujeres y 3,551 hombres.

4.3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La pérdida de la vida de un integrante de una familia puede implicar gastos que mermen significativamente la calidad de vida de los otros miembros como mujeres, adultos mayores o personas con discapacidad, especialmente si esto sucede de manera fortuita. Para poder ayudar a las familias con los gastos que se generan por los servicios funerarios, la Alcaldía de Iztapalapa realiza la presente acción social.

Debido a la imposibilidad de realizar una programación sobre los casos que busca atender esta acción social, se opta por este tipo de instrumento de política pública que permita atender casos de emergencias.

4.4. ANÁLISIS DE SIMILITUDES Y COORDINACIÓN CON ACCIONES O PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O ALCALDÍAS

No existe registro de acción social de esta naturaleza que comparta la población objetivo de la presente acción social.

5. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVOS, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS

5.1. La población objetivo se estima en 6,575 personas que habitan en manzanas de Muy Bajo y Bajo Índice de Desarrollo Social, que deban cubrir los gastos funerarios de algún familiar por fallecimiento, procurando que 60% sean mujeres y 40% hombres

5.2. Población beneficiaria

La población beneficiaria corresponde a 170 personas que soliciten igual número de servicios funerarios, se procurará que el apoyo se brinde al menos a 60% de mujeres, lo que corresponde con 102 apoyos, y 40% hombres, es decir 68 apoyos.

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

6.1. Objetivo General

Mitigar el impacto económico que genera el fallecimiento de algún familiar de personas en situación de vulnerabilidad económica, mediante la entrega de un apoyo para cubrir los servicios funerarios que garanticen una despedida digna a sus seres queridos.

6.2. Objetivos y acciones específicas

A) Acompañar a las mujeres en situación de vulnerabilidad que soliciten apoyo por fallecimiento de familiares.

B) Apoyar la economía familiar de las personas que sufren la pérdida de un ser querido.

7. METAS FÍSICAS

Otorgar hasta 170 servicios funerarios a igual número de personas que lo soliciten, procurando que el apoyo se brinde al menos a 60% de mujeres y 40% para hombres.

7.1. Los servicios funerarios podrán cubrir los siguientes componentes: ataúd, embalsamamiento del cuerpo, implementos para la velación en el domicilio de la o del occiso, trámites en Registro Civil y/o Secretaría de Salud, traslado del cuerpo en carroza, del lugar donde se encuentre al sitio de velación y para el cortejo fúnebre.

8. PRESUPUESTO

El presupuesto total autorizado para el ejercicio fiscal 2026 es de hasta \$1,275,000.00 (un millón doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). El costo unitario promedio de los servicios funerarios será de \$7,500.00 con IVA incluido. El costo de cada servicio se determinará en virtud de cada caso particular.

Categoría	Número de servicios	Costo unitario promedio	Presupuesto Autorizado
Servicios Funerarios	Hasta 170	\$ 7,500.00	Hasta \$ 1,275,000.00

9. TEMPORALIDAD

9.1. Inicio

Mayo de 2026

9.2. Término

31 de agosto de 2026, pudiendo ampliarse hasta diciembre de 2026.

10. REQUISITOS DE ACCESO

Las personas que soliciten el apoyo brindado por la acción social deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser residente de la alcaldía Iztapalapa.
- Tener un familiar o persona cercana fallecida, prioritariamente habitar en colonias de bajo y muy bajo índice de desarrollo social.
- Solicitar la incorporación a la acción social.

10.1. Las personas interesadas en recibir el apoyo que otorga la presente acción social deberán acudir a las oficinas de la Subdirección de Inclusión Social, ubicada en calle Aldama No. 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, CP 09000, de lunes a viernes en horario oficial, durante la duración de la acción social, a efecto de solicitar su incorporación y entregar los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito; misma que será proporcionada por la Alcaldía.
- b) Identificación oficial vigente con fotografía (INE, cartilla militar, pasaporte, licencia, u otro). No se aceptarán credenciales vencidas ni en trámite o, cuando aplique, el documento oficial de reconocimiento como refugiada o bajo protección complementaria **o bajo algún contexto de movilidad humana.**
- c) Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona solicitante (solo en caso que no sea visible en la identificación oficial);
- d) Comprobante de domicilio con residencia en la Alcaldía Iztapalapa, no mayor a tres meses (agua, luz, telefonía fija, predial, servicios de tv de paga, servicio de gas); se solicitará el comprobante de domicilio solo en caso de que el domicilio no lo contenga la credencial para votar **u otro cuando se trate de personas en movilidad humana.**
- e) Certificado de defunción;

La unidad operativa responsable de la ejecución del programa social verificará que la documentación se encuentre completa e informará a las personas beneficiarias sobre su incorporación al programa. En casos debidamente justificados, podrán establecerse excepciones respecto a la entrega de dicha documentación cuando se trate de situaciones extraordinarias.

10.2. No podrán establecerse requisitos adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.

11. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN

11.1. Se apoyará a las personas que vivan en la alcaldía Iztapalapa en alguna de las unidades territoriales con bajo o muy bajo índice de desarrollo, o bien personas adultas mayores, hombres o mujeres jefas de familia quienes tengan dificultad para cubrir gastos funerarios en caso del fallecimiento de algún familiar cercano.

12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN

12.1

- a) La acción social se dará a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página electrónica de la Alcaldía <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>
- b) La Subdirección de Inclusión Social a través del área de trabajo social revisará la documentación y en caso de que se cumpla con todos los requisitos establecidos, generará un folio de incorporación a la acción social;
- c) Se informará a la persona solicitante de la incorporación y folio asignado o, en su caso, la improcedencia de su solicitud;
- d) La Subdirección de Inclusión Social ofrecerá a las familias beneficiarias orientación para la realización de trámites y diligencias correspondientes,
- e) En el área de trabajo Social las personas servidoras públicas elaborarán un estudio socioeconómico para identificar las medidas básicas de los indicadores que justifiquen que son familias que cumplen con la condición de pobreza y/o pobreza extrema.
- f) La unidad administrativa encargada de la operación de la acción se encargará de resguardar los expedientes y documentos relativos a la operación de esta acción.

12.2. Todos los trámites relativos al desarrollo de la presente acción social son gratuitos.

12.3. La unidad responsable dará seguimiento a los proyectos seleccionados para asegurar que las metas establecidas se cumplan de manera adecuada.

13. DIFUSIÓN

La acción social se difundirá en el portal de internet de la Alcaldía www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidatura, servidor o servidora pública. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

14. PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS Y FACILITADORAS DE SERVICIOS Y/O LISTADO DE PERSONAS USUARIAS

La integración del padrón de personas beneficiarias se realizará de acuerdo con lo establecido en art. 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. Los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales. Asimismo, la alcaldía registrará, la relación de personas beneficiarias a través de un listado que contendrá:

- I. Credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, preferentemente, con domicilio en la Alcaldía Iztapalapa. No se aceptarán credenciales vencidas o comprobante que se encuentra en trámite; o, cuando aplique, acreditar ser persona en contexto de movilidad humana.
- II. Clave Única de Registro de Población, en caso de no contenerlo la credencial para votar y/o presentar inconsistencias en la misma. Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella.

15. CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Las personas que consideren que han sido vulnerados sus derechos en el acceso o ejecución de esta acción social podrán interponer una queja mediante la entrega de un escrito dirigido a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en la calle Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio san Lucas, C.P. 09000, Alcaldía de Iztapalapa, en el cual se manifiesta la inconformidad o queja, anotando dentro de los mismos datos de contacto.

En caso de que la dependencia no resuelva la queja, se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. EVALUACIÓN Y MONITOREO

La evaluación de esta acción social permitirá realizar una valoración de la intervención; se desarrollará a partir de los lineamientos establecidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. Se desarrollará el monitoreo de las acciones y la conclusión de metas con los informes trimestrales.

Se realizará la evaluación con base en el sistema del Marco Lógico, con dos indicadores, uno de resultados y uno de gestión, con el fin de contener información puntual, precisa y transparente de la acción.

También se podrá someter a evaluación externa, que podrá ser realizada en cualquier momento durante la implementación de la acción o posteriormente por el Evalúa.

La evaluación interna se realizará con los siguientes elementos:

Nivel de objetivo	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de indicador	Unidad de medida	Medios de verificación	Frecuencia de cálculo	Meta
Propósito	Mitigar el impacto económico que genera la pérdida de un familiar	Porcentaje de cumplimiento de los apoyos entregados	$(\text{Número de apoyos entregados} / \text{Números de apoyos programados}) * 100$	Eficiencia	Porcentaje	Registros internos	Anual	95 %
Componentes	Garantizar la calidad en la operatividad de la acción social	Porcentaje de personas beneficiarias satisfechas con el apoyo funerario recibido	$(\text{Número de personas beneficiarias que manifiestan estar satisfechas con la acción social} / \text{total de personas beneficiarias encuestadas}) * 100$	Eficacia	Porcentaje	Encuesta de satisfacción	Anual	95 %
Componentes	Garantizar el apoyo a las mujeres	Porcentaje de mujeres que reciben el apoyo	$(\text{Número de mujeres que reciben el apoyo} / \text{total de personas beneficiarias}) * 100$	Eficacia	Porcentaje	Registros internos	Anual	60 %
Actividades	Atender la meta programada	Porcentaje de presupuestos ejercido	$\text{Total de presupuesto ejercido} / \text{total de presupuesto programado}$	Eficiencia	Porcentaje	Registros internos	Anual	95%

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 19 de mayo de 2026.

(Firma)

ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA DE IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30, 31 y 35 fracciones II, y IV, 222, 226, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 48, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 10, 22 y 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Acción Social para el ejercicio 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1514 Bis de fecha 26 de diciembre de 2024, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en otorgamiento, deberán sustentarse en lineamientos y reglas de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, faculta a las personas titulares de las Alcaldías a diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 10, establece que La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar, en otros elementos, el Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 26, establece que, con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 54, establece que el acceso a la justicia de las mujeres, es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutive SEGUNDO se señala que “La Alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en la Ciudad de México establece en su artículo 6° que se consideran dentro de las personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado el 19 de diciembre de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1762 Tomo I.

Que el inciso A) del artículo 13 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México establece que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de género, así como respecto de programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en dichas acciones.

Que, mediante la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 12 de mayo de 2026, tuvo a bien de aprobar los Lineamientos de Operación de la acción social denominada “Apoyo en especie a las personas con discapacidad a través de la entrega de ayudas técnicas, 2026”, mediante acuerdo CCSGBS/SE/IX/08/2026, razón por la cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO EN ESPECIE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE AYUDAS TÉCNICAS, 2026”

NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL

Apoyo en especie a las personas con discapacidad a través de la entrega de la entrega de ayudas técnicas, 2026

POBLACIÓN BENEFICIARIA DIRECTA

La población beneficiaria directa de esta acción social será de 1,180 personas con discapacidad, ya sea adquirida, congénita o asociada al envejecimiento. De este total, el 60 % corresponderá a mujeres (708 beneficiarias) y el 40 % a hombres (472 beneficiarios). Asimismo, se dará prioridad a niñas, niños, jóvenes, mujeres y personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social que no reciban un apoyo similar de otra institución.

OBJETIVO GENERAL

Garantizar el acceso a ayudas técnicas y dispositivos funcionales para personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad social, que habitan en la Alcaldía Iztapalapa, a fin de eliminar barreras físicas, fortalecer su autonomía, promover su inclusión social y asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.- Entregar apoyos en especie como sillas de ruedas hospitalarias y de vida independiente, sillas para personas con parálisis cerebral, bastones, muletas, aparatos auditivos, entre otros a personas con discapacidad que lo requieran, conforme a criterios de elegibilidad y priorización social.
2. Garantizar el acceso prioritario a mujeres con discapacidad en situación de vulnerabilidad social en la Alcaldía Iztapalapa, buscando que cubran el 60% de las personas beneficiarias, con el fin de fortalecer su autonomía física, reducir las brechas de desigualdad y fomentar su derecho a una vida independiente y digna.

METAS FÍSICAS

La Alcaldía Iztapalapa otorgará hasta 1,180 apoyos en especie a personas con discapacidad que residan en la demarcación, consistentes en una ayuda técnica por persona beneficiaria, distribuidos en al menos 708 mujeres y 472 hombres.

El monto unitario por apoyo en especie se despliega en la siguiente tabla.

Categoría	Número de apoyos
Silla de ruedas hospitalaria	300
Silla de Ruedas Vida Independiente	20

Silla de ruedas Parálisis Cerebral	50
Silla de ruedas Parálisis Cerebral Para niñas y niños	30
Aparato auditivo (Audiotec)	180
Andadera	250
Bastón de tamaño ajustable de 4 puntos	250
Bastón de tamaño ajustable de 1 puntos	100
Total	1,180

REQUISITOS DE ACCESO

Las personas con discapacidad interesadas en ser beneficiarias en la acción social que ofrece la Alcaldía Iztapalapa deberán sujetarse a las disposiciones sanitarias vigentes en la Ciudad de México. Los requisitos para participar son:

- Ser una persona con discapacidad que requiera una ayuda técnica para mejorar su movilidad, comunicación, autonomía o funcionalidad, tales como silla de ruedas, silla de vida independiente, silla para parálisis cerebral, bastón, muletas, aparato auditivo o andadera.
- Ser residente de la Alcaldía Iztapalapa, comprobable con comprobante de domicilio e identificación oficial. Si se trata de persona en situación de movilidad humana incluidas las refugiadas o bajo protección internacional, será suficiente una identificación expedida por su lugar de origen o por la oficina de la Comar o INM.
- Tener un ingreso mensual familiar, igual o menor a tres salarios mínimos, excepto cuando se trate de persona en situación de movilidad humana, incluida las refugiadas o bajo protección internacional.

DOCUMENTACIÓN

Las personas con discapacidad deberán presentar original para cotejo y copia para trámite de registro de la siguiente documentación.

- Credencial para votar vigente con domicilio en la Alcaldía Iztapalapa, no se aceptarán credenciales vencidas ni en trámite o, cuando aplique, el documento oficial de reconocimiento como refugiada o bajo protección complementaria o bajo algún contexto de movilidad humana.
- Comprobante de domicilio con residencia en la Alcaldía Iztapalapa, no mayor a tres meses (agua, luz, telefonía fija, predial, servicios de tv de paga, servicio de gas); se solicitará el comprobante de domicilio solo en caso de que el domicilio no lo contenga la credencial para votar u otro cuando se trate de personas en movilidad humana.
- CURP de la persona interesada en ser beneficiada, sólo se solicitará en caso de que no sea visible en la identificación oficial. Se exceptuarán de este requisito las personas en movilidad humana, incluidas las refugiadas o bajo protección complementaria.
- Certificado médico de discapacidad, emitido por alguna institución pública de salud (IMSS, ISSSTE, DIF, Secretaría de Salud y los consultorios médicos de la Alcaldía de Iztapalapa u otra institución pública de salud).
- En caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad, se deberá presentar adicional: INE y CURP del padre, madre o tutor y acta de nacimiento del menor, exceptuándose de este requisito las personas en movilidad humana, incluidas las refugiadas o bajo protección complementaria.
- Carta bajo protesta de decir verdad, y estudio socioeconómico, donde se manifieste el estado de vulnerabilidad social. (Estos formatos que serán proporcionados por la Alcaldía).

UNIDAD OPERATIVA

La operación de la acción social la llevará a cabo el personal de la J.U.D para el Desarrollo y Bienestar de los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, y será la responsable de acompañar, subsanar o corregir cualquier solicitud de acceso a la acción social que presente algún problema, fallo u omisión. Las personas servidoras públicas encargadas de esta cuestión realizarán los esfuerzos necesarios para que las potenciales personas beneficiarias completen de forma válida y adecuada su solicitud.

Las personas solicitantes deberán entregar su documentación en las Oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental para el Desarrollo y Bienestar de los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, ubicada en calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, teléfonos 55 5445 1061 o 55 5804 4140 ext. 1133; en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas; sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si la potencial persona beneficiaria cumple con los criterios de elegibilidad.

Es importante mencionar que esta acción social solo entregará un apoyo en especie por persona beneficiaria.

Todos los trámites relativos al desarrollo de la presente acción social son gratuitos.

TÉRMINO

Desde la publicación de la convocatoria hasta el 31 de agosto de 2026, pudiendo ampliarse hasta diciembre de 2026.

“Esta Acción Social es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 19 de mayo de 2026.

(Firma)

**LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA DE IZTAPALAPA**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA DE IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base VI, Incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B, numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53, Apartado A, numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B, numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30, 31 y 35 fracciones II, y IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 49, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, en sus artículos 7, numeral III; artículo 9, numerales I y II; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de los Programas Sociales 2026.

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como atribución de la persona titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México. Que la fracción XXXV del mismo artículo señala como atribución diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios orientados al desarrollo económico, social y turístico sustentable de la demarcación.

Que, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, faculta a los titulares de las Alcaldías a diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 10, establece que La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar, en otros elementos, el Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 26, establece que, Con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 54, establece que el acceso a la justicia de las mujeres, es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutive SEGUNDO se señala que “La alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en la Ciudad de México establece en su artículo 6° que se consideran dentro de las personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado el 19 de diciembre de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1762 Tomo I.

Que el inciso A) del artículo 13 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México, establece que: La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de género, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en las acciones enfocadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.

Que, mediante la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 12 de mayo de 2026, tuvo a bien de aprobar los Lineamientos de Operación de la acción social denominada “ACOMPAÑANDO TU DUELO EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA 2026”, mediante acuerdo CCSGBS/SE/IX/08/2026, razón por la cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DE LA ACCIÓN SOCIAL “ACOMPAÑANDO TU DUELO EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA 2026”.

NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL: Acompañando tu duelo en la Alcaldía Iztapalapa 2026

POBLACIÓN BENEFICIARIA

La población beneficiaria corresponde a 170 personas que soliciten igual número de servicios funerarios, se procurará que el apoyo se brinde al menos a 60% de mujeres, lo que corresponde con 102 apoyos, y 40% hombres, es decir 68 apoyos.

OBJETIVO GENERAL

Mitigar el impacto económico que genera el fallecimiento de algún familiar de personas en situación de vulnerabilidad económica, mediante la entrega de un apoyo para cubrir los servicios funerarios que garanticen una despedida digna a sus seres queridos.

OBJETIVOS Y ACCIONES ESPECÍFICAS

- A) Acompañar a las mujeres en situación de vulnerabilidad que soliciten apoyo por fallecimiento de familiares.
- B) Apoyar la economía familiar de las personas que sufren la pérdida de un ser querido.

METAS FÍSICAS

Otorgar hasta 170 servicios funerarios a igual número de personas que lo soliciten, procurando que el apoyo se brinde al menos a 60% de mujeres y 40% para hombres.

Los servicios funerarios podrán cubrir los siguientes componentes: ataúd, embalsamamiento del cuerpo, implementos para la velación en el domicilio de la o del occiso, trámites en Registro Civil y/o Secretaría de Salud, traslado del cuerpo en carroza, del lugar donde se encuentre al sitio de velación y para el cortejo fúnebre.

El costo unitario promedio de los servicios funerarios será de \$7,500.00 con IVA incluido. El costo de cada servicio se determinará en virtud de cada caso particular.

REQUISITOS DE ACCESO

Las personas que soliciten el apoyo brindado por la acción social deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser residente de la alcaldía Iztapalapa.
- Tener un familiar o persona cercana fallecida, prioritariamente habitar en colonias de bajo y muy bajo índice de desarrollo social.

- Solicitar la incorporación a la acción social.

Las personas interesadas en recibir el apoyo que otorga la presente acción social deberán acudir a las oficinas de la Subdirección de Inclusión Social, ubicada en calle Aldama No. 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, CP 09000, de lunes a viernes en horario oficial, durante la duración de la acción social, a efecto de solicitar su incorporación y entregar los siguientes documentos.

DOCUMENTACIÓN:

- a) Solicitud por escrito; misma que será proporcionada por la Alcaldía.
- b) Identificación oficial vigente con fotografía (INE, cartilla militar, pasaporte, licencia, u otro). No se aceptarán credenciales vencidas ni en trámite o, cuando aplique, el documento oficial de reconocimiento como refugiada o bajo protección complementaria **o bajo algún contexto de movilidad humana.**
- c) Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona solicitante (solo en caso que no sea visible en la identificación oficial);
- d) Comprobante de domicilio con residencia en la Alcaldía Iztapalapa, no mayor a tres meses (agua, luz, telefonía fija, predial, servicios de tv de paga, servicio de gas); se solicitará el comprobante de domicilio solo en caso de que el domicilio no lo contenga la credencial para votar **u otro cuando se trate de personas en movilidad humana.**
- e) Certificado de defunción;

La unidad operativa responsable de la ejecución del programa social verificará que la documentación se encuentre completa e informará a las personas beneficiarias sobre su incorporación al programa. En casos debidamente justificados, podrán establecerse excepciones respecto a la entrega de dicha documentación cuando se trate de situaciones extraordinarias.

UNIDAD OPERATIVA

La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, y la Subdirección de Inclusión Social, a través del área de trabajo social revisarán la documentación y en caso de que se cumpla con todos los requisitos establecidos, generará un folio de incorporación a la acción social;

Las personas solicitantes deberán entregar su documentación en las Oficinas de la Subdirección de Inclusión Social, ubicadas en: calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, teléfonos 55 5445 1061 o 55 5804 4140 ext. 1133; en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Todos los trámites relativos al desarrollo de la presente acción social son gratuitos.

TÉRMINO

Abierto desde la publicación de la convocatoria y hasta el 31 de agosto de 2026, pudiendo ampliarse hasta diciembre de 2026.

“Esta Acción Social es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 19 de mayo de 2026.

(Firma)

ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA

ALCALDÍA IZTAPALAPA

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA DE IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B, numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B, numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30, 31 y 35 fracciones II, y IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 49, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, en sus artículos 7, numeral III; artículo 9, numerales I y II; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de los Programas Sociales 2026.

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, faculta a los titulares de las Alcaldías a diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 10, establece que La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar, en otros elementos, el garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 26, establece que, con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 54, establece que el acceso a la justicia de las mujeres, es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutivo SEGUNDO se señala que “La alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que los Lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2026 establecen en su punto 5.5., que “en todo caso se debe garantizar el principio de igualdad sustantiva y evitar exclusiones arbitrarias e identificar las barreras de acceso para grupos históricamente discriminados (por ejemplo, documentos, horarios, lengua, movilidad)” así como en su punto 8.2 Requisitos de acceso en el 8.2.5., que se deberá solicitar a la población beneficiaria la CURP, “salvo en los casos, que, por la propia naturaleza del Programa, no sea procedente (personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas en situación de calle, organizaciones civiles y sociales, situaciones de indocumentación, entre otras)”.

Que la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en la Ciudad de México establece en su artículo 6º que se consideran dentro de las personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado el 19 de diciembre de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1762 Tomo I.

Que el inciso A) del artículo 13 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México, establece que: La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de género, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en las acciones enfocadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.

Que mediante la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 12 de mayo de 2026, tuvo a bien de aprobar las Reglas de Operación del Programa Social denominado “**Reactiva tu centro, Vive tu espacio**”, mediante acuerdo CCSGBS/SE/IX/07/2026, razón por la cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL “REACTIVA TU CENTRO, VIVE TU ESPACIO”

OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la cohesión social y la participación ciudadana en la Alcaldía Iztapalapa mediante la reactivación sistemática de los espacios comunitarios, a través de la implementación de actividades de autocuidado, desarrollo humano, físicas, recreativas, culturales, educativas y talleres productivos, de cuidado ambiental, incorporando personas beneficiarias facilitadoras de servicios y/o talleristas a fin de promover la apropiación del espacio público, el desarrollo de habilidades para el bienestar, la empleabilidad y la autonomía económica de las personas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

-Incorporar personas beneficiarias facilitadoras de servicios y de la impartición de talleres y actividades en los centros comunitarios, garantizando que al menos el 60% sean mujeres, a fin de promover la igualdad de oportunidades.

-Incrementar la oferta regular de actividades en los espacios comunitarios, priorizando aquellas que fortalezcan habilidades para el empleo, el autoempleo y la autonomía económica.

-Fortalecer las redes de apoyo con perspectiva de género mediante la implementación de acciones orientadas a promover la autonomía económica, el acompañamiento psicosocial y la capacitación en derechos, garantizando a las mujeres espacios de organización, participación y respaldo que contribuyan a la prevención y atención de situaciones de violencia y desigualdad.

POBLACIÓN BENEFICIARIA

Se contará con 225 personas facilitadoras de servicios, quienes desempeñarán funciones como talleristas y/o facilitadoras de servicios en los centros comunitarios intervenidos. Estas personas serán responsables de impartir y fortalecer los talleres durante las acciones de rehabilitación y activación del programa. Se garantizará que al menos el 60% de las personas

facilitadoras de servicios y/o talleristas sean mujeres (135) y el 40% hombres (90), contribuyendo a la reducción de las desigualdades estructurales.

Las personas talleristas y/o facilitadoras de servicios se clasificarán de la siguiente manera: 25 talleristas y/o Personas facilitadoras de servicios Tipo A, con un apoyo mensual de \$15,000.00, y 200 talleristas y/o facilitadoras de servicios Tipo B, con un apoyo mensual de \$9,000.00, otorgados en hasta 13 ministraciones.

METAS FÍSICAS

Contar con la participación activa de hasta 225 personas facilitadoras de servicios y/o talleristas en los centros comunitarios intervenidos, quienes brindarán servicios, impartirán y fortalecerán los talleres durante las acciones de rehabilitación y activación del programa. Se garantizará que el 60% de las personas facilitadoras sean mujeres (135) y 40% hombres (90). Con esto coadyuvamos a la erradicación de las desigualdades estructurales.

CATEGORÍA	CANTIDAD	APOYO UNITARIO
facilitadoras de servicios y/o talleristas Tipo A	Hasta 25 (15 mujeres, 10 hombres)	\$ 15,000.00 por ministración
facilitadoras de servicios y/o talleristas Tipo B	Hasta 200 (120 mujeres, 80 hombres)	\$ 9,000.00 por ministración

Personas facilitadoras de servicios y/o Talleristas Tipo A

Enfocado en el acompañamiento de actividades Deportivas, Educativas, Emprendimiento, Bienestar y Recreativos y Culturales, actúa como un puente entre la planeación administrativa y la ejecución recreativa. Su rol es garantizar que los programas operen con calidad, seguridad y cumplimiento de objetivos.

Acompañamiento Operativo:

- Su función principal es vigilar que las actividades se desarrollen conforme al calendario y los estándares establecidos.
- Control de asistencia y seguimiento: Monitorear la participación de las personas beneficiarias del programa “**Reactiva tu centro, vive tu espacio**” y el cumplimiento de horarios.
- Gestión de espacios: Asegurar que las canchas, auditorios y/o salones estén en condiciones óptimas (limpieza, seguridad y disponibilidad) durante las jornadas.
- Inventario de materiales: Supervisar el uso correcto y el resguardo de balones, instrumentos musicales, pinturas, equipo de sonido, entre otros.

Evaluación:

- Evaluación de progreso: Medir el avance de las personas participantes en sus habilidades (Deportivas, Educativas, Emprendimiento, Bienestar y Recreativos y Culturales)

Gestión de Grupos y Convivencia:

- Es el responsable de mantener un ambiente sano y constructivo.
- Resolución de conflictos: Intervenir como persona mediadora en desacuerdos entre las personas beneficiarias del programa “**Reactiva tu centro, vive tu espacio**” con personas usuarias.
- Fomento de valores: Promover el trabajo en equipo, la disciplina, el respeto y la identidad cultural a través de la práctica activa.

Funciones administrativas y de reporte:

- Este perfil suele ser el enlace con la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y de las unidades designadas por la misma.
- Elaboración de informes: Redactar reportes periódicos sobre el impacto social de las actividades y el número de personas atendidas.
- Detección de necesidades: Notificar a sus superiores sobre la falta de insumos, daños en la infraestructura, de mantenimiento o requerimientos técnicos especiales.
- Entregar en tiempo y forma los **reportes, listas de asistencia, evidencias y documentación** que le sean solicitados.

Promoción:

Colaborar en la difusión de las actividades para atraer a nuevos participantes de la comunidad.

Persona facilitadora y/o Tallerista Tipo B

La Persona Facilitadora de Servicios y/o **Talleristas Tipo B** tiene como objetivo **impartir talleres y/o facilitar servicios comunitarios**, promoviendo una **población usuaria activa y en crecimiento**, así como atender las necesidades básicas relacionadas con su taller o servicio, contribuyendo a la activación social y comunitaria de los espacios públicos.

1.- Funciones Generales

- Impartir talleres y/o facilitar servicios conforme a su perfil y rubro asignado.
- Mantener una **población activa**, fomentando la participación constante y el crecimiento gradual de las y los usuarios.
- Atender las necesidades operativas relacionadas con su taller y/o servicio.
- Cumplir con los **horarios establecidos** por el programa y el centro comunitario asignado.
- Apegarse a las **normas, lineamientos y disposiciones** establecidas por la Dirección General de Inclusión y Bienestar.
- Cuidar y hacer uso responsable de los espacios, materiales y equipo asignados.

2.- Rubros de Intervención

Las Personas Talleristas y/o personas facilitadoras de servicios Tipo B podrán desempeñar sus actividades dentro de los siguientes rubros:

-Deportes:

Actividades físicas, recreativas y de activación que promuevan hábitos saludables y la convivencia comunitaria.

-Bienestar y Autocuidado:

Acciones orientadas al fortalecimiento del bienestar físico, emocional y social, así como actividades de autocuidado, prevención y promoción de estilos de vida saludables.

-Desarrollo Personal:

Talleres y actividades dirigidas al fortalecimiento de habilidades personales, sociales y comunitarias, promoviendo la autoestima, la participación y la sana convivencia.

-Emprendimiento:

Talleres orientados al desarrollo de habilidades productivas, autoempleo y fortalecimiento económico comunitario.

-Educativos:

Actividades de apoyo educativo, regularización, aprendizaje continuo y fortalecimiento de conocimientos.

-Recreativos:

Talleres lúdicos y de esparcimiento que fomenten la integración social y el uso positivo del tiempo libre.

-Culturales:

Actividades artísticas, culturales y tradicionales que fortalezcan la identidad comunitaria y la participación social.

-Medio Ambiente:

Actividades enfocadas en la educación ambiental, el cuidado del entorno, la sustentabilidad y la promoción de prácticas comunitarias responsables con el medio ambiente.

Cada persona facilitadora de servicios y/o persona tallerista deberá desarrollar sus actividades conforme al rubro asignado y a las necesidades del centro comunitario.

3.- Apoyo Institucional

Las Personas Facilitadora de Servicios y/o Tallerista Tipo B deberán:

- Participar de manera ordenada, respetuosa y proactiva en acciones colectivas que fortalezcan el trabajo comunitario y la convivencia social.

4.- Responsabilidades Éticas y de Convivencia

Personas Facilitadoras de servicios y/o Talleristas Tipo B deberán:

- Mantener un trato digno, respetuoso e incluyente hacia la población usuaria.
- Promover un ambiente seguro y de sana convivencia.
- Evitar conductas que pongan en riesgo la integridad física o emocional de las personas.
- Actuar con responsabilidad y compromiso social.

6. Supervisión y Evaluación

El desempeño de Personas Facilitadoras de Servicios y/o Talleristas Tipo B serán supervisadas por las Personas Facilitadoras de Servicios y/o Talleristas Tipo A, considerando:

- Cumplimiento de horarios y asistencia.

- Participación en actividades institucionales.
- Continuidad y participación de la población usuaria.
- Apego a las reglas de operación.

El incumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas podrá derivar en observaciones, apercibimientos o, en su caso, la baja del programa.

PERFIL REQUERIDO PARA PERSONAS FACILITADORAS DE SERVICIOS Y/O TALLERISTAS TIPO A

a) Edad de 18 a 70 años

b) Preferentemente vivir en la Alcaldía Iztapalapa, con disponibilidad para trasladarse a los diferentes espacios comunitarios.

c) Contar con carrera técnica, nivel superior trunco o concluido, preferentemente en áreas afines a:

- Educación
- Cultura
- Deporte
- Trabajo social
- Derecho
- Bienestar
- Psicología
- Administración
- Desarrollo comunitario o áreas afines
- Medio ambiente
- Economía
- Comunicación

d) Experiencia mínima de 6 meses en:

- Coordinación comunitaria
- Acompañamiento comunitario o social
- Organización de talleres o actividades colectivas
- Apoyo operativo

e) Conocimientos y Habilidades

- Planeación y organización de actividades comunitarias.
- Liderazgo y trabajo en equipo.
- Manejo básico de reportes, listas de asistencia y control de actividades.
- Comunicación efectiva con población diversa.
- Resolución de conflictos y toma de decisiones operativas.
- Conocimiento básico del trabajo comunitario y enfoque social.

f) Disponibilidad y Compromiso

- Disponibilidad de horario para atender actividades regulares y eventos especiales.
- Compromiso con los objetivos del programa y el fortalecimiento del trabajo y el bienestar social o comunitario.
- Persona con capacidad de análisis para identificar, anticipar y atender de manera oportuna las necesidades del entorno comunitario, coadyuvando al cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales del programa.

PERFIL REQUERIDO PARA PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS Y/O TALLERISTA TIPO B

a) **De 18 a 70 años.**

b) Preferentemente vivir en la Alcaldía Iztapalapa, con disponibilidad para trasladarse a los diferentes Espacios Comunitarios asignados.

c) Secundaria terminada, nivel medio superior trunco o concluido, licenciatura trunca o concluida, carrera técnica o formación comprobable en áreas afines, tales como:

- Educación
- Cultura
- Deporte
- Trabajo Social
- Derecho
- Bienestar
- Psicología
- Administración
- Desarrollo personal
- Medio ambiente
- Desarrollo personal
- Medio ambiente
- Economía
- Comunicación
- O áreas afines

d) Conocimientos y Habilidades

- Manejo básico de grupos comunitarios.
- Comunicación clara y trato respetuoso con la población usuaria.
- Capacidad para organizar y desarrollar actividades conforme a su perfil.
- Trabajo en equipo y colaboración institucional.
- Responsabilidad y compromiso social.

e) Competencias Personales

- Actitud de servicio y vocación comunitaria.
- Sensibilidad para el trabajo con población diversa.
- Disposición para aprender y seguir lineamientos institucionales.**

f) Disponibilidad y Compromiso

- Disponibilidad de horario para atender actividades regulares y eventos especiales.
- Compromiso con los objetivos del programa y el fortalecimiento del trabajo y el bienestar social o comunitario.
- Persona con capacidad para anticiparse a las necesidades del entorno comunitario, contribuyendo de manera efectiva al logro de los objetivos del programa.

DOCUMENTACIÓN PARA TALLERISTAS

PERSONAS FACILITADORAS DE SERVICIOS Y/O TALLERISTAS TIPO A Y B

- Credencial para votar INE, licencia de conducir o pasaporte “vigente” o, cuando aplique, acreditar que es persona en contexto de movilidad humana con algún documento de identidad.
- CV
- Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona solicitante (sólo en caso que no sea visible en la identificación oficial); Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella.
- Comprobante de domicilio (agua, luz, predio, teléfono no mayor a tres meses), sólo en caso que no sea visible en la credencial para votar.
- Comprobante de estudios.

La unidad operativa responsable de la ejecución del programa social verificará que la documentación se encuentre completa e informará a las personas beneficiarias sobre su incorporación al programa.

UNIDAD OPERATIVA

Las áreas operativas son: La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, a través de la Subdirección de Espacios Comunitarios, la Jefatura de Unidad Departamental “A” y la Jefatura de Unidad departamental “B”.

Las personas solicitantes deberán entregar su documentación en las Oficinas de la Subdirección de Inclusión Social, ubicadas en: calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, teléfonos 55 5445 1061 o 55 5804 4140 ext. 1133; en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Todos los trámites relativos al desarrollo del presente programa social son gratuitos.

Para mayor información, consultar las Reglas de Operación del Programa Social.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 19 de mayo de 2026.

(Firma)

ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA DE IZTAPALAPA

ALCALDIA IZTAPALAPA

ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA DE IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, numeral 4, 52, numeral 1, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII, XIII y 12 fracción VIII, apartado B numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV, XXXV y XXXVII, 55 Y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 6, 16, 20, 29, 30, 35, 66 y 67 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 11 fracción I, 32, 33, 34, fracción I, 35,36,37, y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de Mexico; 42, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; el resolutive Segundo del Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024 y al aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para Elaboración de las Reglas de Operación de las Acciones Sociales y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, faculta a los titulares de la Alcaldías a Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutive SEGUNDO se señala que “La alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado el 19 de diciembre de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1762 Tomo II.

Que mediante la Novena Sesión Extraordinaria 2026 de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, celebrada el 12 de mayo del 2026, tuvo a bien aprobar la Acción Social denominado “FICUB IZTAPALAPA 2026” FESTIVALES ITINERANTES CULTURALES PARA EL BARRIO IZTAPALAPA 2026, mediante el acuerdo CCSGBS/SE/IX/08/2026.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA “FICUB IZTAPALAPA 2026” FESTIVALES ITINERANTES CULTURALES PARA EL BARRIO IZTAPALAPA 2026

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN.

“FICUB Iztapalapa 2026” Festivales Itinerantes Culturales para el Barrio Iztapalapa 2026

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL.

Transferencias monetarias.

3. ENTIDAD RESPONSABLE.

Unidad Administrativa: Alcaldía de Iztapalapa.

Unidad Responsable: Dirección Ejecutiva de Cultura.

Unidad Operativa: Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural.

4. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS.

4.1 Se entregarán hasta 191 ayudas económicas para la población con mayoría de edad, en lo individual para proyectos artísticos y culturales para la realización de presentaciones en la alcaldía Iztapalapa.

4.2 Se entregarán hasta 258 ayudas económicas a grupos o colectivos conformados por personas con mayoría de edad, enfocados en lo artístico y cultural de esta demarcación.

4.3 Esta Acción Social prioriza a mujeres en situación vulnerable de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afromexicanas y refugiadas o bajo protección internacional, personas de la comunidad LGBTTTTI y otras poblaciones vulnerables.

5. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

OBJETIVO GENERAL

Promover e impulsar el desarrollo cultural en los espacios públicos de las colonias, pueblos y barrios de la Alcaldía Iztapalapa, así como fortalecer especialmente a los sectores vulnerables y grupos de género diversos para que puedan ejercer plenamente sus derechos culturales, mediante actividades desarrolladas en la Acción Social Ficub 2026 (Festivales Itinerantes Culturales para el Barrio Iztapalapa 2026, estas acciones contribuirán a generar entornos participativos, accesibles y culturalmente diversos, promoviendo la apropiación del patrimonio cultural y el fortalecimiento de las identidades colectivas, para que ejerzan sus derechos culturales, en condiciones de equidad, inclusión y acceso justo; a través de la implementación de iniciativas artísticas y culturales, preferentemente de artistas y colectivos en las diferentes disciplinas artísticas, como pintura, escultura, arquitectura, música, danza, literatura, teatro, cine, divulgación de la ciencia y tecnología, así como de saberes de la tradición popular y la preservación de la tradiciones de los grupos étnicos e indígenas radicados en Alcaldía Iztapalapa.

OBJETIVOS Y ACCIONES ESPECÍFICAS

a) Impulsar el desarrollo cultural comunitario a través de iniciativas culturales y artísticas en colonias, pueblos y barrios de la Alcaldía Iztapalapa, como vía para reconocer la diversidad cultural, inclusión social, fortalecer la identidad, fomentar el diálogo y la participación, promover la equidad de género y garantizar el acceso al ejercicio pleno de los derechos culturales de los habitantes de la demarcación, para que puedan ejercer plenamente sus derechos culturales, mediante actividades desarrolladas.

b) Generar mecanismos de ayuda y participación a la población de artistas, colectivos culturales y artísticos que propicien el acceso a bienes y/o servicios culturales a las personas que habitan en Iztapalapa.

c) Apoyar a las personas que promueven y se especializan en el arte y la cultura en diferentes disciplinas artísticas y culturales para que se presenten en eventos culturales a través de actividades lúdicas que fomenten el desarrollo cultural de los habitantes de la demarcación.

d) Contribuir de manera transversal la perspectiva de género como eje rector, con el objeto de promover la igualdad sustantiva, la equidad de género y el reconocimiento de las contribuciones de las mujeres en el ámbito cultural y artístico, en condiciones de inclusión y no discriminación.

6. METAS FÍSICAS

Para el ejercicio fiscal 2026 el total del presupuesto a ejercer es de \$8,360,000.00 (Ocho Millones Trescientos Sesenta Mil Pesos 00/100), para la acción social "FICUB Iztapalapa 2026" que tiene como meta difundir las expresiones artísticas y culturales de Iztapalapa mediante 191 apoyos económicos en lo individual y 258 apoyos económicos a la población que de manera individual o en colectivos culturales y/o agrupaciones artísticas se especializan o se dedican a las artes escénicas, visuales, música, cinematografía en todas sus vertientes, intervenciones multidisciplinarias, divulgación de la ciencia, lenguas étnicas, saberes y prácticas artesanales, pintura, entre otras, que se presenten en eventos culturales que fortalezcan las tradiciones y el acervo cultural de Iztapalapa. Estos apoyos permitirán la realización de hasta 449 acciones, actividades y/o presentaciones en eventos culturales y artísticos.

7. TEMPORALIDAD

7.1 Inicio: mayo de 2026

7.2 Término de la acción: diciembre de 2026

8. REQUISITOS DE ACCESO

Las personas interesadas en participar en la acción social como artistas individuales:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Preferentemente, ser residente de Iztapalapa y/o que su actividad sea desarrollada dentro de la demarcación.
- c) Presentar un proyecto de intervención artística y cultural para llevarse a cabo en un área territorial de la demarcación.
- d) Llenar los formatos para la incorporación a la acción social, proporcionados por la Unidad Operativa: Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural.
- e) No ser trabajador o trabajadora de la Alcaldía Iztapalapa, ó de alguna otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México bajo ningún régimen laboral.
- f) No ser beneficiaria de algún programa o acción social vigente que ofrezca la Alcaldía Iztapalapa

Las personas interesadas en participar en la acción social como colectivos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Preferentemente, ser residente de Iztapalapa y/o al menos un integrante del colectivo sea residente de la Alcaldía Iztapalapa.
- c) Presentar un proyecto de intervención artística y cultural para llevarse a cabo en un área territorial de la demarcación.
Adicional a los requisitos anteriores, los colectivos interesados en participar en la acción social, deberán cubrir los siguientes requisitos:
 - 1) Todas las personas que compongan el colectivo artístico/cultural deberán ser mayores de 18 años.
 - 2) Para colectivos, presentar acta de conformidad firmada de mutuo acuerdo por los integrantes, designando a un representante quien realizará el registro de la agrupación, misma que será proporcionada por la Unidad Operativa: Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural.
- d) Llenar los formatos para la incorporación a la acción social, proporcionados por la Unidad Operativa: Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural.
- e) No ser trabajador o trabajadora de la Alcaldía Iztapalapa, ó de alguna otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, bajo ningún régimen laboral.
- f) No ser beneficiaria de algún programa o acción social vigente que ofrece la alcaldía Iztapalapa.
- g) Carta de autorización de uso de imagen de cada uno de las y los postulantes y/o integrantes de los colectivos.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Artistas en lo individual:

Las personas interesadas en participar en la presente acción social a través de una iniciativa artística individual deberán realizar el registro de la propuesta cultural a partir del día siguiente a la publicación de los presentes lineamientos operativos, cumpliendo con los requisitos e integrando la siguiente documentación:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía (INE) o, cuando aplique, acreditar que es persona en contexto de movilidad humana con algún documento de identidad.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP), solo en caso de no ser visible en la Identificación oficial vigente con fotografía (INE). Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella.
- c) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación, recibo de luz, gas, agua, predial, servicios de comunicación o recibo bancario, solo en caso de que no sea visible la dirección completa en la Identificación oficial con fotografía (INE).
- d) Proyecto de intervención cultural individual dirigida a la Unidad Operativa de Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural. (Solo se presenta un proyecto individualmente), de al menos dos páginas, que incluya lo siguiente: nombre del proyecto o actividad a desarrollar, nombre completo de la persona interesada; propuesta cultural detallada que justifique la intervención, presupuesto solicitado para la ejecución del proyecto.
- e) Semblanza del artista, señalando la experiencia para su ejecución en actividades culturales.

Artistas en lo grupal o colectivos:

Las personas interesadas en participar en la presente acción social a través de una iniciativa artística en grupos de trabajo deberán designar a un representante para realizar el registro de la propuesta cultural a partir del día siguiente a la

publicación de los presentes lineamientos operativos, cumpliendo con los requisitos e integrando la siguiente documentación:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía (INE) o, cuando aplique, acreditar que es persona en contexto de movilidad humana con algún documento de identidad.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP), solo en caso de no ser visible en la Identificación oficial vigente con fotografía (INE). Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella.
- c) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación, recibo de luz, gas, agua, predial, servicios de comunicación o recibo bancario, solo en caso de que no sea visible la dirección completa en la Identificación oficial con fotografía (INE).
- d) Acta de conformidad firmada de mutuo acuerdo por los integrantes, para designar a un representante, quien realizará el registro de la agrupación. misma que será proporcionada por la Dirección Ejecutiva de cultura.
- e) Proyecto de intervención cultural colectiva dirigida a la Unidad Operativa de Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural. (Solo se presenta un proyecto por colectivo o agrupación), de al menos dos páginas, que incluya lo siguiente: nombre del colectivo cultural/artístico y el nombre completo de las personas interesadas; propuesta cultural detallada que justifique el número de participantes en la intervención, presupuesto solicitado para la ejecución del proyecto
- f) Semblanza del Colectivo, señalando la experiencia para su ejecución en actividades culturales.

9. VIGENCIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS

A partir de la publicación de esta Convocatoria en la página oficial de la alcaldía <https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>. Y en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Cultura, o hasta donde alcance el presupuesto asignado.

El monto de la ayuda se determinará en función de la semblanza, del número de funciones que se realizarán y de la complejidad o requerimientos técnicos de la intervención propuesta. Artistas individuales y colectivos pueden presentar más de un proyecto de intervención y ser seleccionados siempre y cuando se valorará a partir de la disponibilidad de los recursos, no existan otras personas beneficiarias en espera del apoyo y que cumplan con los requisitos de acceso.

10. REGISTRO DE PROYECTOS Y RESULTADOS

Las personas interesadas en participar y hacer su registro, deberán acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Cultura de la Alcaldía Iztapalapa, ubicadas en calle Ignacio Comonfort S/N. esquina Porfirio Díaz, Barrio San Lucas, CP 09000. En días laborables de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

REGISTRO DE PROYECTOS	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
Primer periodo del 18 al 22 de mayo de 2026	Mayo 2026
Segundo periodo del 01 al 08 de julio de 2026	Julio 2026
Tercer periodo del 01 al 30 de septiembre de 2026	Octubre 2026
	https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx

11. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN.

Se establecerá un equipo para seleccionar a los proyectos de los artistas y colectivos. Se conformará por los titulares de la Dirección Ejecutiva de Cultura y la unidad operativa de la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural. Este equipo de selección escogerá a las personas beneficiarias de acuerdo a su trayectoria artística, calidad de sus propuestas, se dará prioridad a aquellos que hayan realizado labores culturales y artísticas en Iztapalapa y también tendrán especial impulso aquellas propuestas dirigidas a exaltar y rescatar las tradiciones, la memoria histórica, los pueblos indígenas y los valores del pueblo de Iztapalapa. De igual manera, se tomarán en cuenta las propuestas que propongan la realización de sus actividades en zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social y que cuenten entres sus participantes artistas provenientes de zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social. El monto de la ayuda final se determinará en función de la semblanza, del número de funciones que se realizarán y de la complejidad o requerimientos técnicos de la intervención propuesta.

Los colectivos o las y los artistas individuales podrán presentar más de una propuesta de intervención para su consideración, sin embargo, en caso de que una de las propuestas sea seleccionada se priorizará los proyectos de intervención de otros artistas individuales o colectivos. En caso de que el equipo de selección elija más de un proyecto de intervención cultural de un mismo artista individual o colectivo, las presupuestas de todas sus intervenciones no podrán superar los 65,000.00 pesos. Estos casos se valorarán siempre a partir de la disponibilidad de los recursos, no existan otras potenciales personas beneficiarias en espera del apoyo y que cumplan con los requisitos de acceso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, 12 mayo de 2026.

(Firma)

ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA DE IZTAPALAPA

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA DE IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30, 31 y 35 fracciones II, y IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 49, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; **124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; **Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, en sus artículos 7, numeral III; artículo 9, numerales I y II; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de los Programas Sociales 2026.

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, faculta a los titulares de las Alcaldías a Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 10, establece que La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar, en otros elementos, el garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que la misma Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en la fracción II del artículo 26, establece que, con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutive SEGUNDO se señala que “La alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que los Lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2026 establecen en su punto 5.5, que “en todo caso se debe garantizar el principio de igualdad sustantiva y evitar exclusiones arbitrarias e identificar las barreras de acceso para grupos históricamente discriminados (por ejemplo, documentos, horarios, lengua, movilidad)” así como en su punto 8.2 Requisitos de acceso en el 8.2.5, que se deberá solicitar a la población beneficiaria la CURP, “salvo en los casos, que, por la propia naturaleza del Programa, no sea procedente (personas

migrantes y sujetas a protección internacional, personas en situación de calle, organizaciones civiles y sociales, situaciones de indocumentación, entre otras)".

Que la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en la Ciudad de México establece en su artículo 6º que se consideran dentro de las personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado el 19 de diciembre de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1762 Tomo I.

Que el inciso A) del artículo 13 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México, establece que: La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, podrán emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de género, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en las acciones enfocadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.

Que mediante la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 12 de mayo de 2026, tuvo a bien de aprobar las Reglas de Operación del Programa Social denominado "Capacitares", mediante acuerdo CCSGBS/SE/IX/07/2026, razón por la cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL "CAPACITARES"

OBJETIVO GENERAL

Contribuir al fortalecimiento del bienestar social y económico de la población con discapacidad de la Alcaldía Iztapalapa mediante un apoyo económico para garantizar su permanencia en un proceso formativo, realizado por personas beneficiarias facilitadoras de servicios, orientado al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y productivas, que faciliten su inserción laboral, el autoempleo y el ejercicio de su autonomía económica.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Brindar procesos de capacitación accesibles, pertinentes y de calidad a personas con discapacidad, orientados al desarrollo de habilidades técnicas y prácticas para el trabajo y el autoempleo con perspectiva de género.
- b) Fortalecer la permanencia de las personas beneficiarias en los procesos de capacitación mediante el otorgamiento de apoyos económicos que reduzcan barreras de acceso y deserción, así como flexibilidad de horarios de capacitación de acuerdo a sus necesidades en el caso de las mujeres.
- c) Profesionalizar la impartición de talleres a través de la incorporación de las personas talleristas capacitares con experiencia comprobable en capacitación y manejo de grupos.
- d) Garantizar el adecuado funcionamiento del programa mediante la supervisión, seguimiento y acompañamiento a cargo de las personas supervisoras de capacitares.
- e) Promover la igualdad de oportunidades, la inclusión social y la no discriminación en el acceso a los beneficios del programa. Se garantizará que al menos 60% del padrón de personas beneficiarias sean mujeres (Beneficiarias Facilitadoras de Servicios y Beneficiarias Finales), coadyuvando a romper la brecha de desigualdad en el acceso a habilidades técnicas, empleo e impulsar su autonomía económica.
- f) Generar condiciones para la evaluación y mejora continua del programa, mediante el seguimiento de indicadores de gestión y resultados.

POBLACIÓN BENEFICIARIA

- 900 Personas usuarias finales (540 mujeres y 360 hombres)
- 36 Personas beneficiarias facilitadoras de servicio (22 mujeres y 14 hombres)
- 4 Personas beneficiarias facilitadoras de servicios (personas supervisoras 3 mujeres, 1 hombre)

La selección de las personas beneficiarias se realizará conforme a criterios transparentes, objetivos y verificables, priorizando a personas en condiciones de vulnerabilidad social y económica.

PERFILES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA

Personas usuarias finales

Definición:

Personas con discapacidad que participan directamente en los procesos de capacitación impartidos dentro del Programa Social “Capacitares” y que reciben un apoyo económico para facilitar su permanencia y conclusión del proceso formativo.

Perfil requerido:

- 1.- Ser persona mayor de edad.
- 2.- Residir en Iztapalapa.
- 3.- Presentar interés en adquirir o fortalecer habilidades técnicas, laborales o productivas.
- 4.- Contar con disponibilidad de tiempo para asistir a las actividades de capacitación.
- 5.- No recibir apoyos económicos similares de otros programas sociales de la Alcaldía.

Persona beneficiaria facilitadora de servicio

Definición:

Persona encargada de impartir los talleres de capacitación, responsable de la planeación, ejecución y evaluación de las actividades formativas.

Perfil requerido:

- 1.- Contar con experiencia comprobable en capacitación, formación o enseñanza de habilidades técnicas, laborales o de oficio.
- 2.- Manejo de grupo y habilidades pedagógicas.
- 3.- Escolaridad mínima de nivel medio superior concluido o equivalente, o experiencia comprobable en el área de capacitación.
- 4.- Disponibilidad de tiempo, incluidos fines de semana, conforme a la programación del programa.
- 5.- Compromiso con los principios de inclusión, respeto y trato digno.

Persona beneficiaria facilitadora de servicio (persona Supervisora)

Definición:

Persona responsable de supervisar, acompañar y dar seguimiento a la correcta ejecución de los talleres, así como de apoyar en la coordinación operativa del programa.

Perfil requerido:

- 1.- Experiencia comprobable en coordinación, supervisión o gestión de proyectos sociales o de capacitación.
- 2.- Manejo de grupo y habilidades de organización.
- 3.- Escolaridad mínima de nivel medio superior concluido o equivalente.
- 4.- Capacidad para elaborar reportes, dar seguimiento a indicadores y coordinar actividades.
- 5.- Disponibilidad de tiempo, incluidos fines de semana.

Metas Físicas.

El Programa Social “Capacitares” establece las siguientes metas físicas para el ejercicio fiscal 2026:

Perfil	Meta máxima de personas	Total apoyo
Personas usuarias finales “Beca Capacitares”	Hasta 900 (540 mujeres y 360 hombres)	\$ 3,000.00 En 3 ministraciones de \$1,000.00 cada una
Personas beneficiarias facilitadoras de servicios	Hasta 36 (22 mujeres y 14 hombres)	\$9,000.00 Por ministración
Personas beneficiarias facilitadoras de servicios (personas Supervisoras)	Hasta 4 (3 mujeres y 1 hombre)	\$13,000.00 Por ministración

REQUISITOS

Las personas interesadas en participar como beneficiarias directas del Programa Social Capacitares deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, los cuales tienen por objeto garantizar la adecuada ejecución del programa y el cumplimiento de sus fines.

Los requisitos serán verificados por la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, a través de los mecanismos administrativos que determine la Alcaldía Iztapalapa.

Para garantizar la transparencia, objetividad y efectividad del Programa Social “Capacitares”, las personas interesadas en formar parte de los distintos perfiles deben cumplir con los siguientes requisitos:

Personas Beneficiarias de capacitación

- 1.- Ser persona mayor de 18 años.
- 2.- Residir preferentemente en la Alcaldía Iztapalapa, comprobable mediante identificación oficial o comprobante de domicilio.
- 3.- No contar con apoyos económicos similares otorgados por otros programas sociales de la Alcaldía.
- 4.- Comprometerse a asistir al 100% de las sesiones de capacitación programadas.
- 5.- Presentar documentación que acredite identidad y domicilio vigente.

Talleristas capacitares

- 1.- Contar con experiencia mínima comprobable de 2 años en impartición de capacitaciones, talleres o formación técnica.
- 2.- Disponer de habilidades pedagógicas y manejo de grupo.
- 3.- Escolaridad mínima: nivel medio superior concluido o equivalente, o experiencia comprobable en el área de especialidad.
- 4.- Presentar documentación oficial que acredite identidad y antecedentes profesionales.
- 5.- Manifiestar disponibilidad de tiempo para cumplir con la totalidad de las ministraciones asignadas.

Personas Supervisoras de capacitares

- 1.- Experiencia mínima comprobable de 3 años en coordinación, supervisión o gestión de proyectos sociales o educativos.
- 2.- Habilidades de liderazgo, organización y manejo de indicadores de gestión.
- 3.- Escolaridad mínima: nivel medio superior concluido o equivalente.
- 4.- Presentar documentación oficial que acredite identidad, antecedentes profesionales y experiencia.
- 5.- Disponibilidad para realizar seguimiento constante a los procesos de capacitación y entrega de reportes periódicos.

Estos requisitos buscan garantizar que las personas seleccionadas cuenten con las competencias, compromiso y disponibilidad necesarios para asegurar la calidad de los procesos de capacitación y el correcto uso de los recursos del programa. También se busca proteger la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y la autoridad.

DOCUMENTACIÓN

Personas Beneficiarias de capacitación

- 1.- Presentar identificación oficial vigente o, cuando aplique, acreditar que es persona en contexto de movilidad humana con algún documento de identidad.
- 2.- Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP). Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella o cuando no sea visible en la identificación oficial.
- 3.- Comprobante de domicilio reciente (no mayor a 3 meses). Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella o cuando sea visible en la identificación oficial.
- 4.- Formato de solicitud de incorporación al programa debidamente firmado; Carta de compromiso de asistencia a las sesiones de capacitación, ambos documentos serán proporcionados por la Alcaldía
- 6.- Certificado médico expedido por instancia pública en donde se determine su condición de discapacidad.

Personas Talleristas capacitares

- 1.- Presentar identificación oficial vigente o, cuando aplique, acreditar que es persona en contexto de movilidad humana con algún documento de identidad.
- 2.- Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP). Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella o cuando no sea visible en la identificación oficial.
- 3.- Curriculum vitae con comprobantes de experiencia en capacitación o formación técnica.
- 4.- Carta de disponibilidad de tiempo para cumplir con las ministraciones programadas, y Carta de aceptación de lineamientos y código de ética del programa, ambos documentos serán proporcionados por la Alcaldía.

Personas Supervisoras de capacitares

- 1.- Presentar identificación oficial vigente o, cuando aplique, acreditar que es persona en contexto de movilidad humana con algún documento de identidad.
- 2.- Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP). Este requisito se exceptuará cuando la persona en movilidad humana no cuente con ella o cuando no sea visible en la identificación oficial.
- 3.- Curriculum vitae con experiencia en supervisión, coordinación o gestión de proyectos sociales.
- 4.- Carta de disponibilidad y compromiso para realizar supervisión constante y entregar reportes de seguimiento, y Carta de aceptación de lineamientos y código de ética del programa, ambos documentos serán proporcionados por la Alcaldía.

UNIDAD OPERATIVA

La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Subdirección de Inclusión Social, será el área responsable de asesorar, acompañar, subsanar o corregir cualquier solicitud de acceso al programa social que presente algún problema, fallo u omisión. Las personas servidoras públicas encargadas de esta cuestión realizarán los esfuerzos necesarios para que las potenciales personas beneficiarias completen de forma válida y adecuada sus solicitudes.

Toda la documentación a presentar para comprobar el cumplimiento de los requisitos del programa, la forma y los tiempos en que deberá realizarse, podrán atenderse en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, teléfonos 55 56850584 o 55 54451050 ext. 1131; en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas; sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si la potencial persona beneficiaria cumple con los criterios de elegibilidad.

Todos los trámites relativos al desarrollo del presente programa social son gratuitos.

Para mayor información, consultar las Reglas de Operación del Programa Social.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 19 de mayo de 2026.

(Firma)

ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA DE IZTAPALAPA

ALCALDÍA TLÁHUAC

LIC. MIRIAM BEATRIZ APARTADO MANCILLA, DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 numerales 1, 4 y 5, artículo 52 numerales 1, 2 y 4, artículo 53 apartado A numeral 1, 2 fracción I, X, XI y XXI de la Constitución Política de la Ciudad de México, y artículo 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 15, 20 fracciones I, X, XI, XIII y XXIII, 21, 29 fracciones I, II, III, V, VI, VII, X, XI, XIII, XV y XVI, 30, 31, 32 fracciones VI, VII, VIII, IX, 34, fracciones III, IV, V y IX, 37, 42 fracciones II y XIV, 51, 53 fracciones I, II, III, IV y VI, 56 fracción IV, 71 fracción I, II, III, IV, VI, IX, XI, y último párrafo y 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 1 y 8 fracciones II, III, IV y VIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; 4 fracción V-Bis, 32 y 55-TER, fracción VI de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, así como el acuerdo por el que se Delega en los Titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de junio de 2016, Aviso por el cual se da a conocer el “Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Direcciones Generales de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social y Bienestar, de Desarrollo Económico y Rural, y de Participación Ciudadana, y demás Unidades Administrativas, el ejercicio directo de las facultades que se indican”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 12 de noviembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Alcaldía Tláhuac, es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, cuya administración pública corresponde a la Alcaldesa, misma que está dotada de personalidad jurídica y autonomía funcional con respecto a su administración y acciones de gobierno.

II.- Que los actos de Administración Pública de la Alcaldía Tláhuac, se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana, adaptando para ella instrumentos de gobierno abierto electrónico, innovación social, mecanismo de gobernanza y modernización.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías, en materia de gobierno: Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; y que son de observancia general, incluso tendientes a suspender las actividades en los establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de esta demarcación territorial de Tláhuac, en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública.

IV.- Que con motivo de las Festividades del año 2026 que se llevarán a cabo en las diferentes colonias, barrios y pueblos, dentro de la Alcaldía Tláhuac, las actividades relacionadas con la venta y distribución de bebidas alcohólicas, tanto en los establecimientos mercantiles como en el comercio informal, así como su consumo personal, por el impacto social de las festividades y el número de participantes que puedan generar consecuencias negativas e indispensables en la seguridad de los ciudadanos que participen en las festividades populares y religiosas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO QUE COMPRENDEN LAS COLONIAS Y BARRIOS DE LOS PUEBLOS EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC, DE ACUERDO CON LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA CADA UNA DE LAS FESTIVIDADES.

FESTIVIDAD	FECHA	COLONIAS, BARRIOS Y PUEBLOS
Fiesta a nuestra Señora de la Luz	Los días 29, 30, 31 de mayo de 2026	Colonia Zapotitla
Feria Anual de San Pedro Apostól Tláhuac	Del 20 de junio al 5 de julio de 2026	Colonias y barrios del pueblo de San Pedro Tláhuac
Festividad de la Parroquia de Espíritu Santo y Nuestra Señora de Fátima	Del 6 al 16 de junio de 2026	Colonia Selene
Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús	Del 12 al 14 de junio de 2026	Colonia Miguel Hidalgo
Mayordomía del 24 de Junio de 2026 San Juan Bautista	Del 23 de junio al 1 de julio 2026	Colonias y barrios del pueblo de San Juan Ixtayopan
Carnaval los Huehuenches	El día 24 de Mayo de 2026	Colonias y barrios del pueblo de San Juan Ixtayopan

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, así como en envase abierto y /o al copeo en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas a las 24:00 horas durante los días indicados del año 2026, en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro territorial en los que se llevará a cabo la festividad y sus zonas aledañas, todos de la Alcaldía Tláhuac, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y en cualquier otro establecimiento mercantil similar en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o que se instalen temporalmente con motivo de las ferias, festividades, y tradiciones populares en la vía pública.

SEGUNDO. - Queda prohibido dentro del perímetro que comprende la demarcación territorial en Tláhuac en las fechas señaladas, la venta y expendio gratuito de bebidas alcohólicas en el interior de ferias, romerías, kermeses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares.

TERCERO. - Se eximen de la aplicación del presente Acuerdo, a los establecimientos mercantiles de impacto vecinal que expendan alimentos preparados (no botana) que cuenten con autorización para la venta de bebidas alcohólicas al copeo, solamente durante el horario que les permite su Permiso.

CUARTO. - Las violaciones al presente Acuerdo, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Para mayor difusión el presente Acuerdo será publicado en el Portal de Internet de la Alcaldía Tláhuac.

El presente Acuerdo se suscribe en Tláhuac, a once de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. MIRIAM BEATRIZ APARTADO MANCILLA

(Firma)

DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 y 122 apartado A bases VII y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 apartado A numeral 1 y apartado B numeral 1 incisos k) y s), 46 apartado A inciso c) y apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 y 35 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, encargado de la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, cuya persona titular cuenta, entre otras, con atribuciones para expedir las reglas y disposiciones necesarias para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos; así como para establecer la normatividad interna que rija el funcionamiento de la Institución.

Que, en atención al principio de indivisibilidad del Ministerio Público, las facultades conferidas serán ejercidas por la persona titular de la Fiscalía General, ya sea de manera directa o a través de las unidades operativas y administrativas competentes; asimismo, para el debido cumplimiento de su encargo, la persona titular de la Fiscalía General cuenta con atribuciones para establecer Fiscalías mediante reglamento o acuerdo; dictar las medidas y controles necesarios que permitan gestionar y normar el ejercicio de las facultades conferidas al Ministerio Público de la Ciudad de México; así como para reasignar funciones y readscribir las Fiscalías y demás unidades subalternas a una Coordinación General o Fiscalía distinta.

Que el 23 de abril de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el Acuerdo número A/010/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se establecen lineamientos respecto a la investigación e integración de Averiguaciones Previas donde se encuentren involucradas personas defensoras de los derechos humanos como víctimas de delitos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, mediante el que se asignó competencia a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, para conocer e investigar sobre delitos cometidos en agravio de personas defensoras de los derechos humanos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Que el 26 de julio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo A/007/2017 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se modifica y adiciona el diverso A/004/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la “Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de esta Actividad”, y se establecen los lineamientos de actuación para el Personal Ministerial que conozca de dichos delitos, en el que se determinó su competencia.

Que el 22 de abril de 2020 se publicó en el mismo medio de difusión oficial, el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas Unidades Administrativas, modificándose la denominación de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas, para quedar como Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria, adscrita a la entonces Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, actualmente Coordinación General de Investigación de Delitos de Género.

Que el 24 de octubre de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo FGJCDMX/21/2025 por el que se crea la Fiscalía de Investigación en Atención Especializada y se readscriben las Agencias del Ministerio Público y Unidades que se indican, mediante el cual se estableció su adscripción a la Coordinación General de Investigación Territorial, y se determinó que su integración comprende las Agencias y Unidades de Investigación necesarias para su funcionamiento, en términos de las disposiciones aplicables.

Que el 10 de abril de 2026 se publicó en el mismo medio de difusión oficial el Acuerdo FGJCDMX/12/2026 por el que se determina el cese de funciones de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, se reasigna competencia, y se readscribe la Agencia del Ministerio Público que se indica, a través del cual se estableció la competencia de la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes, para conocer sobre delitos cometidos en agravio de personas defensoras de los derechos humanos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; a la vez que se le adscribió la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de esta Actividad.

Que tanto el Plan de Política Criminal como el Programa de Persecución Penal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México permiten dirigir los esfuerzos de la procuración de justicia de manera estratégica, con el propósito de consolidar un sistema de procuración de justicia que responda a las necesidades de la sociedad.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/16/2026 POR EL QUE SE REASIGNA COMPETENCIA Y SE READSCRIBE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE SE INDICA

PRIMERO. Se reasigna la competencia de la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes, adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, a la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria, adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género, para conocer sobre delitos cometidos en agravio de personas defensoras de los derechos humanos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

SEGUNDO. Se readscribe la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de esta Actividad, de la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes a la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria.

La Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de esta Actividad continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a lo establecido en los Acuerdos A/004/2010 y A/007/2017, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio del ejercicio directo por parte de la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria y de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género.

TERCERO. Se **reforman** los numerales Séptimo y Octavo transitorios del Acuerdo FGJCDMX/12/2026 por el que se determina el cese de funciones de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, se reasigna competencia, y se readscribe la Agencia del Ministerio Público que se indica, para quedar como sigue:

SÉPTIMO. Los asuntos y Carpetas de Investigación que se encuentren en trámite, relacionados con la competencia a que se refiere el presente Acuerdo, continuarán con su atención hasta en tanto se deriven a las Fiscalías de Investigación **competentes**, sin que la derivación pueda exceder el **veinticuatro de mayo de 2026**.

Al vencimiento del término referido en el párrafo que precede, los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros con los que cuenta la Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales para la atención de los asuntos y Carpetas de Investigación vinculados con la referida competencia, se reincorporarán a la Coordinación General de Investigación Estratégica, para su reasignación de conformidad con las necesidades del servicio.

OCTAVO. Una vez **fenecido** el **término** a que se refiere el transitorio que precede, el Oficio Circular FGJCDMX/OC/02/2026, publicado en el portal institucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, denominado INTRANET, dejará de surtir efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se deja sin efectos el numeral Tercero ordinario, en la porción normativa relativa a la competencia de la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes, adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, para conocer sobre delitos cometidos en agravio de personas defensoras de los derechos humanos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, y se derogan el numeral Cuarto ordinario, el primer párrafo del numeral Noveno transitorio, y los numerales Décimo Primero y Décimo Segundo transitorios, todos del Acuerdo FGJCDMX/12/2026.

CUARTO. Quedan sin efectos los Acuerdos, Avisos, Circulares, Oficios Circulares y demás disposiciones emitidas con anterioridad, que se opongan al presente Acuerdo o cuyo contenido ya se encuentre regulado en este ordenamiento.

QUINTO. Los asuntos y Carpetas de Investigación que hayan sido transferidos a la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes, en cumplimiento a lo establecido en el numeral Séptimo transitorio del Acuerdo FGJCDMX/12/2026, de manera previa a la entrada en vigor de este instrumento jurídico, relacionados con la competencia a que se refiere el numeral Primero del presente, deberán remitirse a la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria, la cual continuará con su prosecución.

SEXTO. Los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales con que cuenta la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de esta Actividad, se transferirán o reasignarán a la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación que se encuentre bajo su resguardo en cualquier tipo de formato.

SÉPTIMO. La gestión, valoración y disposición documental de los expedientes concluidos y en trámite de la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de esta Actividad, corresponderán a la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria, a través de la Agencia que con motivo del presente Acuerdo se le readscribe.

OCTAVO. Las referencias que se hagan en otros ordenamientos e instrumentos jurídicos a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto y a la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes, relacionadas con la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de esta Actividad y los delitos de su competencia, se entenderán hechas a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y a la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria, respectivamente.

NOVENO. La Coordinación General de Administración y la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las gestiones pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

En la Ciudad de México, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

(Firma)

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 y 122 apartado A bases VII y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 apartado A numeral 1 y apartado B numeral 1 incisos k) y s), 46 apartado A inciso c) y apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 y 35 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna; encabezado por una persona designada como Fiscal General, quien cuenta con facultades para establecer su normativa interna; dictar las medidas, registros, protocolos y controles para gestionar y normar las facultades conferidas al Ministerio Público de la Ciudad de México, y expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la Institución.

Que el 24 de diciembre de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual se actualizaron los elementos principales del modelo de Fiscalía, y se introdujo el modelo de gestión y procesamiento de casos; a la vez que se redefinió la estructura orgánica y las atribuciones de las diversas Unidades Administrativas y Órganos de Vigilancia; a fin de robustecer el marco de actuación y las posibilidades de respuesta institucional, conforme a las dinámicas y prioridades identificadas en el Plan de Política Criminal y el Programa de Persecución Penal.

Que derivado de la necesidad de armonizar el marco jurídico que regula las actuaciones del Ministerio Público, resulta indispensable revisar la normativa interna con la que cuenta esta Fiscalía General, a efecto de clasificarla de acuerdo a su ámbito de aplicación real y material, focalizando los instrumentos que requieren abrogarse, así como aquellos que deben continuar con su vigencia, e instrumentar una simplificación tendente a modernizar y eficientar la consulta y aplicación de dicha normativa.

Que como resultado de estas tareas, se identificó la existencia de instrumentos normativos que han sido superados por otros ordenamientos vigentes, o que actualmente no resultan aplicables acorde a la estructura y funciones con que cuenta la Fiscalía General, en términos del marco Constitucional y legal que rige su actuación.

Que a efecto de incidir en la simplificación de la normativa que regula los servicios que ofrece esta Fiscalía General a la sociedad, se considera viable dejar sin efectos, mediante el presente Acuerdo, la normatividad interna que ha sido superada o ha dejado de tener aplicabilidad.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/17/2026 POR EL QUE SE ABROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se abrogan los siguientes instrumentos jurídicos:

Las Circulares números C/001/89, C/003/89, C/004/89, C/013/89, C/007/90, C/001/97, C/003/97, C/4/97, C/005/97, C/007/97, C/001/98, C/003/98, C/01/2002, C/006/2002, C/001/2003 y C/002/07; los Oficios Circular número OC/001/2006, OC/003/2006, OC/001/2008, OC/005/2008, OC/005/2009, OC/005/2010, OC/009/2010, OC/010/2010, OC/002/2011, OC/003/2011, OC/005/2011, OC/001/2013, OC/002/2013, OC/004/2013, OC/003/2014, FGJCDMX/OC/002/2020, FGJCDMX/OC/03/2020, FGJCDMX/OC/04/2020, FGJCDMX/OC/05/2020, FGJCDMX/OC/08/2020,

FGJCDMX/OC/09/2020, FGJCDMX/OC/10/2020, FGJCDMX/OC/12/2020, FGJCDMX/OC/13/2020,
FGJCDMX/OC/14/2020, FGJCDMX/OC/15/2020, FGJCDMX/OC/17/2020, FGJCDMX/OC/18/2020,
FGJCDMX/OC/01/2021, FGJCDMX/OC/02/2021, FGJCDMX/OC/04/2021, FGJCDMX/OC/05/2021,
FGJCDMX/OC/06/2021, FGJCDMX/OC/07/2021, FGJCDMX/OC/08/2021, FGJCDMX/OC/01/2023 y
FGJCDMX/OC/01/2024; los Acuerdos A/019/90, A/006/2013, A/009/2015 y A/009/2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

(Firma)

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA MILPA ALTA

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Licitación Pública Nacional Convocatoria Múltiple No. 001/2026

Ing. Adoratriz López Pérez, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, en cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3° apartado A, fracción I, 23, 24 inciso A), 25 apartado A fracción I, 26, 28 y 44 fracción I inciso A) de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; así como el acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de julio de 2024, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
3000-1065-001-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026	
			10:00	11:00	11:00	
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
"Trabajos de Repavimentación en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la demarcación territorial de la Alcaldía Milpa Alta" (ZONA I)				25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$6,950,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
3000-1065-002-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026	
			10:00	11:00	11:00	
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
"Trabajos de Repavimentación en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la demarcación territorial de la Alcaldía Milpa Alta" (ZONA II)				25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$5,550,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
3000-1065-003-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026
			11:00	12:00	11:00

Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
"Trabajos de Repavimentación en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la demarcación territorial de la Alcaldía Milpa Alta" (ZONA III)				25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$6,550,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
3000-1065-004-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026	
			11:00	12:00	12:30	
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
"Rehabilitación de Infraestructura vial en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa Alta" (ZONA I)				25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$5,400,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
3000-1065-005-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026	
			12:00	13:00	12:30	
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
"Rehabilitación de Infraestructura vial en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa Alta" (ZONA II)				25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$3,250,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
3000-1065-006-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026	
			12:00	13:00	14:00	
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
"Rehabilitación de Infraestructura vial en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa Alta" (ZONA III)				25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$3,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
3000-1065-007-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026	
			13:00	14:00	14:00	
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido

"Rehabilitación de Infraestructura vial en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa Alta" (ZONA IV)			25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$1,700,000.00
--	--	--	---------------------	----------------------	----------------

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
3000-1065-008-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026	
			13:00	14:00	15:00	
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
"Rehabilitación de Infraestructura vial en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa Alta" (ZONA V)				25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$5,400,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
3000-1065-009-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026	
			14:00	15:00	15:00	
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
"Rehabilitación de Espacios Públicos en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa Alta" (ZONA I)				25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$4,300,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
3000-1065-010-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026	
			14:00	15:00	17:00	
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
"Rehabilitación de Espacios Públicos en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa Alta" (ZONA II)				25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$1,700,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
3000-1065-011-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026	
			15:00	17:00	17:00	
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
"Rehabilitación de Centros de Desarrollo Infantil (CENDI'S) ubicados dentro del perímetro				25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$1,700,000.00

de la demarcación Territorial de la Alcaldía"		2026	DE 2026	
--	--	------	---------	--

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
3000-1065-012-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026
			15:00	17:00	18:30
Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
"Rehabilitación de Escuelas de Educación básica dentro del perímetro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa Alta"			25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$2,200,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
3000-1065-013-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026
			17:00	18:00	18:30
Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
"Rehabilitación de Centros de Desarrollo Cultural en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa Alta" (ZONA I)			25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$2,750,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
3000-1065-014-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026
			17:00	18:00	20:00
Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
"Rehabilitación de Centros de Desarrollo Cultural en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa Alta" (ZONA II)			25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$2,800,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
3000-1065-015-2026	\$5,000.00	26 DE MAYO DE 2026	01 DE JUNIO DE 2026	05 DE JUNIO DE 2026	11 DE JUNIO DE 2026
			17:00	19:00	20:00
Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
"Rehabilitación de Centros de Desarrollo Cultural en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa Alta" (ZONA III)			25 DE JUNIO DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026	\$2,300,000.00

Lineamientos Generales:

- 1.- Los recursos fueron autorizados con el Oficio de autorización de inversión No. SAF/SE/0397/2025.
- 2.- Los interesados podrán consultar y comprar las bases arriba señaladas en el horario de las **9:00 a las 14:00 hrs.**, en las oficinas de la **J.U.D. de Concursos y Contratos** de esta Alcaldía, a cargo del Ing. Martín Ortega Villanueva, ubicada en Av. Constitución s/n esq. Andador Sonora C.P. 1200, Primer Piso del Edificio Morelos, previa presentación del recibo de pago, desde la publicación de la presente convocatoria y teniendo como fecha límite el **26 de mayo de 2026** (último día de venta de bases).
- 3.- Pago de Bases: El interesado deberá acudir al domicilio de la **“Convocante”** ubicada en ubicada en Av. Constitución s/n Esq. Andador Sonora, C.P. 12000, primer piso del Edificio Morelos, Alcaldía Milpa Alta, en la Ciudad de México, específicamente en la **Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos** en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en donde solicitará la Línea de Captura por concepto de **“Venta de Bases Licitación”**, misma que deberá ser única e intransferible; el interesado deberá proporcionar al personal asignado de dicha Jefatura el nombre de la empresa y/o persona física así como su Registro Federal de Contribuyentes; una vez obtenida la línea de captura, el interesado realizará una transacción interbancaria; es responsabilidad del interesado realizar el trámite de pago dentro de los periodos y horarios establecidos, no se aceptarán comprobantes de transferencias y comprobante de pago electrónico (SPEI) fuera del periodo y horario establecido, NO habrá devolución de dinero por ese motivo ni se aceptarán pagos en efectivo. Una vez que el interesado obtenga el comprobante de pago de las bases deberá acudir a la oficina de la **Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos** para su inscripción al procedimiento correspondiente en los días y horarios establecidos, donde se le generará un **“Recibo de Compra de Bases”**, siempre y cuando el pago se vea reflejado en el **“Sistema de Depósitos de la Unidades Responsables del Gasto”**.
- 4.-Al asistir a la visita al lugar de la obra deberán presentar un escrito en hoja membretada y en original por parte de la empresa, que acredite las facultades de la persona que asigne para tal caso (deberá ser Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico en Construcción), anexando copia simple de la cedula profesional, o certificado técnico o carta de pasante e identificación oficial vigente (I.N.E.) Instituto Nacional Electoral, cartilla del servicio militar y/o pasaporte, presentando original y copia para cotejo) y en caso de incumplimiento de la documentación, no se permitirá la asistencia a la visita, la que se realizará partiendo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Av. Constitución s/n, esq. Andador Sonora, C.P. 12000, Primer piso del Edificio Morelos.
- 5.- La asistencia a la Junta de Aclaraciones será obligatoria, para lo cual se deberá presentar un escrito en una hoja membretada y en original por parte de la empresa, que acredite las facultades de la persona que asigne para tal caso (deberá ser Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico en Construcción), anexando cédula profesional o certificado técnico o carta de pasante e identificación oficial vigente (I.N.E.) Instituto Nacional Electoral, cartilla del servicio militar y/o pasaporte, presentando en original y copia para cotejo), En caso de incumplimiento de la documentación, no se permitirá la participación en la junta de aclaraciones, la que realizará en la sala de junta de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Av. Constitución s/n esq. Andador Sonora, C.P. 12000, Primer piso del Edificio Morelos.
- 6.- Los actos de presentación del sobre único y apertura de las propuestas técnica y económica se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Av. Constitución s/n, esquina Andador Sonora, C.P. 12000, primer piso del Edificio Morelos, en los días y horas señalados en la presente Convocatoria y en las bases de la Licitación. En dicho acto se recibirá el sobre único de cada concursante, se procederá a su apertura en sesión pública y se levantará el acta correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 44 de su Reglamento. En caso de que no se presente proposición alguna, o que la totalidad de las propuestas sean desechadas por incumplir los requisitos legales, técnicos o económicos previstos en la Convocatoria y sus bases, se declarará desierto el concurso conforme a lo establecido en dichos preceptos.
- 7.- La venta de bases será a partir del **21 de mayo de 2026** y la fecha límite será el **26 de mayo de 2026** en días hábiles con el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas**.

8.- Deberá entregar los siguientes documentos:

A. Solicitud de inscripción a la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional. Este escrito debe dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral.

B. Constancia de Registro de Concursante actualizado y definitivo expedido, por la Secretaría de Obras y Servicios.

C. Documentos comprobatorios del capital contable mínimo mediante declaración fiscal anual del ejercicio 2024, 2025 y todas las declaraciones parciales del ejercicio fiscal actual al mes inmediato anterior del concurso, así como los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, firmados por contador público registrado ante la S.H.C.P. anexando copia del mismo y de su cédula profesional (deberá presentar original y copia para cotejo de los documentos antes mencionados).

D. Carta de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, ni del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Este escrito debe dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral.

E. Escrito en español y sin tachaduras en papel membretado del concursante indicando: nombre y/o razón social, R.F.C. teléfono(s), correo y domicilio fiscal dentro de la Ciudad de México o Área Metropolitana (en caso de que el domicilio fiscal esté fuera de esta área, indicar domicilio para recibir notificaciones ubicado dentro de la Ciudad de México), nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones. Este escrito debe dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral.

F. En apego al artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Gasto Eficiente del Distrito Federal, en concordancia con el artículo 8 del Código Fiscal del Distrito Federal, el concursante deberá tramitar la constancia de adeudos ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y Secretaría de Gestión Integral del Agua (en lo que resulte aplicable), expedida por la Administración Tributaria que le corresponda o en su caso, por la Secretaría de Gestión Integral del Agua o a efecto de constar que el interesado no cuenta con adeudos pendientes de pago, debiendo entregar copia de acuse (presentar original para cotejo).

9.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

10.-La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.

11.- La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con la Licitación, de no ser indicado en las bases de licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

12.-En términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, los concursantes podrán presentar conjuntamente propuestas para fines financieros, técnicos o de cualquier índole.

13. Las personas interesadas en participar deberán acreditar que cuentan con capacidades técnica, financiera, administrativa y de control suficientes para la adecuada ejecución de los trabajos, así como con la experiencia técnica y financiera requerida, misma que deberá ser demostrada en el propio concurso en los términos establecidos en las presentes bases. Asimismo, deberán acreditar, para la adquisición de las bases de licitación, contar al menos con el capital contable mínimo requerido, en los términos y condiciones señalados en este documento.

14.- Para la ejecución de los trabajos de las presentes licitaciones, la Alcaldía no otorgará anticipos.

15.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento y solicitados en las bases de licitación, haya presentado las mejores condiciones legales, técnicas, económicas, financieras, administrativas, que resulte ser la más solvente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

16.- Contra la resolución que entrega el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán presentar ante el Órgano de Control Interno, solicitud de aclaración en términos del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026

(Firma)

Ing. Adoratriz López Pérez
Directora General de Obras y Desarrollo Urbano

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Licitación Pública Nacional
Convocatoria No. **023-2026**

El Mtro. Francisco Javier García Torres, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente y de conformidad con los Lineamientos Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno fracción I, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos para Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así como en el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y en los artículos 28, 30 fracción I, 33 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable, convoca con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones por parte de los proveedores interesados que no se encuentren inhabilitados para participar en la Licitación Pública Nacional, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y emisión de fallo.
LPN/FGJCDMX/DACS-030/2026	26 de mayo de 2026	28 de mayo de 2026	01 de junio de 2026	04 de junio de 2026
		12:00 horas	12:00 horas	12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
Única	Contratación del servicio de mantenimiento al equipo de Laboratorio de Genética		1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles los días 22, 25 y 26 de mayo de 2026, para consulta y/o venta en un horario de 09:00 a 14:00 horas en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sita en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B" Planta Alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México y en la plataforma de tianguis digital únicamente para su consulta.
- El pago de las bases tiene un costo de \$1,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A incluido, que deberá pagarse a través de depósito bancario: a la cuenta 65507898273 o por transferencia bancaria electrónica al número de cuenta clabe 014180655078982738 del Banco Santander, S.A. a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a más tardar el 26 de mayo de 2026. Es necesario presentar el comprobante de depósito o transferencia, acompañado de copia de su Registro Federal de Contribuyentes, en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con horario de 09:00 a 14:00 horas, mismo que se canjeará por un recibo de caja en dos tantos, de los cuales deberá de presentar un tanto del recibo de caja en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios para la entrega de bases en el entendido de que este recibo de caja será el único medio comprobatorio de pago de las bases para poder participar en el procedimiento de Licitación Pública.

- Los actos del procedimiento se realizarán de manera presencial en la sala de eventos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio “B” Planta Alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
- El idioma en que deberán presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que se deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- El lugar y fecha en que se realizará la prestación del servicio, así como las condiciones de pago serán conforme a lo establecido en las bases concursales; no se otorgará anticipo alguno en esta Licitación.
- Se determina que las personas servidoras públicas responsables en los actos de Junta de Aclaraciones de Bases; así como en la Presentación y Apertura de Propuestas que conforman el procedimiento, quienes presidirán y firmarán indistintamente las actas de los eventos correspondientes pueden ser el Mtro. Francisco Javier García Torres, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o el Lic. Luis Fernando Monroy Hernández, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios y/o el Lic. Christopher Yael Nájera Rodríguez, Subdirector de Contratación de Servicios y/o Lic. Raúl Blasi Torres, Jefe de Unidad Departamental de Licitaciones de Servicios.
- La etapa de la Comunicación de dictamen y emisión del fallo únicamente podrán presidir indistintamente las personas servidoras publicas siguientes: Mtro. Francisco Javier García Torres, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o el Lic. Luis Fernando Monroy Hernández, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios y/o el Lic. Christopher Yael Nájera Rodríguez, Subdirector de Contratación de Servicios.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MAYO DE 2026.

(Firma)

MTRO. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TORRES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EDICTOS

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DE LA MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, TIPO MOTONETA MODELO 2012, COLOR ROJO CON BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G50BL Y NÚMERO DE SERIE 3CCKE1476CA000051, RELACIONADA CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FIGAM/GAM-4/UI-3C/D/00113/01-2023 Y CARPETA ADMINISTRATIVA 009/0067/2023**, QUE EN FECHA 17 DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LA ENTREGA DE LA MOTOCICLETA REFERIDA, AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE LA FISCALÍA DE ACUSACIÓN Y ENJUICIAMIENTO NORTE, CON DOMICILIO EN JAIME NUNÓ SIN NUMERO, COLONIA CHALMA DE GUADALUPE, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07210, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL HORARIO DE 09:00 A 17:00 HORAS, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DE LA MISMA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ABRIL DEL AÑO 2026

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. CYNTHIA ANAHÍ MORALES PERALTA.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO **ITALIKA, TIPO MOTONETA 200CC, MODELO 2015, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 6T5NY, NÚMERO DE SERIE 3SCTWSEA6F1021341, NÚMERO DE MOTOR LC157QMJF6644475**, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FIIZP/IZP-6/UI-3 C/D/00143/01-2023** QUE EN FECHA **01 DE ABRIL DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE ABRIL DEL AÑO 2026.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. RUBEN CHAVEZ CAMACHO.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA VENTO, SUBMARCA **TORNADO 250**, TIPO **MOTOCICLETA**, COLOR **NEGRO CON RINES ROJOS**, MODELO **2021**, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE **LD3VAGBD9M1320036**, NUMERO DE MOTOR **KD166FMM21403782**, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FIEDH/2/UI-1 C/D/00418/11-2023 R1**. QUE EN FECHA **31 DE ENERO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. JUAN CARLOS ALFARO ROMERO.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA ITALIKA, TIPO **MOTOCICLETA**, MODELO **2017**, COLOR **AZUL CON BLANCO**, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE **3PCPZWFE8H1001256**, NÚMERO DE MOTOR **LC162FMKQPQ311177**, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FIGAM/GAM-4/UI-2C/D/1800/10-2022** QUE EN FECHA **02 DE FEBRERO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. JUAN MOTA CONTRERAS.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA **HYUNDAI**, TIPO **GRAND I10**, PLACAS DE CIRCULACIÓN **LLY801A**, COLOR **AZUL**, **NUMERO DE SERIE MALB25BC5NM239192**, **NUMERO DE MOTOR GALAMM994030**, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FIAR/C/UI-2 C/D/00124/11-2023**, QUE EN FECHA 26 DE JUNIO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO, AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE LA FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO NORTE, CON DOMICILIO EN JAIME NUNO S/N, PRIMER PISO, COLONIA CHALMA DE GUADALUPE, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL HORARIO DE 09:00 A 17:00 HORAS, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE FEBRERO DEL 2026.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

(Firma)

LIC. AZUCENA GUADALUPE PALACIOS LOPEZ

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO **MAZDA**, TIPO **3**, **MODELO 2013**, **PLACAS DE CIRCULACIÓN MXS-298**, **DE COLOR BLANCO**, **SERIE NÚMERO JM1BL2UF4D1839126**, **MOTOR LF11532858**, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FTLP/TLP-3/UI-3 C/D/0260/03-2023**, QUE EN FECHA 03 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ FALLO ABSOLUTORIO DENTRO DE LA CARPETA UGTE02/0812/2024, POR LO QUE LA JUEZ DE ENJUICIAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA BELEM BOLAÑOS MARTÍNEZ, ORDENÓ LA DEVOLUCIÓN DE DICHO VEHÍCULO A QUIEN LEGALMENTE ACREDITE SU PROPIEDAD,, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE LA FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO NORTE, CON DOMICILIO EN JAIME NUNO S/N, PRIMER PISO, COLONIA CHALMA DE GUADALUPE, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL HORARIO DE 09:00 A 17:00 HORAS, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DEL 2026.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

(Firma)

LIC. KARLA MARISOL RAMÍREZ CAUDILLO

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA **YAMAHA**, TIPO **MOTOCICLETA**, PLACAS DE CIRCULACIÓN **8BZYA**, COLOR **NEGRO**, **NUMERO DE SERIE ME1RG1212F2006668**, **NUMERO DE MOTOR G3D9E0008460**, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FCH/CUH-2/UI-1 S/D/05040/09-2017**, QUE EN FECHA 10 DE MARZO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO, AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE LA FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO NORTE, CON DOMICILIO EN JAIME NUNO S/N, PRIMER PISO, COLONIA CHALMA DE GUADALUPE, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL HORARIO DE 09:00 A 17:00 HORAS, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DEL 2026.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

(Firma)

LIC. JOSUE NIETO VALENCIA.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA **YAMAHA**, SUBMARCA **FZ-07**, TIPO **MOTOCICLETA**, **MODELO 2015**, COLOR **ROJO CON NEGRO**, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN **9V3JH**, NÚMERO DE SERIE **JYARM06E3FA003522**, NÚMERO DE **MOTOR M402E-00554**, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FCH/CUH-3/UI-1 S/D/00392/08-2017 D01** QUE EN FECHA **03 DE FEBRERO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LICDA. DAYAN ARNAUD CARDENAS.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA **YAMAHA, TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2013, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G65YV, NÚMERO DE SERIE LBPKE1782D0016237, NÚMERO DE MOTOR E3J2E005976,** RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FCI/ACI/UI-3 C/D/00117/03-2020 D01** QUE EN FECHA **03 DE FEBRERO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC JOSE LUIS ANAYA TREJO.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA **ITALIKA, SUBMARCA WS 150 CC, MODELO 2017, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 6W4FL, NÚMERO DE SERIE 3SCTWSEA3H1027696, NÚMERO DE MOTOR LC157QMJH6670236,** RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FITLH/TLH-1/UI-1 C/D/00094/02-2022** QUE EN FECHA **03 DE FEBRERO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LICDA. ROSA MARIA ANSELMO SANDOVAL.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA NISSAN, SUBMARCA TSURU, TIPO SEDAN, MODELO 2010, COLOR ROSA, SIN NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SXAK347222, NUMERO DE MOTOR GA16752828Y, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIGAM/GAM-4/UI-1 C/D/03237/09-2021, QUE EN FECHA **03 DE FEBRERO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE FEBRERO DELAÑO 2026.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LICDA. MAYRA JAQUELINE ROSALES LARA.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA JEEP, SUBMARCA GRAND CHEROKEE, MODELO 1998, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 262-UYH, NÚMERO DE SERIE 1J4GZ58S7WC264020, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIDDS/E/UI-1 C/D/1280/10-2021 QUE EN FECHA **03 DE FEBRERO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE FEBRERO DELAÑO 2026.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. SANDRA ESTELA LUNA DECIGA.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO **CHEVROLET, SUBMARCA AVEO, MODELO 2015, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION PAA2924, NÚMERO DE SERIE 3G1TA5AF3FL241954, NUMERO DE MOTOR NACIONAL, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FICOY/COY-2/UI-2 C/D/00508/03/2021, QUE EN FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 20 DÍAS NATURALES, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE MARZO DEL AÑO 2026.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. JUAN MOTA CONTRERAS.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO **MARCA YAMAHA, SUBMARCA FZ16, MODELO 2012, COLOR NEGRO CON GRIS, CON NUMERO DE PERMISO 167393 (GUERRERO), NÚMERO DE SERIE ME1KG0449C2027449, CON NUMERO DE MOTOR ES2023552, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIIZP/IZP-6/UI-2 C/D/01743/09-2020 QUE EN FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 20 DÍAS NATURALES, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE MARZO DEL AÑO 2026.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. JUAN MOTA CONTRERAS.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA **CHRYSLER, TIPO CONTRY, MODELO 2010, COLOR GUINDA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NFN-7102, NÚMERO DE SERIE 2A4RR5DX3AR243837, CON NUMERO DE MOTOR HECHO EN USA, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIIZP/IZP-6/UI-1 C/D/04444/09-2022** QUE EN FECHA **04 DE MARZO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DEL AÑO 2026.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. FRANCISCO RIOS ÁLVAREZ.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA **CHRYSLER, SUBMARCA SHADOW, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NVF1812, COLOR GRIS, MODELO 1991, NÚMERO DE SERIE 3C3B544W2MT626369, NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FITLH/TLH-2/UI-1 C/D/00073/08-2022** QUE EN FECHA **11 DE MARZO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE MARZO DEL AÑO 2026.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. CHINTHIA LISETTE HERNANDEZ GARCÍA.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA **BAJAJ**, MODELO **PULSAR**, CLASE **MOTOCICLETA**, COLOR **NARANJA CON NEGRO**, **SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN (PERMISO BE5220)**, NÚMERO DE SERIE **MD2B72BX1SCC00555**, NÚMERO DE MOTOR **JEXCRC54845**, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FIMH/MH-5/UI-2C/D/104/02-2025**, QUE EN FECHA 13 TRECE DE MARZO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO, AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE LA FISCALÍA DE ACUSACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA REFORMA SIN NÚMERO, FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MARZO DEL AÑO 2026.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

(Firma)

LIC. ANDREA CINDY HERNÁNDEZ PÉREZ.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA **CHEVROLET**, MODELO **SONIC**, TIPO **SEDAN**, COLOR **VINO**, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN **NBS599A**, MODELO **2013**, NÚMERO DE SERIE **3G1J85AC0DS527918**, NÚMERO DE MOTOR **HECHO EN MÉXICO**, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FIVC/VC-3/UI-2C/D/139/02-2025**, QUE EN FECHA 04 CUATRO DE MARZO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO, AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE LA FISCALÍA DE ACUSACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA REFORMA SIN NÚMERO, FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MARZO DEL AÑO 2026.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

(Firma)

LIC. RUBÉN CHÁVEZ CAMACHO.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO **YAMAHA, TIPO SCOOTER, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9B3LT, NÚMERO DE SERIE ME1SE8016E2008862, NÚMERO DE MOTOR E3P2E008876**, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FIGAM/GAM-6/UI-1 C/D/00099/06-2020** QUE EN FECHA **11 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS**, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MARZO DELAÑO 2026.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. DAYAN ARNAUD CARDENAS.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA **VOLKSWAGEN, SUBMARCA VENTO, MODELO 2017, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LWJ913A, COLOR ARENA, NÚMERO DE SERIE MEX5H2606HT072453, NÚMERO DE MOTOR CLS520508** RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FIEDH/2/UI-1 C/D/00342/09-2024** QUE EN FECHA **18 DE FEBRERO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE FEBRERO DELAÑO 2026.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. MARIA MAGDALENA PASTRANA CEDILLO.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN H08-BGE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S28K336984, NÚMERO DE MOTOR GA16-781570W, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-2 C/D/055/05-2020 QUE EN FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 20 DÍAS NATURALES, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
(Firma)
LCDA. ADRIANA SARABIA QUINTANA

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DE UNA MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, SUBMARCA XTZ A125, MODELO 2017, NUMERO DE PLACAS 7H9VP, COLOR NEGRO/GRIS, NUMERO DE SERIE LBPKE1803H0057622, NUMERO DE MOTOR E3N2E-059259, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00767/08-2021 Y CARPETA ADMINISTRATIVA 009/1751/2021, QUE EN FECHA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO, AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE LA FISCALÍA DE ACUSACIÓN Y ENJUICIAMIENTO NORTE, CON DOMICILIO EN JAIME NUNO NÚMERO 155, COLONIA GUADALUPE CHALMA, ALCALDÍA GUSTACO A.MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL HORARIO DE 09:00 A 17:00 HORAS, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 20 DÍAS NATURALES, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MARZO DEL AÑO 2026.
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR.
(Firma)
LIC. ROSARIO SANTIAGO RAMOS.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO ROGUE, MODELO 2009, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NSR7186, NÚMERO DE SERIE JN8AS58T79W905005, NUMERO DE MOTOR QR25773789A, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FMH/MH-5/UI-3C/D/06/05-2020 QUE EN FECHA **18 DE FEBRERO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE FEBRERO DELAÑO 2026.
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
(Firma)
LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ CASTELLO.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL DEL VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA GOL, TIPO SEDAN, AÑO 2009, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 9BWDB05U59T176454, NÚMERO DE MOTOR CFZ027355, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIGAM/GAM-4/UI-1 C/D/02577/07-2021, CARPETA ADMINISTRATIVA 009/1547/2021, QUE EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO, AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE LA FISCALÍA DE ACUSACIÓN, ENJUICIAMIENTO NORTE, CON DOMICILIO EN **JAIME NUNÓ SIN NÚMERO, ESQUINA TECNOLÓGICO**, COLONIA CHALMA DE GUADALUPE, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07210, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL HORARIO DE 09:00 A 17:00 HORAS, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE FEBRERO DELAÑO 2026
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
(Firma)
LIC. DIANA GEORGINA MARTÍNEZ MEJÍA

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA **ITALIKA, TIPO SCOOTER, MODELO 2011, COLOR NEGRO CON ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN J27BK, NÚMERO DE SERIE 3SCTGSEA4B1008594, NÚMERO DE MOTOR LC157QMJ-B6817496,** RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FIZP/IZP-6/UI-2 C/D/03714/06-2019** QUE EN FECHA **25 DE FEBRERO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MARZO DEL AÑO 2026.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LCDA. LUCERO CANTO DÍAZ.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA **HONDA, TIPO MOTOCICLETA CBR250, MODELO 2020, COLOR NEGRO CON AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 6H5PD, NÚMERO DE SERIE ME4MC45J9LA000003, NÚMERO DE MOTOR MC45E-A-0000160,** RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-1 C/D/637/07-2021** QUE EN FECHA **25 DE FEBRERO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MARZO DEL AÑO 2026.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LCDA. MAYRA JAQUELINE ROSALES LARA.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA **YAMAHA, TIPO SCOOTER, MODELO 2017, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 7F6FN, COLOR NEGRO, NÚMERO DE SERIE 3CCKE1475HA000016, NÚMERO DE MOTOR 24S1171449**, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FIZP/IZP-8/UI-3 C/D/2274/05-2019** QUE EN FECHA **18 DE MARZO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DEL AÑO 2026.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. JOSE LUIS ANAYA TREJO.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA **NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 1992, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NWW1849, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 2BLB1319479, NÚMERO DE MOTOR E16463444M**, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-1 C/D/00367/05-2022** QUE EN FECHA **18 DE MARZO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MARZO DEL AÑO 2026.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. EFRAÍN LAGUNAS CASTRO.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA **BAJAJ, SUBMARCA PULSAR 160 NS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO/ROJO, MODELO 2019, NÚMERO DE SERIE MD2A92CY8KCD00441, NÚMERO DE MOTOR JEYCJD49898,** RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FIIZP/IZP-5/UI-2 C/D/00057/01-2024 Y SU ACUMULADA CI-FIBJ/H3/UI-1S/D/011/01-2024** QUE EN FECHA **18 DE MARZO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MARZO DEL AÑO 2026.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. JOSE LUIS ANAYA TREJO.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA: **FORD, SUBMARCA: FOCUS, TIPO: SEDAN, AÑO MODELO: 2000, PLACAS: NRG8242, COLOR: VINO, NO. SERIE: 1FABP3437YW243734NO. MOTOR: HECHO EN ESTADOS UNIDOS, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIGAM/GAM-2/UI-3 C/D/01445/07-2021,** QUE EN FECHA **08 OCHO DE ABRIL DEL 2026** DOS MIL VEINTISÉIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REFERIDO, AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE LA FISCALÍA DE ACUSACIÓN, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA RESTAURATIVA, CON DOMICILIO EN DIGNA OCHOA Y PLACIDO, NÚMERO 56, CUARTO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE ABRIL DEL AÑO 2026
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR "A"

(Firma)

LIC. AGUSTÍN HERNÁNDEZ BARRIENTOS

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA HONDA, SUBMARCA: CARGO, PLACAS: 9371G, COLOR: NEGRO, AÑO MODELO: 2003, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3H1JC30563D202489, NÚMERO DE MOTOR: JC30E5 2702848, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIVC/VC-3/UI-3 C/D/001075/08-2020, QUE EN FECHA 08 OCHO DE ABRIL DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REFERIDO, AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE LA FISCALÍA DE ACUSACIÓN, ENJUICIAMIENTO Y JUSTICIA RESTAURATIVA, CON DOMICILIO EN DIGNA OCHOA Y PLACIDO, NÚMERO 56, CUARTO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE ABRIL DEL AÑO 2026
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TÍTULAR "A"
(Firma)
LIC. AGUSTÍN HERNÁNDEZ BARRIENTOS

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 1, 2, 82 FRACCIÓN III, 131 Y 245 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2003, COLOR GUINDA CON DORADO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NDU-35-85, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S73K500108, NÚMERO DE MOTOR GA16-821244S, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FGAM/GAM-6/UI-1 C/D/937/11-2020 QUE EN FECHA **18 DE MARZO DEL AÑO 2026** DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERIDO A SU PROPIETARIO Y AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE SU PROPIETARIO DEBERÁ COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE, UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NUMERO FRENTE AL ANDADOR 6, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **20 DÍAS NATURALES**, PARA EL EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL VEHÍCULO CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE ABRIL DEL AÑO 2026.
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
(Firma)
LIC. MOISES HERNÁNDEZ MATEOS.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; 82 FRACCIÓN III Y 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, VIENGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DEL NUMERARIO CONSISTENTES EN UN BILLETE DE DENOMINACIÓN DE \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS M.N.) Y UN BILLETE DE \$100.00 (CIEN PESOS M.N.), RELACIONADA CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIVC/VC-3/UI-1C/D/00289/03-2026, QUE EN FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN POR LA QUE SE RESOLVIÓ REALIZAR LA ENTREGA DEL NUMERARIO EN MECIÓN, AL SER UN BIEN QUE NO FUE SOMETIDO AL DECOMISO Y POR HABERSE LEVANTADO SU ASEGURAMIENTO, POR LO QUE DEBERA DE COMPARECER LA AUTORIDAD MINISTERIAL DE LA AGENCIA LGBTTTI, FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA; SITO EN CALLE DOCTOR LICEAGA, NÚMERO 93, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS, EN UN TERMINO NO MAYOR A 20 DIAS NATURALES, PARA EFECTO DE ACREDITAR SU INTERES LEGAL Y SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO. APERCIBIDO QUE, DE NO HACERLO, EL NUMERARIO CAUSARA ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE ABRIL DEL AÑO 2026

(Firma)

**LIC. OCTAVIA ORTIGOZA ANTONIO
AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO.**

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 14 de febrero de 2025 en su ejemplar número 1548, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
VERÓNICA REBOLLO GARCÍA

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
OMAR FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	\$ 2, 759.00
Media plana	\$ 1, 484.00
Un cuarto de plana.....	\$ 924.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$73.00)